

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

Circular S-22.18.27 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2010

Norma Oficial Mexicana NOM-006-SESH-2010, Talleres de equipos de carburación de Gas L.P.- Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad

SECRETARIA DE ECONOMIA

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-27/2010

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Bestphone, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia pronunciada por la Sala Regional del Norte Centro I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad número 996/09-04-01-7, interpuesto por la empresa Instituto Regional de Tratamiento del Cáncer, S.A. de C.V. en contra de la resolución dictada dentro del expediente administrativo RR-35/2008, a través de la cual se confirmó la diversa emitida en el expediente número PISI-A-CHIH-NC-DS-0366/2005

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Arhe, Diseño y Construcción, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 547 por el que se emiten lineamientos para las concesiones sobre inmuebles federales competencia de la Secretaría de Educación Pública a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur

Convenio Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Segundo Barrio de Dolores, con una superficie aproximada de 182-00-00.00 hectáreas, Municipio de El Marqués, Qro.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Huaya, con una superficie aproximada de 105-23-41 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-005-SESH-2010, Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento

Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba

AVISOS

Judiciales y generales

**TERCERA SECCION
PODER JUDICIAL**

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 31/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en esa misma entidad federativa y sede

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Índice nacional de precios al consumidor

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 173 y 224 de la Ley del Mercado de Valores, así como por los Artículos 4, fracciones II, VII, XXXVI, XXXVIII, 6, 16, fracciones I, VII, XVI y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que acorde con las mejores prácticas internacionales y a fin de procurar la estabilidad, solvencia y solidez de las casas de bolsa, resulta necesario establecer la obligación para dichas entidades financieras de contar con un sistema de remuneración que determine las políticas y procedimientos para efectuar las remuneraciones ordinarias y extraordinarias a sus empleados o personal que ostente algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que las casas de bolsa hayan otorgado para la realización de sus operaciones, a fin de alinear los riesgos que asumen las referidas personas al actuar por cuenta de las casas de bolsa y con el público en general, con los riesgos actuales o potenciales que las propias casas de bolsa se encuentran dispuestas a asumir o están preparadas para enfrentar;

Que lo anterior resultará en una reducción de los incentivos para que los empleados o personal que ostente algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que las casas de bolsa hayan otorgado para la realización de sus operaciones por cuenta propia o de sus clientes, tienen para asumir riesgos innecesarios y, consecuentemente, se podrán administrar y vigilar de mejor manera los riesgos a los que se encuentran expuestas las casas de bolsa, y

Que en congruencia con lo expuesto, es conveniente adicionar que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores pueda exigir a las casas de bolsa requerimientos de capitalización adicionales, cuando a juicio de dicho Organismo Desconcentrado así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, el cumplimiento de su sistema de remuneración, con el objeto de que, en caso de que la casa de bolsa de que se trate incurra en mayores riesgos, se encuentre mejor capitalizada, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL
APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA**

UNICA: Se **REFORMA** el Artículo 1 y se **ADICIONA** el Capítulo Quinto al Título Quinto, que comprenderá de los Artículos 169 Bis 1 a 169 Bis 11 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario el 9 de marzo de 2005, 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006, 17 de enero de 2007, 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008, 30 de abril y 30 de diciembre de 2009, 4 de febrero y 29 de julio de 2010, para quedar como sigue:

"INDICE

TITULOS PRIMERO a CUARTO. . .

TITULO QUINTO . . .

Capítulos Primero a Cuarto . . .

Capítulo Quinto

Del sistema de remuneración

TITULOS SEXTO y SEPTIMO. . .

Transitorios

Listado de Anexos

Título Primero
Disposiciones preliminares
Capítulo Primero
Definiciones

"Artículo 1.- Para efectos de las presentes disposiciones, en adición a las definiciones previstas en la Ley, se entenderá por:

- I. Administración integral de riesgos: al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se llevan a cabo para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos riesgos a que se encuentran expuestas las casas de bolsa, así como sus subsidiarias financieras.

- II. Comisión: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- III. Comité de remuneración: al comité constituido por el consejo de administración conforme al artículo 169 Bis 6, a fin de apoyar al mencionado órgano de gobierno en sus funciones relativas al sistema de remuneración, y cuyo objeto será la implementación, mantenimiento y evaluación del sistema de remuneración, con las atribuciones descritas en el artículo 169 Bis 7 de las presentes disposiciones.
- IV. Distribución de valores: al proceso mediante el cual el líder colocador de una oferta pública determina el número de valores ofertados que recibirán aquellos inversionistas que previamente hubieren manifestado su interés en adquirirlos.
- V. Estabilización: a las operaciones de compra de acciones o títulos de crédito que representen el derecho a una parte alícuota sobre la titularidad de las mismas, realizadas por el líder colocador de una oferta pública en el mercado secundario, durante los treinta días posteriores a su cruce en bolsa, respecto de valores de la misma clase, serie o especie, utilizando los recursos que obtenga como consecuencia de la colocación de valores al amparo de una sobreasignación y con el propósito de mantener los precios de los mismos fluctuando con movimientos ordenados durante los primeros días de negociación en el mercado secundario.
- VI. Formación de mercado: a los servicios que preste una casa de bolsa para realizar operaciones por cuenta propia en el mercado de valores de renta variable, con recursos propios y de manera permanente, formulado posturas de compra o venta en firme de un valor o conjunto de valores, para promover su liquidez, establecer precios de referencia y contribuir a la estabilidad y continuidad de los mismos.
- VII. Formador de mercado: a la casa de bolsa autorizada por la bolsa de valores para realizar operaciones de formación de mercado.
- VIII. Inversionista calificado, a la persona que mantenga en promedio, durante el último año, inversiones en valores por un monto igual o mayor a 1'500,000 unidades de inversión o que haya obtenido en cada uno de los dos últimos años, ingresos brutos anuales iguales o mayores a 500,000 unidades de inversión.
- IX. Inversionista institucional: a las personas que se consideren como tales conforme a la Ley del Mercado de Valores.
- X. Ley: a la Ley del Mercado de Valores.
- XI. Líder colocador: a la casa de bolsa que suscriba el convenio de colocación con la emisora y sea responsable de realizar la revisión y análisis de la documentación e información relativa al negocio y actividades de la propia emisora, para que se obtenga la inscripción de un valor y, en su caso, aprobación de su oferta pública, así como de llevar a cabo las operaciones de colocación de dichos valores en el mercado.
- XII. Organismo autorregulatorio: a los que se consideren como tales conforme a la Ley.
- XIII. Registro: al Registro Nacional de Valores.
- XIV. Remuneración extraordinaria: al conjunto de sueldos, prestaciones o contraprestaciones variables que las casas de bolsa otorguen a sus empleados o personal que ostente algún cargo, mandato o comisión o cualquier otro título jurídico que las propias casas de bolsa hayan otorgado para la realización de sus operaciones, que paguen en efectivo o mediante otro tipo de compensación y que se determina con base en los resultados obtenidos, entre otros, por dichos empleados o personal, en la realización de las actividades que les son propias.
- XV. Remuneración ordinaria: al conjunto de sueldos, prestaciones o contraprestaciones fijas que las casas de bolsa otorguen a sus empleados o personal que ostente algún cargo, mandato o comisión o cualquier otro título jurídico que las propias casas de bolsa hayan otorgado para la realización de sus operaciones, que paguen en efectivo o mediante otro tipo de compensación y que no varía en atención a los resultados obtenidos por dichos empleados o personal, en la realización de las actividades que les son propias.
- XVI. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XVII. Sistema de recepción y asignación: al sistema automatizado de recepción de instrucciones, registro y ejecución de órdenes y asignación de operaciones.

- XVIII. Sistema de remuneración: al conjunto de funciones, políticas y procedimientos que deberán establecer las casas de bolsa a fin de que las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de sus empleados, de las diferentes unidades administrativas, de control y de negocio, o personal que ostente algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que las casas de bolsa hayan otorgado para la realización de sus operaciones por cuenta propia o con el público, se determinen en atención a los riesgos actuales y potenciales que representan las actividades desempeñadas por dichos empleados o personal en lo individual.
- XIX. Sobreasignación: a la distribución de un volumen de títulos que exceda el monto total autorizado de una oferta pública de acciones representativas del capital social de una emisora o de títulos de crédito que representen el derecho a una parte alícuota sobre la titularidad de las mismas, por parte del líder colocador de la oferta, con valores de la misma clase, serie o especie, al amparo de posiciones cortas producto de la celebración de operaciones de préstamo de valores que permitan al líder colocador entregar los valores sobreasignados.
- XX. Valores: los considerados como tales por la Ley.

En su caso, los términos antes señalados podrán utilizarse en singular o en plural, sin que por ello cambien su significado.”

“**Artículo 169.-** La Comisión, oyendo la opinión del Banco de México, podrá exigir requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en el presente capítulo, a cualquier casa de bolsa, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno, el cumplimiento a su sistema de remuneración y, en general, la exposición y su administración integral de riesgos.”

“Capítulo Quinto

Del sistema de remuneración

Artículo 169 Bis 1.- Las casas de bolsa deberán implementar, mantener y revisar permanentemente un sistema de remuneración que promueva y sea consistente con una efectiva administración de riesgos.

El sistema de remuneración deberá considerar todas las remuneraciones, ya sea que estas se otorguen en efectivo o a través de otros mecanismos de compensación, y deberá al menos cumplir con lo siguiente:

- I. Delimitar las responsabilidades de los órganos sociales encargados de la implementación de los esquemas de remuneración.
- II. Establecer políticas y procedimientos que normen las remuneraciones ordinarias y remuneraciones extraordinarias de las personas sujetas al sistema de remuneración, en congruencia con una razonable toma de riesgos.
- III. Revisar permanentemente las políticas y procedimientos de pago y efectuar los ajustes necesarios cuando los riesgos asumidos por la casa de bolsa, o su materialización sea mayor a la esperada, y representen una amenaza para su liquidez, solvencia, estabilidad o reputación de la propia casa de bolsa.

Artículo 169 Bis 2.- El sistema de remuneración, como mínimo deberá:

- I. Considerar los riesgos a los cuales se enfrenta la casa de bolsa, sus unidades administrativas, de control y de negocios y, en su caso, los riesgos asumidos por las personas sujetas al sistema de remuneración. Cuando exista dificultad para obtener medidas fidedignas para ciertos tipos de riesgo, las casas de bolsa deberán basarse en juicios razonados para incorporarlos al sistema de remuneración.
- II. Establecer esquemas de remuneración específicos para cada perfil de puesto de empleados o personas sujetas al sistema de remuneración en consideración de los riesgos inherentes a sus actividades, tomando en cuenta para tales efectos lo siguiente:
 - a) Tratándose de las remuneraciones extraordinarias que estén determinadas por resultados individuales o colectivos de una unidad administrativa, de control o de negocio, las casas de bolsa deberán asegurarse de que la evaluación del desempeño no tome en cuenta de manera exclusiva los resultados observados durante el año financiero en que se realizó la operación, sino que también considere los riesgos y resultados a lo largo de un periodo razonable de tiempo. Al efecto, las evaluaciones del desempeño, deberán ser consistentes y basarse en los resultados ajustados por los riesgos presentes y futuros, liquidez, costo de capital y las variables que se consideren relevantes.

Asimismo, para la determinación de la remuneración extraordinaria, la casa de bolsa deberá hacer uso de métodos para sensibilizar los resultados, entre los que se encuentran el ajuste de la remuneración mediante la aplicación de factores relacionados a los riesgos que las actividades de las personas sujetas al sistema de remuneración o unidad administrativa, de

control o de negocios representen para la casa de bolsa, el diferimiento de pagos de un ejercicio fiscal a los siguientes, la ampliación de los periodos de evaluación del desempeño hasta que todos los resultados o riesgos se conozcan o materialicen, o la reducción de la remuneración extraordinaria a corto plazo.

Adicionalmente, las casas de bolsa deberán incorporar medidas no financieras en la evaluación del desempeño, que deberán considerar, entre otros aspectos, evaluaciones cualitativas del apego a las políticas de administración de riesgos y su cumplimiento.

Las medidas a que se refieren los párrafos anteriores no son exclusivas y la casa de bolsa deberá mantenerse informada sobre la existencia de nuevos métodos para las evaluaciones y, en su caso, su incorporación al sistema de remuneración.

- b) Las remuneraciones de las personas sujetas al sistema de remuneración encargadas de la administración integral de riesgos y de las áreas de control interno se establecerán de manera que, en su caso, las remuneraciones extraordinarias sean relativamente menores que las de los empleados asignados a las áreas de negocios. En este supuesto, las casas de bolsa deberán determinar que el pago de las remuneraciones extraordinarias a las personas a que se refiere el presente inciso, deberá basarse en el logro de los objetivos de las referidas áreas de riesgo y control interno.

Las casas de bolsa deberán prever en sus políticas de contratación, los esquemas de remuneración específicos para cada perfil de puesto de empleados o personas sujetas al sistema de remuneración, que hayan establecido de conformidad con lo señalado en la presente fracción.

- III. Incorporar, con base en los análisis efectuados por la unidad para la administración integral de riesgos, el efecto potencial de la materialización de los riesgos conjuntamente con el pago de remuneraciones ordinarias o remuneraciones extraordinarias a las personas sujetas al sistema de remuneración y sus correspondientes efectos sobre la liquidez y rentabilidad de la casa de bolsa, para determinar los esquemas de remuneración óptimos de dichas personas.

- IV. Prever que la casa de bolsa cuente con la flexibilidad suficiente para reducir o suspender el pago de remuneraciones extraordinarias cuando se enfrenten pérdidas, o los riesgos que se materialicen sean mayores a los esperados.

Esta previsión deberá contenerse en las políticas de remuneración que regulen las condiciones de trabajo de las casas de bolsa.

Artículo 169 Bis 3.- Las casas de bolsa, como resultado de la aplicación del sistema de remuneración, deberán generar información documental suficiente para permitir la revisión permanente del sistema de remuneración por parte del comité de remuneración y la unidad para la administración integral de riesgos.

Artículo 169 Bis 4.- Las casas de bolsa darán a conocer a través de su página en la red electrónica mundial denominada Internet, información genérica relativa a las políticas y procedimientos de remuneración por perfil de puesto de empleados o personas sujetas al sistema de remuneración; incluyendo, en su caso, información relativa a los ajustes que se efectúen, sobre la materialización de los riesgos y las modificaciones que al efecto se lleven a cabo al referido sistema de remuneración.

Artículo 169 Bis 5.- El consejo de administración será responsable de la aprobación del sistema de remuneración, las políticas y procedimientos que lo normen y sus modificaciones. Asimismo, deberá vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de remuneración con base en los informes semestrales del comité de remuneración a los que se refiere la fracción V del artículo 169 Bis 7 de las presentes disposiciones, así como los informes anuales de los comités de riesgos y auditoría a que se refieren los artículos 169 Bis 8 y 169 Bis 11 de las presentes disposiciones, respectivamente.

Las casas de bolsa deberán informar a la Comisión sobre las modificaciones que efectúen al sistema de remuneración, así como mantener la documentación relativa a dicho sistema a su disposición, durante un plazo de cinco años contado a partir de su generación o modificación.

Artículo 169 Bis 6.- El comité de remuneración deberá ser un órgano capaz de ejercer un juicio independiente, cuyas decisiones se fundamenten en la evaluación de los riesgos asumidos por la casa de bolsa.

El comité de remuneración deberá integrarse de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando menos dos miembros propietarios del consejo de administración, de los cuales cuando menos uno deberá ser independiente, quien lo presidirá. Asimismo, al menos uno de los consejeros deberá ser una persona que por sus conocimientos y desarrollo, tenga amplia experiencia en administración de riesgos o control interno.

- II. El responsable de la unidad para la administración integral de riesgos.
- III. Un representante del área de recursos humanos.
- IV. Un representante del área encargada de la planeación financiera o la elaboración del presupuesto.
- V. El auditor interno de la casa de bolsa, quien podrá participar con voz pero sin voto.

El comité de remuneración deberá reunirse cuando menos trimestralmente, debiendo estar presentes por lo menos la mayoría de sus integrantes, pero en cualquier caso, deberá acudir el miembro propietario del consejo de administración con carácter de independiente. Las sesiones y acuerdos se harán constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos los asistentes.

Artículo 169 Bis 7.- El comité de remuneración, para el desarrollo de su objeto, desempeñará las funciones siguientes:

- I. Proponer para aprobación del consejo de administración:
 - a) Las políticas y procedimientos de remuneración, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos;
 - b) Los empleados o personal que ostenten algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que las casas de bolsa hayan otorgado para la realización de sus operaciones, que estarán sujetos al sistema de remuneración, considerando en todo caso, aquellos que tomen decisiones que puedan implicar un riesgo para la casa de bolsa o participen en algún proceso que concluya en eso, y
 - c) Los casos o circunstancias especiales en los cuales se podría exceptuar a alguna persona de la aplicación de las políticas de remuneración autorizadas.
- II. Implementar y mantener el sistema de remuneración en la casa de bolsa, el cual deberá considerar las diferencias entre las distintas unidades administrativas, de control y de negocios y los riesgos inherentes a las actividades desempeñadas por las personas sujetas al sistema de remuneración. Para efectos de lo dispuesto en la presente fracción, el comité de remuneración deberá recibir y considerar los reportes de la unidad para la administración integral de riesgos sobre las implicaciones de riesgos de las políticas y procedimientos de remuneración.
- III. Informar a todo el personal pertinente, las políticas y procedimientos de remuneración, asegurando en todo momento el entendimiento por parte de los interesados de los métodos para la determinación, integración y entrega de sus remuneraciones, los ajustes por riesgos que les sean aplicables, el diferimiento de sus remuneraciones extraordinarias y cualquier otro mecanismo aplicable a sus remuneraciones.
- IV. Contratar, cuando lo considere necesario, consultores externos en esquemas de remuneración y administración de riesgos, que coadyuven al diseño del esquema de remuneración, evitando al efecto cualquier conflicto de interés.
- V. Informar al consejo de administración, cuando menos semestralmente sobre el funcionamiento del sistema de remuneración, y en cualquier momento cuando la exposición al riesgo asumida por la casa de bolsa, las unidades administrativas, de control y de negocios o las personas sujetas al sistema de remuneración, pudieran derivar en un ajuste a dicho sistema de remuneración de la casa de bolsa.

Artículo 169 Bis 8.- El comité de riesgos, adicionalmente a lo establecido en el artículo 127 de las presentes disposiciones, deberá elaborar y presentar al consejo de administración un reporte anual sobre el desempeño del sistema de remuneración, considerando al efecto la relación de equilibrio entre los riesgos asumidos por la casa de bolsa y sus unidades de negocio, o en su caso, por algún empleado en particular o persona sujeta al sistema de remuneración, y las remuneraciones aplicables durante el ejercicio. En su caso, el reporte incluirá una descripción de los eventos que hayan derivado en ajustes al sistema de remuneración y el resultado de los análisis que sobre el desempeño estimado haya elaborado el propio comité de riesgos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 169 Bis 11 de estas disposiciones.

Artículo 169 Bis 9.- Las casas de bolsa podrán asignar las funciones atribuidas al comité de remuneración de conformidad con la presente sección al comité de riesgos, siempre y cuando, al menos uno de los miembros del consejo de administración que lo integren sea independiente, y otro cuente con amplia experiencia en administración de riesgos o control interno.

Adicionalmente, cuando el comité de riesgos discuta los temas que le corresponderían al comité de remuneración, deberán ser invitados a sus sesiones, un representante del área de recursos humanos y un representante del área encargada de la planeación financiera o la elaboración del presupuesto de la casa de bolsa, quienes podrán participar con voz y voto únicamente en los temas referentes al sistema de remuneración.

Artículo 169 Bis 10.- La unidad para la administración integral de riesgos, adicionalmente a lo establecido en el artículo 130 de las presentes disposiciones, deberá identificar, medir, vigilar e informar al comité de remuneración los riesgos originados por el desempeño de las actividades del personal sujeto al sistema de remuneración y unidades de negocio de la casa de bolsa.

Adicionalmente, deberá elaborar y someter a consideración del referido comité, análisis de escenarios y proyecciones sobre los efectos de la materialización de los riesgos inherentes a las actividades de las personas sujetas al sistema de remuneración y de la aplicación de los esquemas de remuneración sobre la estabilidad y solidez de la casa de bolsa, así como evaluar si las políticas y procedimientos de remuneración propician la reducción de los incentivos para la toma de riesgos innecesarios.

Artículo 169 Bis 11.- El comité de auditoría, adicionalmente a lo señalado en el artículo 109 de las presentes disposiciones, deberá informar al consejo de administración, cuando menos una vez al año, sobre la consistencia en la aplicación del sistema de remuneración de la casa de bolsa de que se trate. El informe deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Una evaluación del apego a las políticas y procedimientos de remuneración y en su caso, las excepciones, fundamentando las razones que les dieron origen.
- II. Los ajustes que se hayan efectuado al sistema de remuneración como resultado de la ocurrencia de pérdidas cuando estas no hayan estado previstas en el sistema de remuneración.
- III. Los aspectos significativos del sistema de remuneración que pudieran afectar la liquidez, solvencia y estabilidad de la casa de bolsa.

En adición a lo anterior, en el supuesto de que las casas de bolsa asignen al comité de riesgos las funciones que le corresponden al comité de remuneración, en términos del artículo 169 Bis 9 de las presentes disposiciones, el comité de auditoría deberá elaborar y presentar al consejo de administración un reporte anual sobre el desempeño del sistema de remuneración conforme a lo establecido en el artículo 169 Bis 8 de estas disposiciones.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las casas de bolsa deberán aprobar su sistema de remuneración conforme a lo previsto en la presente Resolución a más tardar en un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Resolución. Asimismo, deberán enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores un informe sobre la aprobación por su consejo de administración del sistema de remuneración a más tardar a los 10 días hábiles siguientes a la aprobación respectiva.

Atentamente,

México, D.F., a 16 de noviembre de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Guillermo Enrique Babatz Torres.- Rúbrica.

RESOLUCION que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 96 Bis, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como por los Artículos 4, fracciones II, VII, XXXVI, XXXVIII, 6, 16, fracciones I, VII, XVI y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y previa opinión favorable del Banco de México, en términos de lo dispuesto por el Artículo 50 de la propia Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

Que acorde con las mejores prácticas internacionales y a fin de procurar la estabilidad, solvencia y solidez de las instituciones de banca múltiple, resulta necesario establecer la obligación para dichas entidades financieras de contar con un sistema de remuneración que determine las políticas y procedimientos para efectuar las remuneraciones ordinarias y extraordinarias a sus empleados o personal que ostente algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que las instituciones de banca múltiple hayan otorgado para la realización de sus operaciones, a fin de alinear los riesgos que asumen las referidas personas al actuar por cuenta de las instituciones de banca múltiple y con el público en general, con los riesgos actuales o potenciales que las referidas instituciones se encuentran dispuestas a asumir o están preparadas para enfrentar;

Que lo anterior resultará en una reducción de los incentivos para que los empleados o personal que ostente algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que las instituciones de banca múltiple hayan otorgado para la realización de sus operaciones por cuenta propia o de sus clientes, tienen para asumir riesgos innecesarios y, consecuentemente, se podrán administrar y vigilar de mejor manera los riesgos a los que se encuentran expuestas las instituciones de banca múltiple, y

Que en congruencia con lo expuesto, es conveniente adicionar que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores pueda exigir a las instituciones de banca múltiple requerimientos de capitalización adicionales, cuando a juicio de dicho Organismo Desconcentrado así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, el cumplimiento de su sistema de remuneración, con el objeto de que, en caso de que la institución de banca múltiple de que se trate incurra en mayores riesgos, se encuentre mejor capitalizada, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL
APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO**

UNICA: Se **REFORMA** el Artículo 2 Bis 117 y **ADICIONAN** las fracciones XXXI, CXV, CXVI y CXXXIV al Artículo 1, recorriéndose la numeración de las fracciones de dicho artículo, cada una en su orden y según corresponda; una Sección Octava al Capítulo VI del Título Segundo, que comprenderá de los Artículos 168 Bis a 168 Bis 10, pasando la actual Sección Octava a ser la Sección Novena que comprenderá los actuales artículos 169 a 172 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril y 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre y 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, y 25 de octubre de 2010, para quedar como sigue:

"INDICE

TITULOS PRIMERO y PRIMERO BIS . . .

TITULO SEGUNDO

Capítulos I a V . . .

Capítulo VI

Controles internos

Secciones Primera a Séptima . . .

Sección Octava

Del Sistema de Remuneración

Sección Novena

Disposiciones finales

TITULOS TERCERO a QUINTO . . .

Transitorios

Listado de Anexos

"Artículo 1.- . . .

I. a XXX. . . .

XXXI. Comité de Remuneración: al comité constituido por el consejo de administración de las instituciones de banca múltiple conforme al Artículo 168 Bis 5, a fin de apoyar al mencionado órgano de gobierno en sus funciones relativas al Sistema de Remuneración, y cuyo objeto será la implementación, mantenimiento y evaluación del Sistema de Remuneración, con las atribuciones descritas en el Artículo 168 Bis 10 de las presentes disposiciones.

XXXII. a CXIV. . . .

CXV. Remuneración extraordinaria: al conjunto de sueldos, prestaciones o contraprestaciones variables que las instituciones de banca múltiple otorguen a sus empleados o personal que ostente algún cargo, mandato o comisión o cualquier otro título jurídico que las propias instituciones de banca múltiple hayan otorgado para la realización de sus operaciones, que paguen en efectivo o mediante otro tipo de compensación y que se determina con base en los resultados obtenidos, entre otros, por dichos empleados o personal, en la realización de las actividades que les son propias.

CXVI. Remuneración ordinaria: al conjunto de sueldos, prestaciones o contraprestaciones fijas que las instituciones de banca múltiple otorguen a sus empleados o personal que ostente algún cargo, mandato o comisión o cualquier otro título jurídico que las propias instituciones de banca múltiple hayan otorgado para la realización de sus operaciones, que paguen en efectivo o mediante otro tipo de compensación y que no varía en atención a los resultados obtenidos por dichos empleados o personal, en la realización de las actividades que les son propias.

CXVII. a CXXXIII. . . .

CXXXIV. Sistema de Remuneración: al conjunto de funciones, políticas y procedimientos que deberán establecer las instituciones de banca múltiple a fin de que las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de sus empleados, de las diferentes unidades administrativas, de control y de negocio, o personal que ostente algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que las instituciones de banca múltiple hayan otorgado para la realización de sus operaciones por cuenta propia o con el público, se determinen en atención a los riesgos actuales y potenciales que representan las actividades desempeñadas por dichos empleados o personal en lo individual.

CXXXV. a CXLIX. . . .”

“**Artículo 2 Bis 117.-** La Comisión, oyendo la opinión del Banco de México, podrá exigir requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en el presente título a cualquier Institución, cuando a juicio de dicha Comisión así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno, el cumplimiento a su Sistema de Remuneración, en este último supuesto tratándose de instituciones de banca múltiple y, en general, la exposición y administración de riesgos.”

“Sección Octava

Del Sistema de Remuneración

Artículo 168 Bis.- Las instituciones de banca múltiple deberán implementar, mantener y revisar permanentemente un Sistema de Remuneración que promueva y sea consistente con una efectiva administración de riesgos.

El Sistema de Remuneración deberá considerar todas las remuneraciones, ya sea que estas se otorguen en efectivo o a través de otros mecanismos de compensación, y deberá al menos cumplir con lo siguiente:

- I. Delimitar las responsabilidades de los órganos sociales encargados de la implementación de los esquemas de remuneración.
- II. Establecer políticas y procedimientos que normen las Remuneraciones Ordinarias y Extraordinarias de las personas sujetas al Sistema de Remuneración, en congruencia con una razonable toma de riesgos.
- III. Revisar permanentemente las políticas y procedimientos de pago y efectuar los ajustes necesarios cuando los riesgos asumidos por la institución de banca múltiple, o su materialización sea mayor a la esperada, y representen una amenaza para su liquidez, solvencia, estabilidad y reputación de la propia institución de banca múltiple.

Artículo 168 Bis 1.- El Sistema de Remuneración, como mínimo deberá:

- I. Considerar los riesgos a los cuales se enfrenta la institución de banca múltiple, sus unidades administrativas, de control y de negocios y, en su caso, los riesgos asumidos por las personas sujetas al Sistema de Remuneración. Cuando exista dificultad para obtener medidas fidedignas para ciertos tipos de riesgo, las instituciones de banca múltiple deberán basarse en juicios razonados para incorporarlos al Sistema de Remuneración.
- II. Establecer esquemas de remuneración específicos para cada perfil de puesto de empleados o personas sujetas al Sistema de Remuneración, en consideración de los riesgos inherentes a sus actividades, tomando en cuenta para tales efectos, lo siguiente:
 - a) Tratándose de las Remuneraciones Extraordinarias que estén determinadas por resultados individuales o colectivos de una unidad administrativa, de control o de negocio, las instituciones de banca múltiple deberán asegurarse de que la evaluación del desempeño no tome en cuenta de manera exclusiva los resultados observados durante el año financiero en que se realizó la operación, sino que también considere los riesgos y resultados a lo largo de un periodo razonable de tiempo. Al efecto, las evaluaciones del desempeño, deberán ser consistentes y basarse en los resultados ajustados por los riesgos presentes y futuros, liquidez, costo de capital y las variables que se consideren relevantes.

Asimismo, para la determinación de la Remuneración Extraordinaria, la institución de banca múltiple deberá hacer uso de métodos para sensibilizar los resultados, entre los que se encuentran el ajuste de la remuneración mediante la aplicación de factores relacionados a los riesgos que las actividades de las personas sujetas al Sistema de Remuneración o unidad administrativa, de control o de negocios representen para la institución de banca múltiple, el diferimiento de pagos de un ejercicio fiscal a los siguientes, la ampliación de los periodos de evaluación del desempeño hasta que todos los resultados o riesgos se conozcan o materialicen, o la reducción de la Remuneración Extraordinaria a corto plazo.

Adicionalmente, las instituciones de banca múltiple deberán incorporar medidas no financieras en la evaluación del desempeño, que deberán considerar, entre otros aspectos, evaluaciones cualitativas del apego a las políticas de administración de riesgos y su cumplimiento.

Las medidas a que se refieren los párrafos anteriores no son exclusivas y la institución de banca múltiple deberá mantenerse informada sobre la existencia de nuevos métodos para las evaluaciones y, en su caso, su incorporación al Sistema de Remuneración.

- b) Las remuneraciones de las personas sujetas al Sistema de Remuneración encargadas de la Administración Integral de Riesgos y de las áreas de control interno se establecerán de manera que, en su caso, las Remuneraciones Extraordinarias sean relativamente menores que las de los empleados asignados a las áreas de negocios. En este supuesto, las instituciones de banca múltiple deberán determinar que el pago de las Remuneraciones Extraordinarias a las personas a que se refiere el presente inciso, deberá basarse en el logro de los objetivos de las referidas áreas de riesgo y control interno.

Las instituciones de banca múltiple deberán prever en sus políticas de contratación, los esquemas de remuneración específicos para cada perfil de puesto de empleados o personas sujetas al Sistema de Remuneración, que hayan establecido de conformidad con lo señalado en la presente fracción.

- III. Incorporar, con base en los análisis efectuados por la unidad para la Administración Integral de Riesgos, el efecto potencial de la materialización de los riesgos conjuntamente con el pago de Remuneraciones Ordinarias o Remuneraciones Extraordinarias a las personas sujetas al Sistema de Remuneración, y sus correspondientes efectos sobre la liquidez y rentabilidad de la institución de banca múltiple, para determinar los esquemas de remuneración óptimos de dichas personas.
- IV. Prever que la institución de banca múltiple cuente con la flexibilidad suficiente para reducir o suspender el pago de Remuneraciones Extraordinarias cuando se enfrenten pérdidas, o los riesgos que se materialicen sean mayores a los esperados.

Esta previsión deberá contenerse en las políticas de remuneración que regulen las condiciones de trabajo de las instituciones de banca múltiple.

Artículo 168 Bis 2.- Las instituciones de banca múltiple, como resultado de la aplicación del Sistema de Remuneración, deberán generar información documental suficiente para permitir la revisión permanente del Sistema de Remuneración por parte del Comité de Remuneración y la unidad para la Administración Integral de Riesgos.

Artículo 168 Bis 3.- Las instituciones de banca múltiple darán a conocer a través de su página en la red electrónica mundial denominada Internet, así como en el reporte al que se refiere la fracción I del Artículo 180 de las presentes disposiciones, información genérica relativa a las políticas y procedimientos de remuneración por perfil de puesto de empleados o personas sujetas al Sistema de Remuneración; incluyendo, en su caso, información relativa a los ajustes que se efectúen, sobre la materialización de los riesgos y las modificaciones que al efecto se lleven a cabo al referido Sistema de Remuneración.

Artículo 168 Bis 4.- El consejo de administración será responsable de la aprobación del Sistema de Remuneración, las políticas y procedimientos que lo normen y sus modificaciones. Asimismo, deberá vigilar el adecuado funcionamiento del Sistema de Remuneración con base en los informes semestrales del Comité de Remuneración a los que se refiere la fracción V del Artículo 168 Bis 6 de las presentes disposiciones, así como los informes anuales de los comités de riesgos y auditoría a que se refieren los Artículos 168 Bis 7 y 168 Bis 10 de las presentes disposiciones, respectivamente.

Las instituciones de banca múltiple deberán informar a la Comisión sobre las modificaciones que efectúen al Sistema de Remuneración, así como mantener la documentación relativa a dicho Sistema a su disposición, durante un plazo de cinco años contado a partir de su generación o modificación.

Artículo 168 Bis 5.- El Comité de Remuneración deberá ser un órgano capaz de ejercer un juicio independiente, cuyas decisiones se fundamenten en la evaluación de los riesgos asumidos por la institución de banca múltiple.

El Comité de Remuneración deberá integrarse de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando menos dos miembros propietarios del consejo de administración, de los cuales cuando menos uno deberá ser independiente, quien lo presidirá. Asimismo, al menos uno de los consejeros deberá ser una persona que por sus conocimientos y desarrollo, tenga amplia experiencia en administración de riesgos o control interno.
- II. El responsable de la unidad para la Administración Integral de Riesgos.
- III. Un representante del área de recursos humanos.
- IV. Un representante del área encargada de la planeación financiera o la elaboración del presupuesto.
- V. El auditor interno de la institución de banca múltiple, quien podrá participar con voz pero sin voto.

El Comité de Remuneración deberá reunirse cuando menos trimestralmente, debiendo estar presentes por lo menos la mayoría de sus integrantes, pero en cualquier caso, deberá acudir el miembro propietario del consejo de administración con carácter de independiente. Las sesiones y acuerdos se harán constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos los asistentes.

Artículo 168 Bis 6.- El Comité de Remuneración, para el desarrollo de su objeto, desempeñará las funciones siguientes:

- I. Proponer para aprobación del consejo de administración:
 - a) Las políticas y procedimientos de remuneración, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos;
 - b) Los empleados o personal que ostente algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que las instituciones de banca múltiple hayan otorgado para la realización de sus operaciones, que estarán sujetos al Sistema de Remuneración, considerando en todo caso, aquellos que tomen decisiones que puedan implicar un riesgo para la institución de banca múltiple o participen en algún proceso que concluya en eso, y
 - c) Los casos o circunstancias especiales en los cuales se podría exceptuar a alguna persona de la aplicación de las políticas de remuneración autorizadas.
- II. Implementar y mantener el Sistema de Remuneración en la institución de banca múltiple, el cual deberá considerar las diferencias entre las distintas unidades administrativas, de control y de negocios y los riesgos inherentes a las actividades desempeñadas por las personas sujetas al Sistema de Remuneración. Para efectos de lo dispuesto en la presente fracción, el Comité de Remuneración deberá recibir y considerar los reportes de la unidad para la Administración Integral de Riesgos sobre las implicaciones de riesgos de las políticas y procedimientos de remuneración.
- III. Informar a todo el personal pertinente, las políticas y procedimientos de remuneración, asegurando en todo momento el entendimiento por parte de los interesados de los métodos para la determinación, integración y entrega de sus remuneraciones, los ajustes por riesgos que les sean aplicables, el diferimiento de sus Remuneraciones Extraordinarias y cualquier otro mecanismo aplicable a sus remuneraciones.
- IV. Contratar, cuando lo considere necesario, consultores externos en esquemas de remuneración y administración de riesgos, que coadyuven al diseño del esquema de remuneración, evitando al efecto cualquier conflicto de interés.
- V. Informar al consejo de administración, cuando menos semestralmente, sobre el funcionamiento del Sistema de Remuneración, y en cualquier momento cuando la exposición al riesgo asumida por la institución de banca múltiple, las unidades administrativas, de control y de negocios o las personas sujetas al Sistema de Remuneración, pudieran derivar en un ajuste a dicho Sistema de Remuneración de la institución de banca múltiple.

Artículo 168 Bis 7.- El comité de riesgos, adicionalmente a lo establecido en el Artículo 71 de las presentes disposiciones, deberá elaborar y presentar al consejo de administración un reporte anual sobre el desempeño del Sistema de Remuneración, considerando al efecto la relación de equilibrio entre los riesgos

asumidos por la institución de banca múltiple y sus unidades de negocio, o en su caso, por algún empleado en particular o persona sujeta al Sistema de Remuneración, y las remuneraciones aplicables durante el ejercicio. En su caso, el reporte incluirá una descripción de los eventos que hayan derivado en ajustes al Sistema de Remuneración y el resultado de los análisis que sobre el desempeño estimado haya elaborado el propio comité de riesgos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 168 Bis 10 de estas disposiciones.

Artículo 168 Bis 8.- Las instituciones de banca múltiple podrán asignar las funciones atribuidas al Comité de Remuneración de conformidad con la presente sección, al comité de riesgos, siempre y cuando, al menos uno de los miembros del consejo de administración que lo integren sea independiente, y otro cuente con amplia experiencia en administración de riesgos o control interno.

Adicionalmente, cuando el comité de riesgos discuta los temas que le correspondieran al Comité de Remuneración, deberán ser invitados a sus sesiones, un representante del área de recursos humanos y un representante del área encargada de la planeación financiera o la elaboración del presupuesto de la institución de banca múltiple, quienes podrán participar con voz y voto únicamente en los temas referentes al Sistema de Remuneración.

Artículo 168 Bis 9.- La unidad para la Administración Integral de Riesgos, adicionalmente a lo establecido en el Artículo 74 de las presentes disposiciones, deberá identificar, medir, vigilar e informar al Comité de Remuneración los riesgos originados por el desempeño de las actividades del personal sujeto al Sistema de Remuneración y unidades de negocio de la institución de banca múltiple.

Adicionalmente, deberá elaborar y someter a consideración del referido comité, análisis de escenarios y proyecciones sobre los efectos de la materialización de los riesgos inherentes a las actividades de las personas sujetas al Sistema de Remuneración y de la aplicación de los esquemas de remuneración sobre la estabilidad y solidez de la institución de banca múltiple, así como evaluar si las políticas y procedimientos de remuneración propician la reducción de los incentivos para la toma de riesgos innecesarios.

Artículo 168 Bis 10.- El Comité de Auditoría, adicionalmente a lo señalado en el Artículo 156 de las presentes disposiciones, deberá informar al consejo de administración, cuando menos una vez al año, sobre la consistencia en la aplicación del Sistema de Remuneración de la institución de banca múltiple de que se trate. El informe deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Una evaluación del apego a las políticas y procedimientos de remuneración y en su caso, las excepciones, fundamentando las razones que les dieron origen.
- II. Los ajustes que se hayan efectuado al Sistema de Remuneración como resultado de la ocurrencia de pérdidas cuando estas no hayan estado previstas en el Sistema de Remuneración.
- III. Los aspectos significativos del Sistema de Remuneración que pudieran afectar la liquidez, solvencia y estabilidad de la institución de banca múltiple.

En adición a lo anterior, en el supuesto de que las instituciones de banca múltiple asignen al comité de riesgos las funciones que le corresponden al Comité de Remuneración, en términos del Artículo 168 Bis 8 de las presentes disposiciones, el Comité de Auditoría deberá elaborar y presentar al consejo de administración el reporte anual sobre el desempeño del Sistema de Remuneración a que se refiere el Artículo 168 Bis 7 de estas disposiciones.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las instituciones de banca múltiple deberán aprobar su Sistema de Remuneración conforme a lo previsto en la presente Resolución a más tardar en un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Resolución. Asimismo, deberán enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores un informe sobre la aprobación por su consejo de administración del Sistema de Remuneración a más tardar a los 10 días hábiles siguientes a la aprobación respectiva.

Atentamente

México, D.F., a 16 de noviembre de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Guillermo Enrique Babatz Torres.- Rúbrica.

CIRCULAR S-22.18.27 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-22.18.27

ASUNTO: TASA DE REFERENCIA.- Se dan a conocer los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**A LAS PERSONAS Y ENTIDADES RELACIONADAS
CON LA CONTRATACION DE LAS RENTAS
VITALICIAS Y DE LOS SEGUROS DE
SOBREVIVENCIA PREVISTOS EN LA LEY DE LOS
SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, estará a cargo de un comité integrado por miembros designados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien lo presidirá, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En virtud de lo anterior, el referido Comité, en su Décima Cuarta Sesión celebrada el 29 de septiembre de 2009, aprobó la metodología, criterios y políticas relativas a la determinación de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A través de la Circular S-22.18.1, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de septiembre de 2010, se dio a conocer la tabla que establece la tasa de referencia para diferentes intervalos de rendimiento base de mercado, conforme al acuerdo adoptado por el referido Comité en su Décima Quinta Sesión celebrada el 8 de septiembre de 2010.

Asimismo, en la citada Circular S-22.18.1 se dio a conocer el acuerdo del referido Comité para que esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicando la metodología, criterios y políticas aprobados por el propio Comité, calculara semanalmente el rendimiento base de mercado, y que cuando esta Comisión observara que el valor del rendimiento base de mercado se ubicara en un rango distinto al que correspondió a la determinación de la tasa de referencia vigente, diera a conocer, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el valor del rendimiento base de mercado y la nueva tasa de referencia aplicable conforme al cuadro contenido en la referida Circular S-22.18.1.

En consideración de lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 108, fracciones IV y XII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y en cumplimiento de los acuerdos dictados en la sesión Décima Quinta del Comité referido, se da a conocer lo siguiente:

UNICO.- En virtud de que el cálculo del rendimiento base de mercado con cifras disponibles al 18 de noviembre de 2010 aplicando la metodología, criterios y políticas aprobados por el Comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, arroja un valor de 2.39% para ofertas con "Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras" y de 2.62% para ofertas con "Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas", la tasa de referencia que se empleará en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, será la siguiente:

- i) Para ofertas con "Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras", de 1.89%, y
- ii) Para ofertas con "Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas", de 2.37%.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye a la tasa de referencia comunicada en la diversa S-22.18.26 publicada en el mismo Diario el 11 de noviembre de 2010.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 22 de noviembre de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28 de la propia Constitución; 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010; 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;

Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 8 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales mediante diversos decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, siendo el último de ellos el publicado en dicho órgano de difusión el 29 de octubre de 2010;

Que el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2009, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;

Que México enfrenta un entorno económico difícil, lo cual aunado a la volatilidad de los precios del mercado de los energéticos que se han presentado, podría afectar significativamente el bienestar de los hogares mexicanos;

Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público seguir moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, por lo que resulta necesario que el Ejecutivo Federal continúe ejerciendo la facultad prevista en el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010;

Que para cumplir con el propósito señalado en el párrafo anterior, es conveniente establecer precios máximos del gas licuado de petróleo al usuario final que resulten en un precio promedio ponderado nacional al público de 8.63 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, y

Que con la finalidad de que el gas licuado de petróleo quede sujeto a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** el Artículo Primero, fracciones III y IV y Transitorio Único del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2010, y reformado mediante diversos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de enero, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio, 30 de julio, 31 de agosto, 30 de septiembre y 29 de octubre de 2010, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO.- ...

I. ...

II. ...

III. Petróleos Mexicanos, con base en la metodología a que se refiere la fracción anterior, calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, de manera que al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final se alcance el objetivo de 8.63 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, en el precio promedio ponderado nacional al público.

IV. La Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final de manera tal que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 8.63 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, conforme a la política que determine sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

...

ÚNICO.- La vigencia del presente Decreto concluirá el 31 de diciembre de 2010."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo la reforma a las fracciones III y IV del Artículo Primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2010, que entrará en vigor el 1 de diciembre de 2010.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.-** Rúbrica.- La Secretaria de Energía, **Georgina Yamilet Kessel Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-006-SESH-2010, Talleres de equipos de carburación de Gas L.P.-Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-SESH-2010, TALLERES DE EQUIPOS DE CARBURACION DE GAS L.P.- DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACION Y CONDICIONES DE SEGURIDAD.

La Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 33, fracciones I, II, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. párrafo segundo, 9o. primer párrafo, 11, 14 fracciones IV y VI, 15, párrafo primero, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38, fracciones II, V y IX, 40, fracción XIII, 41, 43, 47, fracción IV y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 59, 81, 82, 83, fracción III y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 3, fracción III, inciso c), 13, fracción XVI y 23, fracciones XI, XVII, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme al artículo 40, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas tienen, entre otras finalidades, establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones, cuando constituyan un riesgo para la seguridad de las personas o puedan dañar la salud de las mismas.

SEGUNDO. Que en virtud de que todo vehículo automotor a gasolina es susceptible de ser adaptado para utilizar el Gas L.P. como combustible mediante la instalación de equipos de carburación a ese hidrocarburo, se hace necesario contar con una Norma Oficial Mexicana que garantice que dichas instalaciones y adecuaciones se hagan conforme a las condiciones de seguridad establecidas en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, y que los técnicos que las realicen conozcan las tecnologías que aseguren o mejoren las condiciones de seguridad en las instalaciones.

TERCERO. Que el artículo 81 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2007, establece que la instalación de equipos de carburación de Gas L.P., comprende la actividad de adecuar, adaptar e implementar recipientes, tuberías, mangueras y dispositivos de seguridad y control en los sistemas de carburación de vehículos automotores, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, a fin de que éstos utilicen Gas L.P. como combustible. De igual forma, dicho Reglamento establece que la instalación de equipos de carburación de Gas L.P., que realicen los Permissionarios en la materia a sus vehículos de Transporte y Distribución, únicamente podrá realizarse a través de Talleres de equipos de carburación registrados ante la Secretaría.

CUARTO. Que el artículo 82, fracciones I y II, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, establece que para obtener y conservar el registro de la Secretaría como Taller de equipos de carburación, deberá presentarse la solicitud correspondiente y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables respecto del diseño, adaptación e instalación de equipos de carburación de Gas L.P. y con aquellas aplicables al diseño, construcción y operación de los Talleres de equipos de carburación.

QUINTO. Que el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, establece que para operar como Taller de equipos de carburación los interesados deberán contar con planos que describan las instalaciones y maquinaria a ocupar en dicho taller, manual de procedimientos para llevar a cabo la instalación y mantenimiento de equipos de carburación de Gas L.P., así como dictámenes técnicos de una unidad de verificación aprobada por la Secretaría de Energía en la materia correspondiente, acreditando que el proyecto, instalaciones y equipos cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

SEXTO. Que con fecha 31 de diciembre de 2009, en cumplimiento del Acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos y lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SESH-2009, Talleres de equipos de carburación de Gas L.P.- Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentarán sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos.

SEPTIMO. Que la presente Norma Oficial Mexicana fue aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, en su primera sesión ordinaria del ejercicio 2010, celebrada el 7 de mayo de 2010.

OCTAVO. Con fecha 15 de octubre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SESH-2009, Talleres de equipos de carburación de Gas L.P.- Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad.

Por lo expuesto, se considera que se ha dado cumplimiento al procedimiento que señalan los artículos 44, 45, 47 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que se expide la siguiente Norma Oficial Mexicana:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-SESH-2010, TALLERES DE EQUIPOS DE CARBURACION DE GAS L.P.- DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACION Y CONDICIONES DE SEGURIDAD

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE ENERGIA

Dirección General de Gas L.P.

ECOSISTEMAS DE COMBUSTION, S.A. DE C.V.

INGENIERIA EN SISTEMAS DE CARBURACION, S.A. DE C.V.

EQUIPOS PARA GAS, S.A. DE C.V.

EQUIPOS DE CARBURACION CORPUS, S.A. DE C.V.

ASOCIACION MEXICANA DE PROFESIONALES EN GAS, A.C.

CAMARA REGIONAL DEL GAS, A.C.

CONFEDERACION NACIONAL DE TALLERES DE SERVICIO AUTOMOTRIZ Y SIMILARES, A.C.

Delegación Puebla

ASOCIACION NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE GAS L.P., A.C.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones y abreviaturas
4. Diseño y construcción
5. Especificaciones
6. Medidas de seguridad
7. Operación
8. Capacitación
9. Rótulos y señalización
10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC)
11. Sanciones.
12. Vigilancia.
13. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas
14. Bibliografía
Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

Establecer los requisitos técnicos mínimos de diseño, construcción, operación, seguridad y capacitación que deben cumplir los talleres de equipos de carburación a Gas L.P., y sus técnicos mecánicos en materia automotriz.

2. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan:

NOM-005-SEDG-1999	Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1999.
NOM-012/3-SEDG-2003	Recipientes a presión para contener Gas L.P. tipo no portátil destinados a ser colocados a la intemperie en estaciones de Gas L.P. para carburación e instalaciones de aprovechamiento. Fabricación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2004.
NOM-012/4-SEDG-2003	Recipientes a presión para contener Gas L.P. tipo no portátil para uso como depósito de combustible en motores de combustión interna. Fabricación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2004.

3. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se entenderá por:

3.1 Area de trabajo: Zona del taller donde se realizan las instalaciones y mantenimiento de los equipos de carburación a Gas L.P.

3.2 Area libre: Zona del taller donde el cliente tiene acceso, sin restricción.

3.3 Area restringida: Zona del taller donde se almacenan combustibles y/o solventes y donde se realiza el trasiego de Gas L.P.

3.4 Conversión (instalación): Adaptación de un sistema de combustión a Gas L.P. en un motor de combustión interna.

3.5 Fuentes de ignición: Lugar en el taller donde se producen flamas o chispas debido a la operación de aparatos, tales como máquinas de soldar autógenas y eléctricas, esmeriladoras, cortadoras de disco, etc.

3.6 Mantenimiento: Servicio preventivo a los sistemas de combustión a Gas L.P. que se encuentran funcionando.

3.7 NPT: Abreviatura de Nivel de Piso Terminado.

3.8 Productos inflamables: Solventes o aceites combustibles.

3.9 Protección mecánica: Estructura metálica o de concreto que delimita y protege la zona de almacenamiento y la toma de suministro.

3.10 Reparación: Servicio a un sistema de combustión a Gas L.P. para corregir una falla determinada.

3.11 Servicio de emergencia: Atención a fugas de combustible en vehículos con sistema de combustión a Gas L.P.

3.12 Taller de equipo de carburación (Taller): Entidad legalmente constituida que cuenta con las instalaciones, equipo, y personal técnico calificado para efectuar la conversión y/o reparación de equipos de carburación a Gas L.P. en vehículos automotores y que cumple con los requisitos de la presente Norma Oficial Mexicana. La propia entidad determinará si presta sus servicios al público en general o a equipos propios.

3.12.1 Taller para servicio propio: Aquel taller destinado a instalar, convertir y/o reparar equipos de carburación a Gas L.P. en vehículos automotores de una empresa o grupo de empresas, no al público en general.

3.12.2 Taller comercial: Aquel taller destinado a instalar, convertir y/o reparar equipos de carburación a Gas L.P. en vehículos automotores del público en general.

3.13 Tanque de servicio: Recipiente no transportable para contener Gas L.P. destinado a suministrar la cantidad mínima de Gas L.P. a los recipientes ubicados en los vehículos, a efecto de hacer las pruebas conducentes de la conversión y permitirles trasladarse a una estación de Gas L.P. para carburación.

3.14 Técnico mecánico automotriz en Gas L.P.: Persona capacitada para la instalación y mantenimiento de sistemas de carburación a Gas L.P. en motores de combustión interna, el cual pertenece a un taller.

3.15 Toma de suministro: Es una sección de la tubería rígida donde se conecta la manguera utilizada para suministrar Gas L.P. a los recipientes de los vehículos.

3.16 Zona de almacenamiento: Area del taller donde se ubique el tanque de servicio.

4. Diseño y construcción

4.1 Memoria técnica descriptiva

Se debe realizar una memoria técnica descriptiva de las instalaciones, indicando la ubicación de las diferentes áreas del taller: de trabajo, restringidas y libres conforme a la Tabla 1.

Tabla 1
Clasificación de las Areas del Taller

Áreas de trabajo	Áreas restringidas	Áreas libres
Banco de trabajo	Zona de almacenamiento	Servicio sanitario
Cajón(es) para conversión y mantenimiento	Zona de trasiego de Gas L.P.	Cajones de estacionamiento y/o recepción de vehículos
Oficina administrativa (1)	Zona de recepción de Gas L.P. (en su caso)	Oficina de atención a clientes (1)
Área de fuentes de ignición (corte, esmerilado, soldadura, etc.)	Zona de solventes	-
Almacén general	-	-

(1) El área de la oficina administrativa y de atención a clientes, puede ser la misma, con sus espacios debidamente delimitados.

4.2 Planos

Se debe contar con uno o más planos de 0.90 x 1.20 m. El contenido de los planos debe estar a escala cuando así se requiera, indicando la escala en forma gráfica o numérica.

Cada uno de los planos debe contener la fecha de elaboración, nombre o razón social del taller y la firma del propietario o representante legal, así como su ubicación.

Los planos deben indicar cuando menos los siguientes elementos civiles, mecánicos, eléctricos y contra incendio:

- a) Dimensiones del predio donde se encuentre el taller y el área que ocupa dentro del mismo.
- b) Las construcciones y elementos del taller.
- c) Las áreas de circulación, en su caso.
- d) Vista del arreglo general de los elementos del taller donde se indiquen las distancias mínimas entre sus elementos.
- e) Las características del armado de la estructura del tanque de servicio, cuando aplique.
- f) Vista en planta del arreglo general de los elementos del taller donde también se indique la localización de la acometida al interruptor general, así como del tablero eléctrico.
- g) Vista en planta del taller, indicando la ubicación aproximada de extintores y alarma sonora.
- h) Vista de la maquinaria a ocupar en el taller.

5. Especificaciones

5.1 Delimitación

El límite del taller debe quedar dentro del predio donde éste se ubique o como máximo coincidir con el límite del predio.

5.2 Distancias mínimas de separación

5.2.1 De la tangente más próxima del tanque de almacenamiento para servicio del taller a:

Límite del predio	1.0 m
Fuentes de ignición	4.5 m
Productos inflamables	4.0 m
Oficinas y bodegas (1)	3.0 m
Medio(s) de protección mecánica	0.20 m

5.2.2 De la boca de la toma de suministro a:

Límite del predio ⁽²⁾	4.5 m
Fuentes de ignición	4.5 m
Productos combustibles	4.0 m
Oficinas y bodegas ⁽¹⁾	4.5 m
Medio(s) de protección mecánica	0.20 m

⁽¹⁾ Estas distancias aplican a partir del punto de desfogue de la válvula de seguridad a puertas, ventanas y ventilaciones que permitan el paso de Gas L.P. en caso de fuga al interior de la oficina y bodega.

⁽²⁾ Cuando exista entre ambos elementos un muro ciego de material incombustible con altura mínima de 2.20 m, la distancia podrá ser de 1.0 m, siempre que entre la boca de la toma de suministro a puertas, ventanas y ventilaciones, exista una distancia mínima de 4.5 m.

5.3 Para efecto de las distancias entre elementos, se considera una fuente de ignición cualquier evento capaz de desprender una energía igual o mayor a 0.25 mJ, o una superficie con una temperatura igual o superior a 313 K (40°C), tales como: anuncios luminosos, interruptores, contactos eléctricos, cables energizados no entubados, motores eléctricos o de combustión interna que no sean a prueba de explosión, aparatos de consumo o quemadores, resistencias eléctricas no blindadas, etc.

5.4 Tanque de servicio

Se debe contar con un tanque de almacenamiento de Gas L.P., construido conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-012/3-SEDG-2003, cuya capacidad de almacenamiento no será mayor a 500 litros agua y estar instalado de forma permanente sobre el NPT, en azotea o estructura no combustible con altura no menor de 2.20 m. Este tanque de almacenamiento se utilizará solamente en los siguientes casos:

- a) Para maniobras de trasiego en caso de sustitución de válvulas y/o indicador de nivel de los vehículos.
- b) Para suministro de combustible mínimo necesario para maniobra de pruebas de los vehículos, no debiendo trasegar cantidades mayores al 5% de la capacidad del recipiente instalado en los vehículos.

5.4.1 Si el tanque de almacenamiento para servicio del taller se encuentra elevado sobre una estructura de acuerdo al numeral 5.4 y dicha estructura se encuentra anclada al piso, ésta debe resguardarse por medio de protección mecánica que se ubicará a una distancia de 0.20 m de la estructura.

5.4.2 En caso de que el recipiente se encuentre sobre azotea no requiere protección mecánica.

5.4.3 Las disposiciones establecidas en los numerales 5.4, 5.4.1 y 5.4.2 no son aplicables a los talleres ubicados en plantas de depósito, suministro o distribución, así como en estaciones de Gas L.P. para carburación.

5.5 Protección mecánica

5.5.1 Cuando la toma de suministro o el tanque de almacenamiento para servicio del taller, se ubiquen sobre el NPT, deben contar con protección mecánica a una distancia de 0.20 m pudiendo conformarse de los siguientes elementos:

- a) Postes espaciados no más de 1.0 m entre caras interiores, enterrados no menos de 0.90 m bajo el NPT, con altura no menor de 0.60 m y podrán ser de cualquiera de los siguientes materiales:
 - I) De concreto armado de 0.20 x 0.20 m, como mínimo.
 - II) De tubería de acero al carbono cédula 80 de 102.0 mm de diámetro nominal.
 - III) De tubería de acero al carbono cédula 40 de 102.0 mm de diámetro nominal rellenos con concreto.
- b) Otros elementos
 - I) Muretes de concreto armado: Deben tener 0.20 m de espesor mínimo, altura mínima 0.60 m sobre NPT, espaciados no más de 1.0 m entre caras laterales, puede ser murete corrido.
 - II) Protecciones en "U" (Grapas): Tubo de acero al carbono cédula 40 de 102.0 mm de diámetro, con o sin costura, enterrados no menos de 0.90 m bajo el NPT. La parte alta del elemento horizontal debe quedar a no menos de 0.60 m sobre NPT y los elementos verticales separados a no más de 1.0 m entre sus caras exteriores. Las grapas deben espaciarse como máximo 1.0 m entre sus caras laterales.
 - III) Tramos de viga de acero tipo «I» de 0.15 m de ancho y espesor mínimo de 6.0 mm.
 - IV) Cualquier otro tipo de protección equivalente a las anteriores, que garantice la protección contra impactos vehiculares.

5.5.2 Si la toma de suministro se ubica en pared, su distancia del piso a la boca de la toma no será menor a 1.20 m.

5.6 Las bardas perimetrales deben ser construidas de materiales no combustibles y altura mínima de 2.20 m.

5.7 La techumbre debe ser construida de materiales no combustibles y con altura mínima de 5.0 m.

5.8 El área techada del taller no debe exceder del 50% del área total del taller, en caso de contar con mayor área de techumbre, debe existir un claro entre muros y techo de 2.0 m en 2 lados opuestos como mínimo.

5.9 La ubicación de los cajones (áreas de trabajo) no deben obstruir las rutas de evacuación y deben estar perfectamente delimitadas.

5.10 Los talleres para servicio propio, al formar parte de una empresa u organismo, deben contar con áreas de trabajo restringidas de acuerdo a la Tabla 1, y no deberán brindar servicio al público en general.

5.11 Los talleres comerciales, deben contar con una oficina administrativa y servicios sanitarios para uso de sus clientes.

5.12 Las distancias mínimas referidas en el numeral 5 de esta Norma Oficial Mexicana pueden medirse con una tolerancia máxima del 2%.

6. Medidas de seguridad

6.1 El taller debe contar con equipo de seguridad para el personal, el cual debe ser como mínimo: guantes de carnaza, lentes de seguridad, careta, ropa de algodón y zapatos con casquillo.

6.2 Se debe contar con al menos 1 extintor de 9 kg de polvo químico seco en el tablero eléctrico y en cada una de las áreas de trabajo y restringidas del taller conforme a la Tabla 1, además de un sistema de alarma sonora.

6.3 Se debe contar con el documento que describa las instalaciones y maquinaria a ocupar en el taller, así como con un manual de procedimientos para llevar a cabo la instalación y mantenimiento de equipos de carburación a Gas L.P.

El taller debe determinar el equipo que deba ser sujeto de calibración o mantenimiento periódicos, debiendo asentarlos dentro del documento correspondiente conforme al párrafo anterior.

6.4 Se debe contar con un plan de contingencias, donde se indique cómo atender las eventualidades que se generen en la operación.

7. Operación

7.1 Se prohíbe hacer conversiones, reparaciones y mantenimiento en la vía pública, con excepción de servicios de emergencia, los cuales deben apegarse a las condiciones que las autoridades competentes establezcan para tal efecto.

7.2 Los servicios a domicilio sólo puede realizarlos un técnico mecánico automotriz en Gas L.P. que pertenezca a un taller, y únicamente para llevar a cabo reparaciones, servicios de emergencia o mantenimiento.

7.3 Se prohíbe realizar trasiego de Gas L.P. por gravedad y/o liberando presión a la atmósfera, éste se debe realizar por medio de bomba mecánica o eléctrica. En caso de ser eléctrica, el motor y la instalación eléctrica en un radio de 4.5 m de la bomba deben ser a prueba de explosión.

7.4 Se prohíbe realizar trasiego de Gas L.P. a vehículos automotores en cantidades mayores a las requeridas para efectuar las pruebas y que los vehículos se trasladen a la estación de Gas L.P. para carburación más cercana.

7.5 Los residuos contaminantes y/o peligrosos tales como estopa, trapo, aceite y solventes, se dispondrán conforme a la normatividad establecida por la autoridad competente.

7.6 Se debe contar cuando menos con el equipo y herramienta descritos en la Tabla 2.

Tabla 2
Equipo y herramienta

Cantidad	Descripción de equipo y/o herramienta
1 Juego	Llaves combinadas (española/estriás) de 4.7498 mm a 31.750 mm (3/16" a 1 1/4")
1 Juego	Llaves combinadas (española/estriás) sistema métrico de 5 mm a 32 mm
1 Juego	Dados de 4.7498 mm a 41.275 mm (3/16" a 1 5/8")
1 Juego	Dados sistema métrico de 5 mm a 19 mm
1 Juego	Llaves Allen de 6.35 mm a 19.05 mm (1/4" a 3/4")
1 Juego	Brocas de 6.35 mm a 15.875 mm (1/4" a 5/8")
1 Juego	Machuelos de 6.35 mm a 12.70 mm (1/4" a 1/2")
3	Llaves de distribuidor 9.525 mm (3/8"), 12.70 mm (1/2") y 14.2748 mm (9/16")
3	Desarmadores de cruz diferentes tamaños
3	Desarmadores planos diferentes tamaños
3	Desarmadores Thor diferentes tamaños
2	Llaves inglesas crecientes (pericos) 25.40 mm y 30.48 mm (10" y 12")
2	Pinzas de mecánico
2	Pinzas de presión
2	Pinzas eléctricas
2	Pinzas de punta
2	Pinzas de corte
2	Calibradores de bujías y platinos
2	Arcos con segueta
2	Martillos de bola
2	Flexómetros
1	Vernier (pie de rey)
2	Cajas para herramienta
2	Adaptadores de manguera de llenado
1	Escuadra
1	Gato hidráulico de patín
1	Lámpara para tiempo
1	Voltímetro digital tipo automotriz
1	Compresómetro
2	Probadores de corriente
1	Manómetro
1	Vacuómetro automotriz
1	Lector de sensor de oxígeno (1)
1	Escáner (1)
1	Banco de trabajo
1	Tornillo de banco
1	Malacate
1	Estantería metálica
2	Taladros portátiles con capacidades para brocas 9.525 mm y 12.70 mm (3/8" y 1/2")
2	Extensiones de corriente y luz uso rudo
1	Pulidora de desbaste
1	Esmeril
1	Caladora
1	Equipo de soldadura autógena o eléctrica
1	Compresor de aire
1	Tina de lavado con disposición de residuos
1	Equipo de cómputo (1)
1	Manual de reparación
1	Literatura con información sobre uso seguro del Gas L.P.
1	Quemador de gas líquido y/o vapor
1	Bomba mecánica o eléctrica para trasiego de Gas L.P.
1	Jabonadura para realizar pruebas de hermeticidad
1	Caimán con cable desnudo aterrizado para descarga de corriente estática

(1) Este equipo es obligatorio sólo en talleres en donde se instalen equipos de carburación a Gas L.P. asistidos electrónicamente.

7.7 En los vehículos automotores que sean convertidos a Gas L.P., sólo podrán instalarse recipientes de almacenamiento fabricados conforme a la NOM-012/4-SEDG-2003.

7.8 La administración del taller debe expedir una constancia por cada equipo de carburación a Gas L.P., adaptado e instalado, a favor del propietario del mismo.

7.9 Los talleres deben poner a disposición del público usuario, folletos o documentos con información relativa al manejo seguro del Gas L.P. en instalaciones automotrices.

8. Capacitación

8.1 El técnico mecánico automotriz de un taller debe contar con habilidades en el manejo de herramientas mecánicas y electrónicas, y conocimientos en las especialidades descritas en la Tabla 3. Dicha capacitación y su acreditación deben ajustarse a los términos y condiciones que se contemplan en la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad aplicable.

8.2 En el caso de los talleres comerciales, las constancias a que refiere el numeral 8.1, deben estar a la vista de los clientes en el área u oficina de atención a clientes.

8.3 Periodicidad de la capacitación

El técnico mecánico automotriz en Gas L.P. debe comprobar un mínimo de capacitación anual de 4 horas en cuando menos dos de las especialidades señaladas en la Tabla 3.

Tabla 3
Áreas de especialización

1	Mecánica Automotriz en motores de combustión interna
2	Propiedades Físicoquímicas del Gas L.P.
3	Teoría y práctica en el Manejo Seguro del Gas L.P.
4	Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999 o la que la sustituya
5	Electrónica Automotriz
6	Equipos y componentes de conversión de acuerdo a la NOM-005-SEDG-1999 o la que la sustituya en los niveles de: conversiones, sistemas de aspiración y sistemas de inyección
7	Manejo de equipo y herramientas de cómputo para aplicaciones mecánicas o automotrices
8	Soldadura

9. Rótulos y señalización

En el interior del taller, se deben fijar letreros visibles según se indica, de existir pictogramas normalizados se utilizarán éstos preferentemente sobre los rótulos, de acuerdo a la Tabla 4.

Tabla 4
Rótulos o Pictogramas

ROTULO	PICTOGRAMA	UBICACION
ALARMA CONTRA INCENDIO		INTERRUPTORES DE ALARMA
PROHIBIDO FUMAR		AREAS DE TRABAJO Y AREAS RESTRINGIDAS

EXTINTOR		DONDE SE UBIQUEN
SE PROHIBE ENCENDER FUEGO		AREAS DE TRABAJO Y AREAS RESTRINGIDAS CON EXCEPCION DE AQUELLAS DONDE SE REALICEN TRABAJOS DE SOLDADURA
SE PROHIBE EL PASO A VEHICULOS O PERSONAS NO AUTORIZADOS		LIMITE DE RECEPCION Y AREA DE TALLER
SALIDA DE EMERGENCIA		EN SU CASO, EN AMBOS LADOS DE LAS PUERTAS
ATENCION ANTES DE INICIAR EL TRASIEGO ASEGURESE DE QUE NO SE ESTEN REALIZANDO LABORES DE SOLDADURA, O QUE PRODUZCAN CHISPA O FLAMA	LETRERO	ZONAS DE TRASIEGO DE GAS L.P.
ATENCION NO SOLDAR O ESMERILAR SI HAY MANIOBRA DE TRASIEGO	LETRERO	AREA DE SOLDADURA
USAR EQUIPO DE PROTECCION	LETRERO	AREAS DE TRABAJO Y RESTRINGIDAS AREA DE TRASIEGO
INFLAMABLE	LETRERO	AREAS DONDE SE MANEJEN SOLVENTES
INTERRUPTOR DE CORRIENTE, INDICANDO EL VOLTAJE	LETRERO	EN CADA INTERRUPTOR
INFORMACION SOBRE LA OBTENCION OBLIGATORIA DEL DICTAMEN DE LA NOM-005- SEDG-1999 O LA QUE LA SUSTITUYA	LETRERO	AREAS EN DONDE TENGAN ACCESO LOS CLIENTES
INFORMACION SOBRE EL MANTENIMIENTO PERIODICO CONFORME A LA NOM-005- SEDG-1999 O LA QUE LA SUSTITUYA	LETRERO	AREAS EN DONDE TENGAN ACCESO LOS CLIENTES

10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC)

El presente PEC es aplicable a las instalaciones y equipos que formen parte de la infraestructura de los talleres, así como a las actividades y servicios de instalación y/o reparación de equipos de carburación a Gas L.P. en vehículos automotores.

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana será realizada en términos de este PEC mediante visitas o actos de verificación llevados a cabo por la Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía y, en su caso, por unidades de verificación conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10.1 Para efectos de este PEC, se entenderá por:

10.1.1 DGGLP.

Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía.

10.1.2 Dictamen.

Documento emitido por una unidad de verificación, mediante el cual se hacen constar los resultados de la evaluación de la conformidad de la presente Norma.

10.1.3 Evaluación de la conformidad.

Determinación del grado de cumplimiento con esta Norma.

10.1.4 Ley.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10.1.5 Norma.

La Norma Oficial Mexicana NOM-006-SESH-2010.

10.1.6 Unidad de verificación.

Persona acreditada en los términos de la Ley y aprobada por la Secretaría de Energía, para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la presente Norma, mediante actos de verificación.

10.1.7 Verificación.

Constatación ocular y comprobación mediante muestreo, medición, pruebas o revisión de documentos que se realiza para evaluar la conformidad con esta Norma, en un momento determinado.

10.2 Procedimiento.

10.2.1 Evaluación de la conformidad de oficio.

La evaluación de la conformidad de oficio podrá ser efectuada en cualquier momento en términos de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, por parte del personal de la DGGLP debidamente autorizado, o en su caso, mediante el auxilio de unidades de verificación que hayan sido comisionadas específicamente por la DGGLP para tal efecto.

10.2.2 Evaluación de la conformidad a petición de parte.

La evaluación de la conformidad a petición de parte podrá ser efectuada por la DGGLP o por las unidades de verificación. Dicha evaluación de la conformidad debe realizarse previo al registro del taller correspondiente a que se refiere el artículo 82 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, y posteriormente cada tres años, o cuando se modifiquen las instalaciones del mismo, lo que ocurra primero.

Los resultados de la evaluación referida en el párrafo anterior, deben hacerse constar en documento emitido por la DGGLP o en el dictamen expedido por la unidad de verificación que haya realizado el acto de verificación correspondiente.

10.2.2.1 Para efectos del cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, los originales de los dictámenes que se emitan conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2.2 de esta Norma, deben estar en todo momento a disposición de la DGGLP conforme a sus atribuciones.

10.2.2.2 En caso de que, a partir de los resultados de la evaluación de la conformidad, se determinen incumplimientos con la presente Norma, o cuando las instalaciones o equipo del taller no puedan ser evaluados conforme a la misma por causa imputable al propio taller, la unidad de verificación debe dar aviso inmediato a la DGGLP, sin perjuicio de las sanciones que procedan en términos de las disposiciones aplicables.

10.3 Los interesados en solicitar la evaluación de la conformidad a petición de parte, podrán obtener el directorio de unidades de verificación aprobadas por la Secretaría de Energía, en la oficialía de partes de la DGGLP, ubicada en Insurgentes Sur No. 890, piso 4, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F. (edificio sede), o en su caso, en la página de Internet de la Secretaría de Energía, a través de la siguiente dirección: www.energia.gob.mx.

10.4 De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 91 de la Ley, los gastos que se originen por las verificaciones requeridas para llevar a cabo la evaluación de la conformidad con la presente Norma, serán a cargo de la persona a quien se efectúen éstas.

11. Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado por la Secretaría de Energía de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y demás disposiciones aplicables.

12. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Energía en el ámbito de sus atribuciones.

13. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con normas internacionales o normas mexicanas por no existir referencia al momento de su elaboración.

14. Bibliografía

Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción. DOF 28-IV-2005.

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción. DOF 02-XII-2004.

NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas. DOF 31-X-1977.

TRANSITORIOS

Primero.- Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los talleres que cuenten con registro emitido por la Secretaría de Energía en la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, contarán con ciento ochenta días naturales a partir de la fecha referida para obtener el documento que determine el cumplimiento con la misma.

México, D.F., a los quince días del mes de octubre de dos mil diez.- El Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, **César Baldomero Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, en su carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-27/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-27/2010

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley Minera, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el artículo 34, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se dejan insubsistentes las declaratorias de libertad de las concesiones mineras contenidas en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 15/2010", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2010, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
165882	DURANGO, DGO.	14987	LA PALMEÑA	8.7420	GUANACEVI	DGO.
212381	DURANGO, DGO.	25090	LA GUADALUPANA No. 2	2,326.19	PUEBLO NUEVO	DGO.
214462	DURANGO, DGO.	27465	GUADALUPANA 3	6,454.55	PUEBLO NUEVO	DGO.
228415	PACHUCA, HGO.	5/1.3/647	EL MOLINO	214.9472	NICOLAS FLORES	HGO.

Lo anterior, en virtud de haberse recibido sendos escritos pidiendo la insubsistencia de la publicación de la declaratoria de libertad de terreno de los lotes referidos, toda vez que está pendiente de resolución sobre la cancelación de las concesiones mineras que anteriormente se citan.

Atentamente

México, D.F., a 23 de noviembre de 2010.- El Director General de Minas, **Miguel Angel Romero González.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Bestphone, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE BESTPHONE, S.A. DE C.V., EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2000.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: BESTPHONE, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de telefonía local y transmisión de datos.

Fecha de Otorgamiento: El 17 de noviembre de 2000.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Plazo para iniciar la explotación de la Red: El Concesionario deberá iniciar la explotación de la Red, en un plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, para lo cual deberá informar a la Secretaría y a la Comisión el inicio de la explotación de la Red, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su realización.

Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario proporcionará los servicios a que se refieren los Anexos de la Concesión a través de infraestructura cableada de fibra óptica. La cobertura de la Red se realizará de acuerdo al siguiente programa de instalación para los primeros 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión:

Ciudades o Localidades	Año I mts.	Año II mts.	Año III mts.	Año IV mts.	Año V mts.	Total
Nuevo Laredo, Tamps.	9,654	-	-	-	-	9,654
Monterrey, N.L.	61,850	-	-	-	-	61,850
Saltillo, Coah.	13,735	-	-	-	-	13,735
Torreón, Coah.	28,498	-	-	-	-	28,498
Durango, Dgo.	28,929	-	-	-	-	28,929
San Luis Potosí, S.L.P.	21,001	-	-	-	-	21,001
Aguascalientes, Ags.	17,366	-	-	-	-	17,366
León, Gto.	19,684	-	-	-	-	19,684
Irapuato, Gto.	33,294	-	-	-	-	33,294
Celaya, Gto.	15,039	-	-	-	-	15,039
Guadalajara, Jal.	55,100	-	-	-	-	55,100
San Miguel El Alto, Jal.	-	5,462	-	-	-	5,462
Puerto Vallarta, Jal.	-	4,404	-	-	-	4,404
Querétaro, Qro.	13,925	-	-	-	-	13,925

México, D.F.	96,641	-	-	-	-	96,641
Toluca, Estado de México	32,774	-	-	-	-	32,774
Cuernavaca, Mor.	12,147	-	-	-	-	12,147
Puebla, Pue.	13,930	-	-	-	-	13,930
Orizaba, Ver.	-	-	-	-	1,748	1,748
Córdoba, Ver.	-	-	-	-	2,578	2,578
Veracruz, Ver.	-	-	6,496	-	-	6,496
Chilpancingo, Gro.	-	-	-	2,603	-	2,603
Acapulco, Gro.	-	-	10,496	-	-	10,496
Tepic, Nay.	11,733	-	-	-	-	11,733
Mazatlán, Sin.	63,179	-	-	-	-	63,179
Culiacán, Sin.	-	-	-	10,635	-	10,635
Los Mochis, Sin.	-	-	-	2,823	-	2,823
Navojoa, Son.	-	-	-	2,080	-	2,080
Guaymas, Son.	-	-	-	2,057	-	2,057
Hermosillo, Son.	-	-	-	8,539	-	8,539
Cd. Obregón, Son.	-	-	-	93	-	93
Nogales, Son.	-	-	-	2,040	-	2,040
Guamúchil, Son.	-	-	-	987	-	987
Puerto Peñasco, Son.	-	-	-	415	-	415
San Luis Río Colorado, Son.	-	-	-	1,021	-	1,021
Mexicali, Baja California	-	-	-	-	10,631	10,631
Tecate, Baja California	-	-	-	-	957	957
Tijuana, Baja California	25,791	-	-	-	-	25,791
Ciudad Juárez, Chih.	-	-	-	-	15,440	15,440
Chihuahua, Chih.	-	-	-	-	9,582	9,582
Reynosa, Tamps.	-	-	-	-	6,027	6,027
Matehuala, S.L.P.	-	-	-	-	8,667	8,667
Total	574,268	9,866	16,992	33,293	55,630	690,049

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por dos fojas escritas por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizadas, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Bestphone, S.A. de C.V., el 17 de noviembre de 2000.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 316951)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia pronunciada por la Sala Regional del Norte Centro I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad número 996/09-04-01-7, interpuesto por la empresa Instituto Regional de Tratamiento del Cáncer, S.A. de C.V. en contra de la resolución dictada dentro del expediente administrativo RR-35/2008, a través de la cual se confirmó la diversa emitida en el expediente número PISI-A-CHIH-NC-DS-0366/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-CHIH-NC-DS-0366/2005.- Oficio 00641/30.15/5804/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE 30 DE MARZO DEL 2010, PRONUNCIADA POR LA SALA REGIONAL DEL NORTE CENTRO I DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD No. 996/09-04-01-7, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE 6 DE ENERO DEL 2009, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RR-35/2008, A TRAVES DE LA CUAL SE CONFIRMO LA DIVERSA DE 20 DE OCTUBRE DE 2008, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE No. PISI-A-CHIH-NC-DS-0366/2005.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 30 de marzo del 2010, la Sala Regional del Norte Centro I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad No. 996/09-04-01-7, promovido por la empresa Instituto Regional de Tratamiento del Cáncer, S.A. de C.V., resolvió sobreseer el aludido juicio de nulidad, en los términos siguientes:

“PRIMERO. HA RESULTADO IMPROCEDENTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

SEGUNDO.- ES DE SOBRESERSE Y SE SOBRESEREE EL PRESENTE JUICIO DE NULIDAD, por las razones expuestas a lo largo del considerando tercero de la presente Sentencia.

TERCERO.- NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO AL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

En ese sentido la sanción de inhabilitación por el plazo de un año y cinco meses, impuesta a la empresa Instituto Regional de Tratamiento del Cáncer, S.A. de C.V., comenzó a correr el día 12 de noviembre del 2008, ya que con fecha 11 del mismo mes y año, fue publicada dicha sanción en el Diario Oficial de la Federación y al no haber suspensión en la tramitación del juicio de nulidad, dicho término ya transcurrió, quedando firme la multa impuesta en cantidad de \$407,160.00, a efecto de que se proceda a exigir su cobro por la autoridad fiscal correspondiente.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de octubre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Arhe, Diseño y Construcción, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 006/PAS/2010.

CIRCULAR No. AR-04/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ARHE, DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 80 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive segundo de la resolución de fecha once de octubre del dos mil diez, dictada en el expediente número 006/PAS/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Arhe, Diseño y Construcción, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con la mencionada empresa, de manera indirecta o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por un plazo de siete meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a once de octubre de dos mil diez.- El Titular del Organismo Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, General de División D.E.M., **Roberto Miranda Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO número 547 por el que se emiten lineamientos para las concesiones sobre inmuebles federales competencia de la Secretaría de Educación Pública a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ALONSO JOSE RICARDO LUJAMBIO IRAZABAL, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 38 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 fracción II, 28, fracción V y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales, 3 fracciones II y III y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, 1o. y 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y 2o., 4o., 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Educación Pública le corresponde, entre otros asuntos, organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar su integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos, y artísticos del patrimonio cultural del país, así como conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, atendiendo las disposiciones legales en la materia;

Que de conformidad con los artículos 16 del ordenamiento legal antes citado, corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. Asimismo el 17 del ordenamiento legal invocado, dispone que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que la Ley General de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en sus artículos 2o. y 72, último párrafo, otorga a la Secretaría de Educación Pública en su carácter de dependencia administradora de inmuebles, la facultad para emitir los lineamientos para el otorgamiento o prórroga de las concesiones sobre los inmuebles federales de su competencia;

Que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en su artículo 3 dispone que corresponde su aplicación, entre otros, a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional de Antropología e Historia, quien acorde al numeral 44 del ordenamiento legal citado es competente en materia de monumentos históricos y zonas de monumentos arqueológicos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia es un órgano desconcentrado de la dependencia enunciada.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley General de Bienes Nacionales acerca del otorgamiento o prórroga de las concesiones sobre los inmuebles federales competencia de esta Secretaría, y para garantizar que las mismas sean compatibles con la vocación de los bienes en donde se otorguen y se salvaguarde el patrimonio cultural de nuestro país.

Que tomando en consideración que México tiene un vasto patrimonio cultural formado por los bienes culturales que la historia le ha legado a nuestra nación y por aquellos que en el presente se crean y a los que la sociedad les otorga una especial importancia histórica, científica, simbólica o estética, herencia recibida de los antepasados, y que viene a ser el testimonio de su existencia, de su visión de mundo, de sus formas de vida y de su manera de ser, que a su vez es también el legado que se deja a las generaciones futuras, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO No. 547 POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA LAS CONCESIONES SOBRE
INMUEBLES FEDERALES COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
A TRAVES INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para el otorgamiento o prórroga de las concesiones sobre inmuebles federales competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, bajo los parámetros y directrices que ordena la Ley General de Bienes Nacionales, así como para su revocación, extinción y caducidad.

SEGUNDO.- Son objeto de concesión los derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, los siguientes:

- a) Los que por disposición de la Ley o por declaratoria expedida por autoridad competente sean monumentos históricos, y se encuentren destinados a esta Secretaría.
- b) Los espacios dentro de aquellos que forman parte del patrimonio del Instituto Nacional de Antropología e Historia o se encuentren destinados a su servicio, tales como museos, bibliotecas, fototecas, centros de investigación, escuelas y oficinas.

TERCERO.- El Secretario Administrativo del Instituto Nacional de Antropología e Historia, tendrá las siguientes facultades:

I.- Otorgar, prorrogar y revocar a los particulares las concesiones de los inmuebles federales materia de este Acuerdo, en los términos que disponen los artículos 72, 73 y 76 de la Ley General de Bienes Nacionales; previa opinión que al respecto vierta el Comité de Concesiones.

II.- Declarará la extinción de las concesiones cuando se actualicen las causas a que hace alusión el artículo 74 de la Ley General de Bienes Nacionales,

III.- Determinará la caducidad de las concesiones otorgadas conforme al artículo 75 del ordenamiento legal invocado, y

IV.- Otorgará las autorizaciones a que refiere el artículo 77 de la Ley General de Bienes Nacionales para dar en arrendamiento o comodato fracciones de los inmuebles federales concesionados o ceder los derechos y obligaciones derivado de las concesiones.

CUARTO.- Se constituye el Comité de Concesiones, como un órgano colegiado encargado de emitir opinión para el otorgamiento, prórroga y revocación de concesiones sobre los inmuebles materia de este Acuerdo.

QUINTO.- El Comité de Concesiones estará integrado por:

I.- Un Presidente, quien será designado por el Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

II.- Cinco vocales nombrados por los titulares de las Coordinaciones Nacionales de Arqueología, Monumentos Históricos, Museos y Exposiciones, Recursos Financieros y Centros del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

III.- Un representante de la Secretaría de Educación Pública, designado por su Titular.

IV.- Un Secretario Técnico que será el Coordinador Nacional de Difusión del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Cada integrante del Comité de Concesiones tendrá un suplente, designado de la misma manera que éstos.

SEXTO.- Los miembros del Comité de Concesiones enunciados en las fracciones I, II y III contarán con voz y voto, mientras que el Secretario Técnico únicamente tendrá derecho a voz.

SEPTIMO.- Los miembros del Comité de Concesiones tendrán el carácter de honorífico y no recibirán emolumento o gratificación alguna por sus funciones.

OCTAVO.- El Comité de Concesiones sesionará a petición del Secretario Administrativo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y previa convocatoria que realice su Secretario Técnico, con al menos setenta y dos horas de anticipación.

El Comité de Concesiones sesionará con la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presente su Presidente o su suplente para su celebración, en cuya ausencia la sesión será reprogramada.

Las decisiones que adopte el Comité de Concesiones serán por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

NOVENO.- El Comité de Concesiones podrá invitar a especialistas a sus sesiones a efecto de tener mayores elementos que coadyuven en el desempeño de sus funciones, quienes no poseerán en ningún caso voto y al igual que sus miembros serán honoríficos y sin derecho a gratificación o emolumento alguno.

DECIMO.- Son funciones del Comité de Concesiones:

- I. Conocer y analizar las solicitudes de otorgamiento, prórroga o revocación de concesiones presentados por el Secretario Administrativo del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- II. Valorar si el uso que pretende dar el solicitante de la concesión es compatible con la vocación del inmueble;
- III. Solicitar los informes que estimen necesarios a las áreas responsables de los inmuebles sobre los que se solicita la concesión;
- IV. Dictaminar de manera fundada y circunstanciada los aspectos técnicos: superficie, ubicación, servicios, condiciones de seguridad, licencias, que resulten procedentes para otorgar, prorrogar o revocar una concesión;
- V. Emitir la opinión que al efecto estimen necesaria para el otorgamiento, prórroga o revocación de concesiones materia del presente Acuerdo al Secretario Administrativo del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- VI. Proponer al Secretario Administrativo del Instituto las consideraciones de carácter técnico y procedimentales que deberán seguirse para otorgar, prorrogar o revocar las concesiones materia del presente Acuerdo, a fin de que el Director General del Instituto emita las reglas de operación que den cumplimiento al presente acuerdo;

DECIMO PRIMERO.- El Secretario Técnico de la Comisión de Concesiones tendrá las siguientes funciones:

- I.- Convocar, a petición del Secretario Administrativo del Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Comité de Concesiones.
- II.- Levantar las actas circunstanciadas de las sesiones del Comité de Concesiones.
- III.- Invitar a los especialistas que considere para el apoyo en el desempeño de sus funciones.
- IV.- Las demás que le encomiende el Presidente del Comité de Concesiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Comité de Concesiones deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, previa convocatoria que haga su Presidente.

TERCERO.- El Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia deberá emitir las reglas de operación para las concesiones en inmuebles competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia dentro de los treinta días posteriores a la instalación del Comité de Concesiones.

CUARTO.- El Secretario Administrativo del Instituto Nacional de Antropología e Historia, al amparo del presente instrumento, con el apoyo del Comité de Concesiones y tomado en consideración las Reglas de Operación que en su momento emita el Presidente del Instituto, analizará y regularizará las concesiones en los espacios de los inmuebles bajo custodia u operación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en un plazo que no excederá de nueve meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2010.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR DR. CARLOS SANTOS BURGOA ZARNECKI, TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD; DR. CARLOS RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; DR. JOSE JAVIER OSORIO SALCIDO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES; DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; DR. JORGE ALEJANDRO SAAVEDRA LOPEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE VIH/SIDA; Y DR. ARTURO CERVANTES TREJO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación en materia de transferencia de recursos federales, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de fijar las bases y mecanismos generales a fin de facilitar la concurrencia, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, en la prestación de servicios en materia de salubridad general, con calidad y calidez, conforme a los objetivos y metas señalados en el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, los cuales serían transferidos, mediante el Convenio Específico correspondiente.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos por el Secretario de Finanzas del Estado y el SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO del Estado de BAJA CALIFORNIA SUR por parte de "LA ENTIDAD", y por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud por sí mismo, o asistido por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARIA".
- III. El Programa Sectorial de Salud 2007-2012 plantea cinco objetivos en la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y destaca, en materia de salud pública, la Estrategia 2 destinada a Fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades, la cual se concreta en 30 programas de acción nacionales, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que la Dirección General de Promoción de la Salud, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales contra las Adicciones, del Consejo Nacional de Salud Mental y del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y el Centro Nacional para la Prevención de Accidentes son unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Literal B, fracción XII, XVII, XIX, XX, XXI, 28, 33, 35, 35 Bis 1 y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, el Centro Nacional para la Prevención y Control de VIH/SIDA y el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal "C" fracción II, VII, VIII, IX, 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio.
4. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para los efectos legales del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
6. Que los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud acreditan su cargo mediante el nombramiento respectivo, cuyas constancias en copia fotostática simple se agregan como Anexo 1 al presente instrumento para formar parte integrante de su contexto.

DE "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción II, 22 fracción II inciso h, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Dr. Francisco Cardoza Macías, Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y artículo 7 fracción XVIII, del Reglamento de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, y 26 fracciones X y XII, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 y 139 de la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Revolución No. 822 Norte, Colonia Esterito, C.P. 23020, La Paz B.C.S.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias de insumos que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios e insumos deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 debidamente firmados por las instancias que celebran el presente instrumento, que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales e insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación y fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, mediante los siguientes programas sectoriales:

No.	PROGRAMA DE ACCION	MONTO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$1,242,569.37
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$69,810.40
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$87,209.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$144,671.59
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$33,976.67
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$374,174.59
8	Arranque Parejo en la Vida	\$113,546.24
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$175,423.54
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$1,347,816.81
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$140,251.39
15	Escuela y Salud	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$45,722.62
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$651,296.83
20	Igualdad de género en salud	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$418,632.17
25	Vigilancia epidemiológica	\$1,324,765.52
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00
	Total de recursos federales a transferir a LA ENTIDAD	\$6,169,866.74

En los Anexos 2, 3 y 4 se describen la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio. En el Anexo 5 se señalan las unidades administrativas y a los órganos desconcentrados de "LA SECRETARIA" responsables los programas sectoriales de prevención y promoción de la salud.

La transferencia de recursos federales que realice "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se realizará en recursos financieros o insumos, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA"		
		(Pesos)		
		Recursos Financieros	Insumos	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$1,242,569.37	\$214,500.00	\$1,457,069.37
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$69,810.40	\$304,726.98	\$374,537.38
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$926,032.01	\$926,032.01
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$87,209.00	\$0.00	\$87,209.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$144,671.59	\$10,098,181.00	\$10,242,852.59
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$33,976.67	\$0.00	\$33,976.67
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$374,174.59	\$0.00	\$374,174.59
8	Arranque Parejo en la Vida	\$113,546.24	\$178,830.22	\$292,376.46
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$175,423.54	\$8,565.00	\$183,988.54
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$7,377,471.72	\$7,377,471.72
11	Prevención y control del dengue	\$1,347,816.81	\$0.00	\$1,347,816.81
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$485,750.00	\$485,750.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$140,251.39	\$679,227.16	\$819,478.55
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$109,000.00	\$109,000.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$45,722.62	\$0.00	\$45,722.62
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$651,296.83	\$0.00	\$651,296.83
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$2,175.00	\$2,175.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$215,261.76	\$215,261.76
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$52,036.82	\$52,036.82
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$418,632.17	\$0.00	\$418,632.17
25	Vigilancia epidemiológica	\$1,324,765.52	\$0.00	\$1,324,765.52
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00

27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$61,000.00	\$61,000.00
	Total de Recursos Federales	\$6,169,866.74	\$20,712,757.67	\$26,882,624.41

Los recursos federales señalados en el cuadro anterior serán aplicados conforme a la descripción de los programas que en forma detallada se señalan en el Anexo 4.

Los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, verificación, seguimiento y fiscalización se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$26,882,624.41 (veintiséis millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos veinticuatro pesos 41/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS", conforme a los plazos y calendario de ejecución establecidos en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos financieros a que se refiere el párrafo anterior, y que importan un monto de \$6,169,866.74 (seis millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y seis pesos 74/100 M.N.) se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos financieros transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" definidos como insumos por un monto total de \$20,712,757.67 (veinte millones setecientos doce mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) serán ministrados directamente a la Secretaría de Salud estatal Director General del Instituto de Salud del Estado de BAJA CALIFORNIA SUR, y serán aplicados, de manera exclusiva a "LOS PROGRAMAS" sectoriales señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Los recursos financieros e insumos que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos financieros e insumos federales otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, que los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones aprobadas en el ámbito de “LOS PROGRAMAS” de acción señalados en el Anexo 4, a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. “LA SECRETARIA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los recursos financieros e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.
2. “LA SECRETARIA” por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos financieros e insumos federales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos federales a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
3. Los recursos financieros e insumos federales que “LA SECRETARIA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, a través de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.
4. “LA SECRETARIA” a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, practicará visitas de acuerdo a los programas convenidos para este fin con “LA ENTIDAD”, según se detalla en el Anexo 4 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de “LOS PROGRAMAS”, estando obligada “LA ENTIDAD”, a la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos financieros e insumos federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere el Anexo 2 del presente Convenio se aplicarán a “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas comprometidas las cuales serán evaluadas de conformidad con los indicadores establecidos en el Anexo 4 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos financieros e insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la realización de las intervenciones aprobadas en cada uno de “LOS PROGRAMAS” sectoriales de acción de conformidad con lo establecido en los Anexos 2 y 4 del presente instrumento.

Dichos recursos federales que se transfieren con este Convenio no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto, y no podrán transferirse a otros conceptos de gasto.

Los recursos financieros federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos financieros e insumos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "LOS PROGRAMAS" establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a las intervenciones, indicadores y metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretario de Finanzas del Estado a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la Secretaría de Salud del Estado y validada por la propia Secretaría de Finanzas del Estado.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, la documentación comprobatoria original de los recursos financieros federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos financieros federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud estatal de BAJA CALIFORNIA SUR la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- IV. Ministrar los recursos financieros federales a los que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento y se detallan en el Anexo 2, a Secretaría de Salud del Estado, a efecto que ésta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la radicación de recursos financieros federales en la Tesorería estatal.
- V. Destinar los insumos federales a que se refiere el presente instrumento, a Secretaría de Salud del Estado, a efecto que ésta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las intervenciones señaladas en el Anexo 4 del presente instrumento para cada uno de "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, del avance de los programas sectoriales de salud pública previstos en este Instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones, objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

- VII.** Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por la Dirección General de Promoción de la Salud, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales contra las Adicciones, de Salud Mental, para las Personas con Discapacidad y por los centros nacionales de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control de VIH/SIDA y de Prevención de Accidentes.
- VIII.** Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le transfieren con motivo de este instrumento.
- IX.** Mantener en condiciones óptimas de operación los sistemas de red de frío para el mantenimiento de insumos y vigilar la vigencia de insumos federales transferidos de aplicación directa a la población estatal evitando la caducidad de los mismos.
- X.** Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento y que se mencionan en el Anexo 4, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- XI.** Contratar, con recursos de “LA ENTIDAD”, y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 4.
- XII.** Aportar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones y metas comprometidas en el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación, con cargo al presupuesto propio de “LA ENTIDAD”, para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen la Dirección General de Promoción de la Salud, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales contra las Adicciones, de Salud Mental, para las Personas con Discapacidad y por los centros nacionales de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control de VIH/SIDA y de Prevención de Accidentes.
- XIII.** Informar a “LA SECRETARIA” sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XIV.** Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XV.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.
- XVII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVIII.** Publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIX.** Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos financieros e insumos federales a "LA ENTIDAD" señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Convenio.
- II. Verificar que los recursos financieros e insumos que se transfieran sean destinados únicamente para la realización del objeto al que están destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. A proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los tiempos y con la calidad en la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV. Practicar visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales transferidos y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría General del Estado, el caso o casos en que los recursos financieros o insumos federales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos financieros transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios o insumos federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado, **Francisco Cardoza Macías.-** Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de las siguientes unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud:

1. Dr. Carlos Santos Burgoa Zarnecki.- Director General de Promoción de la Salud
2. Dr. Carlos José Rodríguez Ajenjo.- Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones
3. Sra. Virginia González Torres.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental.
4. Dr. José Javier Osorio Salcido.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.
5. Dr. Arturo Cervantes Trejo.- Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes.
6. Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.
7. Dr. Pablo Antonio Kuri Morales.- Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.
8. Dr. Jorge Alejandro Saavedra López.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de VIH/SIDA.
9. Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada.- Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.



México, D.F., a 1º de julio de 2005

Dr. Carlos Pedro Santos Burgoa Zamecki
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º, 7º fracción XV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarlo DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, a partir de esta fecha en virtud de haber cumplido con los requisitos, evaluaciones y perfil que el puesto requiere conforme a lo establecido para tal efecto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

A t e n t a m e n t e
El Secretario de Salud



Dr. Julio José Frenk Mora



SECRETARÍA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.06

N O M B R A M I E N T O

PSQUIAT. CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ AJENJO PRESENTE

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES

Con el rango de Dirección General con código de puesto 12-312-1-CFKC001-0000001-E-C-A, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional Contra las Adicciones, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de agosto de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 01 de agosto de 2007.


Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud



NOMBRAMIENTO SSA No.13

SECRETARÍA
DE SALUD

NOMBRAMIENTO

**LIC. JOSÉ JAVIER OSORIO SALCIDO
PRESENTE**

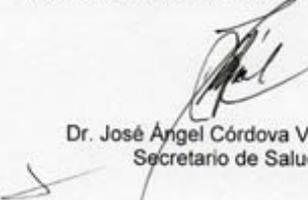
Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien expedir el presente nombramiento con carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE SECRETARIADO TÉCNICO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Con el rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con código de puesto 12-314-1-CFKC003-0000001-E-C-T, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; este nombramiento surtirá efecto a partir del 16 de diciembre de 2007.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 6 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 14 de diciembre de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud



Nombramiento No T-53/07

**NOMBRAMIENTO
TEMPORAL****C. ARTURO CERVANTES TREJO
PRESENTE**

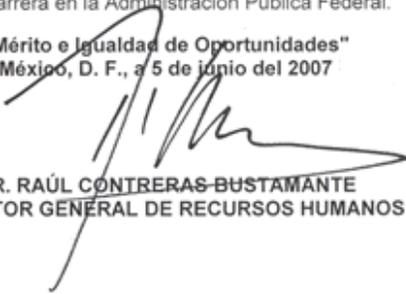
Dr. Raúl Contreras Bustamante, Director General de Recursos Humanos, tengo a bien expedir el nombramiento con el carácter de:

***SERVIDOR PÚBLICO EVENTUAL
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES***

Con el rango de Dirección General Adjunta, con código de puesto 12-310-1-CFLB002-0000002-E-C-C, plaza adscrita a la Dirección General de Promoción de la Salud, por un periodo no mayor a 6 meses, del 5 de Junio del 2007 al 5 de Diciembre del 2007, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 10 Fracción I y 11 del Reglamento del mismo ordenamiento; 29 Fracción XXII del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud y al Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios de las dependencias de la Administración Pública Federal y los órganos desconcentrados de las mismas, deberán observar al autorizar la ocupación temporal de un puesto vacante o de nueva creación dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, en los casos excepcionales a que se refiere el Artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 5 de junio del 2007


**DR. RAÚL CONTRERAS-BUSTAMANTE
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**



México, D.F., a 20 de enero de 2004

Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7º, fracción XV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarla DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, a partir de esta fecha, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

Atentamente
El Secretario de Salud


Dr. Julio José Frenk Mora



SECRETARIA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.05

N O M B R A M I E N T O

DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES PRESENTE

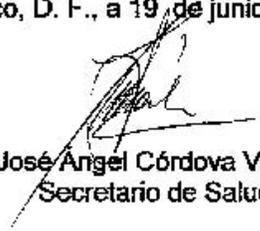
Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL
DE ENFERMEDADES**

Con el rango de Director General con código de puesto CFKC002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a partir del 1 de julio de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 19 de junio de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud



México, D.F., a 16 de septiembre de 2003

Dr. Jorge Alejandro Saavedra López
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º, fracción XVI y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarlo DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA, a partir de esta fecha, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

Atentamente
El Secretario de Salud



Dr. Julio José Frenk Mora



SECRETARIA
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.09

NOMBRAMIENTO

**DRA. VESTA LOUIS RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA
PRESENTE**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA
ADOLESCENCIA**

Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 31 de agosto de 2007.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud



SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN
SECTORIAL
SERVICIOS DE SALUD MENTAL
Perifoneo Sur 2905, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. Magdalena Contreras, C.P. 10350,
N° DE OFICIO SSA/CSA/3662000

ASUNTO: NOMBRAMIENTO

México D.F., a 15 de diciembre de 2010.

**C. VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES
PRESENTE.**

Por este medio informo a usted, que con fecha 13 de diciembre ha sido designada como Directora General Adjunta de Operación de los Servicios de Salud Mental, con todas las atribuciones y facultades que le señalen las disposiciones legales y la autoridad correspondiente.

Sin otro particular al respecto, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL COORDINADOR GENERAL DE
SERVICIOS DE SALUD MENTAL.**

DR. SALVADOR GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

DIRECCIÓN GENERAL DE
REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL,
17/10/10
MAR 2 2011
W3 heth
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y DERECHOS HUMANOS

ANEXO 2

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Identificación de fuentes de financiamiento de los programas sectoriales de Acción en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN RAMO 12 (Pesos)			
		Apoyo Federal SPPS			SUBTOTAL
		Intervenciones CASSCO	Intervenciones CAUSES	Otra	
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$0.00	\$0.00	\$1,058,115.98	\$1,058,115.98
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8	Arranque Parejo en la Vida	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$574,503.09	\$0.00	\$574,503.09
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	TOTALES	\$0.00	\$574,503.09	\$1,058,115.98	\$1,632,619.07

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN RAMO 12 (Pesos)				
		Seguro Popular		Fideicomiso	SUBTOTAL	TOTAL
		FASC	Anexo IV	F de G C		
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$184,453.39	\$0.00	\$0.00	\$184,453.39	\$1,242,569.37
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$69,810.40	\$4,062,351.47	\$0.00	\$4,132,161.87	\$4,132,161.87
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$87,209.00	\$0.00	\$0.00	\$87,209.00	\$87,209.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$144,671.59	\$8,042,828.00	\$0.00	\$8,187,499.59	\$8,187,499.59
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$33,976.67	\$233,339.41	\$0.00	\$267,316.08	\$267,316.08
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$374,174.59	\$457,483.47	\$0.00	\$831,658.06	\$831,658.06
8	Arranque Parejo en la Vida	\$113,546.24	\$1,004,658.02	\$0.00	\$1,118,204.26	\$1,118,204.26
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$175,423.54	\$955,920.21	\$0.00	\$1,131,343.75	\$1,131,343.75
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$521,962.00	\$0.00	\$521,962.00	\$521,962.00
11	Prevención y control del dengue	\$1,347,816.81	\$120,000.00	\$0.00	\$1,467,816.81	\$1,467,816.81
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$1,086,898.20	\$0.00	\$1,086,898.20	\$1,086,898.20
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$140,251.39	\$0.00	\$0.00	\$140,251.39	\$140,251.39
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$16,520.64	\$0.00	\$16,520.64	\$16,520.64
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$510,000.00	\$0.00	\$510,000.00	\$510,000.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$45,722.62	\$0.00	\$0.00	\$45,722.62	\$45,722.62
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$76,793.74	\$0.00	\$0.00	\$76,793.74	\$651,296.83
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$659,983.00	\$0.00	\$659,983.00	\$659,983.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$3,920.00	\$0.00	\$3,920.00	\$3,920.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$418,632.17	\$0.00	\$0.00	\$418,632.17	\$418,632.17
25	Vigilancia epidemiológica	\$1,324,765.52	\$0.00	\$0.00	\$1,324,765.52	\$1,324,765.52
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$1,877,128.41	\$0.00	\$1,877,128.41	\$1,877,128.41
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$654,000.00	\$0.00	\$654,000.00	\$654,000.00
	TOTALES	\$4,537,247.67	\$20,206,992.83	\$0.00	\$24,744,240.50	\$26,376,859.57

La información de la distribución de los recursos del ramo 33 no forma parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se coloca para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de los programas.

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN RAMO 33 (Pesos)					
		FASSA-P		FASSA-C		Rectoría	TOTAL
		CAUSES	Otra	CASSCO	Otra		
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$169,090.00	\$0.00	\$500,195.50	\$580,180.00	\$12,038,760.00	\$13,288,225.50
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$715,171.71	\$0.00	\$689,610.33	\$0.00	\$298,422.91	\$1,703,204.95
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$337,730.00	\$285,000.00	\$622,730.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$770,835.00	\$0.00	\$3,836,125.46	\$0.00	\$0.00	\$4,606,960.46

6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$143,175.48	\$0.00	\$135,304.96	\$203,510.55	\$0.00	\$481,990.99
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$0.00	\$0.00	\$397,315.77	\$0.00	\$712,777.00	\$1,110,092.77
8	Arranque Parejo en la Vida	\$1,729,496.82	\$0.00	\$39,612.67	\$0.00	\$376,783.00	\$2,145,892.49
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$1,458,012.00	\$0.00	\$1,809,012.00	\$0.00	\$0.00	\$3,267,024.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$2,000.00	\$1,514,700.00	\$301,092.00	\$310,413.00	\$5,235,351.78	\$7,363,556.78
11	Prevención y control del dengue	\$61,235.80	\$0.00	\$3,625,570.00	\$0.00	\$0.00	\$3,686,805.80
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$64,750,000.00	\$136,113.49	\$64,886,113.49
13	Salud mental, depresión	\$92,468.04	\$0.00	\$39,629.16	\$756,174.00	\$0.00	\$888,271.20
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$0.00	\$0.00	\$3,473,131.38	\$0.00	\$0.00	\$3,473,131.38
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$208,237.05	\$0.00	\$0.00	\$208,237.05
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$218,662.00	\$0.00	\$0.00	\$218,662.00
17	Atención al envejecimiento	\$500,000.00	\$0.00	\$35,000.00	\$0.00	\$0.00	\$535,000.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$44,569.33	\$89,138.67	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$133,708.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$359,494.00	\$133,800.00	\$640,000.00	\$1,133,294.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$208,232.90	\$0.00	\$677,208.00	\$12,630.00	\$0.00	\$898,070.90
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$0.00	\$120,500.00	\$0.00	\$0.00	\$120,500.00
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$0.00	\$169,757.00	\$0.00	\$0.00	\$169,757.00

26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$292,705.36	\$0.00	\$2,938,357.52	\$257,800.00	\$677,680.00	\$4,166,542.88
28	Prevención y control del cólera	\$45,406.00	\$0.00	\$167,000.00	\$0.00	\$0.00	\$212,406.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$4,191,877.00	\$0.00	\$0.00	\$4,191,877.00
	TOTALES	\$6,232,398.44	\$1,603,838.67	\$23,932,691.80	\$67,342,237.55	\$20,400,888.18	\$119,512,054.64

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN Otro (Pesos)			
		Oportunidades	Aportación Estatal	Otra	TOTAL
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$0.00	\$1,444,661.07	\$0.00	\$1,444,661.07
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$2,260,000.00	\$0.00	\$2,260,000.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$0.00	\$2,472,300.00	\$0.00	\$2,472,300.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8	Arranque Parejo en la Vida	\$0.00	\$2,093,421.51	\$0.00	\$2,093,421.51
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$0.00	\$1,639,490.00	\$0.00	\$1,639,490.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$1,515,391.00	\$1,515,391.00
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$4,000,000.00	\$0.00	\$4,000,000.00
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$0.00	\$150,000.00	\$0.00	\$150,000.00
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$404,445.00	\$0.00	\$404,445.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$2,632,712.00	\$0.00	\$2,632,712.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$715,275.00	\$0.00	\$715,275.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$900,000.00	\$0.00	\$900,000.00
	TOTALES	\$0.00	\$18,712,304.58	\$1,515,391.00	\$20,227,695.58

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- Como Testigo de Honor: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh.-** Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado, **Francisco Cardoza Macías.-** Rúbrica.

ANEXO 3

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Calendario de Ministraciones de los Programas de Acción en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	CALENDARIO DE MINISTRACIONES 2009				
		Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$372,770.81	\$372,770.81	\$248,513.87	\$248,513.87	\$1,242,569.37
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$20,943.12	\$20,943.12	\$13,962.08	\$13,962.08	\$69,810.40
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$26,162.70	\$26,162.70	\$17,441.80	\$17,441.80	\$87,209.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$43,401.48	\$43,401.48	\$28,934.32	\$28,934.32	\$144,671.59
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$10,193.00	\$10,193.00	\$6,795.33	\$6,795.33	\$33,976.67
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$112,252.38	\$112,252.38	\$74,834.92	\$74,834.92	\$374,174.59
8	Arranque Parejo en la Vida	\$11,354.62	\$34,063.87	\$34,063.87	\$34,063.87	\$113,546.24
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$52,627.06	\$52,627.06	\$35,084.71	\$35,084.71	\$175,423.54
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$404,345.04	\$404,345.04	\$269,563.36	\$269,563.36	\$1,347,816.81
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$42,075.42	\$42,075.42	\$28,050.28	\$28,050.28	\$140,251.39
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$13,716.79	\$13,716.79	\$9,144.52	\$9,144.52	\$45,722.62

19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$195,389.05	\$195,389.05	\$130,259.37	\$130,259.37	\$651,296.83
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$125,589.65	\$125,589.65	\$83,726.43	\$83,726.43	\$418,632.17
25	Vigilancia epidemiológica	\$397,429.66	\$397,429.66	\$264,953.10	\$264,953.10	\$1,324,765.52
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	TOTAL	\$1,828,250.77	\$1,850,960.02	\$1,245,327.97	\$1,245,327.97	\$6,169,866.74

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado, **Francisco Cardoza Macías**.- Rúbrica.

ANEXO 4

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Programas de Acción en materia de Salud Pública

I. PROGRAMAS-INDICADORES-METAS

Programa	Tipo Meta	Numerador	Denominador	Factor	Indicador
Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Opcional	Dosis aplicadas de Vacuna Antirrábica en perros y gatos en el período evaluado 85,443	Número de dosis de Vacuna Antirrábica programada para aplicar en perros y gatos en el período evaluado 89,940	100	Cobertura de Vacunación Antirrábica de Perros y Gatos 95
Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Obligatorio	Número de muestras de perro programadas para examinar en el laboratorio durante el año 2009 144	Número de muestras de perro programadas en el año 2008 131	100	Incremento de muestras de perro programas para examinar en el laboratorio en el 2009 109.9
Programa Nacional de Seguridad Vial	Obligatorio	Personas capacitadas como primer respondente en soporte vital básico. RCP. 144	Personas programadas para capacitación como primer respondente en soporte vital básico. RCP. 144	100	Porcentaje de personas capacitadas 100
Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	Obligatorio	Número de nacimientos con tamiz auditivo neonatal en la Secretaría de Salud 1,821	Total de nacimientos en la Secretaría de Salud 5,700	100	Cobertura de tamiz auditivo neonatal 31.9
Entorno y comunidades saludables	Obligatorio	Número de Comunidades iniciadas *como Comunidades Saludables e incorporadas al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables *Comunidad Iniciada= (Con Comité Local de Salud activo y/o reorientado con dx y plan de trabajo) 5	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas* para su incorporación al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables 5	100	Porcentaje de comunidades iniciadas como Comunidades Saludables respecto al número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas 100

Programa Vete Sano, Regresa Sano	Opcional	Número de consultas realizadas 5,698	Número de consultas programadas 5,698	100	Consultas medicas a migrantes 5,698
Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	Obligatorio	Modelo Operativo de Promoción de la Salud establecido* en las Entidades Federativas. *=Se entenderá como establecido cuando el personal de los SESA's esté capacitado y con firma de acuerdo del Secretario de Salud Estatal para otorgar el Serv 1	Modelo Operativo de Promoción de la Salud Operando* en las Entidades Federativas. *=Se entenderá como Operando cuando se realicen acciones de promoción de la salud por componentes del MOPS 1	100	Modelo Operativo de Promoción de la Salud establecido y operando en las Entidades Federativas 100
Prevención y control del VIH y otras ITS	Opcional	Personas en tratamiento ARV con carga viral no detectable, en la Secretaría de Salud (1) 71	Total de personas en tratamiento ARV, en la Secretaría de Salud (2) 101	100	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico, en la Secretaría de Salud 70.3
Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	Obligatorio	Muestras analizadas por el laboratorio estatal de salud pública 769	Muestras recibidas por el laboratorio estatal de salud pública 854	100	Porcentaje de análisis de muestras 90
Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	Obligatorio	Número de citologías con resultado de lesiones de alto grado y cáncer cérvico uterino en mujeres de 25 a 64 años de la SSA 11,349	Total de citologías cervicales realizadas a mujeres de 25 a 64 años de edad de la SSA 13,673	100	Porcentaje de lesiones de alto grado y cáncer cérvico uterino detectadas en mujeres de 25 a 64 años en la SSA 83
Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	Opcional	Usuarios activos de planificación familiar menores de 20 años de edad 1,215	Representa el 30% de adolescentes que a través de encuesta se estima han iniciado su vida sexual y que son responsabilidad de la Secretaría de Salud. 15,246	100	Cobertura de uso de anticonceptivos entre mujeres adolescentes con vida sexual activa 8
Planificación Familiar y anticoncepción	Obligatorio	Usuarios activos de métodos anticonceptivos 23,213	MEFU de la población responsabilidad de la Secretaría de Salud 31,991	100	Cobertura de MEFU en la SSA 72.6

Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	Obligatorio	Número de mujeres de 50 a 69 años a las que se les realizará mastografía durante 2008 1,103	Número de mujeres de 50 a 69 años de la SSA en el 2008 7,601	100	Cobertura de detección de cáncer de mama con mastografía en mujeres de 50 a 69 años de la SSA en 2008 14.5
Igualdad de género en salud	Opcional	Personal directivo de hospitales actualizado/capacitado 1	Personal directivo de hospitales programado 4	100	Porcentaje de personal directivo de hospitales capacitado/actualizado durante el año 25
Igualdad de género en salud	Obligatorio	Personal de salud actualizado/capacitado 44	Personal de salud a capacitar 732	100	Porcentaje de personal de salud actualizado/capacitado durante el año 6
Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Obligatorio	Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que resultaron positivas a la prueba de detección de violencia 1,812	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección de de violencia 3,623	100	% de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección de violencia y resultó positiva 50
Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Opcional	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de servicios especializados para la atención de violencia severa 417	Número de mujeres en población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa 4,638	100	% de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa 9
Arranque Parejo en la Vida	Opcional	Partos a atender por la SSA e IMSS-Oportunidades 3,105	Nacimientos estimados en población no asegurada 3,447	100	Cobertura de atención de partos por personal calificado en población no asegurada 90.1

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado, **Francisco Cardoza Macías**.- Rúbrica.

ANEXO 5

Programas de Acción Específicos por Unidad Administrativa u Organo Desconcentrado Responsable.*

CLAVE UR: 000								
CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$304,726.98	\$69,810.40	\$20,943.12	\$20,943.12	\$13,962.08	\$13,962.08	\$374,537.38
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$926,032.01	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$926,032.01
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$1,347,816.81	\$404,345.04	\$404,345.04	\$269,563.36	\$269,563.36	\$1,347,816.81
17	Atención al envejecimiento	\$109,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$109,000.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$215,261.76	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$215,261.76
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$52,036.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$52,036.82
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$418,632.17	\$125,589.65	\$125,589.65	\$83,726.43	\$83,726.43	\$418,632.17
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$1,324,765.52	\$397,429.66	\$397,429.66	\$264,953.10	\$264,953.10	\$1,324,765.52
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$61,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$61,000.00
SUBTOTAL:		\$1,668,057.57	\$3,161,024.90	\$948,307.47	\$948,307.47	\$632,204.98	\$632,204.98	\$4,829,082.47

El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.

CLAVE UR: R00								
CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$10,098,181.00	\$144,671.59	\$43,401.48	\$43,401.48	\$28,934.32	\$28,934.32	\$10,242,852.59
SUBTOTAL:		\$10,098,181.00	\$144,671.59	\$43,401.48	\$43,401.48	\$28,934.32	\$28,934.32	\$10,242,852.59

La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.

CLAVE UR: K00								
CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$7,377,471.72	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,377,471.72
SUBTOTAL:		\$7,377,471.72	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,377,471.72

El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.

CLAVE UR: L00								
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$0.00	\$33,976.67	\$10,193.00	\$10,193.00	\$6,795.33	\$6,795.33	\$33,976.67
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$0.00	\$374,174.59	\$112,252.38	\$112,252.38	\$74,834.92	\$74,834.92	\$374,174.59
8	Arranque Parejo en la Vida	\$178,830.22	\$113,546.24	\$11,354.62	\$34,063.87	\$34,063.87	\$34,063.87	\$292,376.46
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$8,565.00	\$175,423.54	\$52,627.06	\$52,627.06	\$35,084.71	\$35,084.71	\$183,988.54
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$45,722.62	\$13,716.79	\$13,716.79	\$9,144.52	\$9,144.52	\$45,722.62
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$651,296.83	\$195,389.08	195,389.05	\$130,259.37	\$130,259.37	\$651,296.83
20	Igualdad de género y salud	\$2,175.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,175.00
SUBTOTAL:		\$189,570.22	\$1,394,140.49	\$395,532.90	\$418,242.15	\$290,182.72	\$290,182.72	\$1,583,710.71

La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.

CLAVE UR: 312								
SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$214,500.00	\$1,242,569.37	\$372,770.81	\$372,770.81	\$248,513.87	\$248,513.87	\$1,457,069.37
SUBTOTAL:		\$214,500.00	\$1,242,569.37	\$372,770.81	\$372,770.81	\$248,513.87	\$248,513.87	\$1,457,069.37

El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.

CLAVE UR: 314								
SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$485,750.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$485,750.00
SUBTOTAL:		\$485,750.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$485,750.00

El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.

CLAVE UR: 315								
CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
4	Programa nacional de seguridad vial	\$0.00	\$87,209.00	\$26,162.70	\$28,162.70	\$17,441.80	\$17,441.80	\$87,209.00
SUBTOTAL:		\$0.00	\$87,209.00	\$26,162.70	\$28,162.70	\$17,441.80	\$17,441.80	\$87,209.00

El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.

CLAVE UR: 310								
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$679,227.16	\$140,251.39	\$42,075.42	\$42,075.42	\$28,050.28	\$28,050.28	\$819,478.55
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL:		\$679,227.16	\$140,251.39	\$42,075.42	\$42,075.42	\$28,050.28	\$28,050.28	\$819,478.55

El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Pedro Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.

*Cuenta por Liquidar Certificada CLC, para uso de la DGPOP en la transferencia de recursos

ANEXO 6

Relación de Insumos enviados en especie por Programas Sectoriales de Acción.

No.	Programa	Fuente de Financiamiento	Concepto	PU	Cantidad	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	RAMO 12 – Apoyo Federal	Equipo para detección de sustancias psicoactivas en orina	\$150.00	1430.0	\$214,500.00
	TOTAL					\$214,500.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 – Apoyo Federal	Microalbuminuria	\$17.00	7682.0	\$130,597.28
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 – Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada	\$95.00	1604.0	\$152,363.50
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 – Apoyo Federal	Diapason	\$100.00	73.0	\$7,255.40
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 – Apoyo Federal	Cintas métricas (fibra de vidrio)	\$150.00	48.0	\$7,255.40
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12 – Apoyo Federal	Plicometros	\$100.00	73.0	\$7,255.40
	TOTAL					\$304,726.98
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12 – Apoyo Federal	Capacitación	\$3,125.00	18.0	\$55,934.78
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12 – Apoyo Federal	Microalbuminuria	\$17.00	7682.19	\$130,597.23
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12 – Apoyo Federal	Verificadores patrón/esfingománotos	\$7,000.00	2.0	\$14,000.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12 – Apoyo Federal	Plicometros	\$100.00	7255.0	\$725,500.00
	TOTAL					\$926,032.01
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	BCG	\$5.46	20000.0	\$109,200.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	HEPATITIS B 10 MCG	\$9.80	17000.0	\$166,600.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	PENTAVALENTE	\$95.20	22200.0	\$2,113,440.00

5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	INFLUENZA ADULTO	\$46.34	15600.0	\$722,904.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	INFLUENZA	\$46.34	18500.0	\$857,290.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	HEPATITIS B 20 MCG	\$9.10	16300.0	\$148,330.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	SR	\$13.86	7700.0	\$106,722.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	NEUMO 23	\$99.40	1600	\$159,040.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	ROTAVIRUS	\$116.20	8400.0	\$976,080.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12 – Apoyo Federal	NEUMOCOCCICA 7	\$287.50	16482.0	\$4,738,575.00
	TOTAL					\$10,098,181.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	RAMO 12 – Apoyo Federal			0.0	\$0.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	RAMO 12 – Apoyo Federal	0		0.0	\$0.00
	TOTAL					\$0.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12 – Apoyo Federal	Detección Oportuna del Cáncer Cérvico Uterino (VPH)			\$0.00
	TOTAL					\$0.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 – Apoyo Federal	Papel filtro para tamiz neonatal	\$7.50	8735.0	\$65,512.50
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 – Apoyo Federal	Reactivos de TSH	\$7.13	10844.0	\$77,317.72
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12 – Apoyo Federal	Impresos	\$36.00	1000.0	\$36,000.00
	TOTAL					\$178,830.22

9	Planificación Familiar y Anticoncepción	RAMO 12 – Apoyo Federal	Material impreso	\$15.00	571.0	\$8,565.00
	TOTAL					\$8,565.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Pacientes con tratamiento ARV	\$66,712.50	101.0	\$6,737,962.50
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12 – Apoyo Federal	Condomes masculinos	\$0.67	79602.0	\$53,333.34
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12 – Apoyo Federal	Condomes femeninos (pieza)	\$43.30	411.0	\$17,777.78
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12 – Apoyo Federal	Pruebas rápidas de VIH para embarazadas	\$50.00	845.0	\$42,250.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	pruebas rápidas VIH para población clave	\$50.00	944.0	\$47,200.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Lubricantes	\$3.69	2850.0	\$10,516.50
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Material Didáctico	\$202,562.80	1.0	\$202,562.80
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso – Fideicomiso	Western blot en fluido oral	\$300.00	24.0	\$7,200.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Reactivos para cd 4	\$800.00	47.0	\$37,600.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Carpas detección extramuros	\$13,670.00	1.0	\$13,670.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Pruebas rápidas de sífilis y hepatitis b	\$73.00	176.0	\$12,848.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Tubos y Aguja Vacutainer	\$10.60	438.0	\$4,642.80
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Mobiliario detección extramuros	\$283.00	6.0	\$1,698.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Refrigerador	\$8,000.00	1.0	\$8,000.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Mezclador de tubos de sangre	\$6,000.00	1.0	\$6,000.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Centrifuga clínica	\$35,000.00	1.0	\$35,000.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Equipo de química seca	\$104,650.00	1.0	\$104,650.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Reactivos para Química seca	\$17,280.00	2.0	\$34,650.00
	TOTAL					\$7,377,471.72

12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	RAMO 12 – Apoyo Federal	Equipos para Tamiz Auditivo Neonatal	\$95,250.00	3.0	\$285,750.00
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	RAMO 12 – Apoyo Federal	Equipo para Diagnóstico de Hipoacusia y Sordera	\$200,000.00	1.0	\$200,000.00
	TOTAL					\$485,750.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Guías de Análisis de Impacto para proyectos intersectoriales	\$560.00	8.0	\$4,480.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de las 3 Guías de Análisis de Impacto en Salud	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de jóvenes y adolescentes	\$2,590.00	37.0	\$95,830.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	CD con 2 Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de escolares, jóvenes y adolescentes	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Programa de Acción de Promoción de la Salud para una nueva cultura	\$5,640.00	47.0	\$265,080.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Caja de Herramientas	\$6,000.00	24.0	\$144,000.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Documento de Políticas Públicas en salud	\$1,260.00	18.0	\$22,680.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Documento de "Abogacía en Salud"	\$1,260.00	18.0	\$22,680.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de Abogacía en salud	\$120.00	\$1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de Políticas Públicas en salud	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Manual de Mercadotecnia Social en salud	\$1,610.00	23.0	\$37,030.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Cartillas Nacionales de Salud	\$0.00	34700.0	\$81,825.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Guías Técnicas de las Cartillas Nacionales de Salud	\$0.00	380.0	\$5,142.16
	TOTAL					\$679,227.16

17	Atención al envejecimiento	RAMO 12 – Apoyo Federal	Antígeno prostático	\$100.00	1090.0	\$109,000.00
	TOTAL					\$109,000.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Políptico de Equidad de Género en el ámbito laboral en salud	\$3.75	100.0	\$375.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 6:3	\$20.00	30.0	\$600.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 7:1	\$20.00	30.0	\$600.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12 – Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 7:2	\$20.00	30.0	\$600.00
	TOTAL					\$2,175.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Pacientes con tratamiento TB farmacorresistente estandarizado	\$24,675.70	2.0	\$49,351.40
21	Prevención y control de la tuberculosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Pacientes con tratamiento TB farmacorresistente individualizado	\$82,955.18	2.0	\$165,910.36
	TOTAL					\$215,261.76
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Bencilpenicilina	\$6.62	52.0	\$344.24
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Pentobarbital Sódico	\$123.64	8.0	\$989.12
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Xilacina	\$150.44	29.0	\$4,362.76
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Suturas c/12	\$176.70	10.0	\$1,767.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Gasas c/200	\$48.70	3.0	\$146.10
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Jeringa 1ml	\$1.10	36.0	\$39.60
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Jeringa 3ml	\$1.10	48.0	\$52.80

23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Jeringa 5ml	\$1.00	52.0	\$52.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Jeringa 10ml	\$1.40	10.0	\$14.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Guantes 6 1/2	\$4.90	5.0	\$24.50
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Guantes 7 1/2	\$4.90	10.0	\$49.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Vacuna antirrábica humana	\$195.00	90.0	\$17,555.74
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12 – Apoyo Federal	Inmunoglobulina antirrábica humana	\$520.00	51.0	\$26,639.96
	TOTAL					\$52,036.82
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	RAMO 12 – Apoyo Federal	Insumos (incluye cepas, medios de cultivo, medios de transportes, reactivos, materiales para capacitación y costo de capacitación)	\$0.00	0.0	\$61,000.00
	TOTAL					\$61,000.00
	GRAN TOTAL					\$20,712,757.67

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado, **Francisco Cardoza Macías**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR DR. CARLOS SANTOS BURGOA ZARNECKI, TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD; DR. CARLOS RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; T.R. VIRGINIA GONZALEZ TORRES, SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; DR. JOSE JAVIER OSORIO SALCIDO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES; DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LOPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA; DR. JORGE ALEJANDRO SAAVEDRA LOPEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE VIH/SIDA; Y DR. ARTURO CERVANTES TREJO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; LA LICDA. MARGARITA ROSA ALFARO WARING, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ, SECRETARIO DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación en materia de transferencia de recursos federales, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de fijar las bases y mecanismos generales a fin de facilitar la concurrencia, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, en la prestación de servicios en materia de salubridad general, con calidad y calidez, conforme a los objetivos y metas señalados en el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, los cuales serían transferidos, mediante el Convenio Específico correspondiente.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de " EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por " LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y Administración, la Secretaria de la Contraloría y el Secretario de Salud de la Administración Pública Estatal, y por " LA SECRETARIA", el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud por sí mismo, o asistido por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. El Programa Sectorial de Salud 2007-2012 plantea a cinco objetivos en la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y destaca, en materia de salud pública, la Estrategia 2 destinada a Fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades, la cual se concreta en 30 programas de acción nacionales, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES**I. DE "LA SECRETARIA":**

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de prevención y promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de salud mental, discapacidad, accidentes y de las adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que la Dirección General de Promoción de la Salud, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales contra las Adicciones, del Consejo Nacional de Salud Mental y del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y el Centro Nacional para la Prevención de Accidentes son unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Literal B, fracción XII, XVII, XIX, XX, XXI, 28, 33, 35, 35 Bis 1 y 35 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, el Centro Nacional para la Prevención y Control de VIH/SIDA y el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal "C" fracción II, VII, VIII, IX, 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio.
4. Que cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para los efectos legales del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
6. Que los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud acreditan su cargo mediante el nombramiento respectivo, cuyas constancias en copia fotostática simple se agregan como Anexo 1 al presente instrumento para formar parte integrante de su contexto.

DE "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9o. fracción III, 19 y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedo debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunto a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que la Secretaria de la Contraloría, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9o. fracción IV, 20 y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedo debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunto a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que el Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9o. fracción X, 26 y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedo debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunto a "EL ACUERDO MARCO".
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el Palacio de Gobierno situado en un predio sin número de la Calle 8, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias de insumos que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios e insumos deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 debidamente firmados por las instancias que celebran el presente instrumento, que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales e insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación y fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, mediante los siguientes programas sectoriales:

No.	PROGRAMA DE ACCION	MONTO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$965,879.72
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$235,525.55
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$73,028.30
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$184,863.07
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$118,583.20
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$779,252.21
8	Arranque Parejo en la Vida	\$315,041.87
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$393,868.75
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$3,650,040.71
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$176,261.50
15	Escuela y Salud	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$136,014.26
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$1,066,159.14
20	Igualdad de género en salud	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$516,806.92
25	Vigilancia epidemiológica	\$2,713,177.49
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00
Total de recursos federales a transferir a LA ENTIDAD		\$11,324,502.69

En los Anexos 2, 3 y 4 se describe la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio. En el Anexo 5 se señalan las unidades administrativas y a los órganos desconcentrados de "LA SECRETARIA" responsables de los programas sectoriales de acción de prevención y promoción de la salud.

La transferencia de recursos federales que realice "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", se realizará en recursos financieros o insumos, de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	PROGRAMA DE ACCION	MONTO MAXIMO A CARGO DE "LA SECRETARIA" (Pesos)		
		Recursos Financieros	Insumos	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$965,879.72	\$142,650.00	\$1,108,529.72
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$235,525.55	\$464,969.55	\$700,495.10
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$1,411,757.67	\$1,411,757.67
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$73,028.30	\$0.00	\$73,028.30
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$184,863.07	\$16,775,252.00	\$16,960,115.07
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$118,583.20	\$0.00	\$118,583.20
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$779,252.21	\$312,859.00	\$1,092,111.21
8	Arranque Parejo en la Vida	\$315,041.87	\$221,497.72	\$536,539.59
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$393,868.75	\$11,550.00	\$405,418.75
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$15,969,150.11	\$15,969,150.11
11	Prevención y control del dengue	\$3,650,040.71	\$0.00	\$3,650,040.71
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$485,750.00	\$485,750.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$176,261.50	\$705,679.40	\$881,940.90
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$166,300.00	\$166,300.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$136,014.26	\$0.00	\$136,014.26
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$1,066,159.14	\$0.00	\$1,066,159.14
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$2,175.00	\$2,175.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$215,261.76	\$215,261.76
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$100,264.04	\$100,264.04
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$516,806.92	\$0.00	\$516,806.92
25	Vigilancia epidemiológica	\$2,713,177.49	\$0.00	\$2,713,177.49
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$142,000.00	\$142,000.00
	Total de Recursos Federales	\$11,324,502.69	\$37,127,116.25	\$48,451,618.94

Los recursos federales señalados en el cuadro anterior serán aplicados conforme a la descripción de los programas que en forma detallada se señalan en el Anexo 4.

Los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento conservarán su carácter federal, por lo que su control, verificación, seguimiento y fiscalización se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$48,451,618.94 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos dieciocho pesos 94/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS", conforme a los plazos y calendario de ejecución establecidos en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos financieros a que se refiere el párrafo anterior, y que importan un monto de \$11,324,502.69 (once millones trescientos veinticuatro mil quinientos dos pesos 69/100 M.N.) se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos financieros transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" definidos como insumos por un monto total de \$37,127,116.25 (treinta y siete millones ciento veintisiete mil ciento dieciséis pesos 25/100 M.N.) serán ministrados directamente a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal, y serán aplicados, de manera exclusiva a "LOS PROGRAMAS" sectoriales señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

Los recursos financieros e insumos que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos financieros e insumos federales otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas específicos de acción como se detallan en el Anexo 5, que los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio sean destinados únicamente para la realización de las intervenciones aprobadas en el ámbito de "LOS PROGRAMAS" de acción señalados en el Anexo 4, a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

1. "LA SECRETARIA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas específicos de acción como se detallan en el Anexo 5, podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los recursos financieros e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.
2. "LA SECRETARIA" por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas específicos de acción como se detallan en el Anexo 5, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos financieros e insumos federales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos federales a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO" .
3. Los recursos financieros e insumos federales que "LA SECRETARIA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" , a través de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas específicos de acción como se detallan en el Anexo 5, mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.
4. "LA SECRETARIA" a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, practicará visitas de acuerdo a los programas convenidos para este fin con "LA ENTIDAD", según se detalla en el Anexo 4 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "LA ENTIDAD" , a la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- Los recursos financieros e insumos federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere el Anexo 2 del presente Convenio Específico se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas comprometidas las cuales serán evaluadas de conformidad con los indicadores establecidos en el Anexo 4 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos financieros e insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la realización de las intervenciones aprobadas en cada uno de "LOS PROGRAMAS" sectoriales de acción de conformidad con lo establecido en los Anexos 2 y 4 del presente instrumento.

Dichos recursos federales que se transfieren con este Convenio Específico no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto, y no podrán transferirse a otros conceptos de gasto.

Los recursos financieros federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos financieros e insumos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "LOS PROGRAMAS" establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a las intervenciones, indicadores y metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración de la Administración pública Estatal. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la documentación comprobatoria original de los recursos financieros federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos financieros federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- IV. Ministran los recursos financieros federales a los que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento y se detallan en el Anexo 2, a la Unidad Ejecutora, a efecto que ésta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la radicación de recursos financieros federales en la Secretaría de Finanzas y Administración de la Administración Pública Estatal.
- V. Destinar los insumos federales a que se refiere el presente instrumento, a la Unidad Ejecutora, a efecto que ésta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las intervenciones señaladas en el Anexo 4 del presente instrumento para cada uno de "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de los programas sectoriales como se detallan en el Anexo 5, del avance de los programas sectoriales de salud pública previstos en este Instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones, objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VII. Requisitar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por la Dirección General de Promoción de la Salud, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales contra las Adicciones, de Salud Mental, para las Personas con Discapacidad y por los centros nacionales de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control de VIH/SIDA y de Prevención de Accidentes.

- VIII.** Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le transfieren con motivo de este instrumento.
- IX.** Mantener en condiciones óptimas de operación los sistemas de red de frío para el mantenimiento de insumos y vigilar la vigencia de insumos federales transferidos de aplicación directa a la población estatal evitando la caducidad de los mismos.
- X.** Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento y que se mencionan en el Anexo 4, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- XI.** Contratar, con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 4.
- XII.** Aportar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones y metas comprometidas en el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación, con cargo al presupuesto propio de "LA ENTIDAD", para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen la Dirección General de Promoción de la Salud, los secretariados técnicos de los Consejos Nacionales contra las Adicciones, de Salud Mental, para las Personas con Discapacidad y por los centros nacionales de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para la Prevención y Control de VIH/SIDA y de Prevención de Accidentes.
- XIII.** Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XIV.** Mantener actualizados los indicadores de resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XV.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XVII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relacional laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVIII.** Publicar en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIX.** Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I.** Transferir los recursos financieros e insumos federales a "LA ENTIDAD" señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Convenio Específico.

- II. Verificar que los recursos financieros e insumos que se transfieran sean destinados únicamente para la realización del objeto al que están destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. A proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los tiempos y con la calidad en la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV. Practicar visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales transferidos y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, el caso o casos en que los recursos financieros o insumos federales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos financieros e insumos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA" , a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.-

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos financieros transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos necesarios que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios o insumos federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar.-** Rúbrica.- La Secretaría de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Alvaro Emilio Arceo Ortiz.-** Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE LA CONTRALORIA Y DE SALUD.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de las siguientes unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos administrativamente a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud:

1. Dr. Carlos Santos Burgoa Zarnecki.- Director General de Promoción de la Salud
2. Dr. Carlos José Rodríguez Ajenjo.-Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones
3. Sra. Virginia González Torres.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental.
4. Dr. José Javier Osorio Salcido.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.
5. Dr. Arturo Cervantes Trejo.- Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes.
6. Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.
7. Dr. Pablo Antonio Kuri Morales.- Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.
8. Dr. Jorge Alejandro Saavedra López.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de VIH/SIDA.
9. Dra. Vesta Louise Richardson López-Collada.- Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.



México, D.F., a 1º de julio de 2005

Dr. Carlos Pedro Santos Burgou Zarnacki
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º, 7º fracción XV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarlo DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, a partir de esta fecha en virtud de haber cumplido con los requisitos, evaluaciones y perfil que el puesto requiere conforme a lo establecido para tal efecto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

A t e n t a m e n t e
El Secretario de Salud



Dr. Julio José Freck Mora



SECRETARIA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.06

NOMBRAMIENTO

PSIQUIAT. CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ AJENJO PRESENTE

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES

Con el rango de Dirección General con código de puesto 12-312-1-CFKC001-0000001-E-C-A, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional Contra las Adicciones, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de agosto de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 01 de agosto de 2007.


Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud



SECRETARIA
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.13

NOMBRAMIENTO

**LIC. JOSÉ JAVIER OSORIO SALCIDO
PRESENTE**

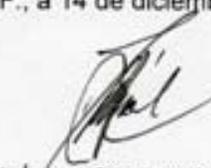
Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien expedir el presente nombramiento con carácter de:

***SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE SECRETARIADO TÉCNICO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD***

Con el rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con código de puesto 12-314-1-CFKC003-0000001-E-C-T, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; este nombramiento surtirá efecto a partir del 16 de diciembre de 2007.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 6 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 14 de diciembre de 2007.


Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud



Nombramiento No T-53/07

**NOMBRAMIENTO
TEMPORAL****C. ARTURO CERVANTES TREJO
PRESENTE**

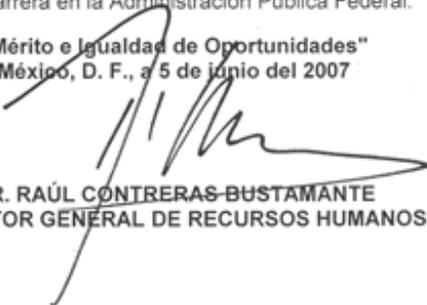
Dr. Raúl Contreras Bustamante, Director General de Recursos Humanos, tengo a bien expedir el nombramiento con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO EVENTUAL
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES**

Con el rango de Dirección General Adjunta, con código de puesto 12-310-1-CFLB002-0000002-E-C-C, plaza adscrita a la Dirección General de Promoción de la Salud, por un periodo no mayor a 6 meses, del 5 de Junio del 2007 al 5 de Diciembre del 2007, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 10 Fracción I y 11 del Reglamento del mismo ordenamiento; 29 Fracción XXII del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud y al Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios de las dependencias de la Administración Pública Federal y los órganos desconcentrados de las mismas, deberán observar al autorizar la ocupación temporal de un puesto vacante o de nueva creación dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, en los casos excepcionales a que se refiere el Artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 5 de junio del 2007


**DR. RAÚL CONTRERAS-BUSTAMANTE
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**



México, D.F., a 20 de enero de 2004

Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7º, fracción XV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarla DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, a partir de esta fecha, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

Atentamente
El Secretario de Salud



Dr. Julio José Frenk Mora



SECRETARÍA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.05

N O M B R A M I E N T O

DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES PRESENTE

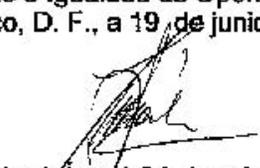
Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL
DE ENFERMEDADES**

Con el rango de Director General con código de puesto CFKC002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a partir del 1 de julio de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 19 de junio de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud



SECRETARÍA DE SALUD

México, D.F., a 16 de septiembre de 2003

Dr. Jorge Alejandro Saavedra López
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º, fracción XVI y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarlo DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA, a partir de esta fecha, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

Atentamente
El Secretario de Salud

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Frenk Mora', written over a horizontal line.

Dr. Julio José Frenk Mora



SECRETARIA
DE SALUD

NOMBRAMIENTO SSA No.09

NOMBRAMIENTO

**DRA. VESTA LOUIS RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA
PRESENTE**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

***SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA
ADOLESCENCIA***

Con el rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud con código de puesto 12-R00-1-CFKA001-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 01 de septiembre de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 31 de agosto de 2007.



Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud





SECRETARÍA
DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN
SECTORIAL
SERVICIOS DE SALUD MENTAL
Perifoneo Sur 2005, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. Magdalena Contreras, C.F. 10200,
N° DE OFICIO SSA/XXI/0642000

ASUNTO: NOMBRAMIENTO

México D.F., a 15 de diciembre de 2000.

**C. VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES
PRESENTE.**

Por este medio informo a usted, que con fecha 13 de diciembre ha sido designada como Directora General Adjunta de Operación de los Servicios de Salud Mental, con todas las atribuciones y facultades que le señalen las disposiciones legales y la autoridad correspondiente.

Sin otro particular al respecto, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL COORDINADOR GENERAL DE
SERVICIOS DE SALUD MENTAL**

DR. SALVADOR GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

DIRECCIÓN GENERAL DE
REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL,
17510715
MAR. 2 2001
W3beth
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y DERECHOS HUMANOS

ANEXO 2

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE LA CONTRALORIA Y DE SALUD.

Identificación de fuentes de financiamiento de los Programas Sectoriales de Acción en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN RAMO 12 (Pesos)			SUBTOTAL
		Apoyo Federal SPPS			
		Intervenciones CASSCO	Intervenciones CAUSES	Otra	
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$0.00	\$0.00	\$703,592.59	\$703,592.59
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8	Arranque Parejo en la Vida	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$811,787.40	\$0.00	\$811,787.40
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	TOTALES	\$0.00	\$811,787.40	\$703,592.59	\$1,515,379.99

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN RAMO 12 (Pesos)				
		Seguro Popular		Fideicomiso	SUBTOTAL	TOTAL
		FASC	Anexo IV	F de G C		
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$262,287.13	\$200,000.00	\$0.00	\$462,287.13	\$1,165,879.72
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$235,525.55	\$4,550,000.00	\$0.00	\$4,785,525.55	\$4,785,525.55
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$2,600,000.00	\$0.00	\$2,600,000.00	\$2,600,000.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$73,028.30	\$0.00	\$0.00	\$73,028.30	\$73,028.30
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$184,863.07	\$10,246,679.00	\$0.00	\$10,431,542.07	\$10,431,542.07
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$118,583.20	\$890,000.00	\$0.00	\$1,008,583.20	\$1,008,583.20
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$779,252.21	\$300,000.00	\$0.00	\$1,079,252.21	\$1,079,252.21
8	Arranque Parejo en la Vida	\$315,041.87	\$6,213,215.00	\$0.00	\$6,528,256.87	\$6,528,256.87
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$393,868.75	\$3,500,000.00	\$0.00	\$3,893,868.75	\$3,893,868.75
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$1,159,036.00	\$0.00	\$1,159,036.00	\$1,159,036.00
11	Prevención y control del dengue	\$3,650,040.71	\$0.00	\$0.00	\$3,650,040.71	\$3,650,040.71
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$653,046.54	\$0.00	\$653,046.54	\$653,046.54
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$176,261.50	\$956,029.58	\$0.00	\$1,132,291.08	\$1,132,291.08
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$235,008.00	\$0.00	\$235,008.00	\$235,008.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$700,000.00	\$0.00	\$700,000.00	\$700,000.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$136,014.26	\$304,114.25	\$0.00	\$440,128.51	\$440,128.51
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$254,371.74	\$0.00	\$0.00	\$254,371.74	\$1,066,159.14
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$800,000.00	\$0.00	\$800,000.00	\$800,000.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$150,000.00	\$0.00	\$150,000.00	\$150,000.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$516,806.92	\$0.00	\$0.00	\$516,806.92	\$516,806.92
25	Vigilancia epidemiológica	\$2,713,177.49	\$0.00	\$0.00	\$2,713,177.49	\$2,713,177.49
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$4,325,625.99	\$0.00	\$4,325,625.99	\$4,325,625.99
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$217,245.64	\$0.00	\$217,245.64	\$217,245.64
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	TOTALES	\$9,809,122.70	\$38,000,000.00	\$0.00	\$47,809,122.70	\$49,324,502.69

La información de la distribución de los recursos del ramo 33 no forma parte de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se coloca para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de los programas.

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN RAMO 33 (Pesos)					
		FASSA-P		FASSA-C		Rectoría	TOTAL
		CAUSES	Otra	CASSCO	Otra		
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$266,000.00	\$280,000.00	\$432,000.00	\$12,762,840.00	\$0.00	\$13,740,840.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$189,984.64	\$0.00	\$719,694.75	\$0.00	\$298,422.91	\$1,488,102.30
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$74,852.15	\$0.00	\$228,617.25	\$0.00	\$62,190.02	\$365,659.42
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$1,687,825.00	\$969,525.00	\$0.00	\$641,565.00	\$3,298,915.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$6,518,040.37	\$0.00	\$4,360,793.50	\$0.00	\$896,520.00	\$11,775,353.87
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$1,408,050.84	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$639,022.67	\$2,047,073.51
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$1,077,161.96	\$1,294,558.10	\$480,841.35	\$875,412.26	\$389,000.00	\$4,116,973.67
8	Arranque Parejo en la Vida	\$2,420,506.31	\$0.00	\$276,316.85	\$551,250.00	\$170,500.00	\$3,418,573.16
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$16,935,798.00	\$0.00	\$1,001,445.00	\$0.00	\$641,786.00	\$18,579,029.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$1,950,000.00	\$4,622,500.00	\$5,398,500.00	\$0.00	\$1,771,200.00	\$13,742,200.00
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$0.00	\$9,039,032.00	\$0.00	\$0.00	\$9,039,032.00
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$164,255.00	\$164,255.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$0.00	\$0.00	\$355,955.00	\$0.00	\$0.00	\$355,955.00
15	Escuela y Salud	\$113,025.00	\$0.00	\$1,186,453.00	\$0.00	\$0.00	\$1,299,478.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$806,304.50	\$0.00	\$0.00	\$806,304.50

17	Atención al envejecimiento	\$18,035.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$62,190.02	\$80,225.22
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$105,000.00	\$0.00	\$50,000.00	\$0.00	\$46,250.00	\$201,250.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$601,250.08	\$0.00	\$92,510.00	\$0.00	\$173,700.00	\$867,460.08
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$100,000.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$200,878.28	\$0.00	\$1,867,599.46	\$1,109,717.37	\$0.00	\$3,178,195.11
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$9,458,458.61	\$0.00	\$0.00	\$9,458,458.61
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$265,188.87	\$183,405.00	\$1,787,338.60	\$0.00	\$900.00	\$2,236,832.47
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$0.00	\$516,806.92	\$4,102,715.44	\$0.00	\$4,619,522.36
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$0.00	\$5,299,881.68	\$0.00	\$0.00	\$5,299,881.68
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$671,907.44	\$0.00	\$0.00	\$671,907.44
27	Salud bucal	\$862,602.79	\$0.00	\$4,080,304.72	\$456,000.00	\$1,038,275.00	\$6,437,182.51
28	Prevención y control del cólera	\$32,732.20	\$0.00	\$246,382.15	\$0.00	\$0.00	\$279,114.35
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$371,889.00	\$0.00	\$0.00	\$371,889.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$6,356,680.35	\$0.00	\$0.00	\$6,356,680.35
	TOTALES	\$33,039,106.69	\$8,068,288.10	\$56,055,237.13	19,907,935.07	\$7,045,776.62	\$124,396,343.61

No.	PROGRAMA DE ACCION	ORIGEN Otro (Pesos)			
		Oportunidades	Aportación Estatal	Otra	TOTAL
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$128,815.59	\$0.00	\$69,934.14	\$198,749.73
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$35,680.23	\$0.00	\$42,774.95	\$78,455.18
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$0.00	\$0.00	\$228,753.00	\$228,753.00
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$0.00	\$0.00	\$345,985.52	\$345,985.52
8	Arranque Parejo en la Vida	\$0.00	\$0.00	\$913,423.70	\$913,423.70
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$12,121,708.00	\$12,121,708.00
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$768,893.10	\$768,893.10
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	Atención al envejecimiento	\$65,849.80	\$0.00	\$2,093.49	\$67,943.29
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$610,163.20	\$8,000.00	\$618,163.20
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocerosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	TOTALES	\$230,345.62	\$610,163.20	\$14,501,565.90	\$15,342,074.72

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- Como Testigo de Honor, **Daniel Karam Toumeh**.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Alvaro Emilio Arceo Ortiz**.- Rúbrica.

ANEXO 3

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE LA CONTRALORIA Y DE SALUD.

Calendario de Ministraciones de los Programas de Acción en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	CALENDARIO DE MINISTRACIONES 2009				
		Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$289,763.92	\$289,763.92	\$193,175.94	\$193,175.94	\$965,879.72
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$70,657.66	\$70,657.66	\$47,105.11	\$47,105.11	\$235,525.55
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$21,908.49	\$21,908.49	\$14,605.66	\$14,605.66	\$73,028.30
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$55,458.92	\$55,458.92	\$36,972.61	\$36,972.61	\$184,863.07
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$35,574.96	\$35,574.96	\$23,716.64	\$23,716.64	\$118,583.20
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$233,775.66	\$233,775.66	\$155,850.44	\$155,850.44	\$779,252.21
8	Arranque Parejo en la Vida	\$31,504.19	\$94,512.56	\$94,512.56	\$94,512.56	\$315,041.87
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$118,160.62	\$118,160.62	\$78,773.75	\$78,773.75	\$393,868.75
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11	Prevención y control del dengue	\$1,095,012.21	\$1,095,012.21	\$730,008.14	\$730,008.14	\$3,650,040.71
12	Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	Salud mental, depresión	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$52,878.45	\$52,878.45	\$35,252.30	\$35,252.30	\$176,261.50
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

17	Atención al envejecimiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$40,804.28	\$40,804.28	\$27,202.85	\$27,202.85	\$136,014.26
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$319,847.74	\$319,847.74	\$213,231.83	\$213,231.83	\$1,066,159.14
20	Igualdad de género en salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$155,042.08	\$155,042.08	\$103,361.38	\$103,361.38	\$516,806.92
25	Vigilancia epidemiológica	\$813,953.25	\$813,953.25	\$542,635.50	\$542,635.50	\$2,713,177.49
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	TOTAL	\$3,334,342.43	\$3,397,350.81	\$2,296,404.72	\$2,296,404.72	\$11,324,502.69

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- La Secretaría de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Alvaro Emilio Arceo Ortiz**.- Rúbrica.

ANEXO 4

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES SALUD PUBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE LA CONTRALORIA Y DE SALUD.

Programas de Acción en materia de Salud Pública

I. PROGRAMAS-INDICADORES-METAS

Programa	Tipo Meta	Numerador	Denominador	Factor	Indicador
Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Obligatorio	Número de muestras de perro programadas para examinar en el laboratorio durante el año 2009 877	Número de muestras de perro programadas en el año 2008 798	100	Incremento de muestras de perro programas para examinar en el laboratorio en el 2009 109.9
Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	Opcional	Dosis aplicadas de Vacuna Antirrábica en perros y gatos en el periodo evaluado 166,443	Número de dosis de Vacuna Antirrábica programada para aplicar en perros y gatos en el periodo evaluado 175,203	100	Cobertura de Vacunación Antirrábica de Perros y Gatos 95
Programa Nacional de Seguridad Vial	Obligatorio	Personas capacitadas como primer respondente en soporte vital básico. RCP. 144	Personas programadas para capacitación como primer respondente en soporte vital básico. RCP. 144	100	Porcentaje de personas capacitadas 100
Programa Nacional de Seguridad Vial	Obligatorio	Personas capacitadas como primer respondente en soporte vital básico. RCP. 144	Personas programadas para capacitación como primer respondente en soporte vital básico. RCP 144	100	Porcentaje de personas capacitadas 100
Prevención atención y rehabilitación de personas con discapacidad	Obligatorio	Número de nacimientos con tamiz auditivo neonatal en la Secretaría de Salud 2,307	Total de nacimientos en la Secretaría de Salud 8,732	100	Cobertura de tamiz auditivo neonatal 26.4
Entorno y comunidades saludables	Obligatorio	Número de Comunidades iniciadas *como Comunidades Saludables e incorporadas al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables *Comunidad Iniciada= (Con Comité Local de Salud activo y/o reorientado con dx y plan de trabajo) 22	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas* para su incorporación al Sistema de Certificación de Comunidades Saludables 22	100	Porcentaje de comunidades iniciadas como Comunidades Saludables respecto al número de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas 100

Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	Obligatorio	Modelo Operativo de Promoción de la Salud establecido* en las Entidades Federativas. *Se entenderá como establecido cuando el personal de los SESA's esté capacitado y con firma de acuerdo del Secretario de Salud Estatal para otorgar el Serv. 1	Modelo Operativo de Promoción de la Salud Operando* en las Entidades Federativas. *Se entenderá como Operando cuando se realicen acciones de promoción de la salud por componentes del MOPS 1	100	Modelo Operativo de Promoción de la Salud establecido y operando en las Entidades Federativas 100
Programa Vete Sano, Regresa Sano	Opcional	Número de consultas realizadas 9,466	Número de consultas programadas 9,466	100	Consultas médicas a migrantes 9,466
Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	Obligatorio	Muestras analizadas por el laboratorio estatal de salud pública 3,519	Muestras recibidas por el laboratorio estatal de salud pública 3,909	100	Porcentaje de análisis de muestras 90
Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	Opcional	Número de colologías realizadas en mujeres de 25 a 64 años de edad de la SSA 25,863	33.3% de las mujeres de 25 a 64 años de edad responsabilidad de la SSA 31,160	100	Cobertura de detección de cáncer cérvico uterino en mujeres de 25 a 64 años de edad de la SSA (%) 83
Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	Opcional	Usuarios activos de planificación familiar menores de 20 años de edad 1,035	Representa el 30% de adolescentes que a través de encuesta se estima han iniciado su vida sexual y que son responsabilidad de la Secretaría de Salud. 5,929	100	Cobertura de uso de anticonceptivos entre mujeres adolescentes con vida sexual activa 17.5
Planificación Familiar y anticoncepción	Obligatorio	Usuarios activos de métodos anticonceptivos 31,244	MEFU de la población responsabilidad de la Secretaría de Salud 42,853	100	Cobertura de MEFU en la SSA 72.9
Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	Obligatorio	Número de mujeres de 50 a 69 años a las que se les realizará mastografía durante 2008 2,948	Número de mujeres de 50 a 69 años de la SSA en el 2008 20,326	100	Cobertura de detección de cáncer de mama con mastografía en mujeres de 50 a 69 años de la SSA en 2008 14.5

Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	Obligatorio	Número de mujeres de 50 a 69 años a las que se les realizará mastografía durante 2008 2,948	Número de mujeres de 50 a 69 años de la SSA en el 2008 20,326	100	Cobertura de detección de cáncer de mama con mastografía en mujeres de 50 a 69 años de la SSA en 2008 14.5
Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Obligatorio	Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que resultaron positivas a la prueba de detección de violencia 1,750	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección de de violencia 5,000	100	% de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección de violencia y resultó positiva 35
Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	Opcional	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de servicios especializados para la atención de violencia severa 4,500	Número de mujeres en población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa 8,399	100	% de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa 53.6
Igualdad de género en salud	Opcional	Personal directivo de hospitales actualizado/capacitado 3	Personal directivo de hospitales programado 11	100	Porcentaje de personal directivo de hospitales capacitado/actualizado durante el año 27.3
Igualdad de género en salud	Obligatorio	Personal de salud actualizado/capacitado 24	Personal de salud a capacitar 388	100	Porcentaje de personal de salud actualizado/capacitado durante el año 6.2
Arranque Parejo en la Vida	Opcional	Partos a atender por la SSA e IMSS-Oportunidades 7,390	Nacimientos estimados en población no asegurada 8,213	100	Cobertura de atención de partos por personal calificado en población no asegurada 90

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- La Secretaría de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Alvaro Emilio Arceo Ortiz**.- Rúbrica.

ANEXO 5

Programas de Acción Específicos por Unidad Administrativa u Organo Desconcentrado Responsable.*

CLAVE UR: 000								
CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	\$464,969.55	\$235,525.55	\$70,657.66	\$70,657.66	\$47,105.11	\$47,105.11	\$700,495.10
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	\$1,411,757.67	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,411,757.67
11	Prevención y control del dengue	\$0.00	\$3,650,040.71	\$1,095,012.21	\$1,095,012.21	\$730,008.14	\$730,008.14	\$3,650,040.71
17	Atención al envejecimiento	\$166,300.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$166,300.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	\$215,261.76	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$215,261.76
22	Prevención y control del paludismo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	\$100,264.04	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100,264.04
24	Prevención y control de urgencias epidemiológicas y desastres	\$0.00	\$516,806.92	\$155,042.08	\$155,042.08	\$103,361.38	\$103,361.38	\$516,806.92
25	Vigilancia epidemiológica	\$0.00	\$2,713,177.49	\$813,953.25	\$813,953.25	\$542,635.50	\$542,635.50	\$2,713,177.49
27	Salud bucal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	Prevención y control del cólera	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	Prevención y control de la lepra	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	Otras ETV (oncocercosis, intoxicación por picadura de alacrán, chagas, Virus del Oeste del Nilo)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	\$142,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$142,000.00
SUBTOTAL:		\$2,500,553.02	\$7,115,550.67	\$2,134,665.20	\$2,134,665.20	\$1,423,110.13	\$1,423,110.13	\$9,616,103.69

El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.

CLAVE UR: R00								
CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	\$16,775,252.00	\$184,863.07	\$55,458.92	\$55,458.92	\$36,972.61	\$36,972.61	\$16,960,115.07
SUBTOTAL:		\$16,775,252.00	\$184,863.07	\$55,458.92	\$55,458.92	\$36,972.61	\$36,972.61	\$16,960,115.07

La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada**.- Rúbrica.

CLAVE UR: K00								
CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	\$15,969,150.11	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,969,150.11
SUBTOTAL:		\$15,969,150.11	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,969,150.11

El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/Sida, **Jorge Alejandro Saavedra López**.- Rúbrica.

CLAVE UR: L00								
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
6	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Mama	\$0.00	\$118,583.20	\$35,574.96	\$35,574.96	\$23,716.64	\$23,716.64	\$118,583.20
7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	\$312,859.00	\$779,252.21	\$233,775.66	\$233,775.66	\$155,850.44	\$155,850.44	\$1,092,111.21
8	Arranque Parejo en la Vida	\$221,497.72	\$315,041.87	\$31,504.19	\$94,512.56	\$94,512.56	\$94,512.56	\$536,539.59
9	Planificación Familiar y anticoncepción	\$11,550.00	\$393,868.75	\$118,160.62	\$118,160.62	\$78,773.75	\$78,773.75	\$405,418.75
18	Salud sexual y reproductiva de los adolescentes	\$0.00	\$136,014.26	\$40,804.28	\$40,804.28	\$27,202.85	\$27,202.85	\$136,014.26
19	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	\$0.00	\$1,066,159.14	\$319,847.74	\$319,847.74	\$213,231.83	\$213,231.83	\$1,066,159.14
20	Igualdad de género y salud	\$2,175.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,175.00
SUBTOTAL:		\$548,081.72	\$2,808,919.43	\$779,667.46	\$842,675.83	\$593,288.07	\$593,288.07	\$3,357,001.15

La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.

CLAVE UR: 312								
SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	\$142,650.00	\$965,879.72	\$289,763.92	\$289,763.92	\$193,175.94	\$193,175.94	\$1,108,529.72
SUBTOTAL:		\$142,650.00	\$965,879.72	\$289,763.92	\$289,763.92	\$193,175.94	\$193,175.94	\$1,108,529.72

El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.

CLAVE UR: 314								
SECRETARIADO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	\$485,750.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$485,750.00
SUBTOTAL:		\$485,750.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$485,750.00

El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido**.- Rúbrica.

CLAVE UR: 315								
CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
4	Programa Nacional de Seguridad Vial	\$0.00	\$73,028.30	\$21,908.49	\$21,908.49	\$14,605.66	\$14,605.66	\$73,028.30
SUBTOTAL:		\$0.00	\$73,028.30	\$21,908.49	\$21,908.49	\$14,605.66	\$14,605.66	\$73,028.30

El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo**.- Rúbrica.

CLAVE UR: 310								
DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA SALUD								
No.	PROGRAMA DE ACCION	INSUMOS	RECURSOS FINANCIEROS	FECHA DE TRANSFERENCIA				TOTAL
				Marzo	Mayo	Agosto	Noviembre	
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	\$705,679.40	\$176,261.50	\$52,878.45	\$52,878.45	\$35,252.30	\$35,252.30	\$881,940.90
15	Escuela y Salud	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	Entorno y comunidades saludables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	Programa Vete Sano, Regresa Sano	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL:		\$705,679.40	\$176,261.50	\$52,878.45	\$52,878.45	\$35,252.30	\$35,252.30	\$881,940.90

El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Pedro Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.

*Cuenta por Liquidar Certificada CLC, para uso de la DGPOP en la transferencia de recursos

ANEXO 6

Relación de Insumos enviados en especie por Programas Sectoriales de Acción.

No.	Programa	Fuente Financiamiento	Concepto	PU	Cantidad	Total
1	Prevención y tratamiento de las adicciones	RAMO 12-Apoyo Federal	Equipo para detección de sustancias psicoactivas en orina	\$150.00	951.0	\$142,650.00
	TOTAL					\$142,650.00
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12-Apoyo Federal	Microalbuminuria	\$17.00	11722.0	\$199,272.67
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12-Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada	\$95.00	2447.0	\$232,484.78
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12-Apoyo Federal	Diapason	\$100.00	111.0	\$11,070.70
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12-Apoyo Federal	Cintas métricas (fibra de vidrio)	\$150.00	74.0	\$11,070.70
2	Prevención y control de la diabetes mellitus	RAMO 12-Apoyo Federal	Plicometros	\$100.00	111.0	\$11,070.70
	TOTAL					\$464,969.55
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12-Apoyo Federal	Capacitación	\$3,125.00	29.0	\$91,385.03
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12-Apoyo Federal	Microalbuminuria	\$17.00	11721.92	\$199,272.64
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12-Apoyo Federal	Verificadores patrón/esfingomanómetros	\$7,000.00	2.0	\$14,000.00
3	Prevención y control de riesgo cardiovascular	RAMO 12-Apoyo Federal	Plicometros	\$100.00	11071.0	\$1,107,100.00
	TOTAL					\$1,411,757.67
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12-Apoyo Federal	BCG	\$5.46	30000.0	\$163,800.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12-Apoyo Federal	HEPATITIS 10 MCG	\$9.80	25200.0	\$246,960.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12-Apoyo Federal	PENTAVALENTE	\$95.20	29300.0	\$2,789,360.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12-Apoyo Federal	INFLUENZA ADULTO	\$46.34	42700.0	\$1,978,718.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12-Apoyo Federal	INFLUENZA	\$46.34	34800.0	\$1,612,632.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12-Apoyo Federal	HEPATITIS B 20 MCG	\$9.10	20500.0	\$186,550.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12-Apoyo Federal	SR	\$13.86	34700.0	\$480,942.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12-Apoyo Federal	NEUMO 23	\$99.40	3200.0	\$318,080.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12-Apoyo Federal	ROTAVIRUS	\$116.20	16800.0	\$1,952,160.00
5	Programa Nacional de Reducción de la Mortalidad Infantil y Vacunación	RAMO 12-Apoyo Federal	NEUMOCOCCICA 7	\$287.50	24508.0	\$7,046,050.00
	TOTAL					\$16,775,252.00

7	Prevención, detección y atención temprana del Cáncer de Cérvix	RAMO 12-Apoyo Federal	Detección Oportuna del Cáncer Cérvico Uterino (VPH)			\$312,859.00
	TOTAL					\$312,859.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12-Apoyo Federal	Reactivos de TSH	\$7.13	10844.0	\$77,317.72
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12-Apoyo Federal	Papel filtro para tamiz neonatal	\$7.50	14424.0	\$108,180.00
8	Arranque Parejo en la Vida	RAMO 12-Apoyo Federal	Impresos	\$36.00	1000.0	\$36,000.00
	TOTAL					\$221,497.72
9	Planificación Familiar y Anticoncepción	RAMO 12-Apoyo Federal	Material impreso	\$15.00	770.0	\$11,550.00
	TOTAL					\$11,550.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Pacientes con tratamiento ARV	\$52,238.02	278.0	\$14,522,169.56
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12-Apoyo Federal	Condomes masculinos	\$0.67	199005.0	\$133,333.35
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12-Apoyo Federal	Condomes femeninos (pieza)	\$43.30	1026.0	\$44,425.80
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	RAMO 12-Apoyo Federal	Pruebas rápidas de VIH para embarazadas	\$50.00	2212.0	\$110,600.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Lubricantes	\$3.69	7460.0	\$27,527.40
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Material Didáctico	\$202,562.80	2.0	\$405,125.60
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Western blot en fluido oral	\$300.00	71.0	\$21,300.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Reactivos para cd 4	\$800.00	133.0	\$106,400.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Carpas detección extramuros	\$13,670.00	2.0	\$27,340.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Pruebas rápidas de sífilis y hepatitis B	\$73.00	514.0	\$37,522.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Tubos y Aguja Vacutainer	\$10.60	1284.0	\$13,610.40
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Mobiliario detección extramuros	\$283.00	12.0	\$3,396.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Refrigerador	\$8,000.00	2.0	\$16,000.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Mezclador de tubos de sangre	\$6,000.00	2.0	\$12,000.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Centrifuga clínica	\$35,000.00	2.0	\$70,000.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Equipo de química seca	\$104,650.00	2.0	\$209,300.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Reactivos para Química seca	\$17,280.00	5.0	\$86,400.00
10	Prevención y control del VIH y otras ITS	Fideicomiso - Fideicomiso	Pruebas rápidas de VIH para población clave	\$50.00	2454.0	\$122,700.00
	TOTAL					\$15,969,150.11
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	RAMO 12-Apoyo Federal	Equipos para Tamiz Auditivo Neonatal	\$95,250.00	3.0	\$285,750.00
12	Prevención, atención y rehabilitación de personas con discapacidad	RAMO 12-Apoyo Federal	Equipo para Diagnóstico de Hipoacusia y Sordera	\$200,000.00	1.0	\$200,000.00
	TOTAL					\$485,750.00

14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12-Apoyo Federal	Guías de Análisis de Impacto para proyectos intersectoriales	\$560.00	8.0	\$4,480.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12-Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de las 3 Guías de Análisis de Impacto en Salud	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12-Apoyo Federal	Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de jóvenes y adolescentes	\$2,380.00	34.0	\$80,920.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12-Apoyo Federal	CD con 2 Compilación nacional de los determinantes de la Salud en población de escolares, jóvenes y adolescentes	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12-Apoyo Federal	Programa de Acción de Promoción de la Salud para una nueva cultura	\$5,280.00	44.0	\$232,320.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12-Apoyo Federal	Manual de Mercadotecnia Social en Salud	\$1,540.00	22.0	\$33,880.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12-Apoyo Federal	Caja de Herramientas	\$5,750.00	23.0	\$132,250.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12-Apoyo Federal	Documento de "Abogacía en Salud"	\$1,120.00	16.0	\$17,920.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12-Apoyo Federal	Documento de Políticas Públicas en salud	\$1,120.00	16.0	\$17,920.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12-Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de Abogacía en salud	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12-Apoyo Federal	CD con los archivos electrónicos de Políticas Públicas en salud	\$120.00	1.0	\$120.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12-Apoyo Federal	Cartillas Nacionales de Salud	\$0.00	74600.0	\$176,037.00
14	Promoción de la salud: hacia una nueva cultura por la salud	RAMO 12-Apoyo Federal	Guías Técnicas de las Cartillas Nacionales de Salud	\$0.00	700.0	\$9,472.40
	TOTAL					\$705,679.40
17	Atención al envejecimiento	RAMO 12-Apoyo Federal	Antígeno prostático	\$100.00	1663.0	\$166,300.00
	TOTAL					\$166,300.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12-Apoyo Federal	Políptico de Equidad de Género en el ámbito laboral en salud	\$3.75	100.0	\$375.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12-Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 6:3	\$20.00	30.0	\$600.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12-Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 7:1	\$20.00	30.0	\$600.00
20	Igualdad de género en salud	RAMO 12-Apoyo Federal	Boletín Género y Salud en Cifras 7:2	\$20.00	30.0	\$600.00
	TOTAL					\$2,175.00
21	Prevención y control de la tuberculosis	RAMO 12-Apoyo Federal	Pacientes con tratamiento TB farmacorresistente estandarizado	\$24,675.70	2.0	\$49,351.40
21	Prevención y control de la tuberculosis	RAMO 12-Apoyo Federal	Pacientes con tratamiento TB farmacorresistente individualizado	\$82,955.18	2.0	\$165,910.36
	TOTAL					\$215,261.76

23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12-Apoyo Federal	Bencilpenicilina	\$6.62	52.0	\$344.24
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12-Apoyo Federal	Pentobarbital Sódico	\$123.64	8.0	\$989.12
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12-Apoyo Federal	Xilacina	\$150.44	29.0	\$4,362.76
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12-Apoyo Federal	Suturas c/12	\$176.70	10.0	\$1,767.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12-Apoyo Federal	Gasas c/200	\$48.70	3.0	\$146.10
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12-Apoyo Federal	Jeringa 1ml	\$1.10	36.0	\$39.60
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12-Apoyo Federal	Jeringa 3ml	\$1.10	48.0	\$52.80
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12-Apoyo Federal	Jeringa 5ml	\$1.00	52.0	\$52.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12-Apoyo Federal	Jeringa 10ml	\$1.40	10.0	\$14.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12-Apoyo Federal	Guantes 6 1/2	\$4.90	5.0	\$24.50
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12-Apoyo Federal	Guantes 7 1/2	\$4.90	10.0	\$49.00
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12-Apoyo Federal	Vacuna antirrábica humana	\$195.00	360.0	\$70,222.95
23	Prevención y control de la rabia humana transmitida por el perro y otras zoonosis	RAMO 12-Apoyo Federal	Inmunoglobulina antirrábica humana	\$520.00	43.0	\$22,199.97
	TOTAL					\$100,264.04
31	Laboratorio de Salud Pública (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA)	RAMO 12-Apoyo Federal	Insumos (incluye cepas, medios de cultivo, medios de transportes, reactivos, materiales para capacitación y costo de capacitación)	\$0.00	0.0	\$142,000.00
	TOTAL					\$142,000.00
	GRAN TOTAL					\$37,127,116.25

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, **José Javier Osorio Salcido.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Vesta Louise Richardson López-Collada.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Jorge Alejandro Saavedra López.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo Cervantes Trejo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar.-** Rúbrica.- La Secretaría de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **Alvaro Emilio Arceo Ortiz.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Segundo Barrio de Dolores, con una superficie aproximada de 182-00-00.00 hectáreas, Municipio de El Marqués, Qro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO SEGUNDO BARRIO DE DOLORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, ESTADO DE QUERETARO.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF II-210-DGARPR 158213 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DEL 2010, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, EL CUAL CON OFICIO NUMERO 175 DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DEL 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SEGUNDO BARRIO DE DOLORES", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 182-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, ESTADO DE QUERETARO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- AL NORTE: 450 METROS APROXIMADOS CON POBLADO DE LA CAÑADA.
- AL NORESTE: 50 METROS APROXIMADOS CON EL POBLADO DE LA CAÑADA.
- AL ESTE: 750 METROS APROXIMADOS CON PEQUEÑA PROPIEDAD DE RANCHO CORRALEJO Y 695.58 METROS EN LINEA QUEBRADA CON EJIDO DE LA CAÑADA HOY VILLA DEL MARQUES DEL AGUILA.
- AL SURESTE: 1623 METROS EN LINEA QUEBRADA CON EJIDO DE LA CAÑADA HOY VILLA DEL MARQUES DEL AGUILA.
- AL OESTE: 1589 METROS EN LINEA QUEBRADA CON EJIDO DE LA CAÑADA HOY VILLA DEL MARQUES DEL AGUILA
- AL NOROESTE: 1471 METROS APROXIMADOS EN LINEA QUEBRADA CON PROPIEDADES DEL POBLADO DE LA CAÑADA.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO (LA SOMBRA DE ARTEAGA), EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA PLAZA DE SAN FRANCISCO NUMERO 96, COLONIA PLAZAS DEL SOL, PRIMERA SECCION DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADOS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA DELEGACION ESTATAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EL DIA 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Gerardo Sánchez Ruiz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Huaya, con una superficie aproximada de 105-23-41 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA HUAYA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152341, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1231, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA HUAYA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 105-23-41 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: "SAN JOSE DEL RECREO" DE ARMANDO RAMIREZ

AL SUR: "NUEVA ALIANZA"

AL ESTE: PREDIO "LOS ZAPOTALES" DE FRANCISCO CASTILLO COUOH

AL OESTE: PREDIO "EL CUERVO" DE CLEMENTE CANCHE NOH

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ENERGIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-005-SESH-2010, Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SESH-2010, EQUIPOS DE CARBURACION DE GAS L.P. EN MOTORES DE COMBUSTION INTERNA. INSTALACION Y MANTENIMIENTO.

La Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracciones I, II, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II, V y IX, 40 fracciones V y XIII, 41, 43, 47, fracción IV, 51, párrafo primero, y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., párrafo segundo, 9o., párrafo primero, 11, 14, fracciones IV y VI, 15, párrafo primero, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 34, 40, fracciones III y IV, y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, fracción XVII, 59, 74 y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 3, fracción III, inciso c), 13, fracción XVI, y 23, fracciones XI, XVII, XVIII y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme al artículo 40, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas tienen, entre otras finalidades, establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones, cuando constituyan un riesgo para la seguridad de las personas o puedan dañar la salud de las mismas.

SEGUNDO. Que el artículo 59 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2007, establece que los equipos de carburación de Gas L.P. de vehículos automotores deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

TERCERO. Que el 9 de julio de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento.

CUARTO. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento, no establece las características y condiciones de seguridad con las que deben cumplir los reguladores y/o reguladores-vaporizadores, así como de los sistemas de inyección electrónica que permiten el aprovechamiento del Gas L.P. en fase líquida y fase vapor, instalados en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna.

QUINTO. Que en virtud de los adelantos tecnológicos en el aprovechamiento del Gas L.P. como combustible en los vehículos, se hace necesario revisar y sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento, incluyendo las nuevas tecnologías que mantienen o mejoran las condiciones de seguridad en las instalaciones, asimismo, actualizar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

SEXTO. Que con fecha 7 de diciembre de 2009, en cumplimiento del Acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos y lo previsto en el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que determina la utilización de una medida alternativa para el cumplimiento de las finalidades de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento, como una opción para el cumplimiento con dicha norma oficial mexicana.

SEPTIMO. Que con fecha 2 de marzo de 2010, en cumplimiento del Acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos y lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SESH-2010, Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentarán sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos.

OCTAVO. Que la presente Norma Oficial Mexicana fue aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, en su Segunda Sesión Ordinaria del Ejercicio 2010, celebrada el 28 de junio de 2010.

NOVENO. Con fecha 15 de octubre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SESH-2010, Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento.

En razón de lo anterior, se hace indispensable contar con la Norma Oficial Mexicana que establezca las características y condiciones de seguridad de los reguladores y/o reguladores-vaporizadores, así como de los sistemas de inyección electrónica que permiten el aprovechamiento del Gas L.P. en fase líquida y fase vapor, instalados en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna, asimismo el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Por lo expuesto, se considera que se ha dado cumplimiento al procedimiento que señalan los artículos 44, 45, 47 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que se expide la siguiente Norma Oficial Mexicana:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SESH-2010, EQUIPOS DE CARBURACION DE GAS L.P. EN MOTORES DE COMBUSTION INTERNA. INSTALACION Y MANTENIMIENTO

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE ENERGIA

Dirección General de Gas L.P.

EQUIPOS PARA GAS, S.A. DE C.V.

ASOCIACION MEXICANA DE PROFESIONALES EN GAS, S.A. DE C.V.

ASOCIACION NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE GAS L.P., A.C.

CAMARA REGIONAL DEL GAS, A.C.

FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.

BI-PHASE TECHNOLOGIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ASESORES BENITEZ Y TOVAR, S.A. DE C.V.

IMPCO BRC DE MEXICO, S.A. DE C.V.

INGENIERIA EN SISTEMAS DE CARBURACION, S.A. DE C.V.

INSTITUTO DE SERVICIOS EN ECOLOGIA Y ENERGIA APLICADA, S.C.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Clasificación
5. Especificaciones y métodos de prueba de los sistemas que utilizan regulador y/o regulador-vaporizador
6. Sistemas de inyección
7. Especificaciones generales de la instalación
8. Sistemas duales
9. Medidas de seguridad
10. Distancias
11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC). Consideraciones generales
12. PEC para la obtención del certificado de cumplimiento con la presente Norma. Este PEC es aplicable únicamente para la fabricación de los reguladores y/o reguladores-vaporizadores para Gas L.P.
13. PEC para la obtención del documento por el que se haga constar el cumplimiento con la presente Norma. Este PEC es aplicable únicamente para la constatación de las condiciones de la instalación de los vehículos automotores o motores estacionarios de combustión interna
14. Vigilancia
15. Bibliografía
16. Concordancia con normas internacionales
Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos mínimos de seguridad, especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los reguladores y/o reguladores-vaporizadores utilizados en los equipos de carburación que utilizan Gas L.P. En esta Norma se contemplan los requisitos técnicos de seguridad de los equipos de carburación instalados en vehículos automotores de combustión interna y motores estacionarios de combustión interna. Asimismo quedan comprendidos los sistemas automotrices a Gas L.P. en fase vapor operados con vaporizador, ya sea con mezclador o inyectores, así como también sistemas en fase líquida operados con bomba e inyectores. De igual forma se establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

2. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas, o las que las sustituyan:

- NOM-012/4-SEMG-2003 Recipientes a presión para contener Gas L.P. tipo no portátil para uso como depósito de combustible en motores de combustión interna. Fabricación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2004.
- NOM-013-SEMG-2002 Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2002.
- NMX-Z-12-2-1987 Muestreo para la inspección por atributos-parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma, se entenderá por:

3.1 Area de transferencia de calor: Es el lugar donde se produce la transferencia de calor necesaria para que el Gas L.P. cambie de fase líquida a fase vapor.

3.2 Automotor: Vehículo de transporte terrestre propulsado por un motor de combustión interna.

3.3 Capacidad máxima de regulación: Valor máximo de presión regulada que entrega el regulador y/o regulador-vaporizador a la capacidad máxima de flujo de Gas L.P. vaporizado y seco en condiciones ambientales normales de presión y temperatura: 1 atmósfera absoluta o 101.3 kPa (1.033 kgf/cm²) de presión y 288.7 K (15.6 °C) de temperatura.

3.4 Capacidad máxima de vaporización: Flujo máximo de Gas L.P. vaporizado y seco, que puede proporcionar el regulador-vaporizador en condiciones ambientales normales de presión y temperatura: 1 atmósfera absoluta o 101.3 kPa (1.033 kgf/cm²) de presión y 288.7 K (15.6 °C) de temperatura.

3.5 Dispositivo de alimentación de Gas L.P. al motor: Equipo que alimenta el Gas L.P. a un motor de combustión interna, pudiendo ser carburador, mezclador, venturi, o inyectores electrónicos.

3.6 Equipo de carburación de Gas L.P.: Instalación que consta de recipientes no transportables, tuberías, mangueras y dispositivos de seguridad y control para uso de Gas L.P., como combustible en vehículos automotores.

3.7 Gas L.P. o Gas Licuado de Petróleo: Combustible compuesto primordialmente por butano y propano.

3.8 Inyector: Dispositivo de suministro de combustible, que opera mediante la señal de una computadora o procesador electrónico.

3.9 Mezclador: Dispositivo que dosifica mezclas de aire y combustible en proporciones adecuadas a un motor de combustión interna y que no cuenta con cuerpo de aceleración.

3.10 Módulo de suministro de Gas L.P.: Dispositivo de suministro y regulación de Gas L.P. en fase líquida utilizado por los sistemas de inyección electrónica de Gas L.P. en fase líquida.

3.11 Motor de combustión interna: Máquina que transforma la energía calorífica en energía mecánica.

3.12 Motor estacionario: Motor de combustión interna que se encuentra instalado en lugar fijo.

3.13 Peso bruto vehicular (PBV): Es la suma de la capacidad de carga del vehículo más su propio peso. El PBV está determinado por el fabricante del vehículo.

3.14 Presión de diseño: Presión máxima de trabajo que puede soportar el regulador y/o regulador-vaporizador.

3.15 Presión de trabajo: Presión a la que se garantiza el correcto funcionamiento del regulador y/o regulador-vaporizador en condiciones normales de operación, la cual debe ser 2.05 MPa (21 kgf/cm²).

3.16 Presión no regulada: Presión a la que se encuentra el Gas L.P. dentro del recipiente.

3.17 Presión regulada: Presión controlada por un mecanismo de regulación, pudiendo ser mayor o menor a la presión no regulada.

3.18 Recipiente desmontable: Recipiente para almacenar Gas L.P. que es retirado del vehículo automotor para ser llenado o intercambiado por otro de las mismas características.

3.19 Recipiente no desmontable: Recipiente para almacenar Gas L.P. que no puede ser desmontado del vehículo automotor o del motor estacionario para su llenado.

3.20 Regulador: Dispositivo que mantiene la presión de operación del Gas L.P. en un valor determinado.

3.21 Regulador-vaporizador: Dispositivo que integra la regulación y vaporización del Gas L.P. en un solo elemento.

3.22 Sistema de combustibles mezclados: Sistema que proporciona al motor de combustión interna una mezcla de Gas L.P. y otro combustible.

3.23 Sistema dual: Motor de combustión interna que tiene instalados sistemas que utilizan Gas L.P. y otro combustible en forma independiente. No se considera sistema dual el sistema de combustibles mezclados.

3.24 Válvula automática interruptora de paso: Dispositivo que impide el flujo de Gas L.P. al regulador-vaporizador cuando el motor no esté en funcionamiento y el sistema original de otro carburante no requiera combustible, aun cuando el interruptor de encendido se encuentre en la posición de ignición.

3.25 Vaporizador: Dispositivo en el que se realiza la vaporización del Gas L.P.

3.26 Vehículo a Gas L.P. de fábrica: Automotor al que se le instala equipo de Gas L.P. en la industria automotriz terminal.

4. Clasificación

4.1 Por la forma de suministrar el combustible al motor de combustión interna, los equipos se dividen en:

- a) Sistemas de inyección electrónica: aquellos donde el Gas L.P. se inyecta electrónicamente al motor por medio de un riel de inyectores, inyectores o toberas.
- b) Sistemas de succión: aquellos donde el Gas L.P. en fase de vapor es succionado por la presión negativa (vacío) generada por el motor, utilizando cualquier medio mecánico que disminuya la presión.

4.2 De acuerdo al estado físico en el que se inyecta el combustible al motor, los sistemas se clasifican en:

- a) Sistemas de inyección en fase líquida: donde el Gas L.P. es inyectado al motor en estado líquido.
- b) Sistemas de inyección en fase vapor: donde el Gas L.P. es inyectado al motor en forma de vapor.

4.3 Por el sistema de succión de Gas L.P. pueden ser:

- a) Sobre-atmosférico (presión positiva). Es aquel en el que la presión de salida es mayor a la atmosférica.
- b) Sub-atmosférico (presión negativa). Es aquel en que la presión de salida es menor a la atmosférica.

4.4 Por el uso de los reguladores y/o reguladores-vaporizadores:

4.4.1 Por el número de etapas de regulación se dividen en:

- a) De una etapa: regulador y/o regulador-vaporizador unietapa.
- b) De dos o más etapas: regulador y/o regulador-vaporizador multietapa.

4.4.2 Por el tipo de alimentación en la primera etapa:

- a) Regulador y/o regulador-vaporizador que recibe el Gas L.P. en estado líquido.
- b) Regulador que recibe el Gas L.P. en estado gaseoso (vapor).

4.4.3 Por la presión de salida:

- a) Sobre-atmosféricos (presión positiva).
- b) Sub-atmosféricos (presión negativa).

5. Especificaciones y métodos de prueba de los sistemas que utilizan regulador y/o regulador-vaporizador

5.1 Especificaciones generales del regulador y/o regulador-vaporizador

5.1.1 El regulador y/o regulador-vaporizador debe estar constituido por los siguientes elementos:

- a) Cámara de alta presión con su mecanismo para llevar a efecto la primera etapa de regulación,
- b) Cámara o cámaras de baja presión (en reguladores multietapa y/o reguladores-vaporizadores) con sus mecanismos correspondientes para realizar la segunda o subsecuentes etapas de regulación de presión y control de flujo de Gas L.P.,
- c) Intercambiador de calor para realizar la vaporización del Gas L.P. y contrarrestar el efecto refrigerante causado por la expansión del mismo (en el caso de reguladores-vaporizadores),
- d) Dispositivo dosificador de flujo (válvulas) para ralenti. Este elemento puede estar incorporado o no en el regulador-vaporizador.

5.1.2 Construcción

El cuerpo, las tapas y demás elementos deben proveer la hermeticidad del conjunto. Las diversas unidades de un mismo modelo con iguales características de uso deben ser homogéneas para asegurar la absoluta intercambiabilidad de sus partes. El cuerpo del regulador y/o regulador-vaporizador debe contar con puertos en cada cámara y con tapones removibles con el fin de verificar la presión en cada una de ellas.

5.1.3 Resistencia del cuerpo

- a) Debe soportar sin rupturas una presión equivalente a la presión de trabajo multiplicada por 4 durante un tiempo de 1 min, comprobándose de acuerdo con el numeral 5.10.2.
- b) Debe soportar sin rupturas una variación de temperatura de 253.1 K a 393.1 K (-20 °C a 120 °C), comprobándose de acuerdo con el numeral 5.10.1.
- c) Debe soportar sin rupturas una vibración de 5.0 mm de amplitud a una frecuencia de 17 Hz durante un tiempo de 15 h, comprobándose de acuerdo con el numeral 5.9.1.
- d) Debe soportar sin fugas una presión de 3.53 MPa (36 kgf/cm²) durante un tiempo de 3 min, comprobándose de acuerdo con el numeral 5.9.3.

5.1.4 Resistencia a la corrosión

El cuerpo del regulador y/o regulador-vaporizador y sus elementos constitutivos, no deben presentar corrosión o pérdida del recubrimiento protector.

5.1.5 Acabado

El cuerpo del regulador y/o regulador-vaporizador y sus elementos constitutivos, deben estar acabados según la apariencia natural del material, o recubiertos por materiales antioxidantes. Las superficies no deben presentar abolladuras o ralladuras profundas que afecten su funcionamiento. No se deben utilizar los materiales antioxidantes con el objeto de tapar poros o ralladuras.

5.1.6 La presión máxima de trabajo debe ser 2.05 MPa (21 kgf/cm²)

5.2 Funcionamiento de los mecanismos de regulación

5.2.1 Deben soportar sin deformaciones un esfuerzo físico equivalente a 4 veces la resultante de la fuerza ejercida por el valor de regulación en la etapa correspondiente.

5.2.2 El área de transferencia de calor debe ser superior por lo menos en un 25% a la necesaria para obtener vapor saturado de Gas L.P. en las condiciones en las que el flujo de Gas L.P. sea el máximo. Esto no aplica a reguladores que reciben el Gas L.P. en estado gaseoso.

5.3 Factores de seguridad

5.3.1 La cámara de alta presión o primera etapa debe estar diseñada con un factor de seguridad mínimo de 4 veces la presión de trabajo correspondiente.

5.3.2 La cámara de baja presión o segunda etapa y subsecuentes deben estar diseñada con un factor de seguridad mínimo de 1.5 veces la presión atmosférica. Se debe considerar como referencia la presión atmosférica al nivel del mar.

5.3.3 El área de transferencia de calor debe estar diseñada con un factor de seguridad mínimo de 4 veces la presión atmosférica. Se debe considerar como referencia la presión atmosférica al nivel del mar.

5.4 Diafragmas

Los diafragmas deben construirse de un material que:

- a) Mantenga sus dimensiones al ser sometidos a cambios de presión y temperatura,
- b) Ser resistentes a fluidos tales como el aceite y el oxígeno,
- c) Adecuados para utilizarse con Gas L.P.,
- d) Ser dimensionalmente uniformes, precisos y no deben presentar cuarteaduras o rajaduras,
- e) Deben construirse con un factor de seguridad de 4 veces la presión de trabajo correspondiente.

5.5 Válvulas

El asiento y sello de las válvulas deben ser contruidos:

- a) De materiales resistentes a fluidos tales como el aceite y el oxígeno.
- b) Adecuados para utilizarse con Gas L.P.
- c) Que no sufran deformaciones que afecten el funcionamiento del mecanismo durante un mínimo de 100 000 ciclos.
- d) Los elementos deben estar de acuerdo con las tolerancias que se indiquen en los diseños correspondientes.
- e) Estar exentos de rebabas, ralladuras e irregularidades que afecten el funcionamiento del mecanismo.

5.6 Resortes

Los resortes de las distintas válvulas y/o mecanismos deben ser:

- a) De materiales resistentes a fluidos tales como el aceite y el oxígeno.
- b) Adecuados para utilizarse en Gas L.P.
- c) Los resortes de un mismo modelo deben ser homogéneos para garantizar su intercambiabilidad.
- d) La constante elástica debe calcularse considerando la presión media de trabajo en la cámara respectiva y no debe tener una variación mayor al 10% después de trabajar durante 100 000 ciclos.

5.7 Juntas

Deben fabricarse con materiales:

- a) Resistentes a fluidos tales como aceite, oxígeno y adecuados para utilizarse con Gas L.P.
- b) Con una consistencia que garantice la hermeticidad.
- c) Deben ser dimensionalmente uniformes, precisas y no presentar cuarteaduras o rajaduras.

5.8 Tornillos y elementos de unión.

Los tornillos, pernos, remaches y elementos de sujeción, deben fabricarse con materiales:

- a) Resistentes a la acción del Gas L.P.
- b) Resistentes al agua y el aceite, así como a cualquier refrigerante utilizado como medio de transferencia de calor.
- c) Los tornillos que fijan las tapas al cuerpo del regulador y/o regulador-vaporizador, deben ser metálicos y soportar los métodos de prueba señalados en el numeral 5.9 sin presentar deformaciones.

5.9 Métodos de prueba a reguladores y/o reguladores-vaporizadores (producto terminado)

Los reguladores y/o reguladores-vaporizadores, deben someterse en orden consecutivo a las siguientes pruebas para demostrar la resistencia de sus materiales a la vibración, operación, hermeticidad, variación de constante elástica de resortes, resistencia de sus materiales a la corrosión y cambios bruscos de temperatura.

5.9.1 Prueba de vibración

5.9.1.1 Aparatos y equipo

- a) Dispositivo automático que proporcione una vibración de amplitud de 0.0015 m como mínimo y una frecuencia de 17 Hz.
- b) Partes de sujeción.
- c) Cronómetro con el alcance necesario para realizar la medición.

5.9.1.2 Procedimiento

Se ensambla el cuerpo del regulador y/o regulador-vaporizador con todos sus elementos constitutivos, posteriormente se sujeta firmemente al dispositivo de prueba y se procede a vibrarse con una amplitud de 5.0 mm con una frecuencia de 17 Hz durante un tiempo de 15 h en cada uno de los tres ejes de orientación.

5.9.1.3 Resultado

Los elementos constitutivos del regulador y/o regulador-vaporizador, deben permanecer en su sitio.

5.9.2 Prueba de funcionamiento de los mecanismos de regulación

5.9.2.1 Aparatos y equipos

- a) Compresor o dispositivo de aumento de presión que proporcione un aumento mínimo de presión de 2.05 MPa (21 kgf/cm²).
- b) Bomba de vacío o dispositivo que genere una succión de al menos 0.708 m³/min.

- c) Conexiones, tubos y válvulas necesarias.
- d) Manómetros o vacuómetros con el alcance necesario para realizar la medición.
- e) Brocha.
- f) Agua jabonosa.

5.9.2.2 Procedimiento

En la entrada de Gas L.P. del regulador y/o regulador-vaporizador debidamente ensamblado con todos sus elementos constitutivos, se aplica una presión neumática igual a la máxima presión de trabajo de 2.05 MPa (21 kgf/cm²). Con los manómetros y/o vacuómetros previamente fijados en los puertos destinados a la medición de valores de cada cámara, se determina que éstos sean los señalados para el modelo y clasificación correspondiente, de acuerdo a las especificaciones del fabricante. En el caso del regulador sub-atmosférico y/o regulador-vaporizador, se aplica vacío a la salida del Gas L.P. de acuerdo a las especificaciones del fabricante para el modelo correspondiente.

5.9.2.3 Resultado

Durante esta prueba no debe escapar aire por las conexiones, lo cual se comprueba usando una brocha con jabonadura para detectar el paso de aire.

5.9.3 Prueba de hermeticidad

5.9.3.1 Aparatos y equipo

- a) Compresor que proporcione una presión de al menos 3.53 MPa (36 kgf/cm²).
- b) Conexiones, tubos y válvulas necesarias.
- c) Recipientes con agua.
- d) Cronómetro con el alcance necesario para realizar la medición.
- e) Manómetros con el alcance necesario para realizar la medición.

5.9.3.2 Procedimientos y resultados

Esta prueba debe realizarse a cada cámara del regulador y/o regulador-vaporizador por separado de la siguiente forma:

5.9.3.2.1 Para los reguladores-vaporizadores y/o reguladores multietapa:

- a) Para la cámara de alta presión se obstruye el paso de Gas L.P. hacia la cámara o cámaras de baja presión, una vez efectuado, se hacen las conexiones necesarias entre el dispositivo de aumento de presión y el regulador y/o regulador-vaporizador a través de su conexión de alimentación de Gas L.P., instalando entre ambos un manómetro y las válvulas necesarias.
- b) Una vez instalado el sistema conforme a lo descrito en el inciso a), se introduce el regulador y/o regulador-vaporizador en un recipiente con agua, incrementando inmediatamente después la presión hasta 3.53 MPa (36 kgf/cm²) durante 3 min, periodo en el cual no deben presentarse burbujas en ninguna parte del regulador y/o regulador-vaporizador.

5.9.3.2.2 Para los reguladores y/o reguladores-vaporizadores unietapa:

- a) Deben realizarse las conexiones necesarias entre el dispositivo de aumento de presión y el regulador y/o regulador-vaporizador e instalarse un manómetro en la salida de Gas L.P., posteriormente se introduce el regulador y/o regulador-vaporizador en el recipiente con agua. Se incrementa la presión hasta 3.53 MPa (36 kgf/cm²) durante 3 min, periodo en el cual no deben presentarse burbujas en ninguna parte del regulador y/o regulador-vaporizador. La presión registrada en el manómetro instalado en la salida de Gas L.P. debe cumplir con las especificaciones del fabricante.
- b) En la cámara o cámaras de baja presión debe obstruirse el paso de Gas L.P. hacia la cámara de alta presión. Se conecta el dispositivo de aumento de presión al regulador y/o regulador-vaporizador a través de su conexión de salida de Gas L.P. Posteriormente se introduce el regulador y/o regulador-vaporizador en un recipiente con agua incrementando inmediatamente después la presión hasta 1.5 veces la presión atmosférica durante 3 min, periodo en el cual no deben presentarse burbujas en ninguna parte del regulador y/o regulador-vaporizador.

5.9.4 Prueba a resortes

5.9.4.1 Aparatos y equipo

- a) Dispositivo que proporcione una vibración de frecuencia 35 Hz.
- b) Dispositivo para determinar constantes de resortes con el alcance necesario.
- c) Contador de ciclos con el alcance necesario para realizar la medición.

5.9.4.2 Procedimiento

Debe calcularse la constante elástica del resorte considerando la presión media de trabajo en la cámara respectiva, se deben someter a una vibración de una amplitud 10% mayor de su rango de trabajo en el regulador y/o regulador-vaporizador a una frecuencia de 35 Hz hasta completar 100 000 ciclos, después de esto se determina la constante elástica del resorte.

5.9.4.3 Resultado

La constante elástica del resorte debe cumplir con lo establecido en 5.6.

5.10 Métodos de pruebas a materiales**5.10.1 Prueba de choque térmico****5.10.1.1 Aparatos y equipo**

- a) Cámara caliente que alcance una temperatura de $393.1 \text{ K} \pm 5 \text{ K}$ ($120 \text{ °C} \pm 5 \text{ °C}$).
- b) Cámara fría que alcance una temperatura de $253.1 \text{ K} \pm 5 \text{ K}$ ($-20 \text{ °C} \pm 5 \text{ °C}$).
- c) Cronómetro con el alcance necesario para realizar la medición.

5.10.1.2 Procedimiento

Colocar el regulador y/o regulador-vaporizador en la cámara caliente a la temperatura indicada en el inciso 5.1.3 inciso b) durante 30 min y pasarlo a la cámara fría en un tiempo menor o igual a 15 s, debiendo permanecer en esta última durante 30 min. Posteriormente se debe retirar el regulador y/o regulador-vaporizador permitiendo que alcance la temperatura ambiente para verificar que cumpla con lo establecido en los numerales 5.4 y 5.10.4.

5.10.1.3 Resultado

Al final de la prueba el cuerpo no debe presentar rupturas.

5.10.2 Pruebas de fortaleza hidrostática

Las partes de un regulador y/o regulador-vaporizador al someterse a la presión del contenedor no deben romperse, fracturarse o mostrar distorsión permanente.

5.10.2.1 Aparatos y equipo

- a) Bomba hidráulica que proporcione una presión de al menos 3.53 MPa (36 kgf/cm²).
- b) Conexiones, tubos y válvulas necesarias.
- c) Recipientes con agua.
- d) Cronómetro con el alcance necesario para realizar la medición.
- e) Manómetros con el alcance necesario para realizar la medición.

5.10.2.2 Procedimiento

Se obtura la salida del regulador y se aplica una presión hidrostática de cuatro veces la presión de trabajo máxima permisible a la cámara de entrada del regulador durante 1 min. Esta prueba debe efectuarse a temperatura ambiente.

5.10.2.3 Resultado

El cuerpo de la parte del regulador aguas arriba de un asiento de válvula de reducción de presión no debe romperse, fracturarse o mostrar una distorsión permanente.

5.10.3 Pruebas de corrosión**5.10.3.1 Aparatos y equipo**

- a) Cámara de niebla salina
- b) Termómetro con el alcance necesario para realizar la medición.
- c) Cronómetro con el alcance necesario para realizar la medición.

5.10.3.2 Procedimiento

Se debe colocar el espécimen en su posición de instalación normal y someterlo durante 240 h a una prueba de rocío salino (niebla). La temperatura dentro de la cámara de niebla salina debe mantenerse entre 306.1 K y 309.1 K (33 °C a 36 °C).

5.10.3.3 Resultado

Al finalizar la prueba el espécimen debe cumplir las pruebas especificadas en los numerales 5.10.1, 5.10.2 y 5.10.4.

5.10.4 Prueba de detección de fugas**5.10.4.1 Aparatos y equipo**

- a) Agua jabonosa o recipiente con agua, detector de fugas,
- b) Conexiones, tubos y válvulas necesarias.

5.10.4.2 Procedimiento

Con la muestra instalada al sistema en operación, debe efectuarse una prueba de detección de fugas al sistema completo para verificar su hermeticidad. Esta prueba se debe realizar aplicando una solución de agua jabonosa o mediante el uso de un detector de fugas en todas las conexiones de tuberías y mangueras de Gas L.P.

5.10.4.3 Resultado

Al finalizar la prueba no debe presentarse fugas en ninguna parte del sistema.

5.11 Muestreo

Para efectos de evaluación de la conformidad con esta Norma, el muestreo debe sujetarse a lo dispuesto en la Tabla del presente numeral. Se deben seleccionar de manera aleatoria los especímenes para prueba tomándose como mínimo 1 espécimen por cada lote = 100.

Cantidad de especímenes para prueba

No.	Prueba	Especímenes a probar
5.9.1	Vibraciones	Un espécimen no sujeto a ninguna prueba
5.9.2	Mecanismos de regulación	Un espécimen no sujeto a ninguna prueba
5.9.3	Hermeticidad	Un espécimen no sujeto a ninguna prueba
5.9.4	Resortes	Un espécimen no sujeto a ninguna prueba
5.10.1	Choque térmico	El mismo espécimen de 5.10.3
5.10.2	Fortaleza hidrostática	El mismo espécimen de 5.10.3
5.10.3	Corrosión	Un espécimen no sujeto a ninguna prueba
5.10.4	Detección de fugas	El mismo espécimen de 5.10.3

En caso de requerirse llevar a cabo una verificación en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las muestras de regulador y/o regulador-vaporizador podrán obtenerse a partir de lo dispuesto en la Tabla del presente numeral, o en su caso, determinarse de acuerdo con las disposiciones previstas en la Norma Mexicana NMX-Z-012-1987.

5.12 Marcado, empaque y embalaje del regulador y/o regulador-vaporizador**5.12.1 Marcado**

En el cuerpo del regulador y/o regulador-vaporizador deben estar visiblemente grabados la entrada y salida del Gas L.P., especificando si se trata de Gas L.P. líquido o vapor, y las conexiones para el agente refrigerante y como mínimo los siguientes datos:

- a) Marca, símbolo o nombre del fabricante nacional o extranjero y nombre o razón social del importador, en su caso.
- b) Modelo, clasificación y número de serie.
- c) Aplicación para motor en cm³ de desplazamiento.
- d) Presión de trabajo en MPa.
- e) La leyenda HECHO EN MEXICO o la designación en español del país de origen. Por ejemplo: Hecho en Italia, Hecho en Dinamarca.
- f) NOM-005-SESH-2010.

5.12.2 Empaque y embalaje

Los reguladores y/o reguladores-vaporizadores deben empacarse y embalarse de tal forma que queden protegidos durante su transporte y almacenamiento, debe contar como mínimo con los siguientes datos:

- a) Los establecidos en los incisos a), b), e) y f) del numeral 5.12.1.
- b) Cantidad de piezas.

6. Sistemas de inyección

Los componentes que integran el sistema electromecánico de inyección de Gas L.P., tales como riel de inyectores, inyectores o toberas, etc., deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el fabricante, importador o comercializador.

7. Especificaciones generales de la instalación

7.1 Recipientes para contener Gas L.P.

Los recipientes utilizados en las instalaciones a Gas L.P. motivo de esta Norma, deben de cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-012/4-SEDG-2003 y/o demás normas oficiales mexicanas referentes a la fabricación de recipientes sujetos a presión para contener Gas L.P. aplicables.

7.1.1 Clasificación de los recipientes

Los recipientes pueden ser:

- a)** Recipientes desmontables,
- b)** Recipientes no desmontables.

7.1.2 Capacidad

7.1.2.1 En el caso de montacargas, el recipiente puede ser del tipo desmontable, siempre y cuando no exceda de 60 L al 100% capacidad agua.

7.1.2.2 La capacidad total de Gas L.P. para automóviles y camiones no debe ser mayor de 450 L al 100% capacidad agua, exceptuando auto-tanques que transporten o distribuyan Gas L.P., en los que se permite optativamente abastecer el hidrocarburo al motor del auto-tanque, siempre y cuando el punto de suministro al motor del vehículo, se encuentre situado en un sitio diferente de los elementos de trasiego del auto-tanque. En este caso, los auto-tanques no deberán contar con recipientes adicionales destinados a abastecer el motor del vehículo.

7.1.2.3 Cuando los recipientes estén soportados directamente a los largueros del chasis en vehículos de hasta 5 500 kg de PBV, la capacidad máxima del recipiente debe ser de 220 L al 100% capacidad agua, pudiéndose instalar más de un recipiente, siempre y cuando la suma de sus capacidades no exceda los 450 L al 100% capacidad agua.

7.1.2.4 Si se tiene instalado más de un recipiente, se debe colocar en la línea de servicio que los interconecta una válvula de no retroceso u otro dispositivo que evite que el Gas L.P. pase de un recipiente a otro. Esta disposición no aplica en caso de que los recipientes cuenten con un dispositivo de cierre automático en la línea de servicio o en el recipiente.

7.1.2.5 En montacargas con recipiente no desmontable, la capacidad máxima debe ser de 80 L al 100% capacidad agua.

7.1.2.6 Los recipientes para motores de combustión interna estacionarios deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana correspondiente a su capacidad de almacenamiento.

7.1.3 Ubicación

7.1.3.1 Deben estar nivelados para la lectura correcta del nivel de líquido, con una tolerancia de 5%.

7.1.3.2 Los recipientes, válvulas y accesorios deben ubicarse de modo que no sufran daños por causa de los proyectiles arrojados por el movimiento del vehículo.

7.1.3.3 En remolques y semirremolques el recipiente debe ubicarse en la unidad motriz.

7.1.3.4 Los recipientes no deben ubicarse en lugares que obstruyan la reparación del sistema de suspensión y/o su funcionamiento.

7.1.3.5 Se deben ubicar en sitios de fácil acceso para que los operarios lleguen a las válvulas del recipiente en forma segura.

7.1.3.6 La ubicación de los recipientes debe ser tal que no rebasen el ancho o largo total del vehículo.

7.1.3.7 En los recipientes, el área de válvulas y accesorios debe estar protegida contra daños físicos con el protector de accesorios instalado por el fabricante del recipiente.

7.1.3.8 No se permite la ubicación de recipientes sobre el techo de la cabina. Esta condición no aplica en los montacargas ni a los casos señalados en los incisos 7.1.5.3 y 7.1.5.4.

7.1.3.9 La ubicación debe impedir que en caso de existir fuga de Gas L.P., el hidrocarburo no se dirija hacia el interior del vehículo.

7.1.3.10 Cuando el recipiente se encuentre instalado en el área de carga del vehículo y la carga, por sus características sea susceptible de dañarlo, debe protegerse contra daños físicos.

7.1.3.11 Se debe evitar que haya transferencia de calor al recipiente causada por los gases de escape.

7.1.3.12 En vehículos dedicados al transporte de sustancias corrosivas, el recipiente debe protegerse o aislarse de tal forma que se evite el contacto con estos productos en cualquier circunstancia.

7.1.3.13 Los recipientes deben estar permanentemente fijos en el vehículo que los utilice, sujetándolos firmemente, evitando que éstos se aflojen, deslicen o giren de sus medios de sujeción.

7.1.4 Distancias de los recipientes a diversos elementos

7.1.4.1 Los recipientes deben estar ubicados a una distancia mínima de 1.00 m del motor. Esta distancia no aplica para los montacargas.

7.1.4.2 La distancia entre el recipiente y el sistema de escape debe ser de al menos 20 cm.

7.1.4.3 Cuando el recipiente se ubique en la parte delantera o trasera del vehículo, la distancia entre el recipiente y el punto más cercano al paño interior de la defensa correspondiente, debe ser como mínimo 20 cm.

7.1.4.4 Cuando por el diseño del vehículo no se pueda cumplir con las distancias establecidas en los numerales 7.1.4.1 y 7.1.4.2 se podrá utilizar un deflector de material no combustible que evite la transmisión directa de calor al recipiente.

7.1.4.5 Cuando el vehículo cuente con convertidor catalítico, éste debe ubicarse a una distancia mínima de 30 cm del recipiente o contar con un deflector de material no combustible que evite la transmisión directa de calor al recipiente.

7.1.4.6 La distancia entre el recipiente o el sistema de montaje a la parte más baja de las ruedas o neumáticos debe ser:

- a) Cuando la parte más baja del sistema de montaje del recipiente quede a la altura o por debajo del chasis o bastidor, la distancia debe ser como mínimo de 25 cm.
- b) Cuando el chasis o bastidor esté por debajo del sistema de montaje, la distancia debe ser como mínimo de 20 cm.

7.1.5 Recipientes ubicados en el exterior del vehículo (a la intemperie)

7.1.5.1 El recipiente debe instalarse de manera tal que no obstruya el movimiento de cualquier mecanismo del vehículo.

7.1.5.2 Cuando el desfogue de la válvula de relevo de presión se dirija horizontalmente hacia los costados del vehículo, se debe instalar un dispositivo que desvíe el flujo de dicha válvula. Esta disposición aplica solamente a los recipientes instalados debajo de la plataforma o sujetos en el chasis.

7.1.5.3 En vehículos automotores hasta 3 500 kg de PBV, se permite la colocación de un solo recipiente sobre la cabina o la parte superior del área de carga, siempre y cuando esté soportado en una estructura metálica apoyada directamente en la plataforma de la caja o del chasis. En este caso, la altura máxima medida de la parte más alta del recipiente y la más baja de las ruedas, no debe exceder los 3.00 m cuando el vehículo esté descargado y la capacidad máxima del recipiente no debe exceder los 120 L al 100% capacidad agua.

7.1.5.4 En vehículos automotores con PBV mayor a 3 500 kg, se permite la colocación de un solo recipiente sobre la cabina o la parte superior del área de carga, cuando esté soportado en una estructura metálica apoyada directamente en la plataforma de la caja o del chasis. En este caso, la altura máxima medida de la parte más alta del recipiente y la más baja de las ruedas, no debe exceder los 3.00 m cuando el vehículo esté descargado y la capacidad máxima del recipiente no debe exceder los 220 L al 100% capacidad agua.

7.1.6 Recipientes en el interior del vehículo o sitios cerrados

7.1.6.1 Cuando el recipiente se ubique en el interior de un vehículo destinado al transporte de pasajeros, sólo se permite la instalación de un recipiente con capacidad máxima de 150 L al 100% capacidad agua.

7.1.6.2 Los recipientes deben aislarse de la parte interior del vehículo, ya sea de pasajeros o de carga, con un gabinete de material no combustible y cumplir con lo establecido en el numeral 7.1.6.7.

Los recipientes no deben ser empleados como parte estructural de los asientos o soporte de carga y contar con una ventilación al exterior en la parte más baja, mediante dos aberturas con un área de 5 cm^2 cada una. Estas aberturas deben ubicarse a una distancia mínima de 50 cm con respecto a la salida del sistema de escape y al menos a 20 cm con respecto al tubo de escape y/o al convertidor catalítico (Figura 1).

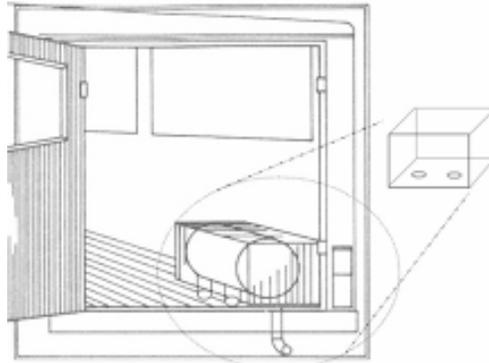


Figura 1

7.1.6.3 Si el recipiente se ubica en la cajuela, ésta se considera como gabinete siempre que cuente con un dispositivo aislante en el área de válvulas y medidor de nivel de líquido del recipiente. Dicho dispositivo debe contar con tubería de desfogue hacia el exterior del vehículo y permitir la operación segura de las válvulas (Figura 2).

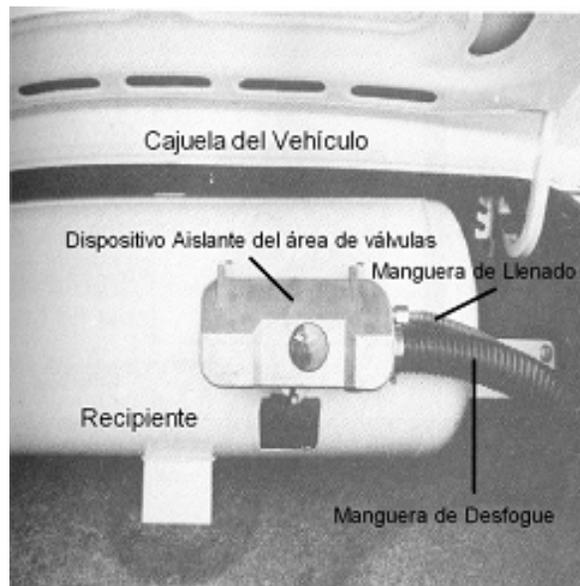


Figura 2

7.1.6.4 La válvula de relevo de presión del recipiente debe tener una tubería de desfogue orientada hacia el exterior del vehículo (a la intemperie). Este desfogue no debe dirigirse hacia el sistema de escape.

7.1.6.5 La tubería de desfogue debe ser de material no combustible, tener un diámetro igual o mayor al de la descarga de la válvula de relevo de presión, estar soportada y no restringir ni interrumpir el desfogue de Gas L.P.

7.1.6.6 Cuando la válvula de relevo de presión del recipiente por sí misma quede ubicada en la parte exterior del vehículo no requiere de tubería de desfogue; en caso de que éste se dirija hacia el sistema de escape se debe instalar un dispositivo que lo desvíe.

7.1.6.7 Cuando, por su ubicación, no se tenga acceso a las válvulas desde el exterior, el llenado de los recipientes debe efectuarse desde el exterior del vehículo utilizando el sistema de llenado que a continuación se describe (Figura 3).

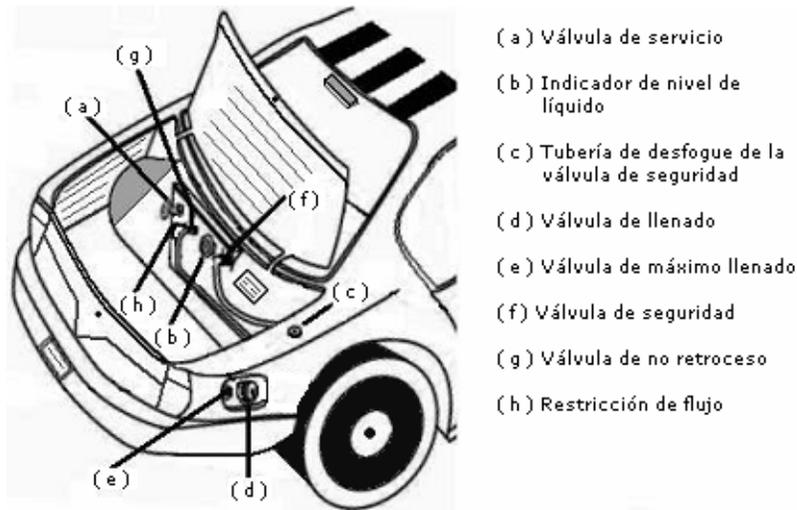


Figura 3

- a) Se debe instalar una válvula de llenado en el exterior del vehículo, la cual debe estar conectada al recipiente por medio de una manguera y una válvula de no retroceso roscada directamente al cople del recipiente,
- b) Se debe instalar una válvula de máximo llenado en el exterior del vehículo, conectada directamente al cople del recipiente por medio de una manguera. El cople debe contar con un dispositivo que restrinja el flujo a través de un orificio de 1.58 mm (1/16") de diámetro,
- c) Tubería de desfogue de la válvula de seguridad,
- d) Válvula de seguridad,
- e) Indicador de nivel de líquido,
- f) Válvula de no retroceso,
- g) Válvula de servicio,
- h) Restricción de flujo,
- i) La presión de trabajo de las mangueras, así como de sus accesorios y terminales, debe ser como mínimo de 2.41 MPa (24.61 kgf/cm²).

7.2 Tuberías y mangueras para Gas L.P.

7.2.1 Las mangueras utilizadas en las instalaciones a Gas L.P. motivo de esta Norma, deben de cumplir con las especificaciones establecidas en las Normas Mexicanas referentes a la fabricación de mangueras para uso automotriz empleadas para la conducción de Gas L.P.

7.2.2 Para los sistemas de succión y de inyección de Gas L.P., las tuberías y mangueras para conducción de Gas L.P. en estado líquido a presión no regulada deben ser:

- a) Cuando la conducción de Gas L.P. sea por tubo de cobre, éste debe ser tipo "L" flexible, con un diámetro nominal máximo de 9.52 mm (3/8") y contar con forro de plástico o hule en toda su trayectoria,
- b) Cuando la conducción de Gas L.P. sea por manguera, ésta debe ser para manejo de Gas L.P. con una presión de trabajo como mínimo de 2.41 MPa (24.61 kgf/cm²), con un diámetro nominal máximo de 9.52 mm (3/8").

7.2.2.1 Las tuberías y mangueras deben instalarse de forma tal que en ningún momento estén en contacto directo con el motor o partes en movimiento del vehículo.

7.2.2.2 Las tuberías o mangueras no deben pasar, en ningún caso, por el área de pasajeros ni por conductos cerrados.

7.2.2.3 La tubería o manguera no debe tener dobleces que reduzcan su diámetro.

7.2.2.4 Cuando las tuberías o mangueras crucen a través de lámina, éstas deben protegerse contra daños y desgaste por fricción o corte.

7.2.2.5 Las tuberías o mangueras deben instalarse a una distancia mínima de 15 cm del acumulador o sistema de escape. En ningún caso debe pasar por debajo del acumulador.

7.2.2.6 Las tuberías o mangueras deben estar debidamente sujetas en partes fijas del vehículo. Las tuberías de cobre deben contar con un rizo en el extremo contrario al recipiente.

7.2.3 Mangueras para conducción de Gas L.P. a presión regulada (fase vapor) para los sistemas de succión de Gas L.P.

7.2.3.1 Las mangueras deben ser para el manejo de Gas L.P. con una temperatura mínima de operación de 393.1 K (120 °C), que en su instalación y durante su operación no disminuyan su diámetro por succión o por doblez.

7.2.3.2 Las mangueras no deben pasar por el área de pasajeros ni por conductos cerrados.

7.2.3.3 Las mangueras deben instalarse a una distancia mínima de 15 cm del acumulador o del sistema de escape del motor. En ningún caso debe pasar por debajo del acumulador.

7.2.4 Mangueras para conducción de Gas L.P. a presión regulada en sistemas de inyección en fase vapor de Gas L.P.

7.2.4.1 Las mangueras deben ser para el manejo de Gas L.P. y para una presión de trabajo mínima de 0.86 MPa (8.79 kgf/cm²).

7.2.4.2 Las mangueras deben instalarse de forma tal que en ningún momento estén en contacto directo con el motor o partes en movimiento del vehículo. El dispositivo de alimentación no se considera parte del motor, así como tampoco el riel de inyectores.

7.2.4.3 Las mangueras no deben tener dobleces que reduzcan su diámetro.

7.2.4.4 Las mangueras deben instalarse a una distancia de al menos 15 cm del acumulador. En ningún caso deben pasar por debajo del mismo.

7.2.5 Mangueras para conducción de Gas L.P. a presión regulada en sistemas de inyección en fase líquida de Gas L.P.

Las mangueras deben ser para el manejo de Gas L.P. y para una presión mínima de diseño (presión máxima de trabajo) de 2.41 MPa (24.61 kgf/cm²).

7.2.6 Mangueras para el calentamiento del regulador-vaporizador

7.2.6.1 Cuando se utilice el agua o refrigerante del motor para calentar el regulador-vaporizador, las mangueras deben ser del tipo de calefacción automotriz.

7.2.6.2 Cuando se utilice el aceite del motor para calentar el regulador-vaporizador, se debe utilizar manguera o tubería para la conducción de Gas L.P. a presión no regulada.

7.3 Conexiones

7.3.1 Las conexiones en la línea de agua (refrigerante) en el regulador-vaporizador pueden ser de latón, bronce o nylon, y de bronce o latón en el motor.

7.3.2 Conexiones para sistemas de succión de Gas L.P. en presión no regulada

Las conexiones en las líneas de Gas L.P. del recipiente al regulador y/o regulador-vaporizador deben ser de latón, bronce o acero.

7.3.3 Conexiones para sistemas de succión de Gas L.P. en presión regulada

Las conexiones en las líneas de Gas L.P. del regulador y/o regulador-vaporizador al dispositivo de alimentación de Gas L.P. al motor deben ser bronce, latón o nylon.

7.3.4 No se permite utilizar abrazaderas ni alambres en las terminales de las mangueras para presión no regulada de Gas L.P. Sólo se permite el uso de abrazaderas en las mangueras de presión regulada de Gas L.P., siempre y cuando ésta no exceda 10.29 kPa (0.105 kgf/cm²).

7.4 Herrajes y tornillería

7.4.1 Cuando el recipiente se instale soportado del chasis o piso del vehículo automotor, el herraje del soporte cuando sea de acero comercial, debe ser como mínimo de:

- a) Para recipientes de hasta 150 L al 100% capacidad agua, el herraje que soporta el peso del recipiente debe ser de al menos 4.76 mm (3/16") de espesor por al menos 50.8 mm (2") de ancho y/o cualquier otro herraje que cumpla con una sección transversal de al menos 240 mm², y el herraje que lo sujeta de al menos 3.17 mm (1/8") de espesor por al menos 50.8 mm (2") de ancho.
- b) Para recipientes mayores de 150 L al 100% capacidad agua, el herraje que soporta el peso del recipiente debe ser de al menos 6.35 mm (1/4") de espesor por al menos 50.8 mm (2") de ancho y/o cualquier otro herraje que cumpla con una sección transversal de al menos 323 mm², y el herraje que lo sujeta de al menos 4.76 mm (3/16") de espesor por al menos 50.8 mm (2") de ancho.

7.4.2 Se permite el uso de soportes o herrajes soldados al recipiente por el fabricante del mismo. En ningún caso se permite utilizar cadenas como soportes o como medio de sujeción del recipiente.

7.4.3 Para vehículos de fábrica, los soportes del recipiente deben cumplir con las especificaciones del mismo fabricante.

7.4.4 En caso de usar acero de mayor resistencia al comercial, se permite el uso de soportes con otras medidas, siempre y cuando resistan sin deformación permanente una carga estática aplicada en cualquier dirección equivalente a 4 veces el peso del recipiente y su contenido máximo de Gas L.P.

7.4.5 No deben existir grietas o fracturas en los soportes o medios de sujeción.

7.4.6 No se permite perforar o soldar el chasis del vehículo automotor por ningún motivo.

7.4.7 En los casos donde el recipiente se soporte colgado al piso del vehículo, el piso debe reforzarse.

7.4.8 Cuando el recipiente (no importando su capacidad) se instale sobre el piso o cualquier parte del vehículo o montacargas, los soportes en caso de utilizarse acero comercial, deben ser como mínimo de 4.76 mm (3/16") de espesor por al menos 38.1 mm (1 1/2") de ancho el herraje que soporta el peso del recipiente y el herraje que lo sujeta de al menos 3.17 mm (1/8") de espesor por al menos 38.1 mm (1 1/2") de ancho.

7.4.9 Los tornillos utilizados deben ser como mínimo de acero grado 5 y al menos 9.52 mm (3/8") de diámetro, se permiten diámetros menores en los tornillos cuando el grado del acero sea mayor, o diámetros mayores del tornillo cuando el grado del acero sea menor, siempre y cuando el diámetro y el grado del acero sea el indicado para el esfuerzo a la tensión resultante de soportar una carga estática equivalente a cuatro veces el peso del recipiente y su contenido máximo de Gas L.P.

7.5 Componentes para los sistemas de succión e inyección electrónica de vapor de Gas L.P.

7.5.1 Regulador-vaporizador

7.5.1.1 Su instalación debe ser dentro del compartimiento del motor y estar sujeto firmemente.

7.5.1.2 Para vaporizar el Gas L.P. no se permite utilizar resistencias eléctricas, gases de combustión o el calor del tubo de escape.

7.5.1.3 El sistema de calentamiento del regulador-vaporizador se puede conectar al sistema de calefacción del vehículo, siempre y cuando se haga en forma paralela. No se permite instalarlo en serie a dicho sistema.

7.5.1.4 La distancia mínima del regulador-vaporizador al sistema de escape del motor será de 15 cm.

7.5.1.5 Las distancias mínimas del regulador-vaporizador al acumulador y al distribuidor serán de 20 cm.

7.5.1.6 Las distancias entre el regulador-vaporizador y el sistema de escape y/o acumulador y distribuidor, puede ser 30% menor siempre y cuando se coloque un deflector.

7.5.2 Filtro para Gas L.P.

Se debe instalar por lo menos un filtro en el sistema en un lugar que permita su mantenimiento o sustitución.

7.5.3 Válvula automática interruptora de paso de Gas L.P.

7.5.3.1 El sistema debe contar por lo menos con una válvula automática interruptora de paso de Gas L.P.

7.5.3.2 Cuando la válvula sea eléctrica su instalación debe protegerse con fusible.

7.5.3.3 La ubicación de la válvula debe ser dentro del compartimiento del motor y a una distancia máxima de 5 cm del regulador-vaporizador. Esto no aplica en sistemas de inyección electrónica en fase líquida.

7.6 Componentes para los sistemas de inyección electrónica en fase líquida de Gas L.P.

7.6.1 La instalación recipiente de almacenamiento con brida debe cumplir con lo estipulado en el numeral 7.1.

7.6.2 El módulo de suministro de Gas L.P. debe estar instalado directamente en la brida que el recipiente tiene para este fin.

7.6.3 El filtro de combustible a la entrada del recipiente debe estar ubicado en la línea de llenado del recipiente.

7.6.4 Las mangueras para conducción de Gas L.P. en fase líquida deben estar sujetas a lo largo de la trayectoria del módulo de suministro al riel de inyectores, evitando el contacto directo con fuentes de calor y partes en movimiento.

7.6.5 En motores que tienen dos rieles de combustible, el ramal de bifurcación se debe instalar en la manguera para conducción de Gas L.P. en fase líquida, a fin de alimentarlos.

7.6.6 El riel de inyectores debe instalarse sobre el múltiple de admisión del motor.

7.6.7 Los inyectores se deben instalar entre el riel de inyectores y el múltiple de admisión del vehículo.

8. Sistemas duales

8.1 En los sistemas que originalmente cuentan con carburador en otro combustible no se permite la instalación dual.

8.2 En los sistemas considerados en el numeral anterior debe quedar inutilizado el sistema de alimentación de otro combustible permanentemente cuando al vehículo se le instale el equipo de carburación de Gas L.P.

8.3 Para vehículos que originalmente cuentan con inyección electrónica de otro combustible, se permite la instalación dual, ya sea de inyección de Gas L.P. vapor o líquido, o de succión, solamente si se instala el sistema con el siguiente respaldo electrónico:

- a) Dispositivo electrónico que realice interfase con la computadora de a bordo del vehículo,
- b) Que se conserven las características originales de la computadora de a bordo y de operación del motor.

9. Medidas de seguridad

9.1 Los cables de bujías deben contar con capuchones completos y que no presenten fisuras.

9.2 El sistema eléctrico debe estar aislado y no tener falsos contactos o cables que provoquen chispa.

9.3 Si se detecta que los recipientes estuvieron expuestos a fuego directo o daños evidentes como corrosión, abolladuras e incisiones, deben ser retirados del servicio.

9.4 No se deben hacer trabajos de soldadura, esmerilado o cualquier modificación en el cuerpo y/o casquetes del recipiente.

9.5 El acumulador debe estar fijo y sus terminales no deben tener falsos contactos que provoquen chispa, así como contar con los tapones de las celdas debidamente colocados, completos y que no presenten fisuras.

9.6 Mantenimiento

9.6.1 Se debe contar con un libro-bitácora donde se registren todo tipos de mantenimiento y modificaciones realizados al sistema.

9.6.2 Se debe realizar mantenimiento preventivo al equipo de Gas L.P. como mínimo cada seis meses o cada diez mil kilómetros, lo que suceda primero.

9.6.3 En vehículos de fábrica se deben seguir las indicaciones de la guía del propietario y asentar los servicios realizados en el manual de mantenimiento.

9.6.4 Las válvulas de llenado, de servicio y de seguridad del recipiente de Gas L.P. deben cambiarse cada 5 años como máximo contados a partir de la fecha de fabricación marcado en la válvula, en caso de no contar con ésta, se tomará la fecha de fabricación del recipiente y se asentará en el libro-bitácora y/o carnet de mantenimiento. Se debe verificar que no existan fugas en las válvulas del recipiente.

9.6.5 Si el recipiente tiene 10 años o más de fabricado, de acuerdo con la fecha indicada en su placa de identificación, o si carece de dicha placa, debe contar con un dictamen vigente que evalúe el cuerpo y las cabezas, realizado por una unidad de verificación acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002 o la que la sustituya.

9.6.6 Las mangueras para la presión no regulada deben cambiarse cada 2 años, contados a partir de la fecha de inicio de operación del sistema a Gas L.P.

9.6.7 Para vehículos de fábrica se debe seguir lo indicado en el manual de mantenimiento, si en éste no se indica la periodicidad, el cambio de manguera debe cumplir con lo mencionado en el numeral 9.6.6.

9.6.8 Cuando se efectúe la sustitución de uno o más accesorios que integran el equipo de carburación de Gas L.P., deberá constatarse con agua jabonosa que no existan fugas en las conexiones y válvulas. Dicha comprobación deberá hacerse primeramente con el motor apagado y posteriormente con el motor funcionando.

10. Distancias

Las distancias indicadas en esta Norma deben medirse en forma radial con una tolerancia de 2%.

11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC). Consideraciones generales

El presente PEC es aplicable, por una parte, a los reguladores y/o reguladores-vaporizadores para Gas L.P. de origen nacional o extranjero que sean sujetos del cumplimiento con las especificaciones y pruebas establecidas en esta Norma Oficial Mexicana por lo que los fabricantes, importadores o comercializadores deberán obtener un certificado conforme a los numerales 11.1.1 o 11.1.2, y por otra, a la constatación de la instalación para lo cual los propietarios o poseedores de los vehículos deberán obtener el documento emitido por la DGGLP o el dictamen conforme al numeral 11.1.4.

La evaluación de la conformidad con la presente Norma será realizada en términos de este PEC por la Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, y en su caso, por organismos de certificación o unidades de verificación acreditados y aprobados en dicha normatividad, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

En el caso de los componentes que integran el sistema electromecánico de inyección de Gas L.P., tales como riel de inyectores, inyectores o toberas, etc., que se señalan en el numeral 6 de esta Norma, la Secretaría de Energía podrá verificar su cumplimiento con las especificaciones técnicas establecidas por el fabricante de dicho producto.

11.1 Para efectos de este PEC y de lo señalado en los numerales 12 y 13, se entenderá por:

11.1.1 Certificado de la conformidad

Documento mediante el cual la Dirección General de Gas L.P. o el organismo de certificación correspondiente hacen constar que los reguladores y/o reguladores-vaporizadores para Gas L.P., cumplen con la totalidad de las especificaciones establecidas en esta Norma.

11.1.2 Certificado del sistema de gestión de la calidad

Al documento que otorga un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad a efecto de hacer constar ante la DGGLP o el organismo de certificación para producto que el sistema de gestión de la calidad contempla el proceso de fabricación de los reguladores y/o reguladores-vaporizadores para Gas L.P., materia de esta Norma.

11.1.3 DGGLP

Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía.

11.1.4 Dictamen

Documento emitido por una Unidad de Verificación, mediante el cual se hacen constar los resultados de la evaluación de la conformidad de la instalación de los vehículos conforme a la presente Norma.

11.1.5 Evaluación de la conformidad

Determinación del grado de cumplimiento con esta Norma.

11.1.6 Familia

Grupo de reguladores-vaporizadores y/o reguladores para Gas L.P. en los que las variantes entre sí son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño y desempeño y aseguran el cumplimiento con esta norma, los cuales se agrupan de acuerdo con la clasificación establecida en el numeral 4.

11.1.7 Informe de resultados

Documento que emite un laboratorio de pruebas, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a los reguladores y/o reguladores-vaporizadores para Gas L.P., de conformidad con las especificaciones y métodos de prueba descritos en la presente Norma.

Los informes de resultados que se entreguen a la DGGLP o al organismo de certificación correspondiente, deberán presentar una vigencia máxima de noventa días naturales a partir de la fecha de su emisión.

11.1.8 Informe del sistema de gestión de la calidad

El que emite un organismo de certificación para sistema de gestión de la calidad, a efecto de hacer constar que el sistema de gestión de la calidad contempla el proceso de fabricación del producto materia de esta Norma.

11.1.9 Laboratorio de pruebas

Persona acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que cuenta con equipo suficiente, personal técnico calificado y demás requisitos establecidos en el Reglamento de la referida Ley, para realizar las pruebas descritas en la presente Norma.

11.1.10 Ley

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

11.1.11 Muestreo de producto.

Procedimiento mediante el cual se seleccionan los reguladores y/o reguladores-vaporizadores para Gas L.P. con el fin de someterlos a las pruebas establecidas en la presente Norma.

11.1.12 Organismo de certificación

Persona moral acreditada y aprobada en la presente Norma conforme a la Ley, que tiene por objeto realizar funciones de certificación de producto para los reguladores y/o reguladores-vaporizadores para Gas L.P.

11.1.13 Organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad

Persona moral acreditada conforme a la Ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de gestión de la calidad de la línea de producción de los reguladores y/o reguladores-vaporizadores para Gas L.P., y tenga los procedimientos de seguimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

11.1.14 Unidad de Verificación

Persona física o moral acreditada y aprobada conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que realiza actos de verificación.

12. PEC para la obtención del certificado de cumplimiento con la presente Norma. Este PEC es aplicable únicamente para la fabricación de los reguladores y/o reguladores-vaporizadores para Gas L.P.

El presente PEC determina el cumplimiento de las especificaciones descritas en la presente Norma de acuerdo al numeral 5.

12.1 El cumplimiento de las especificaciones descritas en la presente Norma deberá hacerse constar mediante certificado de producto emitido por la DGGLP o por un organismo de certificación, a partir de la evaluación del grado de conformidad que presenten los reguladores y/o reguladores-vaporizadores para Gas L.P., con dicha normatividad, así como de los informes de resultados de laboratorios de pruebas acreditados y aprobados o preferentemente acreditados, en términos de la Ley y su Reglamento.

12.2 Para obtener el certificado de la conformidad de los reguladores y/o reguladores-vaporizadores para Gas L.P. se estará a lo siguiente:

- a) Para obtener el certificado de la conformidad por parte de la DGGLP, el interesado deberá cumplir con los requisitos que establece el Registro Federal de Trámites y Servicios, en lo correspondiente al Trámite SENER-01-021. La información sobre los laboratorios de pruebas y organismos de certificación puede ser consultada en la página web de la Secretaría de Energía vía internet en la dirección www.energia.gob.mx.
- b) Para obtener el certificado de la conformidad por parte de los organismos de certificación de producto o de los organismos de certificación para sistema de gestión de la calidad, el interesado deberá contactar directamente a dichos organismos.

12.3 Los certificados son intransferibles y se otorgarán al fabricante nacional, importador o comercializador de los reguladores y/o reguladores-vaporizadores para Gas L.P. que los soliciten, previo cumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral 11.2.2 del presente PEC.

12.4 Los organismos de certificación de producto y sus procedimientos de certificación estarán sujetos a la aprobación de la DGGLP.

13. PEC para la obtención del documento por el que se haga constar el cumplimiento con la presente Norma. Este PEC es aplicable únicamente para la constatación de las condiciones de la instalación de los vehículos automotores o motores estacionarios de combustión interna

El presente PEC determina el cumplimiento de las especificaciones descritas en la presente Norma de acuerdo a los numerales 7, 8, 9 y 10.

Los resultados de la evaluación referida en el párrafo anterior, deben hacerse constar en documento emitido por la DGGLP o en el dictamen expedido por la unidad de verificación que cuenten con aprobación vigente y que haya realizado el acto de verificación correspondiente.

Derivado de la evaluación de la conformidad descrita en el párrafo anterior, la unidad de verificación deberá emitir, para los efectos procedentes en términos de la Ley y el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, un dictamen técnico en el que haga constar el grado de cumplimiento con la presente Norma. La vigencia de dichos dictámenes no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de emisión.

13.1 La evaluación de la conformidad debe efectuarse previo al inicio de operación de los equipos para el aprovechamiento de Gas L.P. instalados en los vehículos o cuando se modifique la instalación.

13.2 En aquellos casos en los que del resultado de la evaluación de la conformidad se determinen incumplimientos con esta Norma, o cuando la misma no pueda ser aplicada por causa imputable al propietario del vehículo, la unidad de verificación debe dar aviso inmediato a la DGGLP, sin perjuicio de las sanciones que procedan en términos de las disposiciones aplicables.

13.3 La información sobre las unidades de verificación, puede ser consultada en la página web de la Secretaría de Energía vía internet en la dirección www.energia.gob.mx.

14. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Energía.

15. Bibliografía

Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas. DOF 31-X-1977.

NFPA 58, Standard for the Storage and Handling of Liquefied Petroleum Gases. 2007 Edition.

Handbook LPG NFPA, 2a. Edition, 1989.

REGO Technical Guide 105, 1999.

16. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes a su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La presente Norma Oficial Mexicana al entrar en vigor, cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento.

Tercero.- La presente Norma Oficial Mexicana al entrar en vigor, cancela y deja sin efectos al Acuerdo que determina la utilización de una medida alternativa para el cumplimiento de las finalidades de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento, publicado el 7 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- Los dictámenes de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento, continuarán vigentes hasta que concluya su término. La vigencia de dichos dictámenes no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha referida.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil diez.- El Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, **César Baldomero Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, en su carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SESH-2010, CALEFACTORES DE AMBIENTE PARA USO DOMESTICO QUE EMPLEEN COMO COMBUSTIBLE GAS L.P. O NATURAL. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 33, fracciones I, II, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., párrafo segundo, 9o., primer párrafo, 11, 14, fracciones IV y VI, 15, primer párrafo, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38, fracciones II y V, 40, fracciones I y XIII, 41, 43 y 47, fracción IV, y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 53, 55, 74 y 87 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 3, fracción III, inciso c), 13, fracción XVI, y 23, fracciones XI, XVII, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme al artículo 40, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas tienen, entre otras finalidades, establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones, cuando constituyan un riesgo para la seguridad de las personas o puedan dañar la salud de las mismas.

SEGUNDO. Que el artículo 2, fracción XXII, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo define como instalaciones de aprovechamiento al sistema formado por dispositivos para recibir y almacenar Gas L.P., regular su presión, conducirlo hasta los aparatos de consumo, dirigir y controlar su flujo y, en su caso, efectuar su vaporización artificial y medición, con objeto de aprovecharlo consumiéndolo en condiciones controladas. El sistema inicia en el punto de abasto y termina en los aparatos de consumo. Para efectos de lo anterior, por punto de abasto se entiende el punto de la instalación de aprovechamiento donde se recibe el Gas L.P., o la salida del medidor que registra el consumo en las instalaciones abastecidas por ducto.

TERCERO. Que en diversos estados de la República Mexicana, las bajas temperaturas obligan a la población a la utilización de calefactores de ambiente que utilizan Gas L.P. o Gas natural.

CUARTO. Que actualmente no se cuenta con la norma oficial mexicana que establezca las especificaciones técnicas de seguridad y de información comercial que como mínimo se deben cumplir en la fabricación de los calefactores de ambiente que utilizan Gas L.P. o Gas natural.

QUINTO. Con fecha 5 de enero de 2010, en cumplimiento de los Acuerdos del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, y a lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SESH-2009, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentarán sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos.

SEXTO. Que la presente Norma Oficial Mexicana fue aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, en su primera sesión ordinaria del ejercicio 2010, celebrada el 7 de mayo de 2010.

SEPTIMO. Con fecha 18 de octubre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SESH-2009, Calefactores de ambiente para uso doméstico que empleen como combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de seguridad y métodos de prueba.

Por lo expuesto, se considera que se ha dado cumplimiento al procedimiento que señalan los artículos 44, 45, 47 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que se expide la siguiente Norma Oficial Mexicana:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SESH-2010, CALEFACTORES DE AMBIENTE PARA USO DOMESTICO QUE EMPLEEN COMO COMBUSTIBLE GAS L.P. O NATURAL. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE ENERGIA
Dirección General de Gas L.P.

SECRETARIA DE ECONOMIA
Dirección General de Normas

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
Unidad Estatal de Protección Civil

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE APARATOS DOMESTICOS, A.C.

GRUPO CALOREX, S. DE R.L. DE C.V.

VAPORES Y CALENTADORES DELTA, S.A. DE C.V.

IUSA, S.A. DE C.V.

MANUFACTURERA SOLMATIC, S.A. DE C.V.

GRUPO PATMAR, S.A. DE C.V.

FIDUCIA ITALIANA, S.A. DE C.V.

CONSULTORIA GLOBAL E INTEGRAL

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
 2. Referencias
 3. Definiciones y abreviaturas
 4. Clasificación
 5. Especificaciones
 6. Muestreo
 7. Métodos de prueba
 8. Información comercial
 9. Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC)
 10. Sanciones
 11. Vigilancia
 12. Concordancia con normas internacionales
 13. Bibliografía
- Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos mínimos de seguridad, los métodos de prueba que deben cumplir los calefactores de ambiente de uso doméstico, así como sus partes y accesorios, que empleen como combustible Gas L.P. o Gas natural, así como la información comercial que debe exhibirse en la etiqueta del producto.

Esta Norma Oficial Mexicana aplica a calefactores de ambiente de uso doméstico, con potencia calorífica de 15 kW y menores.

2. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, o las que las sustituyan:

NOM-011-SEDG-1999 Recipientes portátiles para contener Gas L.P. no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2000.

NOM-106-SCFI-2000	Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.
NMX-X-016-SCFI-2006	Industria del gas-termopares y pilotos para uso en sistemas de seguridad contra falla de flama-especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2006.
NMX-X-018-SCFI-2006	Industria del gas-Válvulas termostáticas y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama, para ser usadas en calentadores y calefactores de ambiente que utilizan como gas combustible gas L.P. o gas natural-Especificaciones y Métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2006.

3. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se entenderá por:

3.1 Aire del ambiente: Aire que se calienta por medio del calor generado por el calefactor.

3.2 Aire primario: Aire suministrado que se mezcla con el combustible dentro del quemador.

3.3 Aire secundario: Aire suministrado a la flama en la zona de combustión.

3.4 Alojamiento: Lugar o cavidad en un calefactor de ambiente destinado para colocar un recipiente portátil.

3.5 Calefactor de ambiente (Aparato): Aparato que se emplea para el calentamiento del aire del medio ambiente alrededor suyo a temperaturas destinadas para el confort y que utiliza como combustible Gas L.P. o Natural.

3.6 Calefactor de ambiente fijo: Calefactor de ambiente cuya instalación es definitiva en piso o en pared y carente de alojamiento debido a que su alimentación de gas proviene del exterior, lo que no le permite moverse de lugar de manera fácil y segura.

3.7 Calefactor de ambiente móvil: Calefactor de ambiente diseñado y construido para moverse de un lugar a otro de una manera fácil y segura, debe estar provisto de un alojamiento para un recipiente portátil.

3.8 Calefactor de ambiente fijo con ventilador: Calefactor de ambiente fijo que cuenta con un ventilador alimentado a 120/220 V de corriente alterna, para mover de manera determinada el aire caliente.

3.9 Calefactor de ambiente móvil con ventilador: Calefactor de ambiente móvil que cuenta con un ventilador alimentado a 120/220 V de corriente alterna, para mover de manera determinada el aire caliente.

3.10 Calefactor de ambiente de convección: Aparato que, usando el fenómeno de convección, está diseñado para calentar el aire que pasa a través de conductos definidos para ese propósito dentro del calefactor.

3.11 Calefactor de ambiente infrarrojo: Aparato diseñado para calentar el aire por medio de la radiación de calor generada por elementos dedicados a dicha función.

3.12 Calefactor de ambiente de tiro inducido: Calefactor de ambiente que toma el aire primario y secundario del medio ambiente a su alrededor para la combustión. Adicionalmente cuenta con un tubo de salida para la evacuación hacia el exterior de los gases producto de la combustión.

3.13 Calefactor de ambiente de tiro balanceado: Calefactor de ambiente que cuenta con dos conductos, uno para la entrada del aire primario y secundario para la combustión desde el exterior y el otro para la evacuación de los gases producto de la combustión hacia el exterior.

3.14 Calor: Energía térmica en transición, transferida de un cuerpo o sistema a otro, a través de sus límites, debido a una diferencia de temperatura entre ellos.

3.15 Cámara de combustión: Espacio del calefactor de ambiente en donde se lleva a cabo la combustión.

3.16 Capacidad calorífica nominal: Cantidad máxima de calor por unidad de tiempo, que es capaz de liberar el quemador o el conjunto de quemadores del calefactor de ambiente utilizando Gas L.P. o Gas natural a una presión preestablecida y temperatura ambiente.

3.17 Combustible: Material capaz de oxidarse rápidamente liberando energía en forma de calor y luz.

3.18 Combustión: Reacción de oxidación rápida de un combustible durante la cual se producen calor y luz como productos principales.

3.19 Condiciones estándar de presión y temperatura: Las condiciones estándar son una atmósfera absoluta o 101.325 kPa (1.033 kgf/cm²) para la presión, y 288.75 K (15.6 °C) para la temperatura.

3.20 Dispositivos de seguridad contra gases producto de la combustión (dispositivos de control de atmósfera): Son aquellos dispositivos diseñados para detener y/o cerrar la alimentación del gas combustible cuando:

- I. El índice de dióxido de carbono (CO₂) en la atmósfera envolvente sobrepasa un nivel establecido.
- II. El índice de oxígeno (O₂) en la atmósfera envolvente baja de un nivel establecido.

Tales dispositivos comprenden normalmente un piloto de control de atmósfera en unión con un termopar.

3.21 Gas L.P. o Gas licuado de petróleo: Combustible compuesto primordialmente por butano y propano.

3.22 Gas natural: La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.

3.23 Manguera o tubería metálica flexible para gas: Conducto por el cual se suministra el gas combustible hacia el calefactor.

3.24 Poder calorífico inferior: Diferencia entre el poder calorífico superior y la energía necesaria para evaporar toda la humedad presente en los gases de combustión residuales.

3.25 Poder calorífico superior: Cantidad de calor que produce una unidad de masa o de volumen de combustible durante su combustión, considerando que la humedad residual presente se encuentra en fase líquida.

3.26 Quemador: Dispositivo que se utiliza para efectuar la mezcla aire-combustible y realizar la combustión, con el fin de aprovechar el calor liberado.

3.27 Radiante: Elemento cerámico diseñado para absorber el calor producto de la combustión y después liberarlo por radiación.

3.28 Recipiente portátil: Tipo de recipiente transportable utilizado para las actividades de distribución de Gas L.P. cuyas características de seguridad, peso y dimensiones una vez llenado, permiten que pueda ser manejado manualmente por usuarios finales.

3.29 Regulador de baja presión para Gas L.P. o Natural: Dispositivo para regular la presión del gas en su fase gaseosa a una presión de salida y/o servicio no mayor de 3 kPa (30.6 gf/cm²), dentro de su capacidad de flujo.

3.30 Regulador de gas con maneral y punta pol: Regulador de baja presión que cuenta con dispositivos para su fácil y segura instalación al recipiente portátil.

3.31 Siglas.

Cuando en esta Norma Oficial Mexicana aparezcan las abreviaturas siguientes, se debe entender:

NPT	Son las iniciales de las palabras en inglés: National Pipe Threads, cuerda para tubo cónica
NPS	Son las iniciales de las palabras en inglés: National Pipe Straight, cuerda cilíndrica
ppm	Partes por millón
psi	Siglas en inglés de libras por pulgada cuadrada

3.32 Sistema de seguridad contra falla de flama: Dispositivo que cierra el paso o flujo de gas hacia el o los quemadores cuando la flama en el piloto es extinguida o apagada por cualquier causa.

3.33 Suministro normal de oxígeno: Cantidad de aire mínima por unidad de calor que debe haber en el medio ambiente alrededor del calefactor de ambiente para que éste tenga un buen desempeño.

3.34 Temperatura ambiente: Temperatura media que existe en el lugar donde se encuentra colocado el calefactor de ambiente. Para el caso de esta Norma Oficial Mexicana se considera: 293.15 K ± 5 K (20 °C ± 5 °C) como temperatura ambiente.

3.35 Triedro de madera (esquina de prueba): Dispositivo hecho de madera y compuesto de un panel horizontal que hace las veces de piso, dos paneles verticales que hacen las veces de pared y los cuales forman entre sí una esquina, simulando la esquina interna de un cuarto y un panel horizontal sobre los paneles verticales y que hace las veces de techo de un cuarto.

3.36 Tiempo de inercia al encendido: Tiempo comprendido entre el instante en el que el gas enciende al piloto y el momento en que actúa el termopar.

3.37 Tiempo de inercia al apagado: Tiempo entre el instante en que el piloto y el quemador se apagan cortando la alimentación de gas y el momento en el que actúa el sistema de seguridad contra falla de flama actúa.

3.38 Uso doméstico: Aquel uso referenciado principalmente al hogar, vivienda, casa, lugar donde viven y/o pernoctan personas.

3.39 Definiciones particulares para válvulas semiautomáticas y/o termostáticas utilizadas en los calefactores de ambiente

3.39.1 Burbujeador: Dispositivo compuesto por un recipiente con tapón, con entrada y salida, que contiene un líquido (agua o aceite) y por medio del cual se detecta flujo de gas o aire a través de las burbujas formadas en dicho líquido.

3.39.2 Conjunto brida-elemento sensor: Ensamble de brida con el sensor de temperatura del termostato.

3.39.3 Fabricante: Aquel que produce y/o comercializa las válvulas termostáticas (termostatos) y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama.

3.39.4 Fuga: Paso de cualquier fluido en estado líquido o gaseoso por un punto que debe ser hermético.

3.39.5 Fuga externa: Escape de gas que se presenta hacia el exterior de la válvula.

3.39.6 Fuga interna: Escape de gas que se presenta en el interior de la válvula.

3.39.7 Regulador de presión de gas al piloto: Dispositivo que sirve para regular la presión del gas en la salida al piloto, cuando la presión de entrada varía dentro de un intervalo preestablecido.

3.39.8 Regulador de presión de gas al quemador: Dispositivo que sirve para regular la presión del gas en la salida al quemador, cuando la presión de entrada varía dentro de un intervalo preestablecido.

3.39.9 Sistema de dirección y control de gas: Permite y dirige el paso de gas a través de la válvula termostática o semiautomática.

3.39.10 Sistema de seguridad contra falla de flama: Dispositivo automático que se encarga de cerrar el paso de gas a través de la válvula cuando no existe flama en el piloto, y consta de una válvula de seguridad y se complementa con un termopar y un piloto.

3.39.11 Temperatura normal: Temperatura que se encuentra en $293.15 \text{ K} \pm 3 \text{ K}$ ($20 \text{ °C} \pm 3 \text{ °C}$).

3.39.12 Válvula principal: Dispositivo automático que permite el paso de gas hacia el quemador, se activa mediante un elemento sensor de temperatura que se acciona por cambios de temperatura del medio ambiente y su graduación puede controlarse por una palanca, perilla u otro dispositivo.

3.39.13 Válvula de seguridad: Válvula que permite el paso de gas cuando se excita por una corriente eléctrica, dicha válvula debe activarse manualmente y desactivarse automáticamente.

3.39.14 Válvula semiautomática para calefactor de ambiente: Válvula que requiere de operación manual y que controla el suministro de gas al quemador o quemadores y piloto(s). Esta válvula consta de un sistema de seguridad contra falla de flama y un sistema de control y dirección de gas. Además puede contar con uno o más de los dispositivos de seguridad siguientes:

- Regulador de presión de gas al quemador;
- Regulador de presión de gas al piloto.

3.39.15 Válvula termostática para calefactor de ambiente: Válvula automática que controla el suministro de gas al quemador o quemadores y piloto(s) manteniendo la temperatura del medio ambiente entre límites preestablecidos. Esta válvula consta de un sistema de seguridad contra falla de flama, un sistema de control y dirección de gas, una válvula principal y un elemento sensor de temperatura. Además puede contar con uno o más de los dispositivos de seguridad siguientes:

- Regulador de presión de gas al quemador, y
- Regulador de presión de gas al piloto.

3.40 Definiciones particulares para termopares y pilotos utilizados en los calefactores de ambiente

3.40.1 Esprea: Dispositivo con orificio de dimensiones conocidas, el cual dosifica el flujo de gas en el piloto o quemador(es) principal(es).

3.40.2 Piloto: Dispositivo donde se genera la flama que enciende al quemador principal.

3.40.3 Puerto de salida: Punto donde inicia la flama del piloto.

3.40.4 Termopar o termopila: Dispositivo que consta de una o varias uniones de dos o más metales distintos, y que tiene la característica de generar una fuerza electromotriz debido a una diferencia de temperatura en los extremos.

4. Clasificación

El producto objeto de esta Norma Oficial Mexicana se clasifica en:

4.1 Calefactor de ambiente fijo.

- a) Tipo convección
- b) Tipo infrarrojo
- c) Tipo tiro balanceado

4.2 Calefactor de ambiente móvil.

- a) Tipo convección
- b) Tipo infrarrojo

4.3 Calefactor de ambiente fijo con ventilador.

- a) Tipo convección
- b) Tipo infrarrojo
- c) Tipo tiro balanceado

4.4 Calefactor de ambiente móvil con ventilador.

- a) Tipo convección
- b) Tipo infrarrojo

5. Especificaciones

5.1 Sistema de seguridad contra falla de flama.

Todos los calefactores cubiertos por el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana deben incluir, al menos, un sistema de seguridad contra falla de flama por medio de termopar conectado a la válvula semiautomática o termostática.

El termopar, el piloto y la válvula semiautomática y/o la válvula termostática, según sea el caso, deberán cumplir con lo establecido en las especificaciones particulares y en los métodos de prueba específicos para estas partes o accesorios incluidos en esta Norma Oficial Mexicana o en su caso en las normas mexicanas referentes a válvulas termostáticas y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama para ser usadas en calefactores de ambiente que utilicen como combustible Gas L.P. o Gas natural, y en termopares y pilotos para uso en sistemas de seguridad contra falla de flama, según corresponda, que se encuentren en vigor durante la vigencia de la presente Norma Oficial Mexicana. Esta condición se comprueba con los métodos de prueba descritos en los numerales 7.1 y 7.21.

5.2 Cambio a otro tipo de gas.

El aparato debe comercializarse para funcionar con el tipo de gas para el cual fue fabricado y trabajar a la presión normal de gas indicada en la Tabla 2.

El cambio a otro tipo de gas diferente para el que fue fabricado debe de realizarse de acuerdo a lo especificado por el fabricante y preferentemente antes de que el aparato sea utilizado por primera vez. En todo tipo de cambio, el aparato debe cumplir con todas las especificaciones indicadas en esta Norma Oficial Mexicana.

5.3 Materiales.

Las especificaciones técnicas de los materiales utilizados para la construcción del aparato deben ser tales que las características de seguridad del aparato no se modifiquen durante su funcionamiento normal.

En condiciones normales de uso y mantenimiento, los materiales no deben sufrir deformaciones o alteraciones que puedan influir en el funcionamiento y seguridad del aparato. Las partes metálicas deben estar protegidas contra la corrosión, exceptuando las que son de un material inoxidable.

Todos los materiales utilizados en la fabricación de los calefactores de ambiente, incluyendo componentes y accesorios, no deben deformarse, fundirse, ni presentar fugas de gas durante su funcionamiento normal.

Las piezas de cristal no deben presentar ángulos o aristas vivas que puedan ocasionar lesiones a las personas durante el uso normal y/o mantenimiento del aparato. Los soportes y/o bases de las piezas de cristal deben ser tales que se evite, en condiciones normales de uso, cualquier esfuerzo sobre el cristal. Esta especificación se comprueba visualmente y al final de todas las pruebas realizadas.

La comprobación de las propiedades de los materiales para la construcción del aparato se hará mediante los certificados de calidad u origen correspondientes, en términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el numeral 9.

5.4 Hermeticidad.

5.4.1 Del circuito de gas para todo tipo de calefactor de ambiente.

Todas las conexiones del circuito de gas deben ser herméticas.

Los elementos desmontables, los conductos y las conexiones roscadas del circuito de gas que puedan desmontarse durante el mantenimiento normal deben permanecer sin fugas después de cinco desmontajes y montajes continuos, y/o después de la sustitución de los empaques, si existen.

El circuito de gas y sus conexiones no deben presentar fugas mayores a $0.07 \text{ dm}^3/\text{h}$ (aire seco) cuando se le aplique una presión de prueba de $35 \text{ kPa} - 0.2 \text{ kPa} + 0 \text{ kPa}$ ($0.3569 \text{ kgf/cm}^2 - 0.00204 \text{ kgf/cm}^2 + 0 \text{ kgf/cm}^2$, $350 \text{ mbar} - 2 \text{ mbar} + 0 \text{ mbar}$). Esta condición se comprueba con el método de prueba indicado en el numeral 7.2.

5.4.2 Del recipiente portátil.

Los recipientes portátiles deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEDG-1999, lo cual se comprueba mediante la presentación del certificado correspondiente, en términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el numeral 9.

Las conexiones y conductos para gas deben ser mangueras o tuberías metálicas flexibles para gas que aseguren hermeticidad en el mantenimiento y uso normal del aparato. Adicionalmente no deben presentar fugas de gas después de haber sido conectados y desconectados durante 150 veces continuas.

Estas características deben comprobarse visualmente y mediante la presentación del certificado de calidad o documento correspondiente, en términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el numeral 9.

5.4.3 La verificación de las fugas de gas se hace utilizando un líquido detector de fugas.

5.5 Conexión de la entrada de gas.

La entrada de gas al aparato debe ser de uno de los siguientes tipos:

- a)** Con rosca. La rosca podrá ser macho o hembra con diámetro nominal de cualquiera de las siguientes denominaciones: 12.70 mm, 9.525 mm, o 6.350 mm [$1/2$ ", $3/8$ ", o $1/4$ ", NPT, NPS o abocinado de 0.785 rad (45°) flare];
- b)** Con un niple terminal-flare, para el uso de una tuerca cónica y tubo flexible;
- c)** Con un codo a 1.571 rad (90°) flare para el uso de una tuerca cónica y tubo flexible;
- d)** Con conexión directa y abrazadera.

Estas características deben comprobarse visualmente y mediante la presentación del certificado de calidad o documento correspondiente, en términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el numeral 9.

5.6 Estabilidad del aparato, dispositivos de fijación y desplazamiento.

5.6.1 Movimiento oscilante en calefactor de ambiente móvil.

El aparato debe estar diseñado de forma tal que no pueda moverse de forma oscilante al estar el recipiente portátil vacío en su alojamiento. Esta condición se comprueba con el método de prueba indicado en el numeral 7.3.

5.6.2 Plano inclinado para calefactor de ambiente fijo.

El aparato no debe caer hacia delante, de lado o hacia atrás cuando se sitúa sobre un plano inclinado 0.262 rad (15°).

Cuando el aparato se instala como se indica en las instrucciones del fabricante debe quedar inmovilizado. Esta condición se comprueba con el método de prueba indicado en el numeral 7.3.

5.6.3 Dispositivos para movimiento o desplazamiento del calefactor de ambiente móvil.

Las ruedas deben soportar el peso del aparato y del recipiente portátil lleno de gas en conjunto y después de haber sido movido por toda la periferia de un área cuadrada de 25 m^2 hasta completar diez vueltas. Al final de la prueba, las ruedas no deben presentar deformaciones o roturas que impliquen un riesgo de seguridad o impidan su movimiento o desplazamiento normal. Esta condición se comprueba con el método de prueba descrito en el numeral 7.3.

5.7 Válvula termostática y semiautomática de gas.

El aparato debe estar provisto de las válvulas y dispositivos de regulación de presión de gas necesarios para el funcionamiento normal del mismo, conforme a la presión de alimentación de gas especificada por el fabricante y el tipo de aparato, debiendo además cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Situarse de forma que su posición, funcionamiento y accesibilidad no sean alterados por las maniobras a las que están sometidas durante la operación normal;
- b) Instalarse de forma que sea imposible un desplazamiento involuntario en relación con el circuito de alimentación de gas;
- c) Estar provistas de un sistema de seguridad que cierre la alimentación de gas si el piloto se apaga;
- d) La válvula semiautomática de gas debe estar provista con un control de flujo manual para controlar el suministro de gas al quemador o quemadores de manera independiente.

Las válvulas termostáticas y/o semiautomáticas que utilicen los calefactores de ambiente bajo el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con las especificaciones señaladas en los numerales 5.7.1 al 5.7.11 y los métodos de prueba expresados en el numeral 7.21, o en su caso con la Norma Mexicana NMX-X-018-SCFI-2006, en los términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el numeral 9.

5.7.1 Acabado de las válvulas termostáticas y semiautomáticas.

El acabado del cuerpo exterior no debe presentar filos cortantes. Esta condición debe comprobarse visualmente.

5.7.2 Protección a los dispositivos de calibración.

Todos los dispositivos de ajuste de la calibración de las válvulas semiautomáticas y/o termostáticas, en caso de tenerlos, deben protegerse de tal manera que no sea posible su movimiento en forma accidental. Esta condición debe comprobarse visualmente.

5.7.3 Materiales.

El material empleado que se utilice en la fabricación del cuerpo y de las partes que están en contacto con el gas y el agua deben resistir la corrosión y/o degradación causada por los mismos, por lo que la comprobación de sus especificaciones se hará mediante la presentación del documento correspondiente, en términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el numeral 9.

5.7.4 Fuga máxima permisible en válvulas termostáticas y semiautomáticas.

Las válvulas termostáticas y semiautomáticas no deben presentar fugas mayores que 200 cm³/h para fugas externas y de 235 cm³/h para fugas internas. Esta condición se comprueba con el método de prueba 7.21.2.

5.7.5 Capacidad de flujo.

La capacidad de flujo debe ser como mínimo la especificada por el fabricante. Esta condición se comprueba con el método de prueba 7.21.3.

5.7.6 Válvula de seguridad.

La válvula de seguridad debe cumplir con las pruebas y el orden siguiente:

- 7.21.1 Prueba de cerrado de la válvula de seguridad;
- 7.21.2.4 inciso e) Prueba de fuga máxima permisible de la válvula de seguridad;
- 7.21.8 Prueba de vida de la válvula de seguridad;
- 7.21.1 Prueba de cerrado de la válvula de seguridad; y
- 7.21.2.4 inciso e) Prueba de fuga máxima permisible de la válvula de seguridad.

5.7.7 Sistema de dirección y control.

El sistema de dirección y control debe cumplir con las pruebas y el orden siguiente:

- 7.21.2.4 inciso c) Prueba de fuga máxima permisible del sistema de control y dirección del gas;
- 7.21.2.4 inciso d) Prueba de fuga máxima permisible de la cámara de piloto;
- 7.21.5 Prueba de vida del sistema de dirección y control;
- 7.21.2.4 inciso c) Prueba de fuga máxima permisible del sistema de control y dirección del gas; y
- 7.21.2.4 inciso d) Prueba de fuga máxima permisible de la cámara de piloto.

5.7.8 Válvula principal (únicamente para válvulas termostáticas).

La válvula principal debe cumplir con las pruebas y el orden siguiente:

- 7.21.2.4 inciso b) Prueba de fuga máxima permisible de la válvula principal;
- 7.21.2.4 inciso f) Apertura y cierre de la válvula principal;
- 7.21.4 Prueba de calibración del termostato;
- 7.21.7 Prueba de vida de la válvula principal;
- 7.21.2.4 inciso b) Prueba de fuga máxima permisible de la válvula principal;
- 7.21.2.4 inciso f) Apertura y cierre de la válvula principal, y
- 7.21.4 Prueba de calibración del termostato.

5.7.9 Regulador de presión de gas al quemador, en caso de contar con este dispositivo.

El regulador de gas al quemador debe cumplir con las pruebas indicadas en el numeral 7.21.6.4 inciso a).

5.7.10 Regulador de presión de gas al piloto.

En caso de contar con regulador de presión de gas al piloto debe cumplir con la prueba indicada en el numeral 7.21.6.4 inciso b).

5.7.11 Las válvulas termostáticas que cuenten con ajuste de temperatura deben tener una palanca, perilla u otro dispositivo para disminuir o aumentar su nivel de calentamiento. Esta condición debe comprobarse visualmente.

5.8 Perilla de control de válvula de gas, automática y/o semiautomática o pulsadores.

5.8.1 Las posiciones de cierre, apertura y consumo reducido deben indicarse de manera visible, legible y duradera. Por ejemplo, una flama grande para la posición de consumo máximo, una flama pequeña para la posición de consumo reducido, y un círculo o círculo relleno para la posición de cierre.

5.8.2 En el caso de que la perilla de control funcione por rotación el sentido de cierre debe ser el sentido de las agujas del reloj.

5.8.3 En los aparatos fijos, en el caso de que la perilla de control funcione por rotación alrededor de un eje horizontal, la señal de cierre debe estar situada sobre un plano vertical por encima del eje de rotación de la perilla en su posición de cierre. La posición de cierre de la válvula no debe permitir ninguna confusión con la posición de apertura.

5.8.4 Cualquier posición especial de la válvula prevista para el encendido y/o cualquier pulsador especial sobre el que se deba actuar para el encendido, debe identificarse y marcarse claramente. Por ejemplo, mediante una estrella.

5.8.5 Cuando exista más de una válvula, cada una de ellas debe identificarse claramente en relación con el quemador sobre el que actúa.

5.8.6 Las perillas de control de las válvulas deben estar diseñadas o dispuestas, unas respecto a las otras, de forma que su manejo no permita el desplazamiento involuntario de la perilla vecina.

5.8.7 La perilla de control de las válvulas debe ser diseñada de forma que no puedan colocarse en una posición incorrecta y que no puedan desplazarse por sí mismas. La forma de las perillas debe ser tal que la zona de contacto facilite su manejo.

El cumplimiento con las especificaciones señaladas en los numerales 5.8.1 al 5.8.7 debe comprobarse visualmente.

5.9 Espreas.

5.9.1 Las espreas deben ser desmontables y tener un medio indeleble de identificación de su orificio.

5.9.2 No deben utilizarse espreas con orificio regulable o variable.

El cumplimiento con las especificaciones señaladas en los numerales 5.9.1 y 5.9.2 debe comprobarse visualmente al final de las pruebas.

5.10 Piloto.

El piloto debe garantizar el encendido rápido y seguro del quemador o quemadores. Todos los componentes del piloto deben estar diseñados para evitar ser dañados o desplazados accidentalmente durante el funcionamiento normal del aparato. Las posiciones relativas del piloto y del quemador deben estar suficientemente bien determinadas para permitir un buen funcionamiento del conjunto.

Los pilotos deben cumplir con las especificaciones descritas en los numerales 5.10.1 al 5.10.3 y con los métodos de prueba expresados en los numerales 7.4 y 7.20 o en su caso con la Norma Mexicana NMX-X-016-SCFI-2006, en los términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el numeral 9.

5.10.1 Dimensiones y acabado.

Las conexiones roscadas deben cumplir con las dimensiones indicadas por el fabricante. El acabado debe ser sin rebabas ni fillos cortantes. Esta condición debe comprobarse visualmente.

5.10.2 Termopares y termopilas.

Los contactos eléctricos del termopar o termopila deben ser de metal o tener un recubrimiento tal que se garantice la conductividad. Esta condición se comprueba con los métodos de prueba indicados en los numerales 7.20.1 y 7.20.3.

5.10.3 Pilotos.

La construcción de los pilotos debe ser tal que aquellos componentes reconocidos generalmente como removibles para servicio no deben ensamblarse en forma incorrecta de modo que resulte en una operación insegura.

Los pilotos deben encenderse y presentar flama en todos sus puertos de salida de acuerdo con su geometría, la flama no debe separarse del puerto de salida. En condiciones de presión reducida, presión normal y presión aumentada, de acuerdo con el tipo de gas indicado por el fabricante no debe presentar fugas. Esta condición se comprueba con los métodos de prueba indicados en los numerales 7.20.2.1 y 7.20.2.2.

5.11 Dispositivos de seguridad.**5.11.1 Termopar.**

Los aparatos deben estar provistos de un termopar. Este debe estar diseñado de tal forma que en caso de falla de la flama del piloto, la alimentación de gas al aparato quede automáticamente interrumpida. Su instalación debe de ser de tal manera que se asegure un funcionamiento de acuerdo a las especificaciones del fabricante. Esta condición se comprueba con el método de prueba descrito en el numeral 7.1.

No debe existir en el aparato ningún otro dispositivo previsto para permitir, sin intervención manual continua, la anulación permanente de la función del termopar.

El tiempo de inercia al encendido no debe sobrepasar los 20 s. El tiempo de inercia al apagado no debe sobrepasar los 60 s. Esta condición se comprueba con el método de prueba descrito en el numeral 7.1.

Los termopares que utilicen los calefactores de ambiente bajo el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana deben cumplir con los métodos de prueba descritos en el numeral 7.20 o en su caso contar con el certificado de cumplimiento con la Norma Mexicana NMX-X-016-SCFI-2006.

5.11.2 Dispositivos de seguridad contra gases producto de la combustión (dispositivos de control de atmósfera).

Los aparatos deben estar provistos de uno o varios dispositivos de control de atmósfera, los cuales podrán ser para detección de CO₂ o detección de O₂.

5.11.2.1 El dispositivo de control de atmósfera de CO₂ debe cerrar la alimentación de gas cuando el contenido de CO₂ en el ambiente donde se encuentra instalado el calefactor, sea menor que 1.5% en volumen. Esta condición se comprueba con el método de prueba descrito en el numeral 7.5.

5.11.2.2 El dispositivo de control de atmósfera de O₂ debe provocar el cierre de la alimentación de gas cuando el contenido de O₂ en el ambiente donde se encuentra instalado el calefactor, sea menor o igual que 18% en volumen. Esta condición se comprueba con el método de prueba descrito en el numeral 7.6.

5.11.2.3 Cuando el piloto de un dispositivo de control de atmósfera tenga que cumplir otras funciones, además de la detección de los gases producto de la combustión, su funcionamiento debe cumplir igualmente los requisitos y especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana.

5.11.2.4 El dispositivo de control de atmósfera debe protegerse contra cualquier intervención o ajuste no autorizado y contar con un medio de identificación permanente. Esta condición debe comprobarse visualmente.

5.12 Alojamiento para el recipiente portátil.

5.12.1 El alojamiento debe impedir la utilización de recipientes para contener Gas L.P. diseñados para tener un peso bruto mayor de 25 kg. Por peso bruto se entenderá el resultado de la suma de la tara del recipiente más el contenido neto de Gas L.P. en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEDG-1999.

5.12.2 El alojamiento debe tener dimensiones que permitan introducir y extraer el recipiente de una forma segura y fácil.

5.12.3 Las dimensiones de la abertura y del interior del alojamiento deben permitir como mínimo la utilización de recipientes provistos de regulador, de acuerdo a las especificaciones del fabricante.

5.12.4 El alojamiento debe estar diseñado de forma que:

- a) La base del alojamiento tenga resistencia mecánica suficiente para no deformarse con el peso del recipiente portátil lleno de gas. No está permitido que el recipiente descansa la mitad de su base en el suelo y la mitad en el alojamiento;
- b) No presente un borde elevado en relación con el fondo sobre el que reposa el recipiente portátil;
- c) El recipiente portátil se introduzca y/o extraiga de manera segura y fácil del aparato. En caso de contar con tapas, puertas o cualquier otro accesorio que limite el acceso a dicho alojamiento, deben retirarse o abatirse manualmente sin el uso de herramientas;
- d) La válvula del recipiente portátil sea accesible y manipulable para que su manejo sea seguro y fácil, cuando el recipiente portátil esté colocado en el alojamiento;
- e) Las aristas vivas que pudiera presentar el interior del alojamiento no dañe la tubería metálica flexible o manguera de alimentación de gas;
- f) La comunicación interior entre el alojamiento del recipiente y las partes del aparato en las cuales se disponen los quemadores sea mínima;
- g) Los orificios de ventilación del alojamiento no queden obstruidos cuando el aparato esté instalado o en funcionamiento.

El cumplimiento con las especificaciones señaladas en los numerales 5.12.1 al 5.12.4 debe comprobarse visualmente.

5.12.5 El alojamiento debe estar diseñado de forma que se establezca una ventilación eficaz por medio de aberturas en la parte inferior y/o en la base y en la parte superior. El área total de las aberturas de la parte superior debe ser, como mínimo, igual a 1/100 del área de la base del alojamiento. El área total de las aberturas de la parte inferior y/o de la base debe ser, como mínimo, igual a 1/50 del área de la base del alojamiento. Esta condición se comprueba con el método de prueba descrito en el numeral 7.7.

5.12.6 La manguera utilizada para la conexión del recipiente portátil, en calefactores móviles con alojamiento debe tener las dimensiones especificadas por el fabricante siempre que no excedan de 50 cm de largo, incluyendo el regulador y la conexión de punta pol, esta conexión puede incluir maneral. Esta condición se comprueba con el método de prueba indicado en el numeral 7.8. La disposición descrita en este numeral no aplica cuando se utilicen tuberías metálicas flexibles.

5.13 Capacidad calorífica.

5.13.1 Capacidad calorífica nominal.

El calefactor al funcionar a su máxima capacidad debe alcanzar la capacidad calorífica nominal indicada por el fabricante con una variación máxima de $\pm 7\%$. Esta condición se comprueba con el método de prueba indicado en el numeral 7.9.

5.13.2 Capacidad calorífica mínima.

Cuando el calefactor cuente con posición de capacidad calorífica mínima, ésta no debe ser mayor a dos tercios de la capacidad calorífica nominal al estar funcionando el aparato. Esta condición se comprueba con el método de prueba descrito en el numeral 7.10.

5.14 Temperatura de partes, válvulas y accesorios componentes.

La temperatura de las partes que puedan ser manipuladas y de las superficies a menos de 10 mm de las mismas, no debe ser mayor a la suma de la temperatura ambiente más alguno de los siguientes valores según sea el caso:

- 35 K (35 °C) para los metales;
- 45 K (45 °C) para la porcelana o materiales equivalentes;
- 60 K (60 °C) para los materiales plásticos o equivalentes.

5.14.1 La temperatura del frente y de los laterales exteriores del aparato no debe ser mayor a la suma de la temperatura ambiente más 80 K (80 °C).

5.14.2 La temperatura del cuerpo de las válvulas y componentes, incluidas las partes de cristal, no deben ser mayores a la suma de la temperatura ambiente más 50 K (50 °C).

Las condiciones establecidas en los numerales 5.14, 5.14.1 y 5.14.2 se comprueban con el método de prueba descrito en el numeral 7.11.

Las rejillas de protección, las rejillas de salida del aire de convección, así como las superficies a menos de 50 mm de éstas, quedan excluidas de estos requisitos de temperatura.

5.15 Temperatura del soporte, muros y paredes adyacentes.

La temperatura del soporte sobre el que se coloque cualquier tipo de calefactor y de los muros situados en su proximidad, como techos, estanterías, armarios o muebles situados por encima o al lado del aparato, no deben ser mayores a la suma de la temperatura ambiente más 50 K (50 °C). Esta condición se comprueba con el método de prueba indicado en el 7.12.

5.16 Sobrecalentamiento del recipiente portátil y de su alojamiento.

5.16.1 La temperatura de las paredes del alojamiento no debe ser mayor a la suma de la temperatura ambiente más 30 K (30 °C), en todos los puntos susceptibles de estar en contacto con la tubería metálica flexible o manguera. Esta condición se comprueba con el método de prueba descrito en el numeral 7.13.

5.16.2 No debe alcanzarse un sobrecalentamiento que incremente la presión de vapor del gas combustible en el recipiente portátil arriba de los valores definidos en Tabla 1 y bajo las siguientes condiciones:

- a) Después de 1 h de funcionamiento con todos los quemadores encendidos a su máxima capacidad;
- b) Durante los 30 min siguientes contados a partir de haber apagado completamente el aparato.

Tabla 1. Elevación máxima de presión de vapor de gas en el recipiente portátil

Temperatura ambiente K (°C)	Elevación de presión permitida kPa (kgf/cm ²)
288 (15)	40 (0.408)
293 (20)	45 (0.459)
298 (25)	50 (0.51)

Nota: Este aumento de presión corresponde a una elevación de temperatura de 5 K (5 °C) contados a partir de la temperatura ambiente considerada. Esta condición se comprueba con el método de prueba indicado en el numeral 7.13.

5.17 Encendido.**5.17.1** Generalidades.

El encendido del piloto debe ser posible desde una posición accesible al utilizar un cerillo, un encendedor para estufa o un sistema de encendido incorporado en el aparato.

En caso de falla del sistema de encendido debe ser posible encender el aparato mediante un sistema de encendido exterior (cerillo, encendedor de estufa o similar).

Debe ser posible verificar fácilmente que el piloto esté encendido.

La condensación de agua, principalmente en el arranque del aparato, no debe influir en su funcionamiento seguro.

En un recinto ventilado y sin corrientes de aire, el (los) piloto(s) y los quemadores deben encender y propagar la flama suavemente a todos los orificios o espreas de salida. Asimismo, las flamas no deberán salir fuera del aparato ni presentar retroceso de flama.

Las condiciones establecidas en este numeral deben comprobarse visualmente.

5.17.2 Condiciones de encendido.**5.17.2.1** A temperatura ambiente.

Cuando el aparato se encuentre apagado y al alcanzar las condiciones de equilibrio con la temperatura ambiente, debe cumplir con lo requerido en el numeral 5.17.1. Esta condición debe comprobarse visualmente.

5.17.2.2 A régimen de temperatura.

Cuando el aparato después de 1 h de trabajo continuo a su máxima capacidad se apaga e inmediatamente después se vuelve a encender, éste debe cumplir con lo requerido en el numeral 5.17.1. Debe poder realizarse también en cualquier posición del termostato, incluso en la posición de consumo automático. Esta condición debe comprobarse visualmente.

5.17.2.3 A baja temperatura.

Cuando un aparato se pone en funcionamiento después de estar 12 h de manera continua apagado en un recinto cuya temperatura es de 278.15 K (5 °C) y de acuerdo a las instrucciones del fabricante, éste debe cumplir con lo requerido en el numeral 5.17.1. Esta condición debe comprobarse visualmente.

5.18 Combustión.

Cuando el aparato es probado en un local con un suministro normal de O₂, no debe producir una concentración de monóxido de carbono (CO) en más de:

- a) 0.02% (200 ppm) en una muestra libre de aire a la salida de gases cuando el aparato es operado a una presión normal de entrada de gas, conforme a la Tabla 2.
- b) 0.04% (400 ppm) en una muestra libre de aire a la salida de gases cuando el aparato es operado a una presión aumentada de entrada de gas, conforme a la Tabla 2.

Ambos incisos se comprueban con el método de prueba 7.14.

Tabla 2. Presiones de gas de prueba

Tipo de gas	Presión reducida	Presión normal	Presión aumentada
Gas natural	0.87 kPa (0.0088 kgf/cm ²)	1.74 kPa (0.0177 kgf/cm ²)	2.61 kPa (0.02662 kgf/cm ²)
Gas L.P.	1.99 kPa (0.02029 kgf/cm ²)	2.74 kPa (0.02794 kgf/cm ²)	3.23 kPa (0.03294 kgf/cm ²)

5.19 Especificaciones eléctricas.

5.19.1 El cable de alimentación para conectar el aparato debe ser del tipo especificado en la Tabla 3:

Tabla 3. Area de la sección transversal nominal de conductores

Corriente Nominal del Aparato	Area de la sección transversal nominal		
	Cordones flexibles		
A	mm ²		
≤3	0.50	A	0.75
> 3 y ≤ 6	0.75	A	1
> 6 y ≤ 10	1	A	1.5
> 10 y ≤ 16	1.5	A	2.5
> 16 y ≤ 25	2.5	A	4
> 25 y ≤ 32	4.0	A	6
> 32 y ≤ 40	6.0	A	10
> 40 y ≤ 63	10.0	A	16

5.19.2 En un calefactor de ambiente móvil, la longitud del cable de alimentación no debe ser mayor de 2.0 m; en un calefactor de ambiente fijo, la longitud del cable de alimentación no debe ser mayor de 1.5 m. Esta condición se comprueba con el método de prueba descrito en el numeral 7.15.

5.19.3 El punto de conexión eléctrica del cable de alimentación al aparato debe contar con un eliminador de esfuerzos capaz de soportar una tensión mecánica no menor de 15.6 daN. Esta condición se comprueba con el método de prueba indicado en el numeral 7.16.

5.19.4 El aparato debe construirse de tal forma que la cubierta, la estructura y todas las partes metálicas que no conduzcan corriente sean eléctricamente continuas hasta el punto de la conexión a tierra del aparato. La resistencia eléctrica de un aparato debe ser menor a 0.1 Ω. Esta condición se comprueba con el método de prueba indicado en el numeral 7.17.

5.19.5 La corriente de fuga medida en el aparato no debe exceder 0.5 mA. Esta condición se comprueba con el método de prueba indicado en el numeral 7.18.

5.19.6 El aparato debe cumplir con una prueba de rigidez dieléctrica, con una tensión de 1 000 V durante 1 min, entre las partes eléctricas que no estén conectadas a tierra y que conduzcan corriente y aquellas superficies externas las cuales pueden llegar a ser tocadas. Esta condición se comprueba con el método de prueba descrito en el 7.19.

5.19.7 El cableado no debe pasar en el interior de conductos de gases o chimenea del aparato, aun cuando estén colocados en conductos especiales. El cableado debe colocarse fuera del paso directo del calor.

5.19.8 Todo el cableado, con excepción del cable de alimentación, las partes eléctricas vivas y el equipo eléctrico colocado en una protección específica, debe estar localizado de tal forma que:

- a) El cableado y el equipo eléctrico estén protegidos de daños durante el mantenimiento y el uso normal del aparato;

- b) Se prevenga contacto con material combustible;
- c) El cableado y el equipo eléctrico deben estar protegidos contra esfuerzos o daños físicos que pudieran dañar el aislamiento o alterar las conexiones durante o después de la instalación, así como en la operación normal del calefactor.

6. Muestreo

El muestreo se llevará a cabo usando el método aleatorio simple y de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.

7. Métodos de prueba

Las pruebas descritas en los numerales 7.1 al 7.14 son aplicables a todos los tipos de calefactores de ambiente.

Los calefactores de ambiente que cuenten con un ventilador eléctrico deben cumplir adicionalmente con las pruebas descritas en los numerales 7.15 al 7.19.

7.1 Sistema de seguridad contra falla de flama.

7.1.1 Fundamento.

Este método de prueba tiene como objeto verificar que el sistema de seguridad contra falla de flama a través de un termopar desempeñe su función de acuerdo a lo establecido en las especificaciones 5.1 y 5.11 de esta Norma Oficial Mexicana, así como en las normas mexicanas relativas a termopares y pilotos para uso en sistemas de seguridad contra falla de flama, y a válvulas termostáticas y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama para ser usadas en calefactores de ambiente que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural, que se encuentren en vigor durante vigencia de la presente Norma Oficial Mexicana.

7.1.2 Reactivos y materiales.

- a) Conexiones para gas;
- b) Gas L.P. o Natural, de acuerdo al tipo de gas del espécimen de prueba.

7.1.3 Equipo.

- a) Dispositivo medidor de tensión con resolución de 0.000 1 V;
- b) Cronómetro con resolución mínima de 1 s.

7.1.4 Preparación y conservación de las muestras, probetas y/o especímenes.

El aparato debe ser desempacado de su caja o envoltura original y prepararse de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

7.1.5 Procedimiento.

Se instala el calefactor a una línea de gas con presión normal, conforme a la Tabla 2, de acuerdo a las instrucciones del fabricante, se conecta el dispositivo medidor de tensión entre la bobina de la válvula semiautomática o termostática y el termopar. Inmediatamente después se enciende el piloto de acuerdo a las instrucciones del fabricante y se debe verificar que el dispositivo esté midiendo la tensión que genera el termopar. Una vez encendido y después de 5 min, se toma la lectura en el medidor de tensión y se procede a apagar el piloto. A partir de ese momento se inicia la medición del tiempo y concluirá hasta que se escuche el sonido de cierre del paso de gas en la válvula semiautomática o termostática y el medidor de tensión marque cero (0). En ese momento se detiene el cronómetro y se registra el tiempo obtenido.

7.1.6 Expresión de resultados.

El tiempo de respuesta del sistema de seguridad contra falla de flama en ningún caso debe ser mayor a los 60 s, la tensión debe ser como se indica en la Norma Mexicana NMX-X-018-SCFI-2006.

7.2 Hermeticidad.

7.2.1 Fundamento.

Este método de prueba tiene como objeto verificar que la hermeticidad en conexiones, uniones y tubería de conducción de gas combustible, así como del recipiente portátil, sea la establecida en la especificación 5.4 de esta Norma Oficial Mexicana.

7.2.2 Reactivos y materiales.

- a) Aire;
- b) Líquido detector de fugas.

7.2.3 Equipo.

- a) Instalación para suministro de aire con regulación de 0 a 10 kPa (0.102 kgf/cm², 100 mbar), filtro y separador de condensación;

- b) Medidores de baja presión con un intervalo de 0 a 15 kPa (0.153 kgf/cm², 150 mbar) y resolución de 0.01 kPa (1.02 kgf/m², 0.1 mbar);
- c) Medidor de flujo de aire con capacidad de 1 dm³/revolución con resolución de 0.001 dm³/h u otro dispositivo con capacidad de medir como mínimo 0.01 dm³/h con resolución mínima de 0.0001 m³/h;
- d) Cronómetro con resolución mínima de 1 s.

7.2.4 Procedimiento.

7.2.4.1 Del circuito de gas.

Se conecta el calefactor a la línea de aire regulada que deberá tener conectado el medidor de flujo entre la línea de aire y el calefactor, se excita el termopar de manera independiente por medio de una flama o por medio de suministro eléctrico de corriente directa para permitir la apertura de la válvula principal a quemadores y piloto. Se aplica una presión de 35 kPa - 0.2 kPa + 0 kPa (0.3569 kgf/cm² - 20.394 kgf/m² + 0 kgf/m², 350 mbar - 2 mbar + 0 mbar, 5.08 psi - 0.029 psi + 0 psi) que pasará a través de la válvula semiautomática o termostática, según sea el caso, se coloca la perilla de la válvula en posición "cerrado", se verifica que las conexiones, uniones y tubería no presenten fugas de gas, se registran resultados. Se coloca la perilla en posición "piloto", se verifica que las conexiones, uniones y tuberías no presenten fugas, se registran los resultados. Se coloca la perilla de la válvula en posición "abierto", se verifica que las conexiones, uniones y tuberías no presenten fugas, se registran resultados. Para detectar las fugas deberá utilizarse líquido detector de fugas.

7.2.4.2 Del recipiente portátil.

La conexión de la tubería flexible de gas del calefactor, cuyo extremo debe ser una punta pol con una conexión con cuerda, debe conectarse y desconectarse 150 veces continuas. Después se conecta y aprieta como normalmente se hace y según las indicaciones del fabricante. Estando conectada dicha punta pol a la válvula del recipiente portátil, se abrirá la válvula para permitir el paso de gas hacia el calefactor, después de lo cual se aplicará líquido detector de fugas a todos los puntos de unión entre la tubería flexible y la válvula del recipiente portátil.

7.2.5 Expresión de resultados.

7.2.5.1 Del circuito de gas.

La fuga máxima permitida en la posición "cerrado" debe ser de 0.07 dm³/h; en las posiciones "piloto" y "abierto" no deben aparecer fugas.

7.2.5.2 Del recipiente portátil.

No debe haber fugas en ningún punto de la unión de la válvula del recipiente con la tubería flexible del calefactor.

7.3 Estabilidad del aparato, dispositivos de fijación y desplazamiento.

7.3.1 Fundamento.

Este método de prueba tiene como objeto verificar que los calefactores de ambiente cubiertos por esta Norma Oficial Mexicana pueden ser operados de manera fácil y segura cuando estén instalados, en caso de aparatos fijos, o cuando estén en movimiento, en caso de los aparatos móviles.

7.3.2 Reactivos y materiales.

- a) Recipiente portátil;
- b) Madera con superficie lisa de dimensiones: 2.5 cm ± 0.5 cm x 100 cm ± 1.0 cm x 100 cm ± 1.0 cm;
- c) Cuñas construidas de acuerdo a la Figura 1 cuyo grosor deberá abarcar como mínimo el ancho de cada rueda o sistema de ruedas individual, según el caso.

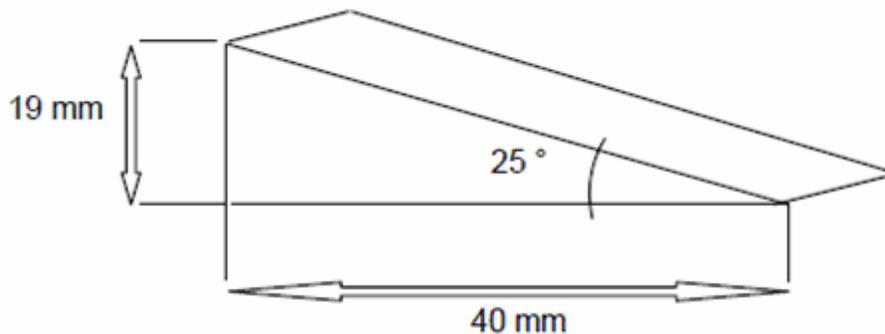


Figura 1

7.3.3 Equipo.

- a) Escuadra universal completa que incluya: ángulo, bloque, transportador y escala de 152 mm o 254 mm (6" o 10");
- b) Dispositivo para medir fuerza, intervalo de 0-10 kg, resolución de 0.1 kg.

7.3.4 Procedimiento.**7.3.4.1 Calefactor de ambiente móvil.**

La tabla de madera se coloca sobre un plano horizontal que puede ser el piso u otra superficie horizontal, usando el nivel del bloque de la escuadra universal se verifica que esté completamente horizontal. Si no es así, la tabla de madera debe ser calzada con papel, cartoncillo u otro material similar para poder asegurar su nivel horizontal.

Una vez ajustado el nivel se coloca el calefactor en el centro de la tabla. A cada una de las ruedas frontales se les coloca una cuña de acuerdo a la Figura 1, para asegurar que no tengan movimiento ni desplazamiento hacia el frente. Inmediatamente después se introduce el recipiente portátil de 10 kg vacío.

Se aplica una fuerza horizontal en la parte superior trasera del calefactor de $25 \text{ N} \pm 2 \text{ N}$ durante 5 s y se suelta totalmente. El ciclo de aplicar la fuerza y soltar se repite 5 veces.

7.3.4.2 Calefactor de ambiente fijo.

La tabla de madera se coloca sobre un plano horizontal que puede ser el piso u otra superficie horizontal. Se inclina la tabla hasta formar un ángulo de 0.262 rad (15°) entre el piso y la superficie horizontal donde se colocó la tabla; para mantener la tabla inclinada con dicho ángulo y con la resistencia suficiente para soportar el peso de un calefactor de ambiente fijo se pueden utilizar soportes, calzas o cuñas. A continuación se coloca el calefactor en el centro del plano de madera para observar su estabilidad, es decir que no se caiga o vuelque.

7.3.5 Expresión de resultados.**7.3.5.1 Calefactor de ambiente móvil.**

El calefactor no debe moverse en forma oscilante de manera peligrosa de modo que pueda caerse o volcarse.

7.3.5.2 Calefactor de ambiente fijo.

El calefactor no debe caerse o volcarse.

7.4 Piloto.**7.4.1 Fundamento.**

Este método de prueba tiene como objeto verificar que los pilotos que sean utilizados en los calefactores de ambiente, bajo el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se desempeñen de manera segura para encender el aparato.

7.4.2 Reactivos y materiales.

Gas L.P. o Natural, de acuerdo al tipo de gas del espécimen de prueba.

7.4.3 Equipo.

- a) Cronómetro con resolución mínima de 1 s;
- b) Instalación de Gas L.P. con regulador de presión variable, intervalo de 0 kPa a 5 kPa (0 a 0.051 kgf/cm²);
- c) Instalación de Gas natural con regulador de presión variable, intervalo de 0 kPa a 5 kPa (0 a 0.051 kgf/cm²).

7.4.4 Procedimiento.

Se instala el calefactor de ambiente y se enciende el piloto de acuerdo a las instrucciones del fabricante. Se gira la perilla hasta la posición de "temperatura máxima". Se registra el tiempo que tarda en encender el quemador o los quemadores desde que la perilla llega al tope máximo, que debe ser cuando la válvula abre totalmente el paso del gas, hasta que éstos hayan encendido completamente. Posteriormente se gira la perilla a la posición "apagado". Se debe repetir este proceso quince (15) veces con cada una de las presiones de alimentación indicadas en la Tabla 2. Cada repetición debe realizarse en un tiempo no mayor a 10 s.

7.4.5 Expresión de resultados.

El tiempo que tarda en encender el quemador o los quemadores no debe ser mayor a 4 s en cada una de las repeticiones.

7.5 Dispositivos de control de atmósfera para CO₂.

7.5.1 Fundamento.

Este método de prueba tiene como objeto verificar que los calefactores de ambiente bajo el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana poseen un sistema de seguridad para detectar gases tóxicos y/o detectar niveles de O₂ en el medio ambiente alrededor de él, de tal manera que se cierre el paso de gas al calefactor cuando pase de niveles preestablecidos como seguros para las personas.

7.5.2 Reactivos y materiales.

- a) Gas L.P. o Natural, de acuerdo al tipo de gas del espécimen de prueba;
- b) CO₂.

7.5.3 Equipo.

- a) Analizador de CO₂ con capacidad de medición de 0 a 3%;
- b) Termómetro con intervalo mínimo de 273.15 K a 323.15 K (0 °C a 50 °C) y resolución mínima de 1 K (1 °C), el cual puede ser digital y usar termopares tipo J o K;
- c) Local, cuarto o recinto cerrado herméticamente con las siguientes medidas interiores como mínimo: 2 m de ancho, 3.5 m de largo, 2.5 m de alto; deberá tener una puerta y orificios que puedan ser sellados herméticamente para alimentación de gas, sondas de muestreo de gases, conexiones eléctricas, si se requieren, u otros que se necesiten para el desarrollo de las pruebas.

7.5.4 Procedimiento.

Se instala el calefactor de acuerdo a las instrucciones del fabricante en uno de los extremos del local, se recomienda que sea en el lado opuesto a la puerta para mayor facilidad de instalación e ingreso al local. Se coloca un termómetro o termopar en el centro geométrico del local para la medición de temperatura ambiente, la cual deberá ser de 293.15 K ± 5 K (20 °C ± 5 °C), al iniciar la prueba. Se enciende el calefactor, se pone a funcionar a su máxima capacidad y se cierra la puerta así como cualquier otra abertura; el local deberá quedar herméticamente cerrado. Para acelerar el proceso se inicia la inyección de CO₂ hasta que el sistema de seguridad se active y cierre el paso de gas, en ese momento termina la prueba. La sonda de prueba del analizador de CO₂ deberá colocarse a una distancia máxima de 5 cm del dispositivo de control de atmósfera.

7.5.5 Expresión de resultados.

El dispositivo de control de atmósfera para CO₂ debe cerrar el suministro de gas al piloto y quemador o quemadores cuando la concentración de CO₂ en volumen sea menor que 1.5%.

7.6 Dispositivos de control de atmósfera para O₂.

7.6.1 Fundamento.

Este método de prueba tiene como objeto verificar que los calefactores de ambiente, bajo el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, posean un sistema de seguridad para detectar gases tóxicos y/o niveles de O₂ en el medio ambiente alrededor de él, de tal manera que se cierre el paso de gas al calefactor cuando se pasen los niveles preestablecidos como seguros para las personas.

7.6.2 Reactivos y materiales.

- a) Gas L.P. o Natural, de acuerdo al tipo de gas del espécimen de prueba;
- b) CO₂.

7.6.3 Equipo.

- a) Analizador de O₂ en medio ambiente;
- b) Termómetro con intervalo mínimo de 273.15 K a 323.15 K (0 °C a 50 °C) y resolución mínima de 1 K (1 °C), el cual puede ser digital y usar termopares tipo J o K;
- c) Local, cuarto o recinto cerrado herméticamente con las siguientes medidas interiores como mínimo: 2 m de ancho, 3.5 m de largo, 2.5 m de alto; deberá tener una puerta y orificios que puedan ser sellados herméticamente para alimentación de gas, sondas de muestreo de gases, conexiones eléctricas, si se requieren, u otros que se necesiten para el desarrollo de las pruebas.

7.6.4 Procedimiento.

Se instala el calefactor de acuerdo a las instrucciones del fabricante en uno de los extremos del local, se recomienda que sea en el lado opuesto a la puerta para mayor facilidad de instalación e ingreso al local. Se coloca un termómetro o termopar en el centro geométrico del local para la medición de temperatura ambiente, la cual deberá ser de 293.15 K ± 5 K (20 °C ± 5 °C) al iniciar la prueba. Se enciende el calefactor, se pone a funcionar a su máxima capacidad y se cierra la puerta así como cualquier otra abertura; el local deberá quedar herméticamente cerrado. Para acelerar el proceso se puede inyectar CO₂ hasta que el sistema de seguridad se active y cierre el paso de gas, en ese momento termina la prueba. La sonda de prueba del analizador de O₂ deberá colocarse a una distancia máxima de 5 cm del dispositivo del control de atmósfera.

7.6.5 Expresión de resultados.

El dispositivo de control de atmósfera para O₂ deberá cerrar el suministro de gas al piloto y al quemador o quemadores cuando la concentración de O₂ en volumen sea menor o igual que 18%, medido con el analizador de O₂.

7.7 Areas de ventilación para el alojamiento.**7.7.1** Fundamento.

Este método de prueba tiene como objeto verificar que las áreas de ventilación para el alojamiento del recipiente portátil sean de las medidas adecuadas para ventilar correctamente dicho alojamiento en un calefactor de ambiente móvil.

7.7.2 Equipo.

Cinta métrica de 3.0 m con graduación mínima de 1 mm.

7.7.3 Procedimiento.

Se identifica de acuerdo a las instrucciones del fabricante el alojamiento para el recipiente portátil. Se retiran las tapas o cualquier otro accesorio que limite el acceso a dicho alojamiento y se identifican sus aberturas de ventilación en las partes superior e inferior, así como en la base conforme lo indique el fabricante.

Con la cinta métrica se hacen las mediciones del diámetro, o ancho y largo de las aberturas según corresponda. Posteriormente se registran los datos.

7.7.4 Expresión de resultados.

Con los datos obtenidos y registrados se aplican las siguientes expresiones para obtener las áreas:

Area de la abertura o base del alojamiento, si es rectangular:

$$A = A_r = \text{ancho} \times \text{largo}$$

Area de la abertura o base del alojamiento, si es circular:

$$A = A_c = 3.1416 \times r^2$$

$$A' = (1/100) (A)$$

$$B' = (1/50) (A)$$

Donde:

A_r = área rectangular

A_c = área circular

A = área de la base

A' es igual al área superior de ventilación del alojamiento

B' es igual al área inferior de ventilación del alojamiento

Pi = 3.1416

El área de ventilación A' no debe ser menor a 1/100 del área de la base. El área de ventilación de B' no debe ser menor a 1/50 del área de la base.

7.8 Longitud de la manguera para conexión del recipiente portátil.**7.8.1** Fundamento.

Este método de prueba tiene como objeto verificar que la longitud de la manguera para conexión del recipiente portátil al calefactor es suficiente para no reducir su diámetro debido a los dobleces y variar la presión y flujo de gas.

7.8.2 Equipo.

Cinta métrica de 3.0 m con graduación mínima de 1 mm.

7.8.3 Procedimiento.

Se desconecta la conexión con punta pol del recipiente portátil, asimismo se desconecta la conexión que se encuentra en la válvula semiautomática o termostática.

Una vez desconectados los extremos se estira el conjunto para que quede lo más lineal posible, se mide y registra el resultado.

7.8.4 Expresión de resultados.

La longitud del conjunto debe ser menor o igual a 50 cm.

7.9 Capacidad calorífica nominal.

7.9.1 Fundamento.

Este método de prueba tiene como objeto verificar que la capacidad calorífica del aparato cumpla con lo marcado por el fabricante, de tal manera de que el usuario pueda hacer la instalación de gas apropiada para la capacidad y no se vean alteradas las presiones y flujos de gas.

7.9.2 Reactivos y materiales.

Gas L.P. o Natural, de acuerdo al tipo de gas del espécimen de prueba.

7.9.3 Equipo.

- a) Instalación para Gas L.P. y Natural con regulación de acuerdo al tipo de gas del espécimen de prueba.
- b) Medidor de baja presión para gas con intervalo de 0 a 5 kPa (0 a 0.051 kgf/cm²).
- c) Medidor de flujo de gas con capacidad de 1 dm³/revolución con resolución de 0.001 dm³/h u otro dispositivo con capacidad de medir como mínimo 0.01 dm³/h con resolución mínima de 0.0001 m³/h.
- d) Cronómetro con resolución mínima de 1 s.

7.9.4 Procedimiento.

Se instala el calefactor de acuerdo a las instrucciones del fabricante. Se alimenta con gas a la presión normal marcada en la Tabla 2 de acuerdo al tipo de gas. Se enciende y se pone a trabajar a su máxima capacidad; después de 15 min se inicia el registro del flujo de gas en el medidor. Sin apagar el calefactor se toma la lectura que marca el medidor de gas, transcurridos otros 15 min se apaga el calefactor y se toma nuevamente la lectura del medidor de gas. Con base en la diferencia se determina el consumo de gas en 15 min.

7.9.5 Expresión de resultados.

La capacidad calorífica nominal se calcula a partir de una de las fórmulas siguientes, de acuerdo a la medición del consumo de gas en masa o en volumen:

$$Q = 0.278 V_o H_s, V_o = 4 V$$

$$Q = 0.278 M_o H_s, M_o = 4 M$$

Donde:

Q: capacidad calorífica

V: consumo volumétrico de gas (m³) en 15 min

M: consumo másico de gas (kg) en 15 min

V_o: consumo volumétrico de gas (m³/h) obtenido en las condiciones de referencia

M_o: consumo másico de gas (kg/h) obtenido en las condiciones de referencia

H_s: valor del poder calorífico superior (MJ/m³) del gas de referencia

La capacidad calorífica nominal debe ser la marcada por el fabricante con una variación máxima de ± 7%.

7.10 Capacidad calorífica mínima.

7.10.1 Fundamento.

Este método de prueba tiene como objeto verificar que la capacidad calorífica del aparato cumpla con lo marcado por el fabricante de tal manera de que el usuario pueda hacer la instalación de gas apropiada para la capacidad y no se vean alterados las presiones y flujos de gas, lo cual pone en riesgo a los usuarios.

7.10.2 Reactivos y materiales.

Gas L.P. o Natural, de acuerdo al tipo de gas del espécimen de prueba.

7.10.3 Equipo.

- a) Instalación para Gas L.P. y Natural con regulación de acuerdo al tipo de gas;
- b) Medidor de baja presión para gas con intervalo de 0 a 5 kPa (0 a 0.051 kgf/cm²);
- c) Medidor de flujo de gas con capacidad de 1 dm³/revolución con resolución de 0.001 dm³/h u otro dispositivo con capacidad de medir como mínimo 0.01 dm³/h con resolución mínima de 0.0001 m³/h;
- d) Cronómetro con resolución mínima de 1 s.

7.10.4 Procedimiento.

Se instala el calefactor de acuerdo a las instrucciones del fabricante. Se alimenta con gas a la presión normal marcada en la Tabla 2 de acuerdo al tipo de gas. Se enciende y se pone a trabajar a su mínima capacidad; después de 15 min se inicia el registro del flujo de gas en el medidor. Sin apagar el calefactor se toma la lectura que marca el medidor de gas, transcurridos otros 15 min se apaga el calefactor y se toma nuevamente la lectura del medidor de gas. Con base en la diferencia se determina el consumo de gas en 15 min.

7.10.5 Expresión de resultados.

La capacidad calorífica mínima se calcula a partir de una de las fórmulas siguientes, de acuerdo a la medición del consumo de gas en masa o en volumen:

$$Q = 0.278 V_o H_s, V_o = 4 V$$

$$Q = 0.278 M_o H_s, M_o = 4 M$$

Donde:

Q: capacidad calorífica

V: consumo volumétrico de gas (m^3) en 15 min

M: consumo másico de gas (kg) en 15 min

V_o : consumo volumétrico de gas (m^3/h) obtenido en las condiciones de referencia

M_o : consumo másico de gas (kg/h) obtenido en las condiciones de referencia

H_s : es el valor del poder calorífico superior (MJ/m^3) del gas de referencia

La capacidad calorífica mínima obtenida no debe ser mayor a 2/3 de la capacidad calorífica nominal.

7.11 Temperatura de partes, válvulas y accesorios componentes.**7.11.1 Fundamento.**

Este método de prueba tiene como objeto verificar que las temperaturas de diferentes partes, válvulas y accesorios componentes no sobrepasen los límites establecidos en las especificaciones, y esto implique un riesgo de seguridad para las personas y sus bienes cuando el calefactor esté en funcionamiento.

7.11.2 Reactivos y materiales.

Gas L.P. o Natural, de acuerdo al tipo de gas del espécimen de prueba.

7.11.3 Equipo.

- a) Termómetro con intervalo de 273.15 K a 473.15 K (0 °C a 200 °C) y resolución mínima de 1 K (1 °C), el cual puede ser digital y utilizar termopares tipo J o K, así como una sonda o punta de prueba para superficies;
- b) Cronómetro con resolución mínima de 1 s;
- c) Medidor de baja presión para gas con intervalo de 0 a 5 kPa (0 a 0.051 kgf/cm^2);
- d) Calibrador o vernier (pie de rey) con intervalo de 0-152 mm (0"-6") y resolución mínima de 1 mm (1/16");
- e) Triedro de madera.

7.11.4 Procedimiento.

El triedro de madera debe ser construido con las siguientes dimensiones: panel horizontal inferior (piso) de 25.4 mm \pm 1.5 mm de espesor, por un ancho de por lo menos 50 mm más ancho que el correspondiente al calefactor de prueba, por un largo de por lo menos 50 mm más largo que el largo del calefactor de prueba; dos paneles verticales (paredes) de 25.4 mm \pm 1.5 mm de espesor, por un ancho de por lo menos 50 mm más ancho que el calefactor de prueba, por una altura de por lo menos 1.80 m \pm 0.1 m.

En el triedro de madera (esquina de prueba) se instala el calefactor de prueba móvil. El lugar de prueba debe tener la temperatura ambiente. Para el caso de un calefactor de ambiente fijo, adicionalmente a los demás paneles, se coloca un panel horizontal superior (techo), el cual debe tener las mismas dimensiones que el panel horizontal inferior (piso). La distancia mínima entre el calefactor y el panel horizontal superior (techo) debe ser la marcada por el fabricante. Las superficies de todos los paneles deben ser cubiertas con pintura negra mate.

Se enciende el calefactor y se hace funcionar por 2 h a su máxima capacidad, después de este tiempo se mide la temperatura en:

- a) Las partes que puedan ser manipuladas por el usuario;
- b) Las superficies a menos de 10 mm de dichas partes, el frente y los laterales exteriores;
- c) El cuerpo de la válvula semiautomática y/o válvula termostática y sus componentes;
- d) Partes de cristal, en su caso.

7.11.5 Expresión de resultados.

Las temperaturas de las partes manipulables y sus superficies cercanas no deben exceder la suma de la temperatura ambiente más:

35 K (35 °C) para los metales;

45 K (45 °C) para la porcelana o materiales equivalentes;

60 K (60 °C) para los materiales plásticos o equivalentes.

La temperatura del frente y de los laterales del aparato no debe ser mayor a la suma de la temperatura ambiente más 80 K (80 °C).

La temperatura del cuerpo de las válvulas semiautomáticas y/o válvulas termostáticas y componentes así como la temperatura de las partes de cristal, no deben ser mayores a la suma de la temperatura ambiente más 50 K (50 °C).

7.12 Temperatura del soporte, muros y paredes adyacentes.

7.12.1 Fundamento.

Este método de prueba tiene como objeto verificar que las temperaturas del soporte, muros y paredes adyacentes donde es instalado el calefactor no excedan los límites expresados en las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana, las cuales pueden representar un riesgo para el usuario y sus bienes.

7.12.2 Reactivos y materiales.

Gas L.P. o Natural, de acuerdo al tipo de gas del espécimen de prueba.

7.12.3 Equipo.

- a) Termómetro digital con termopares tipo J o K o equipo registrador con capacidad de utilizar más de 2 termopares y termopares tipo J o K, con resolución mínima de 0.1 K (0.1 °C);
- b) Cronómetro con resolución mínima de 1 s;
- c) Medidor de baja presión para gas con intervalo de 0 a 5 kPa (0 a 0.051 kgf/cm²);
- d) Calibrador o vernier (pie de rey) con intervalo de 0 a 152 mm (0 a 6") con resolución mínima de 1 mm (1/16");
- e) Triedro de madera.

7.12.4 Procedimiento.

El triedro de madera debe ser construido con las siguientes dimensiones: panel horizontal inferior (piso) de 25.4 mm ± 1.5 mm de espesor, por un ancho de por lo menos 50 mm más ancho que el correspondiente al calefactor de prueba, por un largo de por lo menos 50 mm más largo que el largo del calefactor de prueba; dos paneles verticales (paredes) de 25.4 mm ± 1.5 mm de espesor, por un ancho de por lo menos 50 mm más ancho que el calefactor de prueba, por una altura de por lo menos 1.80 m ± 0.1 m.

En el triedro de madera (esquina de prueba) se instala el calefactor de prueba móvil. El lugar de prueba debe tener la temperatura ambiente. Para el caso de un calefactor de ambiente fijo, adicionalmente a los demás paneles, se coloca un panel horizontal superior (techo), el cual debe tener las mismas dimensiones que el panel horizontal inferior (piso). La distancia mínima entre el calefactor y el panel horizontal superior (techo) debe ser la marcada por el fabricante. Las superficies de todos los paneles deben ser cubiertas con pintura negra mate.

Las superficies en contacto y/o expuestas al calefactor deben tener un cuadrículado de 100 mm por 100 mm ± 1.5 mm. Cada cruce de líneas del cuadrículado debe tener insertada, de manera permanente, una ficha de cobre de 0.75 mm ± 0.07 mm de espesor, por 6.35 mm ± 0.5 mm de diámetro. La ficha debe tener soldado un termopar en la parte posterior. Lo anterior con la finalidad de colocar la ficha con su termopar al ras de la superficie expuesta al calefactor y de poder pasar el extremo que tiene el termopar, a través de los paneles y conectarlo al termómetro o registrador para medir las temperaturas de paredes, piso y techo.

Se enciende el calefactor y se hace funcionar por 2 h a su máxima capacidad, después de este tiempo se hacen mediciones de temperatura en piso, paredes y techo expuestos al calefactor.

7.12.5 Expresión de resultados.

La temperatura del piso, paredes y techo no deben ser mayores a la suma de la temperatura ambiente más 50 K (50 °C).

7.13 Sobrecalentamiento del recipiente portátil y de su alojamiento.

7.13.1 Fundamento.

Este método de prueba tiene como objeto verificar que la temperatura a la que está expuesto el recipiente portátil cuando un calefactor de ambiente móvil está trabajando a su máxima capacidad no genera un riesgo de lesiones o daño a las personas y sus bienes.

7.13.2 Reactivos y materiales.

Gas L.P. o Natural, de acuerdo al tipo de gas del espécimen de prueba.

7.13.3 Equipo.

- a) Termómetro con intervalo de 273.15 K a 373.15 K (0 °C a 100 °C) y resolución mínima de 1 K (1 °C), el cual puede ser digital con termopares tipo J o K y punta de prueba para superficies;
- b) Cronómetro con resolución mínima de 1 s;
- c) Instalación para Gas L.P. y Natural con regulación de presión de acuerdo al tipo de gas y conforme a la Tabla 2;
- d) Medidor de presión de gas con intervalo de 0 a 343.23 kPa (0 a 3.5 kgf/cm²) y resolución máxima de 9.81 kPa (0.1 kgf/cm²)

7.13.4 Procedimiento.

A un recipiente portátil se le coloca un medidor de presión de gas para verificar que ésta no sea mayor a 196.17 kPa (2 kgf/cm²). Se coloca el recipiente en el alojamiento del calefactor y se conecta de acuerdo a las instrucciones del fabricante y se enciende a su máxima capacidad. En cuanto es encendido se comienza a tomar el tiempo, a partir de ese momento cada 10 min se revisará y registrará la presión del recipiente portátil.

Al término de 60 min se toma y registra la temperatura de la conexión al tanque (conexión de punta por con maneral), de la válvula de cierre del recipiente, de la tubería flexible o manguera y de las paredes del alojamiento.

7.13.5 Expresión de resultados.

La temperatura de las paredes del alojamiento, de las válvulas y de las conexiones del recipiente portátil no debe ser mayor a la suma de la temperatura ambiente más 30 K (30 °C).

La elevación máxima de presión interna admisible en el recipiente portátil debe ser de acuerdo a lo indicado en la Tabla 1.

7.14 Combustión.**7.14.1 Fundamento.**

Este método de prueba tiene como objeto verificar que la combustión del Gas L.P. o Natural es eficiente y las emisiones de CO no son mayores a lo expresado en el numeral 5.18 de esta Norma Oficial Mexicana.

7.14.2 Reactivos y materiales.

Gas L.P. o Natural, de acuerdo al tipo de gas del espécimen de prueba.

7.14.3 Equipo.

- a) Instalación de Gas L.P. y Natural con regulación conforme a la Tabla 2;
- b) Cronómetro con resolución mínima de 1 s;
- c) Medidor de presión de gas, manómetro;
- d) Analizador de CO.

7.14.4 Procedimiento.

Se instala un calefactor de ambiente de acuerdo a las instrucciones del fabricante en un local o cuarto con un suministro normal de O₂ y a temperatura ambiente; la presión de prueba debe ser la marcada en la Tabla 2 de acuerdo al tipo de gas. Conforme a lo indicado por el fabricante se identifica(n) la(s) salida(s) de gases producto de la combustión dependiendo del tipo de calefactor a probar.

Se enciende el calefactor a su máxima capacidad a presión normal de prueba, después de 15 min de operación se coloca la punta o sonda de prueba del analizador de CO en la(s) salida(s) de los gases de combustión del aparato. Se deben realizar las lecturas en varios puntos de la(s) salida(s) de los gases abarcando el total del área durante un minuto y se registra aquella que sea mayor.

Posteriormente, se ajusta la presión de gas a las condiciones de prueba de presión aumentada de acuerdo a la Tabla 2, y se realiza la prueba siguiendo el mecanismo señalado en el párrafo anterior.

7.14.5 Expresión de resultados.

Las emisiones de CO no deben ser mayores a 0.02% (200 ppm) de CO a presión normal y de 0.04% (400 ppm) de CO a presión aumentada.

7.15 Longitud del cable.**7.15.1 Fundamento.**

Este método de prueba tiene como objeto verificar que los calefactores de ambiente que utilicen ventilador eléctrico cumplan con lo establecido como especificación de seguridad eléctrica en el punto 5.19.2 de esta Norma Oficial Mexicana.

7.15.2 Equipo.

Cinta métrica de 3.0 m con graduación mínima de 1 mm.

7.15.3 Procedimiento.

Medir por medio de una cinta métrica la longitud del cable de alimentación.

7.15.4 Expresión de resultados.

La longitud obtenida no debe ser mayor a lo establecido en 5.19.2.

7.16 Resistencia del cable.**7.16.1** Fundamento.

Este método de prueba tiene como objeto verificar que la resistencia al esfuerzo a la tensión del cable de alimentación eléctrica de un ventilador en un calefactor es la establecida en el numeral 5.19.3 de esta Norma Oficial Mexicana.

7.16.2 Equipo.

- a) Dinamómetro con intervalo de 0 a 25 daN y resolución de 0.1 daN;
- b) Cronómetro con resolución mínima de 1 s.

7.16.3 Procedimiento.

Se sujeta el dinamómetro al cable de alimentación y se aplica sobre éste una fuerza de tensión de $15.6 \text{ daN} \pm 1 \text{ daN}$ durante $60 \text{ s} \pm 5 \text{ s}$. Si se usan terminales atornilladas, los tornillos deben aflojarse antes de aplicar la tensión.

7.16.4 Expresión de resultados.

El cable no debe desprenderse de la conexión del ventilador y/o calefactor de ambiente.

7.17 Prueba de continuidad.**7.17.1** Fundamento.

Este método de prueba tiene como objeto verificar que el aparato está construido de tal forma que la cubierta, la estructura y todas las partes metálicas que no conduzcan corriente sean eléctricamente continuas hasta el punto de la conexión a tierra del aparato.

7.17.2 Equipo.

- a) Puente de resistencias tipo Wheatstone;
- b) Cables de extensión (con resistencia eléctrica no mayor a 0.01Ω);
- c) Equipo medidor de resistencia eléctrica con sensibilidad mínima de 0.001Ω .

7.17.3 Procedimiento.

Se conecta el puente de resistencias tipo Wheatstone por medio de cables de extensión al aparato bajo prueba, se mide la resistencia eléctrica entre el punto de tierra del aparato a cualquier parte del calefactor para asegurar un buen contacto eléctrico.

La resistencia eléctrica entre el punto de conexión del mecanismo de tierra del equipo y cada parte metálica que no transporte corriente se puede obtener midiendo la caída de potencial entre los dos puntos.

7.17.4 Expresión de resultados.

La resistencia eléctrica de un aparato debe ser menor a 0.1Ω .

7.18 Corriente de fuga.**7.18.1** Fundamento.

Este método de prueba tiene como objeto verificar que el aparato está construido de tal manera que las corrientes de fuga no son mayores a lo especificado en el punto 5.19.5 de esta Norma Oficial Mexicana.

7.18.2 Equipo.

Medidor de corriente de fuga con sensibilidad mínima de 0.05 mA.

7.18.3 Procedimiento.

Se debe operar el aparato bajo las condiciones de operación normal. Acto seguido, se conecta el medidor de corriente de fuga de acuerdo a la Figura 2.

Se mide la corriente de fuga según los pasos siguientes: con el interruptor S1 abierto, el aparato debe estar conectado al circuito de medición. La corriente de fuga debe medirse usando las dos posiciones del interruptor S2, operando manualmente en cada posición.

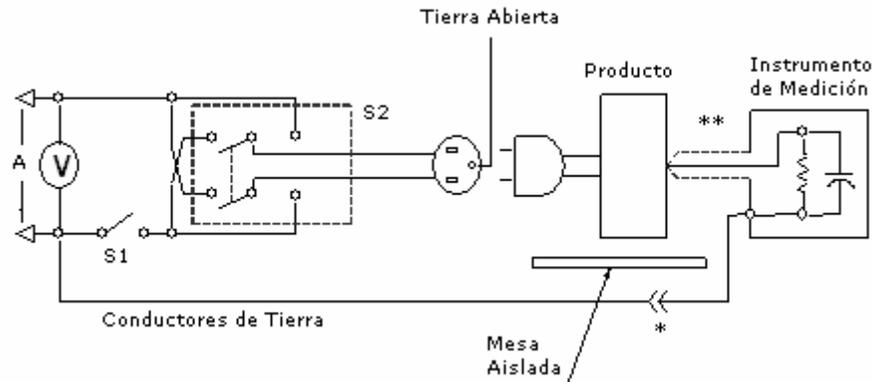


Figura 2

7.18.4 Expresión de resultados.

La corriente de fuga medida en un aparato no debe exceder 0.5 mA.

7.19 Rigidez dieléctrica.

7.19.1 Fundamento.

Este método de prueba tiene por objeto verificar que el aparato tenga el aislamiento suficiente para evitar que las partes que conduzcan corriente eléctrica puedan ser tocadas por el usuario. Lo anterior debe cumplir con lo especificado en el punto 5.19.6 de esta Norma Oficial Mexicana.

7.19.2 Equipo.

Probador de alta tensión y rigidez dieléctrica con capacidad de hasta 2 000 V, indicador(es) de corriente con sensibilidad mínima de 1.0 mA e indicador de tensión con sensibilidad mínima de 1.0 V.

7.19.3 Procedimiento.

Si el aparato a probar contiene componentes de estado sólido con conexión a tierra, ésta debe desconectarse de la tierra del chasis. Se opera el aparato de manera normal. Se conecta el probador de alta tensión a la unidad como se indica en la Figura 3. Se aplica progresivamente la tensión eléctrica de 0 a 1 000 V de corriente alterna con una frecuencia de 60 Hz debiendo mantener esta tensión eléctrica durante 1.0 min sin interrupción.

7.19.4 Expresión de resultados.

El equipo probador de alta tensión y rigidez dieléctrica debe indicar que no hay falla dieléctrica en el espécimen.

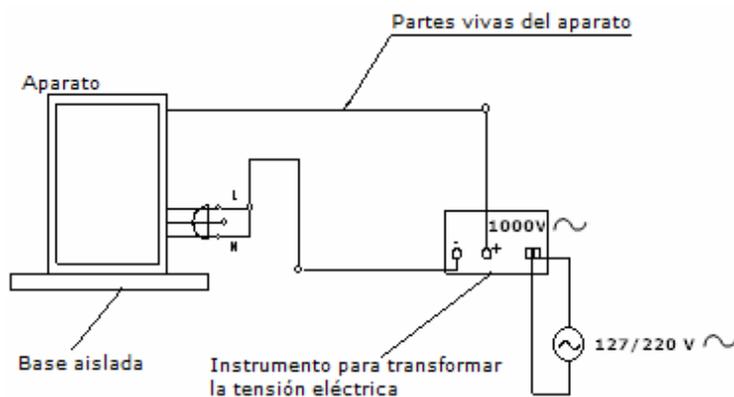


Figura 3

7.20 Métodos de prueba particulares para termopares y pilotos para calefactores de ambiente.

Para la realización de las pruebas mencionadas en esta sección de la presente Norma Oficial Mexicana debe utilizarse alguno de los gases combustibles siguientes, conforme a lo especificado en la Tabla 4:

- a) Propano para los pilotos que usan como gas combustible, y así lo marcan en su placa de datos, "Gas L.P."
- b) Metano para los pilotos que usan como gas combustible, y así lo marcan en su placa de datos, "Gas natural".

Ambos con una proporción molar mínima de 95%.

Tabla 4. Cantidad de especímenes para prueba

PRUEBA	CANTIDAD	
	PILOTOS	TERMOPARES
7.20.1.1 Resistencia al enrollado	No aplica	3 especímenes
7.20.1.2 Generación de tensión	No aplica	Los mismos de 7.20.1.1
7.20.1.3 Operación continua	No aplica	Los mismos de 7.20.1.2
7.20.2.1 Encendido	3 especímenes	No aplica
7.20.2.2 Fugas	Los mismos de 7.20.2.1	No aplica
7.20.3 Tensión mecánica del contactor del termopar	No aplica	1 espécimen

7.20.1 Termopares.

Al primer espécimen suministrado se le realizan las pruebas, bajo el orden siguiente:

- 7.20.1.1 Resistencia al enrollado;
- 7.20.1.2 Generación de tensión;
- 7.20.1.3 Operación continua;
- 7.20.1.2 Generación de tensión;
- 7.20.3 Tensión mecánica del contactor del termopar.

Al segundo espécimen suministrado se le realiza la prueba, bajo el orden siguiente:

- 7.20.1.3 Operación continua;
- 7.20.1.2 Generación de tensión;

7.20.1.1 Resistencia al enrollado.**7.20.1.1.1 Fundamento.**

Este método de prueba se utiliza para verificar la continuidad del termopar y que éste mantenga sus características a pesar del enrollado.

7.20.1.1.2 Equipo.

Cuerpo cilíndrico con un diámetro de 38.1 mm \pm 1.0 mm.

7.20.1.1.3 Acondicionamiento del espécimen.

Los especímenes deben ambientarse a una temperatura de 293.15 K \pm 3 K (20° C \pm 3° C) por un periodo mínimo de 2 h antes de iniciar la prueba.

7.20.1.1.4 Procedimiento.

Deben aplicarse 5 ciclos continuos al termopar en su longitud, excepto $25.4 \text{ mm} \pm 2.0 \text{ mm}$ en los extremos del termopar. Un ciclo comprende: enrollado, desenrollado y enderezado (véase Figura 4).

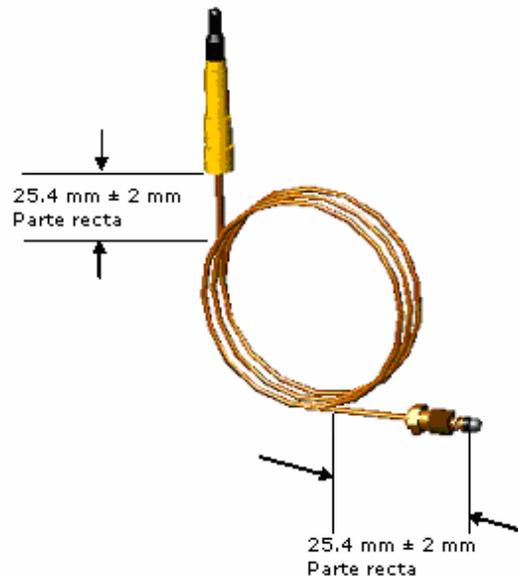


Figura 4. Termopar para la prueba de resistencia al enrollado

7.20.1.1.5 Expresión de resultados.

La prueba se cumple cuando el termopar no presenta fisuras y/o grietas, así como con lo indicado en 7.20.1.2.

7.20.1.2 Generación de tensión.

7.20.1.2.1 Fundamento.

Este método de prueba se utiliza para verificar que el termopar genere la tensión especificada por el fabricante, después de haber aplicado las pruebas indicadas en 7.20.1.

7.20.1.2.2 Reactivos y materiales.

Gas L.P. o Natural, de acuerdo al tipo de gas del espécimen de prueba.

7.20.1.2.3 Equipo.

- Voltímetro con intervalo de 0 mV a 100 mV, con una exactitud máxima de 3% para termopares que generen menos de 100 mV;
- Voltímetro con intervalo de 0 V a 1 V, con una exactitud máxima de 3% para termopilas que generen menos de 600 mV;
- Banco de prueba con piloto;
- Resistencia equivalente a la bobina especificada por el fabricante; y
- Cronómetro con resolución de 1 s o menor.

7.20.1.2.4 Procedimiento.

Cuando un termopar no pueda removerse del soporte del piloto, las pruebas realizadas deben hacerse con el conjunto piloto-termopar suministrado.

7.20.1.2.4.1 En circuito abierto.

Para la prueba se monta el termopar en el banco de pruebas a la flama del piloto, en estas condiciones se conecta el voltímetro y se verifica la tensión del termopar a los 180 s y se anota el valor de tensión generada por el termopar.

7.20.1.2.4.2 En circuito cerrado.

Para la prueba se monta el termopar en el banco de pruebas a la flama del piloto, se conecta una resistencia equivalente a la bobina especificada por el fabricante, en estas condiciones se conecta el voltímetro de tal manera que se mida la tensión a través de la resistencia, esto debe realizarse a los 180 s.

7.20.1.2.5 Expresión de resultados.

La prueba se cumple cuando la generación de tensión del termopar es como mínimo la especificada por el fabricante.

7.20.1.3 Operación continua.**7.20.1.3.1** Fundamento.

Este método de prueba verifica la correcta operación del termopar después de someterse a 720 h continuas de operación.

7.20.1.3.2 Reactivos y materiales.

Gas L.P. o Natural, de acuerdo al tipo de gas del espécimen de prueba.

7.20.1.3.3 Equipo.

- a) Banco de prueba con piloto;
- b) Voltímetro con el alcance necesario para realizar la medición;
- c) Cronómetro con resolución de 1 s o menor.

7.20.1.3.4 Acondicionamiento del espécimen

Los especímenes deben ambientarse a una temperatura de $293.15 \text{ K} \pm 3 \text{ K}$ ($20^\circ \text{ C} \pm 3^\circ \text{ C}$) por un periodo mínimo de 2 h antes de iniciar la prueba.

7.20.1.3.5 Procedimiento.

Se monta el termopar en el banco de pruebas de acuerdo con 7.20.1.2.4, colocando dicho termopar en contacto con la flama del piloto durante 720 h como mínimo de operación continua.

7.20.1.3.6 Expresión de resultados.

Después de la aplicación de la prueba, el termopar debe cumplir con lo siguiente:

La generación de tensión en el termopar debe ser la especificada por el fabricante y estar dentro de un intervalo de $\pm 30\%$ con respecto al resultado obtenido en 7.20.1.2.5.

7.20.2 Pilotos.**7.20.2.1** Encendido.**7.20.2.1.1** Fundamento.

Comprobar que el piloto cuando se enciende presenta flama en todos sus puertos de salida.

7.20.2.1.2 Reactivos y materiales.

Gas L.P. o Natural, de acuerdo al tipo de gas del espécimen de prueba.

7.20.2.1.3 Equipo

- a) Banco de pruebas;
- b) Mechero;
- c) Manómetro con intervalo mínimo de 0 kPa a 10 kPa (0 a 0.102 kgf/cm^2), con una resolución mínima de 0.01 kPa (1.02 kgf/m^2);
- d) Cronómetro con resolución de 1 s o menor.

7.20.2.1.4 Acondicionamiento del espécimen.

Los especímenes deben ambientarse a una temperatura de $293.15 \text{ K} \pm 3 \text{ K}$ ($20^\circ \text{ C} \pm 3^\circ \text{ C}$) por un periodo mínimo de 2 h antes de iniciar la prueba.

7.20.2.1.5 Procedimiento.

Para la prueba de encendido del piloto se monta en el banco de pruebas y se aplica gas de acuerdo con la Tabla 2; se enciende y se mantiene encendido el piloto por un periodo de 10 min + 1 min - 0 min a presión normal, después de este tiempo se ajusta a presión reducida por un periodo de 10 min + 1 min - 0 min, a continuación se ajusta a presión aumentada y se mantiene nuevamente por 10 min + 1 min - 0 min. Después de este tiempo el piloto se apaga y se deja enfriar a temperatura ambiente por 10 min + 1 min - 0 min, y se repite una vez más la prueba a las 3 presiones.

7.20.2.1.6 Expresión de resultados.

La prueba se cumple cuando el piloto no presenta depósito de carbón, la(s) flama(s) permanece(n) encendida(s) al cambio de presiones y al encender un puerto de salida éste debe ser suficiente para que los demás puertos enciendan.

7.20.2.2 Fugas.**7.20.2.2.1 Fundamento.**

Comprobar que el piloto no presente fugas de gas en las uniones mecánicas y componentes.

7.20.2.2.2 Reactivos y materiales.

Gas L.P. o Natural, de acuerdo al tipo de gas del espécimen de prueba.

7.20.2.2.3 Equipo.

- a) Banco de pruebas;
- b) Manómetro con intervalo mínimo de 0 kPa a 10 kPa (0 a 0.102 kgf/cm²), con una resolución mínima de 0.01 kPa (1.02 kgf/m²);
- c) Cronómetro con resolución de 1 s o menor;
- d) Solución de agua con jabón.

7.20.2.2.4 Acondicionamiento del espécimen.

Los especímenes deben ambientarse a una temperatura de 293.15 K \pm 3 K (20° C \pm 3° C) por un periodo mínimo de 2 h antes de iniciar la prueba.

7.20.2.2.5 Procedimiento.

Se monta el piloto de acuerdo con las especificaciones del fabricante en el banco de pruebas y se encienden los puertos de salida, aplicando cada una de las presiones indicadas en la Tabla 2 de acuerdo con el tipo de gas utilizado en el piloto por un periodo mínimo de 3 min para cada presión y se aplica solución de agua con jabón en todas las uniones mecánicas y sus componentes.

7.20.2.2.6 Expresión de resultados.

La prueba se cumple cuando no aparecen burbujas o fugas de gas, con excepción de los puertos de salida y en los puertos de entrada de aire para combustión.

7.20.3 Tensión mecánica del contactor del termopar.**7.20.3.1 Fundamento.**

Este método de prueba se utiliza para verificar la unión soldada del contactor y el alambre.

7.20.3.2 Equipo.

- a) Máquina de ensayo capaz de efectuar la prueba;
- b) Dinamómetro con un intervalo mínimo de 0 N a 100 N y resolución mínima de 0.1 N;
- c) Cronómetro con resolución de 1 s o menor.

7.20.3.3 Acondicionamiento del espécimen.

Los especímenes deben ambientarse a una temperatura de 293.15 K \pm 3 K (20° C \pm 3° C) por un periodo mínimo de 2 h antes de iniciar la prueba.

7.20.3.4 Procedimiento.

En caso de que el alambre tenga una protección, ésta debe removerse para permitir llevar a cabo la prueba.

Se monta el termopar en la máquina de ensayo y se le aplica una fuerza de tensión entre el contactor y el alambre, la aplicación de la fuerza debe incrementarse de manera gradual sin exceder un tiempo de 1 min \pm 5 s hasta alcanzar una fuerza de 66.7 N + 4.9 N - 0 N, la cual debe mantenerse por 3 min \pm 10 s.

7.20.3.5 Expresión de resultados.

La prueba se cumple cuando no se presenta desprendimiento del contactor con el alambre del termopar.

7.21 Métodos de prueba particulares para válvulas semiautomáticas y/o termostáticas para calefactores de ambiente.

Los especímenes deben ambientarse a temperatura normal por un periodo de 6 h antes de iniciar el ciclo de pruebas. No se permite un periodo mayor a 1 h entre el término de una prueba y la aplicación de la otra, conforme a lo especificado en la Tabla 5.

Tabla 5. Cantidad de especímenes para prueba

Método de Prueba	Válvula termostática	Válvula semiautomática
7.21.1 Prueba de cerrado de la válvula de seguridad	1 espécimen nuevo	1 espécimen nuevo
7.21.2 Prueba de fuga máxima permisible	El mismo de 7.21.1	El mismo de 7.21.1
7.21.3 Prueba de capacidad de flujo	El mismo de 7.21.2	El mismo de 7.21.2
7.21.4 Prueba de calibración del termostato	1 espécimen nuevo	No aplica
7.21.5 Prueba de vida del sistema de dirección y control	El mismo de 7.21.4	El mismo de 7.21.3
7.21.6 Prueba de regulación de presión al quemador y piloto	El mismo de 7.21.5 cuando cuente con regulador	El mismo de 7.21.5 cuando cuente con regulador
7.21.7 Prueba de vida de la válvula principal	1 espécimen nuevo	No aplica
7.21.8 Prueba de vida de la válvula de seguridad	El mismo de 7.21.7	El mismo de 7.21.5
7.21.9 Prueba de variación de volumen y pérdida de peso en el elastómero	Elastómero	Elastómero

7.21.1 Prueba de cerrado de la válvula de seguridad.**7.21.1.1 Fundamento.**

Este método de prueba se utiliza para comprobar que la válvula de seguridad opera correctamente.

7.21.1.2 Reactivos y materiales.

Aire.

7.21.1.3 Equipo.

- a) Banco de pruebas que contenga un miliamperímetro con un intervalo mínimo de 0 mA a 500 mA y una resolución mínima de 1 mA;
- b) Burbujeador u otro dispositivo para detectar flujo de gas o aire (rotámetro, flujómetro, etc.);
- b) Fuente de poder variable con intervalo de 0 mA a 1 000 mA de corriente directa;
- c) Manómetro con intervalo mínimo de 0 kPa a 5 kPa (0 a 0.051 kgf/cm²) y un intervalo máximo de 0 kPa a 11 kPa (0 a 0.112 kgf/cm²), con una solución mínima de 0.01 kPa (1.02 kgf/m²).

7.21.1.4 Procedimiento.

El espécimen debe colocarse en el dispositivo de prueba, con una presión de entrada de aire de 2.74 kPa (0.028 kgf/cm²) y se le suministra corriente directa de excitación de 475 mA. Se coloca la perilla en posición piloto y se oprime el botón activador manualmente hasta que el sistema de seguridad se energice, esto se observa en el burbujeador u otro dispositivo para detectar flujo de gas o aire cuando al dejar de oprimir el botón el flujo se mantiene constante, dejando de oprimir en este momento.

Una vez energizado el sistema se disminuye gradualmente la intensidad de la corriente directa al valor mínimo especificado por el fabricante.

7.21.1.5 Expresión de resultados.

Deben rechazarse aquellos sistemas de seguridad que no energicen a una corriente directa de excitación máxima de 47 mA y aquellos cuya válvula de seguridad desenergice fuera del intervalo especificado por el fabricante.

7.21.2 Prueba de fuga máxima permisible.**7.21.2.1 Fundamento.**

Este método de prueba se utiliza para comprobar la fuga máxima permisible.

7.21.2.2 Reactivos y materiales.

Aire.

7.21.2.3 Equipo.

- a) Banco de pruebas (recinto o cámara);
- b) Fuente de poder variable con intervalo de 0 mA a 1 000 mA de corriente directa o conjunto piloto termopar;

- c) Miliamperímetro con un intervalo mínimo de 0 mA a 500 mA y una resolución mínima de 1 mA;
- d) Burbujeador u otro dispositivo para detectar flujo de gas o aire (rotámetro, flujómetro, etc.);
- e) Medidor de flujo con intervalo mínimo de 0 cm³/h a 300 cm³/h con resolución menor o igual a 1 cm³/h;
- f) Termómetro con un intervalo mínimo de 273.15 K a 373.15 K (0 °C a 100 °C) y una resolución menor o igual a 1 K (1 °C);
- g) Cronómetro con resolución mínima de 1 s;
- h) Manómetro con intervalo mínimo de 0 kPa a 10 kPa (0 a 0.102 kgf/cm²), con una resolución mínima de 0.01 kPa (0.01 kgf/m²).

7.21.2.4 Procedimiento.

Estas pruebas deben efectuarse a 273.15 K y 325.15 K (0 °C y 52 °C, respectivamente) con una tolerancia de ± 3 K (± 3 °C) o lo especificado por el fabricante, siempre y cuando sea menor que 273.15 K (0 °C) y/o mayor que 325.15 K (52 °C).

Esta prueba debe realizarse a las temperaturas indicadas, así que el espécimen de prueba debe colocarse en la cámara de temperatura, mantener los intervalos mencionados dentro de ella y realizar la prueba.

Cuando sea necesario, se permite alterar la calibración del termostato para los efectos de abrir y cerrar la válvula principal.

Se conecta la válvula termostática o semiautomática a la línea de aire con un burbujeador u otro dispositivo para detectar flujo de gas o aire y/o medidor de flujo, además a dicha válvula de prueba se le instala un termopar o circuito eléctrico con el propósito de mantener la válvula de seguridad abierta y se efectúa lo siguiente:

a) Cuerpo del conjunto

Para las válvulas termostáticas o semiautomáticas.

Con todas las válvulas abiertas y las salidas de quemador y piloto selladas, se introduce aire a una presión de 6.6 kPa \pm 0.049 kPa (0.067 kgf/cm² \pm 5 kgf/m²) durante 10 min como mínimo. En caso de presentar fugas se mide con el medidor de flujo, el cual debe conectarse a la entrada.

b) Válvula principal

Manteniendo la válvula principal cerrada y todas las demás válvulas abiertas, se sella la salida para el piloto y se deja abierta la salida principal al quemador donde debe conectarse el medidor de flujo, en estas condiciones se introduce aire por la entrada a la presión de 0.98 kPa \pm 0.049 kPa (0.001 kgf/cm² \pm 0.0005 kgf/cm²) y después de 10 min se incrementa a 6.6 kPa \pm 0.049 kPa (0.067 kgf/cm² \pm 5 kgf/m²) durante 10 min como mínimo.

c) Sistema de control y dirección de gas

Esta prueba es aplicable solamente en el caso de que la función de control y dirección de gas se efectúe con la válvula dedicada a dicha función.

Con la válvula de seguridad y la válvula principal (en caso de existir) abiertas, la válvula de control y dirección con la perilla en posición "cerrado" y la salida de la válvula "abierto" donde debe conectarse el medidor de flujo, se introduce aire con una presión de 6.6 kPa \pm 0.049 kPa (0.067 kgf/cm² \pm 5 kgf/m²) durante 10 min.

d) Cámara de piloto

Con las válvulas de seguridad y principal abiertas donde debe conectarse el medidor de flujo, la válvula de control y dirección con la perilla en posición "piloto" y la salida para el piloto sellada, se introduce aire a 6.6 kPa \pm 0.049 kPa (0.067 kgf/cm² \pm 5 kgf/m²) durante 10 min como mínimo. En caso de que la función de control y dirección de gas la cumpla la válvula principal, ésta pueda permanecer cerrada.

e) Válvula de seguridad

Con la válvula de seguridad desenergizada y todas las demás abiertas, la salida del piloto "cerrada", y la salida del quemador "abierto", donde debe conectarse el medidor de flujo, se introduce aire por la entrada a la presión de 0.98 kPa \pm 0.049 kPa (0.001 kgf/cm² \pm 0.0005 kgf/cm²), y después de 10 min como mínimo, se incrementa a 6.6 kPa \pm 0.049 kPa (0.067 kgf/cm² \pm 5 kgf/m²) durante 10 min como mínimo.

f) Apertura y cierre de la válvula principal

Válvula termostática con apertura y cierre instantáneo.

Con la válvula de seguridad, el sistema de control y dirección "abierto", la salida para el piloto "cerrada", la salida al quemador "abierto", donde debe conectarse el medidor de flujo, y con la línea de aire a una presión de 0.98 kPa \pm 0.049 kPa (0.001 kgf/cm² \pm 0.0005 kgf/cm²), se opera la perilla o palanca de control de temperatura lentamente abriendo y cerrando la válvula principal, por medio del burbujeador u otro dispositivo para detectar flujo de gas o aire (rotámetro, flujómetro u otro equivalente), se verifica que la apertura y cierre sean instantáneos.

7.21.2.5 Expresión de resultados.

En ninguno de los casos anteriores deben presentarse fugas mayores que 200 cm³/h para fugas externas y de 235 cm³/h para fugas internas, de aire a condiciones normales de temperatura y presión. Respecto del volumen deben efectuarse correcciones por altitud a la Fórmula 1 indicada en 7.21.3.4, además la apertura y el cierre de la válvula principal para el inciso f) del numeral 7.21.2.4 no debe ser gradual.

7.21.3 Prueba de capacidad de flujo.**7.21.3.1** Fundamento.

Este método de prueba se utiliza para comprobar que los flujos de las válvulas a utilizarse en los calefactores de ambiente que utilizan Gas L.P. o Natural, objeto de esta Norma Oficial Mexicana se encuentren dentro del intervalo especificado.

7.21.3.2 Reactivos y materiales.

- a) Agua;
- b) Aire (a presión constante).

7.21.3.3 Equipo.

- a) Medidor de presión para suministro de aire con intervalo mínimo de 0 kPa a 750 kPa (0 kgf/cm² a 7.648 kgf/cm²) y una resolución mínima de 1 kPa (0.0102 kgf/cm²);
- b) Manómetro de declive con una resolución menor o igual a 12.5 Pa (1.275 kgf/m²);
- c) Medidor de flujo con intervalo de 0 m³/h a 3 m³/h y una resolución mínima de 0.01 m³/h;
- d) Dos válvulas de paso;
- e) Conexiones necesarias.

7.21.3.4 Procedimiento.

La capacidad del control no debe ser menor que la especificada por el fabricante. Esta se determina por la cantidad de gas expresada en kW que puede pasar por el control a una caída de presión máxima de 249 Pa (25.39 kgf/m²) con una presión de entrada de 498 Pa (50.78 kgf/m²).

Se instala la válvula termostática o semiautomática en el dispositivo de prueba en todas las posiciones especificadas por el fabricante. Con el control montado como se indica en la Figura 5, la capacidad de flujo se determina con el control en la posición más abierta que asume en forma natural en condiciones normales de operación. Si el control incluye un termostato, la temperatura del sensor se reduce para este objetivo y el ajuste de temperatura, de existir, se ajusta a la máxima temperatura. Si el control incluye un regulador de presión ajustable o convertible, el regulador de presión se ajusta para que entregue la máxima presión de salida.

Como método alternativo puede utilizarse un medidor de flujo en serie entre el suministro de aire y la pieza a evaluar, respetando los parámetros de la prueba y efectuando las correcciones indicadas.

La válvula de control de salida se ajusta para dar una medición en los indicadores, igual a la caída de presión de 249 Pa (25.39 kgf/m²). La presión de entrada se mantiene en 498 Pa (50.78 kgf/m²).

La capacidad de flujo de la válvula se calcula utilizando las Fórmulas 1 y 2.

$$qn = q \sqrt{\left(\frac{Pa + P}{1013.25}\right) \left(\frac{288.65}{273.15 + t}\right)}$$

Fórmula 1

En donde:

qn es el flujo corregido de aire en m³/h

q es el flujo de aire medido en m³/h

Pa es la presión atmosférica medida en mbar

P es la presión de prueba en mbar

t es la temperatura del aire en °C

Nota: 1 013.25 es la presión atmosférica a nivel del mar expresada en mbar, y 273.15 + t es la conversión de escala Celsius a escala Kelvin, 288.65 K (15.5 °C) es la temperatura de referencia.

$$CF = PC(qn) \left(\frac{10}{36} \right) \left(\frac{1}{\sqrt{d}} \right)$$

Fórmula 2

En donde:

CF es la capacidad de flujo expresada en kW

PC es el poder calorífico del gas expresado en MJ/ m³: Gas natural 37.3 MJ/ m³ y Gas L.P. 93.1 MJ/ m³

qn es el valor de flujo de aire corregido en m³/h calculado en la Fórmula 1

d es la densidad relativa del gas: Gas natural 0.64 y Gas L.P. 1.53

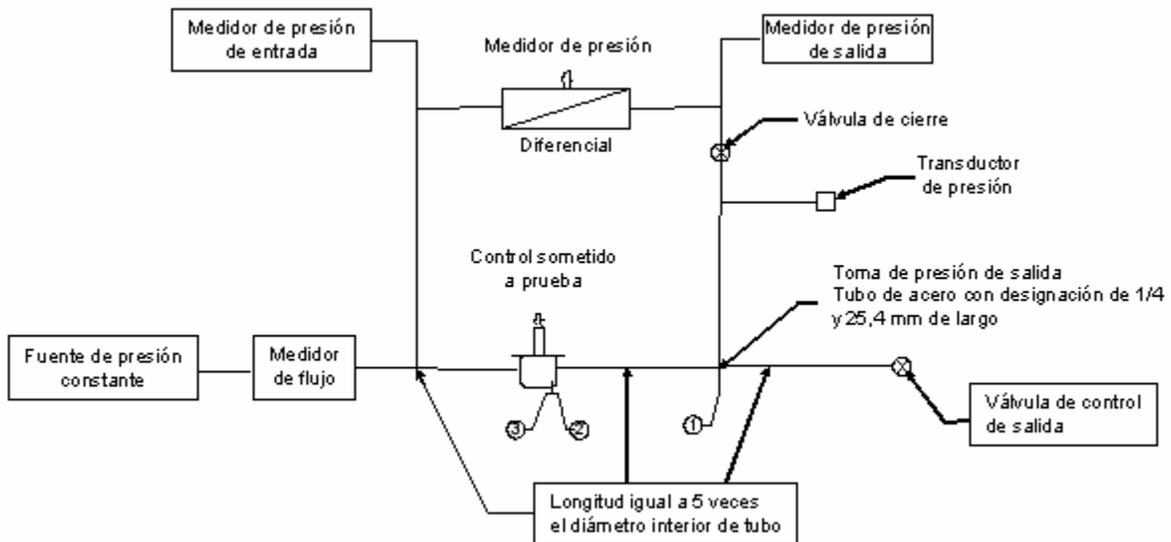


Figura 5.- Diagrama de banco de pruebas para ser utilizado en las pruebas de capacidad de flujo y la prueba de reguladores de presión

7.21.3.5 Expresión de resultados.

La capacidad de flujo no debe ser menor que lo especificado por el fabricante.

7.21.4 Prueba de calibración del termostato.

7.21.4.1 Fundamento.

Este método de prueba se utiliza para comprobar que la calibración del termostato a utilizarse en los calefactores de ambiente que utilizan Gas L.P. o Natural objeto de esta Norma Oficial Mexicana, se encuentra dentro del intervalo especificado por el fabricante.

7.21.4.2 Reactivos y materiales.

Aire.

7.21.4.3 Equipo.

- Recipiente con agua que cuente con dispositivo para variar la temperatura del agua a una velocidad de 1 K/min (1 °C/min) o menor;
- Termómetro con intervalo mínimo de 273.15 K a 373.15 K (0 °C a 100 °C) y resolución menor o igual a 0.5 K (0.5 °C);
- Burbujeador u otro dispositivo para detectar flujo de gas o aire (rotámetro, flujómetro, etc.);
- Manómetro con intervalo mínimo de 0 kPa a 5 kPa (0 kgf/cm² a 0.0501 kgf/cm²), con una resolución mínima de 0.01 kPa (1.02 kgf/m²).

7.21.4.4 Procedimiento.

Se conecta el termostato al recipiente con agua, a la línea de aire con la presión indicada por el fabricante de acuerdo con el tipo de termostato (Gas L.P. o Gas natural), y al burbujeador u otro dispositivo para detectar flujo de gas o aire. En esas condiciones se coloca el control de temperatura en posición "máxima" o en la

indicada por el fabricante y se incrementa la temperatura, a una velocidad máxima de 1 K/min (1 °C/min) del agua hasta que cierre el flujo de aire a la salida (desaparezcan las burbujas). En ese momento se toma lectura de la temperatura.

7.21.4.5 Expresión de resultados.

La válvula termostática debe rechazarse cuando la temperatura obtenida en la prueba anterior presente una variación mayor que ± 3 K (± 3 °C) de lo indicado por el fabricante y/o un diferencial de recuperación mayor a lo indicado por el fabricante.

7.21.5 Prueba de vida del sistema de dirección y control.

7.21.5.1 Fundamento.

Este método de prueba se utiliza para comprobar que el sistema de dirección y control no presente daños mecánicos.

7.21.5.2 Reactivos y materiales.

Aire a una presión de 2.74 kPa \pm 0.049 kPa (0.0279 kgf/cm² \pm 0.0005 kgf/cm²).

7.21.5.3 Equipo.

- a)** Dispositivo para efectuar ciclos;
- b)** Contador de ciclos;
- c)** Piloto y termopar, o una fuente de poder controlada con las características siguientes:
 - Fuente de poder variable con intervalo de 0 mA a 1 000 mA de corriente directa;
 - Miliamperímetro con un intervalo mínimo de 0 mA a 500 mA y una resolución mínima de 1 mA;
- d)** Dispositivo capaz de incrementar la temperatura de la válvula a 358.15 K \pm 3 K (85 °C \pm 3 °C);
- e)** Termómetro con intervalo mínimo de 273.15 K a 373.15 K (0 °C a 100 °C) y resolución menor o igual a 0.5 K (0.5 °C);
- f)** Manómetro con intervalo mínimo de 0 kPa a 5 kPa (0 kgf/cm² a 0.051 kgf/cm²), con una resolución mínima de 0.01 kPa (1.02 kgf/m²).

7.21.5.4 Procedimiento.

Las válvulas termostáticas o semiautomáticas deben montarse y conectarse bajo las condiciones siguientes:

- I.** Las válvulas termostáticas y semiautomáticas deben estar a una temperatura de 352.15 K \pm 0.5 K (79 °C \pm 0.5 °C) o a la temperatura indicada por el fabricante con una tolerancia de ± 3 K (3 °C) en el caso de que la temperatura indicada por el fabricante sea mayor a la primera.
- II.** La calibración del termostato debe ajustarse de tal forma que la válvula principal sea capaz de mantenerse abierta durante esta prueba.
- III.** La válvula termostática o semiautomática debe montarse en el dispositivo de ciclos estando el contador en cero. Un ciclo es cuando el sistema de control y dirección gira de un extremo a otro y regresa en toda la extensión de su movimiento.
- IV.** La entrada se conecta a la línea de aire.
- V.** La válvula de seguridad de las válvulas termostáticas o semiautomáticas debe permanecer abierta durante toda la prueba. Una vez montada la válvula termostática o semiautomática con todas las conexiones y dispositivos se hace fluir aire para asegurarse de que no existen fugas.
- VI.** Se somete el sistema de control y dirección a 5 000 ciclos.

7.21.5.5 Expresión de resultados.

Al término de la prueba la válvula termostática o semiautomática no debe presentar daños mecánicos, y debe probarse nuevamente como se indica en 7.21.2.4 inciso c). El etiquetado o marcado del producto no debe presentar deformaciones, desprendimientos y/o borrado de los textos como resultado de la prueba.

7.21.6 Prueba de regulación de presión al quemador y piloto.

Este método de prueba aplica únicamente a aparatos que tienen regulación de presión al quemador y/o piloto.

7.21.6.1 Fundamento.

Este método de prueba se utiliza para comprobar que la presión de salida tanto del quemador como del piloto no varía del ajuste que indica el fabricante.

7.21.6.2 Reactivos y materiales.

Aire.

7.21.6.3 Equipo

- a) Banco de pruebas conforme a la Figura 5;
- b) Piloto y termopar, o una fuente de poder controlada con las características siguientes:
 - Fuente de poder variable con intervalo de 0 mA a 1 000 mA de corriente directa;
 - Miliamperímetro con un intervalo mínimo de 0 mA a 500 mA y una resolución mínima de 1 mA;
- c) Dos manómetros con intervalo mínimo de 0 kPa a 13 kPa (0 kgf/cm² a 0.1326 kgf/cm²) y una resolución de 0.01 kPa (0.02 kgf/m²).

7.21.6.4 Procedimiento.

Se conecta la válvula termostática o semiautomática a la línea de aire con espreas en las salidas del piloto y principal, de acuerdo con las especificaciones del fabricante; se conectan los medidores de presión a la entrada y a la salida. Además, al aparato de prueba se le instala el termopar con el piloto o la fuente de poder que lo sustituya y se efectúan las pruebas siguientes:

a) Regulación de presión al quemador

Con las válvulas de seguridad, principal, de control y dirección abiertas y midiendo la presión de salida principal, se varía la presión de entrada, iniciando de 1.27 kPa - 0.049 kPa (0.013 kgf/cm² - 0.0005 kgf/cm²) hasta 4.89 kPa + 0.049 kPa (0.05 kgf/cm² + 0.0005 kgf/cm²) para válvulas termostáticas o semiautomáticas que estén diseñadas para usar Gas natural, o de 3.3 kPa - 0.049 kPa (0.0337 kgf/cm² - 0.0005 kgf/cm²) hasta 4.89 kPa + 0.049 kPa (0.05 kgf/cm² + 0.0005 kgf/cm²) para válvulas termostáticas o semiautomáticas que estén diseñadas para usar Gas L.P.

Estas pruebas se efectúan en el punto mínimo y punto máximo de ajuste de presión del regulador de la válvula termostática o semiautomática que indica el fabricante. En el caso de que la válvula termostática o semiautomática cuente con regulador de presión fijo, se aplican las presiones correspondientes al tipo de gas para el cual está diseñada la válvula termostática o semiautomática.

b) Regulación de presión al piloto

Con las válvulas de seguridad, principal, de control y dirección abiertas y midiendo la presión del piloto, se varía la presión de entrada iniciando de 1.27 kPa - 0.049 kPa (0.013 kgf/cm² - 0.0005 kgf/cm²) hasta 4.89 kPa + 0.049 kPa (0.05 kgf/cm² + 0.0005 kgf/cm²) para válvulas termostáticas o semiautomáticas que estén diseñadas para usar Gas natural, y de 3.3 kPa - 0.049 kPa (0.0337 kgf/cm² - 0.0005 kgf/cm²) hasta 4.89 kPa + 0.049 kPa (0.05 kgf/cm² + 0.0005 kgf/cm²) para válvulas termostáticas o semiautomáticas que estén diseñadas para usar Gas L.P.

Estas pruebas se efectúan en el punto mínimo y punto máximo de ajuste de presión del regulador piloto de la válvula termostática o semiautomática que indique el fabricante.

En el caso de que la válvula termostática o semiautomática cuente con regulador de presión fijo, se aplican las presiones correspondientes al tipo de gas para el cual está diseñada la válvula termostática o semiautomática.

7.21.6.5 Expresión de resultados.

La presión de salida tanto del quemador como del piloto debe ser la especificada por el fabricante y en ningún caso variar más de:

- a) Para Gas natural + 10 %, - 15 %;
- b) Para Gas L.P. ± 10 %.

7.21.7 Prueba de vida de la válvula principal.**7.21.7.1** Fundamento.

Este método de prueba se utiliza para comprobar la variación de la calibración de la válvula principal.

7.21.7.2 Reactivos y materiales.

Aire a una presión de 3.48 kPa ± 0.049 kPa (0.0355 kgf/cm² ± 0.0005 kgf/cm²).

7.21.7.3 Equipo.

- a) Dispositivo para efectuar ciclos;
- b) Contador de ciclos;
- c) Dispositivo para calentamiento-enfriamiento del elemento sensor;

- d) Manómetro con intervalo mínimo de 0 kPa a 5 kPa (0 kgf/cm² a 0.051 kgf/cm²) y una resolución de 0.01 kPa (1.02 kgf/m²);
- e) Sensor de presión de 0 kPa a 5 kPa (0 kgf/cm² a 0.051 kgf/cm²) y una resolución de 0.01 kPa (1.02 kgf/m²).

7.21.7.4 Procedimiento.

Antes de iniciar esta prueba debe realizarse la prueba indicada en 7.21.4.

Esta prueba debe efectuarse con todas las partes del control a temperatura ambiente, excepto el elemento sensor. El control debe conectarse a una línea de aire a una presión de 3.48 kPa \pm 0.049 kPa (0.0355 kgf/cm² \pm 0.0005 kgf/cm²) y la salida principal a un sensor de presión, el cual acciona al contador. El sistema de prueba debe diseñarse de tal manera que provoque la apertura y el cierre de la válvula principal de manera alternada, por medio de calentamiento y enfriamiento del elemento sensor. El ajuste de la temperatura debe ser la máxima especificada por el fabricante. Cada ciclo debe consistir en exponer el elemento sensor a una temperatura igual o mayor que la máxima temperatura del control hasta que la válvula principal cierre completamente. Esta prueba debe tener una duración de 25 000 ciclos.

7.21.7.5 Expresión de resultados.

La variación de la calibración no debe exceder de \pm 5 K (\pm 5 °C) o del 5% de la calibración inicial cuando se le aplica el método indicado en 7.21.4, cualquiera que sea mayor, y se aplica nuevamente el método de prueba indicado en 7.21.2.4 inciso b).

7.21.8 Prueba de vida de la válvula de seguridad.

7.21.8.1 Fundamento.

Este método de prueba se utiliza para comprobar que no se presentan fugas cuando se acciona la válvula de seguridad.

7.21.8.2 Reactivos y materiales.

Aire a una presión de 3.48 kPa \pm 0.049 kPa (0.0355 kgf/cm² \pm 0.0005 kgf/cm²).

7.21.8.3 Equipo.

- a) Dispositivo de sujeción y accionamiento;
- b) Burbujeador u otro dispositivo para detectar flujo de gas o aire (rotámetro, flujómetro, etc.);
- c) Piloto y termopar, o una fuente de poder controlada con las características siguientes:
 - Fuente de poder variable con intervalo de 0 mA a 1 000 mA de corriente directa;
 - Miliamperímetro con un intervalo mínimo de 0 mA a 500 mA y una resolución mínima de 1 mA;
- d) Contador de ciclos;
- e) Manómetro con intervalo mínimo de 0 kPa a 5 kPa (0 kgf/cm² a 0.051 kgf/cm²) y una resolución de 0.01 kPa (1.02 kgf/m²);
- f) Sensor de presión de 0 kPa a 5 kPa (0 kgf/cm² a 0.051 kgf/cm²) y una resolución de 0.01 kPa (1.02 kgf/m²).

7.21.8.4 Procedimiento.

- a) Colocar el espécimen en el dispositivo y energizar la bobina;
- b) Conectar la salida del piloto al burbujeador u otro dispositivo para detectar flujo de gas o aire o sensor de presión;
- c) Colocar el sistema de control y dirección de gas en posición piloto;
- d) Conectar la línea de presión de aire a la entrada del espécimen.

El dispositivo de prueba debe actuar en el ciclo siguiente:

1. Accionar el dispositivo de apertura de la válvula de seguridad y detectar que la válvula de seguridad esté abierta.
2. Energizar la unidad magnética de la válvula de seguridad.
3. Desactivar el dispositivo de apertura de la válvula de seguridad.
4. Verificar que la válvula de seguridad continúa abierta.
5. Desenergizar la unidad magnética de la válvula de seguridad.
6. Confirmar que cerró la válvula de seguridad.

Los puntos 1 al 6 constituyen un ciclo.

Esta prueba debe tener una duración de 6 000 ciclos.

7.21.8.5 Expresión de resultados.

Se comprueba el cumplimiento con el método de prueba indicado en 7.21.2.4 inciso e) y 7.21.1.

7.21.9 Prueba de variación de volumen y pérdida en el peso del elastómero.

Este método de prueba no aplica en los casos en que el espécimen no contenga elastómeros.

7.21.9.1 Fundamento.

Este método de prueba se utiliza para comprobar la variación de volumen y pérdida en el peso del elastómero, además de que no se presenten fugas mayores que 200 cm³/h para fugas externas y de 235 cm³/h para fugas internas.

7.21.9.2 Reactivos y materiales

- a) Alcohol etílico;
- b) n-hexano;
- c) Agua destilada.

7.21.9.3 Equipo.

- a) Balanza analítica con aproximación de 0.001 g. Cuando se pruebe una muestra mayor que 3 g, puede utilizarse una balanza con aproximación de 0.01 g;
- b) Tubos de ensayo apropiados al tamaño de la muestra, con tapones;
- c) Ganchos;
- d) Papel filtro.

7.21.9.4 Procedimiento.

Se toma una muestra de elastómero a probar, se coloca en un gancho de alambre delgado y se determina la masa en el aire (*P*₁) en la balanza analítica. La determinación de las masas debe realizarse con aproximación al miligramo o en su caso al centigramo. A continuación, se sumerge en el recipiente con agua destilada y se determina la masa (*P*₂). Después de la determinación de la masa, la muestra se seca con un papel filtro y se introduce en 100 ml de n-hexano por un tiempo de 70 h a temperatura ambiente en un recipiente cerrado. Al final de ese tiempo, se saca la muestra e inmediatamente se seca con un papel filtro y se determina la masa en el aire (*P*₃). Esta determinación de masa debe realizarse a los 30 s después de haberse extraído del n-hexano. Inmediatamente después se enjuaga con alcohol etílico y agua destilada, se sumerge en un recipiente con agua destilada y se determina la masa (*P*₄). Se saca del agua y se deja reposar a temperatura ambiente por un tiempo de 72 h y al final se determina la masa en el aire (*P*₅). Esta última determinación de masa (*P*₅) puede realizarse también de la forma siguiente: al sacarse del agua la muestra después de haberse efectuado la pesada (*P*₄), se introduce en un horno de circulación de aire a una temperatura de 343.15 K ± 2 K (70 °C ± 2 °C) y por un tiempo de 2 h. Al término de ese periodo, se saca del horno y se deja reposar hasta que la muestra adquiera la temperatura ambiente. Este tiempo de enfriamiento no debe ser menor de 1 h y no mayor que 2 h. Después del proceso de enfriado a la muestra se le determina la masa en el aire (*P*₅).

7.21.9.5 Cálculos.**7.21.9.5.1** Fórmula para calcular el por ciento de variación de volumen x100

$$\% \text{ variación de volumen} = \frac{(P_3 - P_4) - (P_1 - P_2)}{(P_1 - P_2)} \times 100$$

En donde:

*P*₁ es la masa de la muestra en el aire en mg o en cg

*P*₂ es la masa de la muestra en agua destilada en mg o en cg

*P*₃ es la masa de la muestra en el aire después de la inmersión en n-hexano en mg o en cg

*P*₄ es la masa en el agua destilada después de la inmersión en el n-hexano en mg o en cg

7.21.9.5.2 Fórmula para calcular el por ciento de la pérdida de masa.

$$\% \text{ variación de volumen} = \frac{(P_1 - P_5)}{(P_1)} \times 100$$

En donde:

*P*₁ es la masa de la muestra en el aire en mg o en cg

*P*₅ es la masa de la muestra en el aire después de sacarse del agua y dejarse reposar el tiempo requerido, en mg o en cg.

7.21.9.6 Expresión de resultados.

Al final de la prueba, la muestra no debe presentar:

- a) Huellas visibles de deterioro;
- b) Aumento en volumen mayor que 25%;
- c) Disminución en volumen mayor que 1%;
- d) Pérdida en masa mayor que 10%.

En caso de no cumplir con los resultados anteriores debe tomarse un nuevo espécimen, el cual debe sumergirse en n-hexano por 70 h; después se retira, se escurre y se deja secar a temperatura ambiente por 1 h y posteriormente debe cumplir con lo indicado en 7.21.2.

7.21.10 Informe de resultados

El informe de resultados debe contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Identificación del laboratorio de pruebas;
- II. Responsable del laboratorio;
- III. Identificación del equipo;
- IV. Reactivos utilizados para la prueba;
- V. Temperatura ambiente durante la prueba;
- VI. Duración de la prueba en h;
- VII. Resultados obtenidos de las pruebas;
- VIII. Comentarios y observaciones sobre los resultados (si existen);
- IX. Fecha(s) de realización de las pruebas;
- X. Fecha de emisión;
- XI. Fecha de vigencia;
- XII. Identificación del producto (nombre, marca, modelo, número de serie, fotografías, especificaciones de marcado, etc.).

8. Información comercial**8.1** Identificación del producto.

Debe llevar una placa o etiqueta de identificación fija en forma permanente, ya sea adherida, remachada o atornillada al cuerpo exterior, en un lugar visible, la cual debe contener como mínimo la información siguiente en idioma español:

- a) Nombre y dirección del fabricante, importador o comercializador;
- b) Marca, modelo y número de serie;
- c) Tipo de calefactor, conforme a la clasificación establecida en el capítulo 4;
- d) Tipo de gas (L.P. o Natural, según su diseño);
- e) Capacidad calorífica mínima;
- f) Capacidad calorífica nominal;
- g) Contraseña oficial, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000;
- h) La leyenda que identifique al país de origen del producto, por ejemplo "Producto de ...", "Hecho en ...", "Manufacturado en ...", "Producido en ...", u otros análogos;
- i) Presión normal de alimentación del gas (para Gas L.P. 2.74 kPa y para Gas natural 1.74 kPa);
- j) Mes y año de fabricación del calefactor;
- k) Número de serie (número específico que identifica un solo aparato).

Esta información en forma total o parcial podrá incluirse en el envase, empaque o embalaje del producto.

8.2 Operación del calefactor.

En la placa o etiqueta de identificación o en una etiqueta por separado colocada en un lugar visible, se deben indicar las instrucciones de encendido y apagado y de operación del calefactor en idioma español.

8.3 Instalación del calefactor.

En una placa o etiqueta colocada en un lugar visible por separado, o en un manual, se deben especificar las características mínimas necesarias para una correcta instalación, operación y mantenimiento, además debe incluirse el siguiente texto en idioma español: "Nunca debe de instalarse en lugares donde no exista una circulación y/o ventilación de aire. Instalarse alejado de materiales inflamables".

8.4 Garantía del producto.

Cuando se ofrezca garantía debe contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del fabricante, importador o comercializador;
- II. Identificación del producto;
- III. Duración de la garantía y conceptos que cubre la garantía, así como las limitaciones o excepciones;
- IV. Lugares donde puede hacerse efectiva la garantía.

Dicha información deber ser en idioma español.

8.5 Instructivo o manual de operación e instalación.

El producto objeto de esta Norma Oficial Mexicana debe contener un instructivo de operación e instalación en idioma español, por medio de etiquetas o bien en un documento anexo. En caso de que dicha información se encuentre en un instructivo o manual de operación e instalación anexo, se debe indicar en una etiqueta: "Véase instructivo anexo o manual de operación e instalación", u otras leyendas análogas, las cuales podrán presentarse indistintamente en mayúsculas, minúsculas o en una combinación de ambas.

8.5.1 Con el aparato deben proveerse las instrucciones de uso, a fin de que pueda utilizarse con seguridad. Las instrucciones pueden marcarse sobre el aparato siempre que sean visibles en uso normal.

En caso de ser necesario tomar precauciones especiales durante el mantenimiento a realizar por el usuario, deben proveerse detalles de las mismas.

8.5.1.1 Si es necesario tomar precauciones especiales al instalar el aparato, deben proveerse detalles de las mismas.

8.5.1.2 Para aparatos móviles debe indicarse que es posible retirar o abrir la tapa o cualquier otro accesorio que limite el acceso a dicho alojamiento, sin la ayuda de herramientas.

8.5.1.3 Para aparatos fijos, por lo menos el nombre o marca registrada o la marca de identificación del fabricante o del vendedor responsable y la referencia del modelo o tipo, deben ser visibles cuando el aparato esté instalado en uso normal. El marcado puede estar debajo de una cubierta desmontable. Otro marcado puede estar debajo de una cubierta solamente si se encuentra cerca de las terminales.

8.5.1.4 Las indicaciones para interruptores y dispositivos de control deben estar situadas en, o cerca de, dichos componentes; no deben situarse sobre partes que puedan posicionarse o recolocarse de forma tal que el marcado sea erróneo.

8.6 Protección del producto.

Todo calefactor debe estar protegido con cualquier material para evitar daños durante su manejo y transporte.

Para los aparatos que incluyan un ventilador eléctrico, como accesorio o componente del calefactor de ambiente se debe incluir, sin perjuicio de lo requerido en los puntos anteriores, lo siguiente:

- I. La tensión asignada o el intervalo de tensiones asignadas, en volts;
- II. El símbolo de la naturaleza de la corriente, salvo que esté indicada la frecuencia asignada;
- III. La potencia asignada, en watts o kilowatts, o la corriente asignada en amperes;
- IV. Marca;
- V. Modelo o referencia del tipo.

Para los aparatos multifásicos las terminales destinadas exclusivamente al conductor neutro deben indicarse con la letra "N".

Cuando aplique y se utilice, el símbolo de tierra puede ser:  o bien, 

Estas indicaciones no deben colocarse sobre tornillos, rondanas removibles u otras partes que puedan retirarse al conectar los conductores.

8.6.1 En caso de usarse cifras para indicar las diferentes posiciones, la posición de "apagado" debe indicarse mediante la cifra 0 y la posición para un valor superior, tal como carga, potencia, velocidad, efecto de enfriamiento, etc., debe indicarse mediante una cifra más elevada.

8.6.2 La cifra 0 no debe utilizarse para ninguna otra indicación, a menos que se coloque y asocie con otras cifras de forma que no dé lugar a confusión con la indicación de la posición de "apagado".

8.6.3 La cifra 0 puede, por ejemplo, utilizarse también en un teclado de programación digital.

8.7 Cuando el fabricante determine la factibilidad técnica para modificar el aparato para utilizar otro tipo de gas diferente para el que fue fabricado, de acuerdo al numeral 5.2, la información y recomendaciones con respecto a dicho cambio deberá incluirse como mínimo en el instructivo o manual de operación e instalación a que se refiere el numeral 8.5. En el caso de no considerar factible esta posibilidad, deberá señalarlo en dicho documento, así como en la placa o etiqueta referida en el numeral 8.1.

8.8 El cumplimiento con las especificaciones de marcado señaladas en los numerales 8.1 al 8.7 debe comprobarse visualmente.

9. Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC)

La evaluación de la conformidad de los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural sujetos a la observancia de la presente Norma Oficial Mexicana será realizada en términos de este PEC por la Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía y, en su caso, por organismos de certificación acreditados y aprobados en dicha normatividad, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

9.1 Para efectos de este PEC, se entenderá por:

9.1.1 Certificado de cumplimiento.

Documento mediante el cual la Dirección General de Gas L.P. o el organismo de certificación correspondiente hacen constar que los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural, cumplen con la totalidad de las especificaciones establecidas en esta Norma.

9.1.2 DGGLP.

Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía.

9.1.3 Evaluación de la conformidad.

Determinación del grado de cumplimiento con esta Norma.

9.1.4 Familia de modelos.

Al grupo de modelos de un mismo tipo de calefactores en los que las variantes entre sí son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño y desempeño que aseguran el cumplimiento con esta Norma.

9.1.5 Informe de pruebas.

Documento que emite un laboratorio de pruebas, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural, de conformidad con las especificaciones y métodos de prueba descritos en la presente Norma.

9.1.6 Laboratorio de pruebas.

Persona acreditada y aprobada en términos de la Ley, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la referida Ley, para realizar las pruebas descritas en la presente Norma.

9.1.7 Laboratorio de pruebas extranjero.

Aquel que se encuentra fuera del territorio nacional y que cuenta con equipo suficiente y personal técnico calificado para realizar las pruebas descritas en la presente Norma, cuyos informes de resultados son susceptibles de servir como referencia para determinar el apego a las especificaciones de dicha normatividad.

9.1.8 Ley.

A la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

9.1.9 Norma.

A la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SESH-2010.

9.1.10 Organismo de certificación.

Persona moral acreditada y aprobada en la presente Norma conforme a la Ley, que tiene por objeto realizar funciones de certificación de producto de los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural.

9.1.11 Verificación.

Constatación ocular y comprobación mediante muestreo, medición, pruebas o revisión de documentos que se realiza para evaluar la conformidad con esta Norma, en un momento determinado.

9.2 Procedimiento.

El presente procedimiento es aplicable a los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural, materia de esta Norma, de fabricación nacional o extranjera, que se pretendan comercializar en territorio nacional.

9.2.1 El cumplimiento de las especificaciones descritas en la presente Norma debe hacerse constar mediante certificado de producto, emitido a partir de la evaluación de la conformidad que se realice a los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural. Dicho certificado podrá obtenerse de la DGGLP en términos de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 inciso a), o en su caso, de un organismo de certificación.

Los procedimientos de certificación de producto que instrumenten los organismos de certificación con motivo de la presente Norma, estarán sujetos a la aprobación de la DGGLP.

9.2.2 El certificado de producto a que se refiere el numeral anterior debe emitirse por cada modelo de calefactor de ambiente de acuerdo a la clasificación señalada en el numeral 4, y podrá incluir una familia de modelos conforme a lo siguiente:

Calefactor de ambiente fijo.

Familia a) Tipo convección

Familia b) Tipo infrarrojo

Familia c) Tipo tiro balanceado

Calefactor de ambiente móvil.

Familia a) Tipo convección

Familia b) Tipo infrarrojo

Calefactor de ambiente fijo con ventilador.

Familia a) Tipo convección

Familia b) Tipo infrarrojo

Familia c) Tipo tiro balanceado

Calefactor de ambiente móvil con ventilador.

Familia a) Tipo convección

Familia b) Tipo infrarrojo

Adicionalmente, los modelos también deben cumplir con cada uno de los criterios indicados a continuación:

- 1) Se permiten cambios estéticos, gráficos y variaciones de color.
- 2) No se permiten variaciones en el número de quemadores.
- 3) La capacidad térmica de los quemadores debe ser la misma individualmente y deben estar en la misma posición.
- 4) Deben tener la misma tensión eléctrica.
- 5) No se permite agrupar en una misma familia a productos en los cuales su sistema sea totalmente a gas con productos que cuentan con elementos calefactores como medio de calentamiento (productos híbridos o combinados).
- 6) Para productos con elementos calefactores y sistema a gas, deben tener el mismo número de elementos calefactores con mismo consumo de corriente y misma posición.
- 7) Los diferentes modelos deben ser fabricados en la misma planta productiva.
- 8) Se permiten diferentes marcas, siempre y cuando sean fabricadas por la misma planta productiva.
- 9) Se permiten variantes de componentes externos (por ejemplo: puertas, perillas, jaladeras, etc.), en cuanto a forma y diseño.
- 10) Mismos materiales utilizados en la fabricación.
- 11) Deben tener el mismo tipo de encendido.
- 12) Equipo eléctrico:

Pueden clasificarse en la misma familia modelos con diferentes accesorios eléctricos (lámpara, reloj o control de tiempo, motor de convección, etc.) siempre y cuando se evalúe el modelo más completo. Deben especificarse las características eléctricas nominales para cada modelo.

- 13) Deben tener el mismo tipo de control de gas.
- 14) Se permite la variación en tamaños de los calefactores siempre y cuando sea evaluado el de menor tamaño.
- 15) Mismo tipo de gas.
- 16) Mismo sistema de fijación o soportes de fijación.

Para efectos de certificación inicial se tendrá que enviar a pruebas de laboratorio el o los modelos más representativos de la familia propuesta.

En caso de que algún modelo cuente adicionalmente con características diferentes, dicho modelo también será enviado a pruebas de laboratorio.

El número de modelos que pertenezcan a una familia, para ser certificada, no está restringido, siempre y cuando cumplan con cada uno de los criterios aplicables e indicados anteriormente.

9.2.3 Para obtener el certificado de cumplimiento de los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural, se estará a lo siguiente:

- a) Para obtener el certificado de la conformidad por parte de la DGGLP, el interesado deberá cumplir con los requisitos que establece el Registro Federal de Trámites y Servicios, en lo correspondiente al Trámite SENER-01-021. Adicionalmente deberá cumplir con las especificaciones señaladas en la presente Norma incluyendo los planos y especificaciones técnicas y eléctricas del modelo o de la familia de modelos de calefactor de ambiente para uso doméstico, que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural, según corresponda. En dichas especificaciones se debe incluir la descripción y comprobación de la totalidad de los requisitos técnicos requeridos de acuerdo a su clasificación, incluyendo certificados, lista de partes y componentes, diagramas eléctricos, instructivos de operación y de instalación, memorias técnicas, fotografías, control de temperatura, descripción de materiales, especificaciones del proceso de fabricación, propiedades, evidencia de información comercial y demás documentación que avale el cumplimiento con las especificaciones carentes de procedimiento técnico. En lo referente al informe de resultados de las pruebas aplicables al producto correspondiente, éste debe presentarse en original. Dicho informe de pruebas debe tener una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión. El directorio de laboratorios de pruebas puede ser consultado en la página web de la Secretaría de Energía, vía Internet, en la dirección: www.energia.gob.mx.
- b) Para obtener el certificado de la conformidad por parte de los organismos de certificación, el interesado deberá contactar directamente a dichos organismos y cumplir con los requisitos correspondientes en los términos de los procedimientos de certificación de producto señalados en el artículo 91 fracción III del Reglamento de la Ley y en el numeral 9.2.1 de la presente Norma.

9.2.4 Los certificados de la conformidad son intransferibles y se otorgarán al fabricante nacional, importador o comercializador de los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural, que los soliciten, previo cumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral 9.2.2 del presente PEC.

9.2.5 Procedimientos y tipos de certificación.

Los procedimientos para la certificación y verificación de esta Norma serán conforme a las siguientes modalidades:

- I. Certificación con verificación y seguimiento, mediante pruebas periódicas;
- II. Certificación con verificación y seguimiento, mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción;
- III. Certificación por lote.

La certificación por lote será posible siempre y cuando haya una identificación única por cada modelo de producto que conforme dicho lote. Para la certificación por lote, es necesario realizar un muestreo previo para seleccionar la muestra de producto que será enviada a pruebas de laboratorio.

9.2.6 La vigencia de los certificados de producto será la que a continuación se describe y estará sujeta al cumplimiento en todo momento de las especificaciones y disposiciones señaladas en la presente Norma:

- I. Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados con verificación y en su caso seguimiento, mediante pruebas periódicas.
- II. Tres años a partir de la fecha de emisión, para los certificados con verificación y en su caso seguimiento, mediante el sistema de gestión de la calidad.
- III. Los certificados por lote sólo amparan la cantidad de especímenes que se fabriquen, comercialicen, importen o exporten con base en dichos certificados, por lo que carecerán de vigencia.

Las vigencias a que se refiere este artículo están sujetas al resultado de la verificación y en su caso, del seguimiento correspondiente, en los términos establecidos en el numeral 9.4.

Las ampliaciones de titularidad de los certificados expedidos, tendrán como fecha de vencimiento la misma que la indicada en los certificados que dieron origen a éstos.

Los certificados podrán ser cancelados de inmediato a petición del fabricante, importador o comercializador que solicitó su ampliación. Cuando sea cancelado un certificado, las ampliaciones de los certificados y/o titularidad, según corresponda, serán igualmente canceladas. La vigencia de los certificados quedará sujeta al resultado de las verificaciones y en su caso del seguimiento correspondiente, y a la evaluación del producto muestreado, conforme a lo dispuesto en este numeral y al numeral 9.4.

9.3 Producción.

Las personas físicas o morales que cuenten con certificado de producto de calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural deben conservar los registros e informes de resultados de las pruebas referidas en los numerales 5 y 7.

9.4 Verificación y seguimiento.

Los actos de verificación que se requieran llevar a cabo para evaluar la conformidad de los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural, estarán a cargo de la DGGLP o los organismos de certificación correspondientes y serán realizados en términos de la Ley. Dichos actos podrán ser mediante inspección visual y documental, mediante muestreo y realización de pruebas en términos de lo dispuesto en los numerales 6 y 7.

Los actos referidos en el párrafo anterior podrán realizarse en los lugares de fabricación, almacenaje, comercialización y/o venta de los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural, según corresponda, que se encuentren dentro del territorio nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 91 de la Ley, los gastos que se originen por las verificaciones requeridas para llevar a cabo la evaluación de la conformidad con la presente Norma, serán a cargo de la persona a quien se efectúen dichas verificaciones.

Las verificaciones de seguimiento serán realizadas por la DGGLP o el organismo de certificación y se programará de común acuerdo con el titular de dicho certificado. La periodicidad de estas verificaciones será de dos veces al año para la certificación con verificación mediante pruebas periódicas al producto y una vez al año para la certificación con verificación mediante el sistema de gestión de la calidad de línea de producción.

Para los certificados emitidos en la modalidad III, certificación por lote, no aplica verificación de seguimiento.

En el caso de certificados de producto emitidos por la DGGLP, las verificaciones de vigilancia serán realizadas por la DGGLP con base en denuncias recibidas o como medida preventiva a posibles violaciones a la Ley, el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y la presente Norma, pudiendo auxiliarse de los laboratorios de pruebas y organismos de certificación.

Para fines de certificación y cuando en la verificación se requiera de muestreo y pruebas al producto, para la selección de la muestra, se aplicará el siguiente método:

- I. Para cualquiera de las familias de modelos de los productos materia de esta Norma, la muestra estará constituida por un solo espécimen seleccionado de un lote mínimo de 6 especímenes.

Adicionalmente y para los accesorios (pilotos, termopares, válvula termostática y válvula semiautomática) se deberá contar con un cantidad igual al doble de lo especificado en los incisos 7.20 y 7.21 de la norma, para realizar el muestreo de dichos accesorios.

El muestreo se realizará en la fábrica o bodega del titular del certificado o directamente en punto de venta. Para el caso de muestreo en punto de venta no se requiere un lote mínimo de especímenes.

- II. La muestra seleccionada en la fábrica se podrá tomar de la línea de producción o del área de producto terminado.

Las espreas de los quemadores de los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural, pueden ser cambiadas, de acuerdo a las especificaciones del fabricante, dependiendo de la altitud donde se vayan a realizar las pruebas de laboratorio.

9.4.1 Suspensión y cancelación de certificados de producto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, la DGGLP o los organismos de certificación correspondientes podrán suspender o cancelar certificados de producto en los casos en que se evidencie incumplimiento con las especificaciones establecidas en esta Norma.

9.4.2 Cuando del resultado de la verificación se determine incumplimiento con esta Norma o cuando dicha verificación no pueda llevarse a cabo en tres ocasiones sucesivas por causa imputable al titular del certificado de cumplimiento, el organismo de certificación para producto dará aviso inmediato a la DGGLP y al titular, de la suspensión o cancelación del certificado de cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

9.5 Los organismos de certificación deben informar permanentemente a la DGGLP sobre los certificados de producto que hayan otorgado, suspendido y/o cancelado.

9.6 Los resultados del informe de pruebas y de las verificaciones que se practiquen a los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas natural materia de esta Norma, serán tomados en cuenta por la DGGLP o por los organismos de certificación para producto, para efectos de suspender, cancelar y/o extender la vigencia del certificado de cumplimiento correspondiente.

9.7 En caso de pérdida o suspensión de la vigencia del certificado de sistema de calidad, el titular del certificado de cumplimiento debe dar aviso inmediato a la DGGLP o al organismo de certificación según corresponda.

En el caso de pérdida del certificado de sistema de calidad, el certificado de cumplimiento quedará suspendido definitivamente a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación para sistema de gestión de la calidad.

Los organismos de certificación para producto notificarán de inmediato a la DGGLP para los efectos a que hubiere lugar.

En caso de suspensión de la vigencia del certificado de sistema de calidad, el certificado de cumplimiento quedará suspendido por un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación para sistema de gestión de la calidad. Si dentro del término anteriormente señalado se restablece la vigencia del certificado del sistema de calidad, la vigencia del certificado de cumplimiento se restablecerá hasta la fecha para la que originalmente fue otorgado. En caso contrario, dicho certificado queda automáticamente cancelado y los organismos de certificación para producto notificarán de inmediato a la DGGLP para los efectos a que hubiere lugar.

En ambos casos, el titular del certificado de cumplimiento cancelado podrá solicitar la modalidad de certificación de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas a producto.

10. Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado por la Secretaría de Energía, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y demás disposiciones aplicables.

11. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana, estará a cargo de la Secretaría de Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

12. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana no es concordante con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su publicación.

13. Bibliografía

NOM-002-SECRE-2003, Instalaciones para el aprovechamiento de Gas natural (cancela y sustituye a la NOM-002-SECRE-1997, Instalaciones para el aprovechamiento del gas natural). DOF 08-XII-2003.

NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción. DOF 02-XII-2004.

NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas. DOF 31-X-1977.

NMX-J-521/1-ANCE-2005, Aparatos electrodomésticos y similares-seguridad parte 1: requisitos generales (cancela a la NMX-J-521/1-ANCE-1999), declaratoria de vigencia DOF 10-X-2005.

UNE-EN 449, Aparatos de calefacción domésticos no conectados a un conducto de evacuación (incluidos los aparatos de calefacción por combustión catalítica difusiva).

ANSI Z21.11.2, Gas fired room heaters volume 2, unvented room heaters.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los noventa días naturales posteriores a su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La presente Norma Oficial Mexicana no será aplicable a los calefactores de ambiente para uso doméstico que utilicen Gas L.P. o Natural, que hayan sido fabricados con anterioridad a su entrada en vigor, por lo que podrán comercializarse sin requisito adicional alguno hasta agotar el inventario del producto.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diez.- El Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, **César Baldomero Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, en su carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil
Toluca
Primera Secretaría
EDICTO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO.

En el Expediente marcado con el número 643/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el ERNESTO SANCHEZ CASTELLO, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE ARAON JORGE FLORES DOMINGUEZ, en contra de MARIA DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ, por auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez, se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, en el presente asunto, respecto del bien inmueble embargado en autos en pública almoneda, ubicada en REPUBLICA DEL SALVADOR, NUMERO 303, COLONIA LAS AMERICAS, SECTOR 15, EN TOLUCA, MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'650,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que le fue fijado por los peritos de las partes, y que servirá de base para la formulación de posturas, siendo postura legal las dos terceras partes del precio fijado; por consiguiente anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este juzgado, a efecto de convocar postores, edictos que deberán ser publicados POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS.

Dado en la Ciudad de Toluca, México a catorce de octubre del año dos mil diez.
 DOY FE.

Secretario
Lic. Raúl Soto Alvarez
 Rúbrica.

(R.- 314884)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato
Cuarta Sala Civil
EDICTO

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de Circulación Nacional; hágase saber a GRUPO CONSTRUCTOR GARCIA GARCIA, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal Gildebarido García García, en su carácter de tercero perjudicado, que en esta sala se presentó demanda de amparo promovida por Mauricio Romo Flores, Auditor General del Organismo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato, contra actos de esta Sala, consistentes en la sentencia de fecha 14 de junio de 2010, dictada en el toca número 282/2010, con motivo de la apelación interpuesta por el Licenciado Gadiel Castro García, mandatario judicial de la actora, en contra la sentencia de fecha 23 de abril de 2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el quejoso, en contra de Neidy Guadalupe Navarrete Romero, Extesorera Municipal de Santiago Maravatio, Guanajuato, así como de Grupo Constructor García García, S.A. de C.V., sobre ejercicio de la Acción de Daños y Perjuicios y otras prestaciones, para que comparezca en el término de treinta días al Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito en turno a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copia de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento.

Guanajuato, Gto., a 25 de octubre de 2010.

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

La Secretaria de la Cuarta Sala Civil
Lic. Blanca Estela Manjarrez Tafoya
 Rúbrica.

(R.- 315695)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 422/2010-II, promovido por BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, por conducto de su apoderada Gloria Guzmán Jáuregui, contra actos de la Tercera Sala Civil y del Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda admitida el seis de mayo de dos mil diez, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, mediante proveído de veintidós de octubre del año que transcurre, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado BONIFACIO MARTINEZ HERNANDEZ, haciéndole saber que se puede apersonar por sí, por conducto de apoderado o representante, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 29 de octubre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Luisa Vega Lee

Rúbrica.

(R.- 315855)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia
Ecatepec de Morelos
Segunda Secretaría
EDICTO DE REMATE

Rodolfo Sánchez Solano, promoviendo ante el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente 390/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de Rogelio Gutiérrez Gómez se señalaron las trece horas del día seis de diciembre de dos mil diez para llevar a cabo la primera almoneda de remate del cincuenta por ciento que le corresponde al demandado Rogelio Gutiérrez Gómez mismo que se ubica en Fracción "B" o lote dos del terreno denominado "Jarciería", Colonia Jajalpa, Municipio de Ecatepec, Estado de México, habiendo sido valuado dicho inmueble en la cantidad de Seis millones doscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional, el cincuenta por ciento de su valor es de Tres millones ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional, siendo postura legal la cantidad de Dos millones noventa mil pesos 00/100 moneda nacional, por lo que se ordeno convocar postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, para que comparezcan al citado remate, sin que medien menos de cinco días entre la última publicación del edicto y la almoneda Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 3 de noviembre de 2010.

Secretario

Lic. Ruperta Hernández Diego

Rúbrica.

(R.- 316002)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

GRUPO INMOBILIARIO VERHOME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante IRIS TIRO MORANCHEL (TERCERO PERJUDICADO).

En acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil diez, dictado dentro de los autos del juicio de amparo número 697/2010 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por ELISA BEATRIZ CARRILLO PEDROSA, en su carácter de endosataria en procuración de JAIME MAVERICK MOLINA BLANCAS, en contra de los actos del Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla (actos reclamados consistentes en: ---Lo es la resolución de fecha cinco de abril del año dos mil diez, referente al Recurso Administrativo Registral que se tramitó bajo el número de expediente R-13/2009, promovido por la suscrita en contra de la negativa de registrar el embargo

trabado en el juicio ejecutivo mercantil que se tramita bajo el número de expediente 1325/2009 de los del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de esta ciudad, en la que se confirma dicha negativa---“), se ha señalado a usted GRUPO INMOBILIARIO VERHOME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante IRIS TIRO MORANCHEL como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico “Reforma”, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo dentro del término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta localidad de San Andrés Cholula, Puebla o en la ciudad de Puebla, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista aún las de carácter personal, además se fijará en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, anexos y copia del auto admisorio de demanda de amparo de veintiuno de mayo de dos mil diez, señalándose para la celebración de la audiencia constitucional del presente asunto LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Pue., a 19 de octubre de 2010.

El Actuario

Lic. Carlos Arturo Lezama Anaya

Rúbrica.

(R.- 315678)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Menor en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO PRIMERO MENOR EN MATERIA CIVIL

MORELIA, MICHOACAN

SEGUNDA ALMONEDA:

Dentro de los autos que integran el juicio Ejecutivo Mercantil 2677/2009, que sobre pago de pesos sigue FINANSERCA S.A. DE C.V. S.O.F.O.M. E.N.R., en contra de MARIA GUADALUPE SOTO LEON, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

1.- Un lote 21, manzana I B-2, que forma parte del fraccionamiento Pop “Eduardo Ruiz”, del Municipio de Morelia, Michoacán, registrado bajo el número 50 del tomo 4102 del libro de propiedad de Morelia, Michoacán, a nombre de la demandada María Guadalupe Soto León.

Sirviendo como base del remate la cantidad de \$350,528.85 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 85/100 M.N.) que resulta luego de deducir el 10% diez por ciento al valor que sirvió como base en la anterior almoneda, siendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

CONVOQUESE POSTORES mediante la publicación de edictos por una sola vez, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

La Audiencia de Remate tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 9 nueve de diciembre del año 2010 dos mil diez, en la Secretaría de este Juzgado.

El Secretario

Lic. Edgar Homero Gutiérrez Duarte

Rúbrica.

(R.- 314456)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza
Segunda Secretaría

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Que en los autos del expediente marcado con el número 202/07, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por DAVID MULATO RAMIREZ, en contra de JUAN RICARDO MARTINEZ ORTEGA, que por auto de fecha trece de octubre del dos mil diez, se señalaron LAS NUEVE HORAS, DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE PUBLICO, respecto de un bien ubicado en CALLE TABACHINES NUMERO 33 (TREINTA Y TRES), COLONIA JARDINES DE ATIZAPAN, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, inmueble inscrito bajo la partida 57 (cincuenta y siete), volumen 583 (quinientos ochenta y tres), libro primero, Sección primera, inscrito a nombre de JUAN RICARDO MARTINEZ ORTEGA. Sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$1,800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), resultante del avalúo rendido por el perito tercero, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en tal virtud se anuncia la venta POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado por lo que CONVOQUENSE A POSTORES para la almoneda.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 25 de octubre de 2010.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Rubén Delgado Hernández
 Rúbrica.

(R.- 316146)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.

EDICTO

Disposición Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, Amparo Directo DT-281/2010, quejoso JORGE DAMIAN ORTIZ, autoridad responsable Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, acto reclamado laudo de dieciséis de abril de dos mil nueve, expediente laboral D-2/733/2004, emplácese mediante edictos a los terceros perjudicados CONFEXPO DE TEHUACAN, S.A. DE C.V. y MANUEL FELICISIMO ALVAREZ Y BUSTO, para que en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación, deduzca derechos ante este Tribunal Colegiado, sito en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso once, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla. Edicto será publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días en Diario Oficial de la Federación y Excelsior. Copia demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 28 de octubre de 2010.

La Secretaría de Acuerdos
Lic. Gabriela Moreno Valle Bautista
 Rúbrica.

(R.- 316193)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

PARA NOTIFICAR A:

DULCE MARIA LOPEZ ZAVALA, FERNANDO
 MENDOZA HOYOS Y ANDRES PEREZ LECOURTOIS.

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el toca 40/2010-V y acumulados 41/2010-I, 42/2010-II, 43/2010-III y 44/2010-IV, se recibió la demanda de amparo directo presentada por Porfirio Azpeitia Santiago, por propio derecho y en su carácter de representante común de los actores Sergio Montes Ambríz, Héctor Noguez Vigueras, Araceli Chávez Girón, Jorge García Velásquez, Ana Lilia González Acosta, Héctor Enrique Calleja Arana, María Elena Brito Gutiérrez, Sergio Armando Mejía Gutiérrez, José Luis Monroy Segoviano, 11) Francisco de Jesús Parra García, María Guadalupe Appendini Romo, José Isidro Ramírez Trejo, Juan Gerardo Reyes Villaseca, María Elena Rodríguez Morúa, Adán Andrade Romero, Gerardo Sánchez González, Octavio Pedro C. (sic) Sánchez González, Benjamín Santos

Zuñiga y Esteban Solórzano Rodríguez, contra actos del Magistrado del Quinto Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato quien en apoyo a este órgano jurisdiccional, emitió el fallo de trece de agosto de dos mil diez, que ahora se impugna en vía de amparo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General 18/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, dictado dentro del cuaderno de antecedentes relativo al toca citado al rubro, toda vez que fueron señalados como terceros perjudicados DULCE MARIA LOPEZ ZAVALA, FERNANDO MENDOZA HOYOS Y ANDRES PEREZ LECOURTOIS, se ordena convocarlos por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio, y queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo directo promovida por Porfirio Azpeitia Santiago, por propio derecho y en su carácter de representante común de los actores.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, D.F., a 22 de octubre de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Unitario
en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. Rubén Pedrero Ruiz

Rúbrica.

(R.- 315820)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

EVA ROSSI ZERTUCHE y GUILLERMO ARTURO VAZQUEZ ROSSI

En tos autos del Juicio de Amparo número 527/2010-VII, promovido por Marco Vinicio Gómez Pacheco, representante legal de la empresa quejosa INTERLIX, S.C., contra actos de la SUBPROCURADURIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, MAESTRO JESUS RODRIGUEZ ALMEIDA, radicado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, en el cual se reclama la emisión y autorización de la ponencia del No Ejercicio de la Acción Penal de la averiguación FDF/T/T1/466/06-06; juicio en el que se le ha señalado como tercero perjudicado, y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado mediante proveído de siete de octubre de dos mil diez, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 18 de octubre de 2010.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Joel Humberto Mendoza Mancilla

Rúbrica.

(R.- 315549)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Sexto Civil

Toluca
EDICTO

En expediente 497/09, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO DANTE EDGAR NUÑEZ BASTIDA endosatario en procuración de SERGIO CUEVAS MOMPALA, en contra de JESUS GARCIA FLORES, el Juez señalo las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien consistente en un inmueble ubicado en PEDRO ASCENCIO NUMERO SEISCIENTOS DOS (602), INTERIOR UNO (1), BARRIO DE SANTA CRUZ ARRIBA EN METEPEC, MEXICO, INSCRITO EN LA PARTIDA 1014-2420 DEL VOLUMEN 291 A FOJA 136 DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, MEXICO. Sirviendo de base la cantidad de \$1'320,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL); valor que fuera fijado por los peritos de las partes; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, anúnciese su venta por DOS VECES, de cinco en cinco días, por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de éste Juzgado. Dado en Toluca, México, a nueve de noviembre de dos mil diez. DOY FE.

Secretario
Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona
Rúbrica.

(R.- 316215)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Especializado en Asuntos Financieros Diligenciaría Par. Puebla, Puebla.

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros Puebla, Puebla, Expediente 460/2009, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve Manuel Agustín Cabrera Torres, Apoderado Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero Banorte. Contra Gonzalo Jiménez Contreras auto veintiséis de Octubre del año dos mil diez, ordena convocar postores para Remate en Primera y Pública Almoneda casa número dos mil doscientos cinco de la calle Veinte Norte, de la Colonia Xonaca, Puebla, Puebla. Inscrita Registro Público de la Propiedad esta Ciudad bajo Predio Mayor número 18199 Siendo postura legal \$666,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, cubre dos terceras partes valor avalúo. Posturas y pujas hasta antes doce horas del quince de diciembre del año dos mil diez. Autos a disposición interesados en Secretaría Juzgado. Se notifica demandada puede levantar embargo pagando, íntegramente prestaciones condenadas.

Ciudad Judicial Puebla, a 5 de noviembre de 2010.
El Diligenciarío

Lic. Raúl Bonilla Márquez
Rúbrica.

(R.- 316407)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

A las 09:00-nueve horas del día 09-nueve de diciembre del año 2010-dos mil diez en el local de este Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 1378/2008, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por el ciudadano Adolfo Cantú Garza, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa denominada Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de Juan Bosco Domínguez Cerna tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Publica Subasta y Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos consistente en: "Casa marcada con el número 347 trescientos cuarenta y siete, de la calle Cerro del Diezmo y terreno en que está construida el cual se describe como sigue: Lote de terreno urbano número 51 cincuenta y uno, de la manzana 63 sesenta y tres, del fraccionamiento el Fundador, Diego Díaz de Berlanga, ubicado en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con

superficie total de 124.00 M2 ciento veinticuatro metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 15.50 quince metros cincuenta centímetros con el lote número 52 cincuenta y dos de la misma manzana; al Sur en 15.50 quince metros cincuenta centímetros con el lote número 50 cincuenta de la misma manzana; al Oriente que es su frente en 8.00 ocho metros con la calle Cerro del Diezmo; y al Poniente en 8.00 ocho metros con los lotes números 2 dos y 3 tres de la misma manzana. Calles que circundan la manzana: Cerro Tullillo al Norte; Cerro Peña Colorada al Sur; Cerro del Diezmo al Oriente y Avenida República Mexicana al Poniente." Sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa el valor pericial del referido bien inmueble, y servirá como postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada, por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse, 3-tres veces dentro del término de 09-nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en los Estrados de este Juzgado; así como en los Estrados del Juzgado Menor de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en la inteligencia de que las referidas publicaciones deberán realizarse dentro de 09-nueve días, no debiendo mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha de almoneda. Así mismo, es de hacerse del conocimiento, de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al citado remate deberán consignar el 10%-diez por ciento de la suma que sirve como base para el remate, mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. Por último, se informa que en la secretaría del juzgado se proporcionara mayor información a los interesados que deseen intervenir en la referida audiencia de remate.

Monterrey, N.L., a 2 de noviembre de 2010.

Secretario del Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado

Lic. Gerardo Zapata Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 316056)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Civil
Uruapan, Mich.

EDICTO

Se convocan postores.

Dentro del juicio ejecutivo mercantil número 317/2005, que promueve Everardo y José Eusebio Ramón Herrera Briones, frente a Antonio Guillen Esquivel y Rafael García Aguilar, se ordenó sacar a remate y en su primera almoneda el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

1.- Predio urbano con la construcción que contiene, ubicado en la calle Privada de Jiménez, número 14, Barrio de San Pedro, de esta ciudad, con las siguientes medidas y linderos: al Norte, mide 20.50 metros, con Fidel Guillen; al Sur, mide 19.50 metros, con Crispín Aguilar; al Oriente, mide 10.00 metros, con calle Privada de Jiménez; y al Poniente.- mide 10.00 metros, con Salvador Valencia, con una extensión superficial de 200.00 m2., y un valor pericial de \$1'708,000.00 (un millón setecientos ocho mil pesos 00/100 m.n.).

Mandándose anunciar mediante la publicación de 3 tres edictos, que se hagan dentro de 9 nueve días, en el estrado de este Juzgado, y en el Diario Oficial de la Federación, sirviendo de base para ello la suma de \$1'708,000.00 (un millón setecientos ocho mil pesos 00/100 m.n.), que es la que resulta como promedio de las dos tasaciones que obran en autos y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras de dicha suma, señalándose para tal efecto las 13:00 trece horas del día 11 once de enero del año 2011 dos mil once.- Uruapan, Michoacán, a 30 treinta de septiembre del año 2010 dos mil diez.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil

Lic. Carlos Alberto Guzmán Segoviano

Rúbrica.

(R.- 315707)

Estado de México
Poder Judicial

**Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia
Toluca con residencia en Metepec
Segunda Secretaría
Juzgado Noveno Civil, del Distrito Judicial de Toluca,
con residencia en Metepec, Estado de México**

EDICTO

Expediente 232/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE MANUEL MATUS FUENTES Y OTROS en contra de COMERCIALIZADORA DE MATERIALES, PILARES S.A. DE C.V., EL JUEZ NOVENO CIVIL DE 1a. INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, dicto un auto de fecha veinticinco de octubre de 2010, que a la letra dice: PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ; en tal virtud anunciase su venta por TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS, Publicándose Edictos en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, en la tabla de avisos o puerta del Tribunal convocándose postores para la almoneda respecto del inmueble ubicado en: MANZANA XII, lote 39 (ahora avenida baja velocidad) Fraccionamiento Pilares, Colonia Pilares, Municipio de Metepec, Estado de México, por lo tanto convoquense a postores, sirviendo como precio base para el remate la siguiente cantidad de \$662,000.00 (seiscientos sesenta y dos mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL) valor que fue asignado en autos por los peritos de las partes, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate, debiéndose notificar personalmente al demandado en el domicilio que tiene señalado en autos el presente proveído. DADO EN EL JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO; a los veintiocho días del mes de Octubre de Dos Mil Diez. DOY FE.

Secretario de Acuerdos
Lic. Yolanda González Díaz
Rúbrica.

(R.- 316018)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, Puebla
San Andrés Cholula, Puebla**

EDICTO

A LOS TERCEROS PERJUDICADOS: EUSEBIO AGUILAR GONZALEZ Y LUIS SALVADOR ARENAS, O EN SU CASO A SU APODERADO JESUS BARCENAS ESTRADA.

SE LE HACE SABER:

EN EL JUICIO DE AMPARO 819/2010, DE ESTE JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR JUAN MARTIN MARES RODRIGUEZ, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA, Y OTRAS AUTORIDADES; SE LES SEÑALO COMO TERCEROS PERJUDICADOS; Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, SE ORDENO EMPLAZARLOS POR EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE: EL DOCE, DIECINUEVE Y VEINTISEIS, TODOS DE NOVIEMBRE DE 2010, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN CUALQUIERA DE LOS PERIODICOS SIGUIENTES: "REFORMA", "EXCELSIOR", "EL FINANCIERO", O "EL UNIVERSAL", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30 FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY CITADA. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, Y SE LES HACE SABER QUE ESTAN SEÑALADAS LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN EL PRESENTE ASUNTO.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 18 de octubre de 2010.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Enrique Juárez Vasconcelos
Rúbrica.

(R.- 316024)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

México
Juzgado Décimo Sexto de Paz Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por RODRIGUEZ CABRERA MARCIA ESTELA en contra de MARIA DEL CONSUELO CAMACHO MEJIA, expediente 757/08, la C. JUEZ DECIMO SEXTO DE PAZ CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, por auto dictado en fecha veintinueve de octubre del año en curso, señaló las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble ubicado en CALLE DE BELMONTE NUMERO 4 CASA B, FRACCIONAMIENTO VILLA DEL REAL TECAMAC, CODIGO POSTAL 55760, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como postura legal para el remate las dos terceras partes de la cantidad de \$387,500.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el precio promediado de acuerdo al valor que arrojan los avalúos que obran en autos, y en los que no existe una diferencia de mas del treinta por ciento, lo anterior de conformidad a lo que dispone el artículo 1257 tercer párrafo del Código de Comercio. Y que servirá como base para el remate.

Convóquese a postores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de comercio, haciéndoles saber que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Con fundamento en el artículo 309 fracción III, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Para su publicación por TRES VEGES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, en LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL QUE CORRESPONDA EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO y los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Atentamente
México, D.F., a 10 de noviembre de 2010.
La Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. María Eugenia González Segura
Rúbrica.

(R.- 316447)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Uruapan, Mich.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADA:

SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE JUAN AUDIFFRED ROSAS, A TRAVES DE SU ALBACEA IRMA CONCEPCION CORONADO MARTINEZ.

En los autos del juicio de amparo número 430/2010, promovido por Silvia Herrera Godoy, María Aureliana Valdovinos González, Haydee Sepulveda Cepeda y Sofonias Ibarra Valdovinos, por su propio derecho, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, consistentes en la orden de desocupación o desalojo de un bien inmueble, se tuvo como terceros perjudicados a Roberto Arturo López Andrade, Agroquímica de Uruapan, Sociedad Anónima, a través de su Presidente del Consejo de Administración Agustín Audiffred Rosas y la sucesión de que se trata, dentro del presente juicio, y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE JUAN AUDIFFRED ROSAS, A TRAVES DE SU ALBACEA IRMA CONCEPCION CORONADO MARTINEZ, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copias simples de la demanda de garantías, se le hace de su conocimiento también, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir sus derechos, si así lo estima conveniente, apercibida que de no comparecer dentro del término antes aludido, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal.

Uruapan, Mich., a 11 de noviembre de 2010.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán
Lic. Eduardo López Razo
Rúbrica.

(R.- 316869)

Estado de México

Poder Judicial
Juzgado Séptimo Civil
Toluca
EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 442/08, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ROSENDO GUADARRAMA MONROY APODERADO LEGAL DE LA FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL EN CONTRA DE FELIPE REYES SERRANO Y CELIA ESTEVEZ ROBLES POR AUTO DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SE SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE ENERO DE DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, DEL BIEN EMBARGADO EN EL PRESENTE, CONSISTENTE EN UN INMUEBLE UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "LA ESCONDIDA" EN LA POBLACION DE SAN MARCOS DE LA CRUZ, MUNICIPIO DE CALIMAYA, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE: PARTIDA NUMERO 295, VOLUMEN 22, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 1993, A NOMBRE DE FELIPE REYES SERRANO Y/O CELIA ESTEVEZ ROBLES; PUES BIEN, PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO CORRESPONDIENTE, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS; SIRVIENDO DE BASE PARA LA VENTA DEL BIEN EMBARGADO LA CANTIDAD DE \$699,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), DERIVADA DEL AVALUO EMITIDO POR LA PERITO TERCERO EN DISCORDIA. SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DESIGNADO, CONVOCANDOSE ASI LOS POSTORES QUE DESEEN COMPARECER LA ALMONEDA SEÑALADA.

DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ. DOY FE.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Hernán Bastida Jiménez
Rúbrica.

(R.- 316517)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 563/2009, PROMOVIDO POR EFREN CHAVEZ NUÑEZ, FRENTE A RUBEN TAPIA ORTIZ, SE SEÑALARON LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 7 SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN SU PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL SIGUIENTE INMUEBLE:

UNICO.- Parcela denominada "San Francisco" tomada de la fracción tercera de la hacienda de trojes de chehuayo, Municipio de Alvaro Obregón y Distrito de Zinapécuaro, Michoacán, misma que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE: 203.50 metros con Pablo López Silva, cerca de piedra de por medio; AL PONIENTE: 185.00 metros y linda con Manuel Reyes Chávez y José Juárez Lemus, cerca de piedra de por medio, AL NORTE: 293.00 metros con Aiza leal Camarena, cerca de por medio AL SUR: 204.00 metros con María Soledad Rocha cerca de piedra de por medio. con una superficie total de 03-49-92 hectáreas a la que se le asigna un valor de \$139,968.00 CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Sirviendo de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, por lo que se convoca postores a esta Audiencia y se ordena la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los Estrados de este Juzgado, y en los del lugar de ubicación del inmueble sujeto a remate, así como en el lugar de ubicación del inmueble sujeto a remate.

Morelia, Mich., a 27 de octubre de 2010.
La Secretaria del Juzgado Quinto de lo Civil
Lic. Fabiola Jiménez Balleño
Rúbrica.

(R.- 316519)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Cuarto Civil
Morelia, Mich.**

EDICTO

**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
PRIMERA ALMONEDA**

Que dentro de los autos que integran el Juicio Ordinario Mercantil, número 205/2009, que en ejercicio de las acciones personales de crédito y real hipotecaria, promueve Scotiabank Inverlat S.A., frente a Lucia Cristián Díaz Barriga Ahued, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

UNICO. Predio urbano con casa habitación unifamiliar, ubicada en el número interior 27 veintisiete, dentro del condominio habitacional Terrazas Tres Marías, ubicada en la calle Primer Privada Paseo del Punhuato, número 180 ciento ochenta, de la Colonia Ciudad Tres Marías, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 17.91 diecisiete metros noventa y un centímetros, con lote 33 treinta y tres, al SUR 17.70 diecisiete metros setenta centímetros, con lote 35 treinta y cinco; al ORIENTE 10.00 diez metros, con lote 41 cuarenta y uno y 43 cuarenta y tres de terrazas 2 dos y; AL PONIENTE 10.00 diez metros con calle privada paseo del Punhuato, de su ubicación, con una superficie de 178.04 ciento setenta y ocho metros cuatro centímetros cuadrados.

La Audiencia de Remate en su Primera Almoneda Judicial, tendrá verificando a las 11:00 once horas del día 11 once de enero del año 2011 dos mil once.

CONVOQUESE POSTORES, a la celebración de la misma, mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días hábiles, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

Servirá como base del remate la cantidad de \$1'800,000.00 un millón ochocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional, y como postura legal, la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Morelia, Mich., a 20 de octubre de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial

Lic. Enock Iván Barragán Estrada

Rúbrica.

(R.- 316645)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Sexto Civil
Morelia, Mich.**

EDICTO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

CONVOCANDO POSTORES:

Dentro de los autos que integran el expediente número 1036/2009, relativo al juicio ordinario mercantil que sobre pago de pesos promueve SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT FRENTE A MARIA GUADALUPE GARCIA MORENO, se señalan las 12:00 doce horas del día 8 ocho de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo en la Secretaria la audiencia pública de remate en su PRIMER ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble.

UNICO.- Casa habitación ubicada en el número 34 treinta y cuatro del conjunto habitacional en condominio Melchor Ocampo, del Municipio y Distrito de Zitácuaro, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, 09.325 metros con vivienda número 33, muro común colindante de por medio; AL SUR, 09.325 metros con vivienda 35, muro común colindante de por medio; AL ORIENTE, 04.70 metros con Junta constructiva de vivienda número 15 y AL PONIENTE, 04.70 metros con área común. Cajón de estacionamiento AL NORTE, 05.00 metros con cajín número 33; AL SUR, 05.00 metros con cajín número 35; AL ORIENTE, 02.50 metros con área común, y AL PONIENTE, 12.50 metros con vialidad exterior.-

VALOR PERICIAL.- \$348,095.00 TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.-

POSTURA LEGAL.- La que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.-

Morelia, Mich., a 26 de octubre de 2010.

El Secretario de Acuerdos

C. Felipe Pimentel Zarco

Rúbrica.

(R.- 316650)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Octavo de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de POLAR AIRLINES DE MEXICO, S.A DE C.V., Y OTROS expediente numero 1241/2008, el C. Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil de esta ciudad, ordeno en auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil diez, se le hiciera saber por medio del presente que se señalan LAS DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble embargado CONSISTENTE EN EL LOTE DE TERRENO VEINTITRES DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE EL VENADITO DEL POBLADO DE TLAYECAC, UBICADO EN EL KILOMETRO 117 DE LA CARRETERA FEDERAL CUAUTLA MORELOS MUNICIPIO DE VILLA DE AYALA ESTADO DE MORELOS, inmueble que tiene las superficies, medidas y colindancias que obran en autos. Sirve de base para el remate la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo mas alto y siendo postura legal la que cubre la totalidad por tratarse de juicio ejecutivo mercantil.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2010.

C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Catalina Lira Camacho

Rúbrica.

(R.- 316964)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

TODO PARA IMPRESIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo 2273/2010-III, promovido por Jaime Angel González Domínguez y otros, contra actos de la Junta Especial Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 18 de octubre de 2010.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 316998)

Sinaloa
Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil
Culiacán, Sinaloa
Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 835/2002, formado al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido ante este Juzgado por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., quien cedió sus derechos a RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de MIGUEL ANGEL ESPINOZA ARMENTA Y BEATRIZ MAGDALENA VERDUZCO BELTRAN, se ordenó sacar a remate primera almoneda el siguiente bien inmueble Embargado en el presente juicio, mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE, con superficie de área cubierta de 88.80 metros, ubicado en calle Guadalupe Victoria número 750 sur, Departamento 4 de la colonia Jorge Almada, de esta ciudad, e inscrito en el registro Público de la

Propiedad bajo la inscripción número 00072, del libro 000709, Sección Primera, Culiacán, Sinaloa, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte mide 18.20 metros y linda con Departamento No. 03.

Al Sur mide 18.20 metros y linda con vacío, propiedad de Alicia Medina de Najar.

Al Oriente mide 6.00 metros y linda con Vestíbulo de Acceso al Departamento, así como el vacío de jardines.

Al Poniente mide 6.00 metros y linda con Vacío propiedad de Ignacia Villa de Inzunza, abajo linda con departamento No. 2, arriba linda con departamento No. 6.

Siendo la postura legal de \$242,666.66 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

La almoneda se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 11:30 horas del día 14 catorce de Diciembre del año 2010, dos mil diez.

CONVOCAN DOSE A POSTORES.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUAGADO. (PUBLICACION QUE DEBERA HACERSE CON FUENTE DE LETRA NO MENOR A OCHO PUNTOS).

Atentamente

Culiacán, Sin., a 27 de septiembre de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Angel Alaniz Nevárez

Rúbrica.

(R.- 316474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez., Veracruz

EDICTO

En los autos del exhorto número 1341/2010-III (1905/2010) del índice de este órgano jurisdiccional, formado con motivo del diverso 587/2010-E/I/P, derivado de la causa penal 72/2009, instruida en contra de Jesús José Ortiz Ríos, por el delito contra la salud en la modalidad de posesión agravada de cocaína y marihuana, ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río; se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Xalapa, Veracruz, a tres de noviembre de dos mil diez.

(...)

Atento a lo anterior, en cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado exhortante; en obvio de mayores dilaciones se señalan a partir de las diez horas del veintidós de diciembre de dos mil diez, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia antes señalada.

Por lo tanto, en virtud de que el Juzgado exhortante agotó todos los medios necesarios para la localización y notificación de los testigos Guillermo Urgel Cruz y/o Guillermo Urgiel Cruz y Erasto Martínez y/o Erasto Martínez Torres, y en atención a su solicitud, con fundamento en los artículos 41 y 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena citar a los referidos testigos, por medio de la publicación de Edictos, el cual se emitirá por una sola ocasión, el veintiséis de noviembre del año en curso, en la Diario Oficial de la Federación, y en el periódico de mayor circulación nacional, tal y como lo pide la autoridad exhortante.

Ahora bien, toda vez que este Juzgado de Distrito no cuenta con recursos económicos para realizar dichas publicaciones, respetuosamente gírese atento oficio a la Administradora Regional del Poder Judicial de la Federación, con residencia en esta ciudad capital, para que tenga a bien publicar el presente acuerdo en dichos medios informativos, solicitándole atentamente envíe a este órgano jurisdiccional un ejemplar del Diario

Oficial de la Federación y del periódico que contenga la publicación del edictos que para tal efecto se le remita, con la finalidad de agregarlos a los autos del presente exhorto.

(...)

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Luis Manuel Villa Gutiérrez, Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado, ante el licenciado Marcial Soto Montaña, Secretario que autoriza y da fe.- Doy Fe." "DOS FIRMAS ILEGIBLES".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 3 de noviembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Marcial Soto Montaña

Rúbrica.

(R.- 316894)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil
EDICTO

SEGUNDA ALMONEDA

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, expediente número 248/2009, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER EN CONTRA DE CARLOS OSCAR SALAS AGUILAR, PAUL CAIRE VINGARDI Y KARLA GODOY LUNA La C. Juez, dictó un auto que a la letra dice:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día primero de septiembre de dos mil diez, día y hora señalados en el expediente número 248/2009, para que tenga verificativo LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA LA C. JUEZ ACUERDA.- Visto lo manifestado por el apoderado legal de la parte actora, con fundamento en lo establecido por el artículo 474 y 476 Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Materia Mercantil procédase a señalar día y hora para audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA con una reducción de un diez por ciento al valor del precio del avalúo primitivo. Dada la carga de trabajo y las necesidades de la agenda para tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, respecto del inmueble embargado en el presente juicio ubicado en: LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 487, DE LA AVENIDA SANTIAGO, FRACCION CUATRO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO MAYOR DENOMINADO LOMAS QUEBRADAS, COLONIA MAGDALENA CONTRERAS, con una superficie de 500.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que obran en autos, sirven de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente, que obra a fojas de la 411 a la 424 de los presentes autos, la cantidad de \$4'029,000.00 (CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el diez por ciento \$3'626.100.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$2'417,400.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$362,610.00 (TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Apoyo de Administración de Justicia del Distrito Federal, aperecidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores. Procédase a realizar las publicaciones de los edictos por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, procédase a realizar las publicaciones de los edictos en el Periódico "EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO"; en consecuencia, póngase a disposición del promovente los edictos correspondientes, para su debida diligenciación, de conformidad con el artículos 1072 del Código de Comercio. Con lo que terminó la presente audiencia de la cual se levanta acta, siendo las trece horas del día primero de septiembre de dos mil diez, que firman los comparecientes ante LA C. JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL Y C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", CON QUIEN ACTUA Y DA FE. DOY FE.

PARA SU PUBLICACION DE: TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Claudia Leticia Rovira Martínez

Rúbrica.

(R.- 316961)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Noveno de lo Civil

EDICTO

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR FARMACOS NACIONALES S.A. DE C.V. EN CONTRA DE GONZALEZ ESPITIA POLET Y OTRA EXPEDIENTE 1096/2007 JUZGADO 59ª CIVIL SRIA. "B" LA C. JUEZ DICTO UNOS AUTOS QUE A LA LETRA DICE.

AUTO A CUMPLIMENTAR.- México Distrito Federal a siete de octubre del año dos mil diez.

A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, con el que se le tiene exhibiendo la actualización del certificado de libertad de gravámenes que corre agregado a los presentes autos, mismo que surte sus efectos legales a que haya lugar. Por lo demás que se pide una vez que sea cumplimentada la notificación personal ordenada por auto dictado el día catorce de julio del año en curso por lo que respecta a la parte demandada, se acordará lo conducente NOTIFIQUESE lo PROVEYO Y FIRMA LA C. Juez DOY FE DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

México distrito federal a CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ QUE A LA LETRA DICE

A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora y visto lo manifestado en el mismo, como se pide para que tenga verificativo la subasta pública en primera almoneda ordenada en autos nuevamente se señalan las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE PROXIMO, debiendo prepararse dicha subasta tal y como fue ordenado en autos, en la cual se deberá tomar como base para el remate, la cantidad de la actualización del avalúo que corre agregada a los presentes autos, misma que asciende a la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. NOTIFIQUESE Lo proveyo y firma la C. Juez DOY FE DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

AUTO A CUMPLIMENTAR México, Distrito federal a nueve de julio del dos mil nueve.- A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora con el que se le tiene exhibiendo la actualización del certificado de libertad de gravámenes a que se refiere el ocurso que se provee, mismo que surte sus efectos legales a que haya lugar. Por otra parte y en ejecución de sentencia como se pide para que tenga verificativo la subasta pública en primera almoneda del bien inmueble embargado a la parte demandada consistente en el inmueble ubicado en el LOTE 5, DE LA MANZANA 36, DE LA CALLE LORENZO DAVALOS, COLONIA FRANCISCO VILLA, DELEGACION IZTAPALAPA EN ESTA CIUDAD. Y PARA QUE TENGA VERIFICATIVO DICHA SUBASTA SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE SEPTIEMBRE PROXIMO SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA TOTALIDAD DEL VALUO RENDIDO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA QUE HACIENDE A LA CANTIDAD DE NOVECIENTOS MIL PESOS, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble mediante certificado de deposito expedido por (BANCEFI) BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, y sin cuyo requisito no serán admitidos como postores. Asimismo dicha subasta de conformidad con el artículo 1411 del código de Comercio y 474 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en los tableros de avisos del juzgado y el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NOTIFIQUESE Lo proveyo y firma la C. Juez antes su C. secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe DOS FIRMAS ULEGIBLES RUBRICAS

SE PUBLICARAN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Ma. Susana Leos Godínez

Rúbrica.

(R.- 315975)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 61007

En Monterrey, Nuevo León a las 11:00-once horas del día 09-nueve de diciembre del año 2010-dos mil diez, tendrá verificativo la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda respecto del 50% cincuenta por ciento, del bien inmueble embargado dentro de los autos del expediente judicial número 611/2007 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por TOMAS CANTU GARZA, en su carácter de endosatario en procuración de la empresa denominada CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., en contra de JAIME MARTINEZ GARCIA Y ELVIRA MARTINEZ GARCIA, del bien inmueble embargado en autos propiedad del codemandado JAIME MARTINEZ GARCIA consistente en el 50% - cincuenta por ciento del siguiente bien inmueble: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL No. 24 VEINTICUATRO DE LA MANZANA 94, FRACCIONAMIENTO PARQUE LA TALAVERNA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE (134.40 M2) CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS, TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 19.20 MTS. A COLINDAR CON EL LOTE No. 23; AL SUR MIDE 19.20 METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 25; AL ORIENTE MIDE 7.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE BRASA Y AL PONIENTE MIDE 7.00 METROS Y COLINDA CON LOTES No. 21 Y 27. DICHA MANZANA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA; AL NORTE CON CALZADA UNION; AL SUR CON LA CALLE SERPENTINO; AL ORIENTE CON LA CALLE BRASA Y AL PONIENTE CON LA CALLE GRES. TENIENDO COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL No. 504 DE LA CALLE BRASA DE DICHO FRACCIONAMIENTO, y cuyos datos de registro son: INSCRIPCION 3400, VOLUMEN 51, LIBRO 68, SECCION PROPIEDAD, DE FECHA 28 DE MAYO DE 1991; UNIDAD SAN NICOLAS. Sirviendo como postura legal la cantidad de \$125,333.33 (ciento veinticinco mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional) que corresponde a las dos terceras partes del 50%-cincuenta por ciento del avalúo emitido por el perito designado dentro del presente procedimiento en rebeldía de la parte demandada, cuyo valor total del inmueble asciende a la cantidad de \$376,000.00 (trescientos setenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional). Ahora bien y para el caso de que o sean satisfechas las prestaciones líquidas que tiene a su favor la parte actora se procederá al remate del 50%-cincuenta por ciento del bien inmueble propiedad de la codemandada ELVIRA MARTINEZ GARCIA DE GIL cuya descripción es la siguiente: 50%-CINCIENTA POR CIENTO DEL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 29 VEINTINUEVE, DE LA MANZANA NUMERO 66 SESENTA Y SEIS, DEL FRACCIONAMIENTO SANTA CRUZ, UBICADO EN GUADALUPE, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 105.00 M2. CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 7.00 MTS. SIETE METROS, A LINDAR CON EL LOTE 24 VEINTICUATRO; AL SUR MIDE 7.00 MTS. SIETE METROS, A DAR FRENTE CON LA CALLE GRAFITO; AL ESTE MIDE 15.00 QUINCE METROS, A LINDAR CON EL LOTE 28 VEINTIOCHO; Y AL OESTE MIDE 15.00 MTS. QUINCE METROS, A LINDAR CON EL LOTE 30 TREINTA. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: GEMA, AL NORTE; GRAFITO AL SUR; PIZARRA, AL ESTE; Y TUNGSTENO, AL OESTE, SOBRE EL INMUEBLE DESCRITO ESTA CONSTRUIDA LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO (445) DE LA CALLE GRAFITO, DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO, cuyos datos de registro son: INSCRIPCION 50, VOLUMEN 82, LIBRO 1, SECCION PROPIEDAD, UNIDAD GUADALUPE, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1987. sirviendo como postura legal la cantidad de \$83,333.33 (ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional) que corresponde a las dos terceras partes del 50%-cincuenta por ciento del avalúo emitido por los peritos designados en el presente procedimiento, cuyo valor total del inmueble asciende a la cantidad \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional). Asimismo, y para el caso de que no sean satisfechas las prestaciones líquidas que tiene a su favor la parte actora se procederá al remate del 50%-cincuenta por ciento del bien inmueble propiedad de la codemandada ELVIRA MARTINEZ GARCIA DE GIL cuya descripción es la siguiente: 50%- CINCIENTA POR CIENTO DEL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO (29) VEINTINUEVE, DE LA MANZANA NUMERO (66) SESENTA Y SEIS, DEL FRACCIONAMIENTO SANTA CRUZ, UBICADO EN GUADALUPE, NUEVO LEON, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS YA HAN SIDO PRECISADAS CON ANTERIORIDAD EN EL PRESENTE EDICTO y cuyos datos de registro son: INSCRIPCION 2052, VOLUMEN 124, LIBRO 42, SECCION PROPIEDAD, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2002; UNIDAD GUADALUPE; sirviendo como postura legal la cantidad de \$83,333.33 (ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional) que corresponde a las dos terceras partes del 50%-cincuenta por ciento del avalúo emitido por los peritos designados en el presente procedimiento, cuyo valor total del inmueble asciende a la cantidad \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional). Al efecto, convóquese a los postores a la citada audiencia mediante edictos que deberán publicarse 3-tres veces dentro de 9-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero de estos, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo. En la inteligencia de que en la Secretaría de este juzgado se les proporcionará mayores informes a los interesados. Doy fe.- Monterrey, Nuevo León a 4-cuatro de noviembre del año 2010-dos mil diez.- El C. Secretario Adscrito al Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado. LIC. SERGIO RODRIGUEZ BORJA

Lic. Sergio Rodríguez Borja
Rúbrica.

(R.- 316590)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Méx.
Primera Secretaría
EDICTO

En el expediente Número 21/2009, en el presente Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, que promueve FELIX AGUILAR MARTINEZ, en contra de ANTONIO RODRIGUEZ LEGORRETA y ANTONIO RODRIGUEZ ARZATE. El Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, señaló las TRECE HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la CUARTA ALMONEDA DE REMATE del bien embargado en el presente Juicio, consistente en: Un bien inmueble Ubicado en CALLE DE MERIDA NUMERO SETENTA, SAN LORENZO TEPALTITLAN, TOLUCA, MEXICO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: BAJO LA PARTIDA NUMERO 28-10344, VOLUMEN 487, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, FOJA 8 DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres líneas 19.50 metros con EULALIA OBANDO RODRIGUEZ; 14.02 metros con BERTHA RODRIGUEZ LEGORRETA y; 6.30 metros con BERENICE RODRIGUEZ. AL SUR.- En tres líneas: 4.10 metros; 28.70 metros y; 7.25 METROS CON CALLE MERIDA en las tres líneas; AL ORIENTE.- En tres líneas 48.00 metros; 0.60 centímetros y; 4.25 metros con JUAN y BERENICE RODRIGUEZ LEGORRETA y calle MERIDA; PONIENTE.- En tres líneas 37.80' metros con calle INDEPENDENCIA; 4.50 metros con calle MERIDA y; 10.00 metros con EULALIO OBANDO RODRIGUEZ, con una superficie de 1,814.00 METROS CUADRADOS; El Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial de la Federación y en el tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, por TRE VECES dentro de NUEVE DIAS; convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad de resultado de la deducción de un diez por ciento del precio fijado en la Tercera Almoneda de remate, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de cinco días de conformidad con los numerales 474 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil.

Toluca, Estado de México, diez de noviembre de dos mil diez.
 DOY FE.

Secretario
Lic. Ma. Guadalupe Garduño García
 Rúbrica.

(R.- 316321)

AVISOS GENERALES

“CONSULTORIA PROFESIONAL EN SISTEMAS”, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 6 de noviembre de 2010, se tomó el acuerdo de disminuir la parte fija del capital social, por reembolso a los accionistas, en la suma de \$1'081,036.00 (UN MILLON OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) para quedar en la suma de \$7'125,010.00 (SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2010.
 Presidente del Consejo de Administración

Lic. Mario Alberto Moreno López
 Rúbrica.

(R.- 316719)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Nuevo León
Bienes Asegurados
Gral. Escobedo, N.L.
 PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la averiguación previa número AP/PGR/NL/CHN/4152/D/2009, AP/PGR/NL/CHN/3618/D/2007; AP/PGR/NL/CHN/2003/D/2008; AP/PGR/NL/CHN/1346/D/2008, AP/PGR/NL/CHN/3201/D/2006, AP/PGR/NL/CHN/1547/D/2009; AP/PGR/NL/CHN/2260/D/2009; AP/PGR/NL/CHN/2253/D/2009, AP/PGR/NL/GPE-I/673/D/2007, AP/PGR/NL/GPE-II/275/CS/2009, AP/PGR/NL/SHGO/23/CS/2008; AP/PGR/NL/SHGO/1491/CS/2008; AP/PGR/NL/SHGO/378/CS/2009; AP/PGR/NL/ESC-II/083/D/2009; AP/PGR/NL/ESC-II/2946/CS/D/2008; AP/PGR/NL/ESC-III/788/CS/2009, AP/PGR/NL/ESC-IV/1914/CS/2009 AP/PGR/NL/ESC-V/59/CS/2010, AP/PGR/NL/LIN/2999/D/2008 AP/PGR/NL/LIN/2139/D/2008, AP/PGR/NL/CHN/0351/D/2009, AP/PGR/NL/CHN/1793/D/2009, AP/PGR/NL/CHN/2160/D/2009, AP/PGR/NL/CHN/2281/D/2009, AP/PGR/NL/CHN/515/D/09, AP/PGR/NL/ESC-III/1614/CS/2008, AP/PGR/NL/ESC-V/834/CS/2009, AP/PGR/NL/CHN/2328/D/2009, AP/PGR/NL/ESC-V/834/CS/2010, AP/PGR/NL/ESC-III/565/D/2010, AP/PGR/NL/ESC-VI/2987/D/2008 AP/PGR/NL/ESC-III/1130/CS/2010 AP/PGR/NL/ESC-II/1204/CS/2010 AP/PGR/NL/CHN/707/CS-D/2010, AP/PGR/NL/ESC-I/1663/D/2010, AP/PGR/NL/SHGO/2239/D/2009, AP/PGR/NL/LIN/544/CS/2010, AP/PGR/NL/ESC-II/1001/D/2010, AP/PGR/NL/UMAN-LIN/248/CS/2008, AP/PGR/NL/ESC-II/249/D/2010, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-b del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a los representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de los bienes muebles, inmuebles y numerarios descritos a continuación:

A.- Tractocamión marca Volvo 6X4T, color guindo, con placas (de plástico) de circulación 039494 Transfer México, con número de motor 11705177, serie 4V1WDBJF5RN663692, corresponden a un vehículo de procedencia extranjera, modelo 1994, ensamblado en New River Valley, Virginia, en los Estados Unidos de Norte América; Semirremolque de la marca El Mexicano, tipo Pipa TMX 4-CO, color guindo, sin placas de circulación, con número de serie 933TE1923, corresponden a un vehículo de procedencia nacional, modelo 1993; Tractocamión marca Volvo 6X4T, color blanco, sin placas de circulación, con número de motor 11821666, con número de serie 4VGDWAJH3VN738871, corresponden a un vehículo de procedencia extranjera, modelo 1997, ensamblado en New River Valley, Virginia, en los Estados Unidos de Norte América; Semirremolque de tres ejes, tipo Pipa, color blanco con rojo, sin placas de circulación, con número de serie FM3789, corresponden a un vehículo de procedencia nacional, del cual no se puede determinar su año; Tractocamión marca Freighliner, color negro, placas de circulación WC-79-001 del Estado de Tamaulipas, con número de motor 06R24401, número de serie 1FUYPYB2LP368450, corresponden a un vehículo de procedencia extranjera, modelo 1990, ensamblado en los Estados Unidos de Norte América; Semirremolque de tres ejes, tipo pipa, color blanco, placas de circulación 300VK3, del Servicio Público Federal, mismo que no presenta número de identificación que permita identificar su procedencia y año;

B.- Tractocamión marca Volvo, color negro con gris, sin placas de circulación, con engomado "980 ADI SPF CARGA MEX", con la leyenda rotulada en ambas puertas del vehículo "Transportes del Noreste S.A. de C.V.," con número de motor 11571344, al cual no se pudo determinar con objetividad su procedencia nacional y modelo; Semirremolque Tytank, tipo tanque rompeolas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación (VIN) 3T9TA40395Y062044, corresponden a un vehículo de procedencia nacional y año-modelo 2005; vehículo marca Ford, tipo tractocamión, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación (VIN) 1FTYY95V1SVA43160, corresponden a un vehículo de procedencia extranjera y año-modelo 1995; Semirremolque, Heil, tipo tanque, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación (VIN) 1HLA3A7B8B7H51680, corresponden a un vehículo de procedencia nacional, año-modelo 1981; Semirremolque trailmobile, tipo tanque color gris metálico, con placas de circulación X12860 del estado de Texas de los Estados Unidos de Norteamérica, con número de identificación (VIN) N40342. No se puede determinar su procedencia nacional y año-modelo, ya que el número de serie no cuenta con 17 caracteres alfanuméricos;

C.- Vehículo irregular, tipo tractocamión, color blanco y azul, con placas de circulación 706-EB-8, del servicio público de carga, con número de motor 11748778, al cual no se puede determinar con objetividad su procedencia nacional y año-modelo; Semirremolque de la marca Rale, tipo tanque, color blanco, sin placas de circulación, con número económico 15, identificación (VIN) MMR0100, de procedencia nacional, modelo 1980;

D.- Bien asegurado: vehículo tipo tractocamión, marca Volvo Whitegmc, sin placas de circulación, con número de serie 4V1JDBPE5RR828013, con la razón social "Transportes Especializados del Noreste S.A. de C.V., Semirremolque tipo tanque, marca El Mexicano, sin placas de circulación, con número de serie 893TFM14060, tanque metálico color azul con franjas doradas, blancas y rojas, con capacidad para 42 mil litros;

E.- 2 Vehículos uno tipo pick up, marca Ford Custom 350 de redilas, color blanco, tipo ganadera, sin placas de circulación con un engomado PW 6634 del Estado de Nuevo León, con número de serie 37GUUG135 y otro tipo pick up marca Ford 150 Ranger XLT, color Vino con placas de circulación PU-43528 del Estado de Nuevo León;

F.- Tractocamión marca Freightliner, color rojo con número económico 170, sin placas de circulación con número de identificación 1FUYYDDYB5VL545887, acoplado a un Semirremolque, tipo pipa, marca Fruehauf,

modelo TAG-X2W-ET, color gris, con placas de circulación 332-4GK, del Estado de Oklahoma, EE.UU., con número de identificación UNK340213, con capacidad para 30 mil litros;

G.- Vehículo tipo Tractocamión (trailer) marca Freightliner, sin placas de circulación, color verde con razón social Refrigerados Hernández, con domicilio en carretera Gutiérrez Zamora, Ciudad de Papantla Veracruz, que traía enganchado un remolque tipo (pipa), color blanco, con placas de circulación 808_VL3, del Servicio Público Federal;

H.- Vehículo tipo guayín, marca Ford (Explorer), modelo 2003, color azul, número de identificación 1FMZU62K83ZA24538, placas 823-ZBN del Estado de Texas de los EE.UU.,

I.- Vehículo marca Jeep, tipo Grand Cherokee, 4x4 de color negro, con placas de circulación 833PRJ, del Distrito Federal, modelo 1998, con número de serie 1J4GZ88Z9WC333742 y la cantidad de \$9,892.50 (nueve mil ochocientos noventa y dos pesos 50/100 M/N), y \$20.00 dólares (veinte dólares) misma cantidad que se desglosa de la siguiente manera: dos monedas de un peso, una moneda de cincuenta centavos, dos billetes de veinte pesos, un billete de cincuenta pesos, un billete de quinientos pesos, siete billetes de doscientos pesos, diecinueve billetes de cien pesos; diez billetes de cincuenta pesos, treinta y cinco billetes de veinte pesos, siete billetes de doscientos pesos, treinta y dos billetes de cien pesos, cuatro billetes de cincuenta pesos y un billete de 20-veinte dólares;

J.- Vehículo marca Dodge, tipo sedán Omni, cuatro puertas, color blanco, número de identificación 1B3BL18D1KY402466, con placas de circulación 697CSB del Estado de Texas, de los Estados Unidos de Norteamérica;

K.- Vehículo de la marca Ford, línea Explorer 4X4, modelo 1995, color verde, con número de serie 1FMDU34X4SZB58883, con una placa de circulación RTZ-66-08 del Estado de Nuevo León;

M.- Vehículo de la marca Mitsubishi, tipo 3000GT, color negro, modelo 1997, con placas de circulación H81-SCD del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con número de serie JA3AM84J8WY000895;

N.- Vehículo de la marca Chevrolet tipo pick up, Avalanche 4X4 1500, cuatro puertas, color blanco sin placas de circulación con número de identificación (VIN) 3GNFK12368G168497;

Ñ.- Tractocamión (quinta rueda), marca White GMC Volvo, color guindo, sin placas de circulación, con número de bien asegurado: motor 06RO033784; identificación (VIN) 4V1WELBRE7MN641023; Semirremolque, tipo tanque, color amarillo con tres franjas horizontales en la parte media de colores naranja, azul y amarillo, sin placas de circulación, con número económico TEC 03, número de identificación (VIN) FM-6681, mismo que cuenta con la leyenda "SUNSA de C.V.

O.- Numerario correspondiente a la cantidad de \$115,070.00 pesos (ciento quince mil setenta pesos 00/100 M/N) y \$135.00 dólares (ciento treinta y cinco dólares) misma cantidad que se desglosa de la siguiente manera: 190-ciento noventa billetes de la denominación de \$200 (doscientos pesos 00/100 M.N.); 436-cuatrocientos treinta y seis billetes de la denominación de \$100 (cien pesos 00/100 M.N.); 20 (veinte dólares); 1-un billete de 10-diez dólares; 1-un billete de 5-cinco dólares; 1-un billete de 100-cien dólares; 41-cuarenta y un billetes de la denominación de \$500 (quinientos pesos 00/100 M.N.); 205-doscientos cinco billetes de la denominación de \$50 (cincuenta pesos 00/100 M.N.); 136-ciento treinta y seis billetes de la denominación de \$20 (veinte pesos 00/100 m.n.);

P.- Vehículo de pasajeros marca Dodge tipo Van RAM, color guindo, con placas de circulación SCA3761 del Estado de Nuevo León, con número de identificación (VIN) 2B6HB21Y4TK159799, año modelo 1996;

Q.- Vehículo marca Ford modelo 2005, tipo Power Stroke, Turbo Diesel V8, F250 Super Duty, con número de serie 1FTSWZ1PX5EC83757, color gris oscuro, sin placas de circulación, doble cabina;

R.- 1) Motocicleta de Turismo marca Yamaha, modelo Virago, color guindo con negro, estilo choper XV535, con número de motor J601E-004417 y número de identificación (VIN) JYAVJO118YA004521, con carrocería en cuanto a hojalatería y pintura en regular estado de uso y conservación, 2) motocicleta Scooter marca Italika, modelo CS125, color naranja con negro, sin placas de circulación, con número de motor LC152QMI/96004718 y número de serie: 3SCTCSDA381001769, modelo 2008, 3) motocicleta deportiva marca Yamaha, modelo YZF R1, color azul, sin placas de circulación con número de motor N501E-38073 y número de identificación (VIN) JYARN0113XA025930, modelo, 1999; asimismo dentro de la

S.- Bienes Asegurados: 8-ocho vehículos autotanques tipo pipa, marca, serie, placas y número de serie no visibles; dos tanques estacionarios para almacenamiento de combustible marca, serie, placas o número de identificación no visibles; así como 286 tramos de tubería de 1" de diámetro, 285 coples de 1" de diámetro de alta; 15 metros de manguera marca Parker para 1000 PSI; 1 válvula de esfera de 1½" de diámetro marca Rugo; 5 tramos de tubería galvanizada de 2" de diámetro con una longitud de 4 metros, cada una; 2.- dos manómetros con rango de 0-105 Kg./cm²; 69 tramos de tubería de 2" de diámetro con longitud de 5.82 metros cada una; 68 coples de 2" de diámetro de 800 Libras-marca Walworth; asimismo dentro de la

T.- 2-Vehículos el primero tipo pick up, marca Ford- F150, 4X4, cuatro puertas, modelo 2005-dos mil cinco, color negra, serie 1FTPW14525FB55274, con placas de circulación RYV-4812 del Estado de Nuevo León; Vehículo marca Ford, tipo excursión Limited 4X4, cuatro puertas, color verde, modelo dos mil dos, serie 1FMNY42S52EA16910, sin placas de circulación; igualmente dentro de la

U.- Bienes asegurados: Tractocamión marca Volvo, color rojo, sin placas de circulación con número económico 1085, con número de identificación 4VG7DAJH7WN750298, número de serie de /chasis)

7DAJH7WN750298, sin placas de circulación, acoplado con Semirremolque tipo tanque, marca heil, color blanco, con placas de circulación 333-3GK del Estado de Oklahoma de los Estados Unidos de Norteamérica, serie número 1HLA3A7B2B7H51738; dentro de la

V.- Vehículo camioneta tipo pick up, marca Ford Ranger, modelo 1990, color verde, con número de identificación 1FTCR10A1LPB42239, sin placas de circulación; dentro de la

W.- Vehículo marca Toyota tipo pick up tundra 4X4, doble cabina, cuatro puertas, color gris, modelo 2008, con placas de circulación JJ-72-932 del Estado de Jalisco, con número de serie 5TFDV58188X040200; asimismo dentro de la

X.- Tractocamión marca Freightliner, color gris con blanco, sin placas de circulación en el parabrisas del lado del copiloto un engomado con el número 493 BP5 del servicio público federal, con número de motor 06R0041221 y número de identificación alterado, acoplado con Semirremolque tipo pipa, color blanco, marca Hércules, modelo 1994, con razón social "Transportes Especializados Santa, S.A. de C.V., en color azul asimismo se aprecian las siguientes letras y números en color azul FZN-2185 2N-0771, CAP. 43500, serie número 943TMH01642; asimismo dentro de la

Y.- se aseguraron los vehículos tipo tractocamión color blanco, marca Freightliner No. Eco., 205, sin placas de circulación con la leyenda en el lado izquierdo "CTM por la emancipación de México, servicio particular y empleados de la industria de transporte y de la construcción general similares y conexos de la República Mexicana, CTM, Aldama No. 625-D, Col. Centro Reynosa, Tamps", enganchado al tonel color aluminio marca Polar con No. Eco. T-663, placas de circulación X86-827 de Texas, EEUU, con capacidad para 30 mil litros aproximadamente; tractocamión color rojo marca Freightliner, placas de circulación RSS-9549 de Nuevo León, sin razón social enganchado al tonel color aluminio marca Brenner, placas de circulación 21Z-ZWV, EEUU, con capacidad para 30 mil litros aproximadamente; asimismo dentro de la

Z.- Vehículo de pasajeros marca Volkswagen, tipo Jetta GL, sedán cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación RXX-57-09 del Estado de Nuevo León, con número de identificación (VIN) 3VWRV09M35M067627, año-modelo 2005;

A1.- Vehículo de la marca Ford, tipo Van Club Wagon XL E150 4X2, color verde con una franja horizontal en la parte inferior de color arena, con placas de circulación SBP-1393 del Estado de Nuevo León (extemporáneas) con número de identificación (VIN) 1FMEE11N4THA73655, modelo 1996;

B1.- Bien Asegurado, Inmueble ubicado en el camino denominado Río Pesquería, kilómetro 1.5 el cual se localiza a la altura del kilómetro 62.5 de la carretera libre Monterrey-Reynosa, a la altura de la curva denominada El Cadete en el Municipio de los Ramones N.L. específicamente en el predio denominado "RANCHO EL CARMEN";

C1.- Vehículo de pasajeros marca Hyundai, tipo attitude GL (Accent), sedán cuatro puertas color blanco, con placas de circulación SDD-54-63 del Estado de Nuevo León, con número de identificación (VIN) KMHCM41C99U253546, correspondiente a un vehículo de procedencia extranjera, año-modelo 2009 ensamblado en Ulsan Korea;

D1.- Vehículo de pasajeros marca Ford, tipo cougar, coupé dos puertas, color negro, con placas de circulación RWH84-31 (extemporáneas) del Estado de Nuevo León, con número de identificación (VIN) AL66NP58510 correspondiente a un vehículo de procedencia Nacional año-modelo 1993;

E1.- Bienes Asegurados, 01) Vehículo marca Ford, tipo pick-up F250 4X4 Super Duty, súper cabina King Ranch, color café, con placas de circulación 41FZW4 del Estado de Texas de los Estados Unidos de Norteamérica, con número de identificación (VIN) 1FTSW21P56EC28229 corresponde a un vehículo de procedencia extranjera y año-modelo 2006, 02) Vehículo de pasajeros marca Audi tipo sedán A6, cuatro puertas, color azul, con placas de circulación FBS-73-46 del Estado de Coahuila, con número de serie (VIN) WAUED64B81N127489. Correspondiente a un vehículo de procedencia extranjera año-modelo 2001 ensamblado en Alemania 03) Vehículo marca Jeep, tipo multipropósitos Grand Cherokee Laredo 4x2 cuatro puertas color gris, con placas de circulación FCB-94-77 del Estado de Coahuila, con número de serie 1J4GS48K75C603579. Correspondiente a un vehículo de procedencia extranjera año-modelo 2005 ensamblado en Estados Unidos de Norteamérica;

F1.- Bienes Asegurados, 01-Tractocamión marca Kenworth, color amarillo, con placas de circulación 081-DU-2 del Servicio Público Federal el cual presenta la leyenda o razón social "Transportes el Teke" operadora logística BMZ. S.A. de C.V. y la dirección Av. Miguel Alemán-318 local 14 Col. Nueva Linda Vista Guadalupe N.L. C.P. 67110 con número de serie PM097T5R3628 así mismo 01-Remolque caja cerrada con placas de circulación 858-VS-7 del Servicio Público Federal, color blanco con dos franjas horizontales en la parte inferior de color rojo, con número de serie (VIN) 1UY-VS2483-TP972605;

G1.- Bienes Asegurados, 01-Vehículo de color blanco, marca Ford, tipo Mustang GT, con número de serie 1ZVFT82H675222877, placas de circulación SGE-25-16 del Estado de Nuevo León 02-Vehículo marca Chevrolet, tipo Malibú, de color blanco con número de serie 1G1ZK57749F188994, con placas de circulación SGP-63-78 particulares del Estado de Nuevo León;

H1.- Vehículo camioneta marca Chevrolet, tipo Cheyenne, modelo 2010, color gris, sin placas de circulación y con número de serie 3GCRKTE32AG143020;

I1.- 01- Vehículo Ford tipo Fiesta, color rojo, con número de placas SDB6250 del Estado de Nuevo León, con número de serie 9BFBT10N298364426, modelo 2009; AP/PGR/NL/SHGO/2239/D/2009, 01- Vehículo de la marca Dodge, tipo Durango SXT 4X2, color gris con placas de circulación FBE-54-97, del Estado de Coahuila, con número de identificación (VIN) 1DAHD38K86F115596; modelo 2004;

J1.- 01- Vehículo tipo sedán marca Chevrolet cultas Eurosport, color rojo, cuatro puertas, modelo aproximado 1989; con número de serie 3C5AJ51TOKS102019 sin placas de circulación;

K1.- 01- Vehículo marca Chrysler, tipo Stratus, en color verde, modelo 2007, con número de serie 3C3D246X9VT513804 y con placas de circulación RZS-4405 del Estado de Nuevo León;

M1.- 01- Vehículo marca Chevrolet tipo lumina, color azul, modelo 1990, con placas de circulación RZH-8480 del Estado de Nuevo León, con número de serie 1GNCU06D81T118562;

N1.- 01- Vehículo tipo Tracto marca internacional Eagle 9200, color azul, con placas de circulación 034-DL-5, en la parte frontal y 84-DK-5 en la parte posterior ambas del Servicio Público Federal de carga con número de motor 6067SK60, y con número de serie 2HSFMALR9VC026764, con Semirremolque de dos ejes, caja seca, color gris con blanco, con placas de circulación 331-UD-3 de Servicio Público Federal, con número de serie G345514;

Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en bienes asegurados, ubicadas carretera a Laredo kilómetro 14.5 colonia Nueva Castilla General Escobedo Nuevo León, lugar en donde se les pondrán a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección.”

Gral. Escobedo, N.L., a 13 de septiembre de 2010.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Especializada en Extinción de Dominio y Bienes Asegurados

Lic. Elvira Reyna Pérez

Rúbrica.

(R.- 316987)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Puebla
Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público de la Federación
NOTIFICACION POR EDICTO

Al margen el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Procuraduría General de la República. Delegación Estatal Puebla. Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público de la Federación.

En la indagatoria AP/PGR/PUE/PUE-III/1042/2009/TRIP/AP/PGR/PUE-III/1050/2009, el 29/10/2009, se levanta acta circunstanciada, decretándose aseguramiento del bien inmueble ubicado del lado norte del camino de terracería Cuacnopalan-Cuesta Blanca, coordenadas 18º, 48', 49" N y 97º, 29', 03" O, al frente 66 metros, 54 metros al suroriente, 59 metros al nororiente, 47 metros al norponiente; construido de block de aproximadamente 4 metros de alto, al frente con portón negro de metal y 3 accesos más; al desconocer nombre y domicilio del interesado, con fundamento en el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica por edicto una vez en Diario Oficial de la Federación y periódico de circulación nacional, dejando a disposición copia certificada de dicha acta, apercibiendo al interesado de no enajenar o gravar el bien asegurado y de no hacer ninguna manifestación en 90 días naturales siguientes a la notificación, el bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Al margen el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Procuraduría General de la República. Delegación Estatal Puebla. Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público de la Federación.

En la indagatoria AP/PGR/PUE/PUE-III/552/2008/ACUM/AP/PGR/PUE-II/697/2009, el 30-05-2008, se aseguró tractocamión marca Kenworth, número serie F488318; remolque tanque marca IGSA, número identificación 911G02T024 y remolque tanque marca IGSA número identificación 932ERCU012; al desconocer nombre y domicilio del interesado, con fundamento en el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica por edicto una vez en Diario Oficial de la Federación y periódico de circulación nacional, apercibiendo al interesado de no enajenar o gravar el bien asegurado y de no hacer ninguna manifestación en 90 días naturales siguientes a la notificación, el bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Puebla, Pue., a 25 de agosto de 2010.
Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Ma. Aurora Cabañas López

Rúbrica.

(R.- 316991)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Puertos de México
Lázaro Cárdenas
Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
CONVOCATORIA PUBLICA APILAC/01/10

CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA LA ADJUDICACION DE UN CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS DERIVADO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCION, ESTABLECIMIENTO, EQUIPAMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO, OPERACIÓN Y EXPLOTACION DE UN AREA DE SERVICIOS LOGISTICOS AL AUTOTRANSPORTE, EN EL RECINTO PORTUARIO DE LAZARO CARDENAS, MICH.

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y en el Programa Nacional de Infraestructura; con vista en los objetivos de ampliación, reestructuración y modernización del recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Michoacán (en adelante el PUERTO); de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 20, 27, 30, 53, 59 y demás aplicables de la Ley de Puertos; 24 fracciones XVI y XIX y 33 Bis 1 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o. y 33 del Reglamento de la Ley de Puertos; 56, fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica y demás normas y disposiciones aplicables; la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la API), conforme al Título de Concesión que le otorgó el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la SECRETARIA), para la administración integral del PUERTO (en adelante la CONCESION), así como en las resoluciones adoptadas por su Consejo de Administración,

CONVOCA

A todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en el Concurso Público APILAC/ASLA/01/10 (en adelante el CONCURSO), que cuenten con un capital contable o patrimonial, según se trate de personas morales o físicas, no inferior a \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, relativa al conjunto que se describe en la sección 1 siguiente (en adelante el CONJUNTO).

Con sujeción a lo que se establece en las secciones 7 y 8 de esta convocatoria, podrán concurrir al CONCURSO cualesquiera interesados de nacionalidad mexicana o extranjera, en el entendido de que, si el ganador del mismo es persona moral extranjera, persona física en general, o grupo, deberá acreditar que ha cedido, en forma irrevocable, en favor de una sociedad mercantil mexicana (en la que podrá participar capital extranjero hasta en un 100% en los términos de la Ley de Inversión Extranjera) los derechos y obligaciones de que sea titular como ganador y adjudicatario del CONCURSO, entre ellos el derecho de celebrar el contrato, objeto del CONCURSO.

El ganador y adjudicatario del CONCURSO deberá tener el control de la sociedad mercantil mexicana que se forme, y (socios o accionistas) deberán obtener la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia. Dicha sociedad mercantil mexicana deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones conforme a las disposiciones legales aplicables y a las que el ganador y adjudicatario del CONCURSO hubiese manifestado en el pliego de requisitos (en adelante el PLIEGO DE REQUISITOS), que es el documento que señala los requisitos que deberán satisfacer los interesados en el CONCURSO y que servirá a la API para otorgar, en su caso, la calificación admisoría a las siguientes etapas del CONCURSO.

DEFINICIONES

Para los efectos de la presente convocatoria, y en adición a las definiciones que en el texto de la misma se contienen, se entenderá por: BASES, el documento que establece, entre otros, las reglas, condiciones, especificaciones y procedimientos que los interesados y participantes deberán seguir durante el desarrollo del CONCURSO; los requisitos y formatos de las proposiciones; las causales de desechamiento de propuestas, o de descalificación, o de revocación y sus consecuencias; la forma, términos y montos bajo los cuales los participantes deberán garantizar a la API la seriedad de su participación en el CONCURSO, y el correspondiente a la garantía de cumplimiento del contrato que, con motivo de la realización del CONCURSO, en su caso se adjudique, y que deberá otorgar la signataria de dicho contrato; y PROSPECTO DESCRIPTIVO, el documento técnico que proporcionará la API a quienes resulten calificados y se inscriban en el CONCURSO, y que describe en forma detallada, entre otros aspectos, la infraestructura portuaria, facilidades y limitaciones del PUERTO, la ubicación, colindancias, usos y restricciones, de la superficie federal terrestre en la que se establecerá la instalación objeto del CONCURSO, así como la forma de operación, sus posibles usos y restricciones y los montos de las cuotas de la contraprestación, a que se refieren las fracciones ii) y iii) del numeral 1.3.3 de esta convocatoria.

1. Objeto del CONCURSO.

1.1. Es objeto del CONCURSO, la adjudicación de un CONJUNTO, que se integra por los derechos y obligaciones que a continuación se señalan, por lo que no se aceptarán propuestas parciales que incluyan únicamente alguno o algunos de los bienes, derechos u obligaciones de que se integra. El CONJUNTO está constituido por:

La adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos, derivado de la CONCESION (en adelante el CONTRATO), para el uso, aprovechamiento y explotación de una superficie federal terrestre de 139,765.105 m² (en adelante el AREA POR CEDER), que se localiza en forma adyacente al acceso principal del PUERTO y las instalaciones de la Aduana en la Isla del Cayacal, con las características, servicios, usos y restricciones que se indiquen en el PROSPECTO DESCRIPTIVO, para la construcción, establecimiento, equipamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de una instalación de uso público, para la prestación de servicios logísticos al autotransporte público en el puerto de Lázaro Cárdenas, Mich. (en lo sucesivo la INSTALACION). El CONTRATO tendrá una vigencia inicial de 20 (veinte) años, con posibilidad de prórroga de hasta 5 (cinco) años más.

1.2. El derecho de la signataria del CONTRATO, de establecer, usar, aprovechar y explotar la INSTALACION, sin más limitaciones que las establecidas en esta convocatoria, en las disposiciones legales correspondientes, en el CONTRATO, en las reglas de operación del PUERTO y en las normas oficiales mexicanas; en el entendido de que, al término del CONTRATO, los bienes, instalaciones y obras que se construyan o instalen en forma permanente, pasarán en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno a la API.

1.3. La obligación del ganador del CONCURSO y signatario del CONTRATO de:

1.3.1. Realizar los estudios técnicos necesarios para construir, habilitar y operar la INSTALACION;

1.3.2. Equipar, mantener, conservar y asegurar la INSTALACION durante la vigencia del CONTRATO, y

1.3.3. Pagar a la API una contraprestación que, con sujeción a lo que se establezca en las BASES, en el PROSPECTO DESCRIPTIVO y en el CONTRATO, estará integrada por:

i) Una cuota inicial en pesos, más el IVA correspondiente, que deberá cubrirse en una sola exhibición y por única vez, a la fecha de la firma del CONTRATO, por la cantidad que hubiere ofrecido en su propuesta económica, el ganador y adjudicatario del CONCURSO;

ii) Una cuota fija en pesos, más el IVA correspondiente, pagadera por mensualidad anticipada, sujeta a actualización, que se cubrirá durante la vigencia del CONTRATO, por el uso, aprovechamiento y explotación de cada metro cuadrado del área por ceder, que efectivamente se entregue al ganador y adjudicatario del CONCURSO, y

iii) Una cuota variable en pesos, más el IVA correspondiente, que se pagará por cada unidad de autotransporte que haga uso de las instalaciones del Area de Servicios Logísticos al Autotransporte y que se cubrirá durante la vigencia del CONTRATO.

2. Coordinación y procedimiento del CONCURSO. Con el propósito de coordinar y atender los asuntos inherentes al CONCURSO, los interesados, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del CONCURSO, deberán dirigirse a la API, a la atención de su Director General, Lic. Rubén Medina González, al domicilio que se indica en la sección 3 siguiente.

El procedimiento del CONCURSO se integra por las fases de: venta de BASES y entrega del PLIEGO DE REQUISITOS, calificación de interesados a las siguientes etapas; inscripción y participación; presentación de proposiciones y fallo del CONCURSO, conforme al calendario de actividades que se insertará en las BASES.

3. Domicilio Oficial del CONCURSO, venta de BASES y entrega del PLIEGO DE REQUISITOS. El domicilio oficial para la celebración de los actos inherentes al presente CONCURSO será el ubicado en prolongación Avenida Lázaro Cárdenas número 1, colonia Centro, código postal 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán (en lo sucesivo el DOMICILIO OFICIAL). Durante el desarrollo del CONCURSO, la API podrá notificar, mediante circular a los interesados o participantes, algún otro domicilio o lugar para llevar a cabo alguna(s) actividad(es) relativa (as) al CONCURSO.

Las BASES podrán ser adquiridas por los interesados desde la publicación de esta convocatoria y a más tardar a las 14:30 horas, del 8 de diciembre de 2010, en el DOMICILIO OFICIAL, previa entrega de una manifestación escrita de su interés o solicitud, en original y una copia, debidamente firmadas, en la que deberán indicar los datos generales del interesado o grupo de ellos que formulan la manifestación, su domicilio, teléfonos, la actividad preponderante a la que se dedican, y las razones por las cuales están interesados en participar en el CONCURSO. Con las BASES se entrega el PLIEGO DE REQUISITOS, mismo que, con la información y documentos que en él se solicitan, deberá entregarse a la API, en el DOMICILIO OFICIAL, de 9:00 a 14:30 horas, entre el 20 y el 22 de diciembre de 2010. Los interesados de nacionalidad extranjera deberán designar un domicilio y a un representante legal en la República Mexicana para los efectos anteriores.

Las BASES tendrán un costo de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100) M.N., más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, que se cubrirá mediante un cheque certificado o de caja en favor de Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., librado contra una institución de crédito mexicana, debidamente autorizada. Este pago no será reembolsable en caso alguno ni se tomará a cuenta de ningún otro pago.

4. Participación. Únicamente podrán participar en las siguientes etapas del CONCURSO los interesados que hubieran adquirido las BASES, resultaran calificados y se hubieran inscrito en el mismo, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria y en las BASES.

5. Presentación de proposiciones. Con sujeción a lo que se señale en las BASES, el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y el de apertura de propuestas económicas del CONCURSO, se llevarán al cabo en el DOMICILIO OFICIAL, el 17 de marzo y el 5 de abril de 2011, respectivamente, en la forma y con sujeción a lo que se señale en las BASES. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

6. Fallo. La API, para emitir el fallo del CONCURSO, elaborará un dictamen en el que se considerará:
a) La capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa requerida conforme al PLIEGO DE REQUISITOS, para asegurar la mejor calidad de construcción, habilitación, equipamiento y operación de la INSTALACION;
b) El plan operativo y de negocios que, en los términos de las BASES, cada uno de los participantes presente en su propuesta técnica, el cual deberá ser viable y congruente con el desarrollo de la INSTALACION;
c) Los demás criterios que se establezcan en las BASES; y **d)** La propuesta o propuestas económicas que se presenten, que se considerarán solventes si resultan superiores al valor técnico de referencia, como se establezca en las BASES.

Si una vez considerados los criterios referidos en el párrafo anterior, dos o más participantes satisfacen los requisitos señalados, el ganador del CONCURSO será aquél ofrezca a la API las mejores condiciones para el

desarrollo del PUERTO, es decir, aquel CONCURSANTE cuya PROPOSICION SOLVENTE, incluya la PROPUESTA ECONOMICA cuyo Valor Presente Neto (VPN) de la contraprestación ofertado sea el mayor, con base en el modelo de negocios propuesto a la API, siempre que la oferta resulte superior al valor técnico de referencia a que se alude en el párrafo anterior.

Si una vez considerados los criterios referidos en el párrafo anterior dos o más CONCURSANTES ofertaron el mismo VPN de la contraprestación, el PARTICIPANTE GANADOR será aquél cuya cuota inicial sea mayor.

El acto de fallo del CONCURSO se llevará al cabo en el DOMICILIO OFICIAL, a más tardar el 15 de abril de 2011, conforme se indique en las BASES.

7. Medidas de protección al proceso de competencia y libre concurrencia. Todos los participantes en el CONCURSO deberán solicitar y obtener la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, en los términos que se indiquen en las BASES, y sujetarse a las condiciones que, en su caso, establezca dicha autoridad.

8. Restricciones de participación y adjudicación. En las BASES se establecerán las restricciones de participación y/o de adjudicación del CONCURSO, entre ellas, las relativas a que no podrán participar las personas que por disposición de las leyes aplicables se encuentren impedidas para ello.

9. Disposiciones generales. La API se reserva el derecho de declarar desierto el CONCURSO en caso de que la o las propuestas no le resulten aceptables, en los términos que se consignen en las BASES.

La API podrá, hasta con 5 (cinco) días naturales, de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, en el PLIEGO DE REQUISITOS, en las BASES y en el PROSPECTO DESCRIPTIVO.

Atentamente

Lázaro Cárdenas, Mich., a 25 de noviembre de 2010.

Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

Director General

Lic. Rubén Medina González

Rúbrica.

(R.- 316912)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Tabasco
EDICTO

Con relación a la Autorización número 000866 de fecha 15 de Marzo de 1988, expedido a favor de TALLERES MATUS, S.A. DE C.V., por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en la Ley de Vías Generales de Comunicación, para instalar y operar una red para el servicio radiotelefónico privado, le comunico lo siguiente. De la revisión que se ha efectuado al expediente que se tiene abierto a nombre de esa permitida en el Centro SCT Tabasco, se desprende que no existe constancia alguna con la cual se acredite que haya efectuado el pago de los derechos, por el uso del Espectro Radioeléctrico por los periodos comprendidos de 2003 al 2010, en virtud de lo cual, existe un adeudo al erario por la cantidad de \$171,387.00 (ciento setenta y un mil trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), con vigencia al término del mes de septiembre de 2010, conforme a las cuotas aplicables en materia de derechos y a las actualizaciones y recargos establecidos en el artículo 17 A y 21 del Código Fiscal de la Federación. Por lo anterior se le requiere exhiba los comprobantes de pago correspondientes, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente, o manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se turnará su adeudo al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo, se iniciará el procedimiento de revocación de su autorización de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Telecomunicaciones y a los artículos 34, 38 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o. y demás aplicables de la Ley Federal de Derechos, así como el artículo 24 Bis apartado D Fracciones I, IV, X, XI y XII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. La información requerida y/o el escrito con el cual manifieste lo que a su derecho convenga, deberá presentarlos en la oficina del Departamento de Comunicaciones Radio y Televisión, del Centro SCT Tabasco, sita en Privada del Caminero número 17, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tab.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 4 de noviembre de 2010.

Director General del Centro SCT Tabasco

Ing. Luis Alberto González Gutiérrez de Velasco

Rúbrica.

(R.- 316977)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Tabasco
EDICTO

Con relación al Permiso número SCT.SCDT.CPNC.156.35.726.000394/94 de fecha 25 de enero de 1994 y modificaciones de red CFT/D04/DGPAAE/4124/03 de fecha 13 de febrero de 2003, 112.207.00980 de fecha 21 de mayo de 2003 y CFT/D04/DGPAAE/4971/04 de fecha 8 de septiembre de 2004, expedido a favor de CONSTRUCTORA GARCIA ABREU, S.A. DE C.V., por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en la Ley de Vías Generales de Comunicación, para instalar y operar una red para el servicio radiotelefónico privado, le comunico lo siguiente. De la revisión que se ha efectuado al expediente que se tiene abierto a nombre de esa permisionada en el Centro SCT Tabasco, se desprende que no existe constancia alguna con la cual se acredite que haya efectuado el pago de los derechos, por el uso del espectro radioeléctrico por los periodos comprendidos de 2009 al 2010, en virtud de lo cual, existe un adeudo al erario por la cantidad de \$ 15,522.00 (quince mil quinientos veintidós pesos 00/100 MN.), con vigencia al término del mes de septiembre de 2010, conforme a las cuotas aplicables en materia de derechos y a las actualizaciones y recargos establecidos en el artículo 17 A y 21 del Código Fiscal de la Federación. Por lo anterior se le requiere exhiba los comprobantes de pago correspondientes, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente, o manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se turnará su adeudo al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo, se iniciará el procedimiento de revocación de su autorización de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Telecomunicaciones y a los artículos 34, 38 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o. y demás aplicables de la Ley Federal de Derechos, así como el artículo 24 Bis apartado D Fracciones I, IV, X, XI y XII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. La información requerida y/o el escrito con el cual manifieste lo que a su derecho convenga, deberá presentarlos en la oficina del Departamento de Comunicaciones Radio y Televisión, del Centro SCT Tabasco, sita en Privada del Caminero número 17, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tab.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 4 de noviembre de 2010.

Director General del Centro SCT Tabasco

Ing. Luis Alberto González Gutiérrez de Velasco

Rúbrica.

(R.- 316979)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Tabasco
EDICTO

Con relación a la Autorización número 22110.0.56841 de fecha 13 de agosto de 1982 y modificación de red 000501 de fecha 5 de agosto de 1985, expedido a favor de SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE TABASCO, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en la Ley de Vías Generales de Comunicación, para instalar y operar una red para el servicio radiotelefónico privado, le comunico lo siguiente. De la revisión que se ha efectuado al expediente que se tiene abierto a nombre de esa permisionada en el Centro SCT Tabasco, se desprende que no existe constancia alguna con la cual se acredite que haya efectuado el pago de los derechos, por el uso del Espectro Radioeléctrico por los periodos comprendidos de 2006 al 2010, en virtud de lo cual, existe un adeudo al erario por la cantidad de \$ 91,574.00 (noventa y un mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), con vigencia al término del mes de septiembre de 2010, conforme a las cuotas aplicables en materia de derechos y a las actualizaciones y recargos establecidos en el artículo 17 A y 21 del Código Fiscal de la Federación. Por lo anterior se le requiere exhiba los comprobantes de pago correspondientes, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente, o manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se turnará su adeudo al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo, se iniciará el procedimiento de revocación de su autorización de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Telecomunicaciones y a los artículos 34, 38 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o. y demás aplicables de la Ley Federal de Derechos, así como el artículo 24 Bis apartado D fracciones I, IV, X, XI y XII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. La información requerida y/o el escrito con el cual manifieste lo que a su derecho convenga, deberá presentarlos en la oficina del Departamento de Comunicaciones Radio y Televisión, del Centro SCT Tabasco, sita en Privada del Caminero número 17, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tab.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 4 de noviembre de 2010.

Director General del Centro SCT Tabasco

Ing. Luis Alberto González Gutiérrez de Velasco

Rúbrica.

(R.- 316981)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Campeche
NOTA ACLARATORIA

RELACIONADA A CONVOCATORIA NUMERO SCT-04-SA-001-2010 PARA LA ENAJENACION DE 14 UNIDADES AUTOMOTRICES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2010 CON NUMERO DE REGISTRO: 315954

EN EL CUARTO PARRAFO DE LA CONVOCATORIA DICE:

EL PRECIO DE VENTA SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LAS BASES DE LA LICITACION, ASI COMO LOS DIAS Y HORARIOS DE VERIFICACION DEL BIEN Y LA VENTA DE BASES SERA DEL 11 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010, LAS FECHAS DE PAGO Y RETIRO DE LOS BIENES, SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACION, ASIMISMO, EL COSTO DE LAS BASES SERA DE; \$250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

DEBE DECIR:

EL VALOR DE VENTA SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LAS BASES DE LA LICITACION, ASI COMO LOS DIAS Y HORARIOS DE VERIFICACION DEL BIEN Y LA VENTA DE BASES SERA DEL 18 DE NOVIEMBRE AL 1 DE DICIEMBRE DE 2010, LAS FECHAS DE PAGO Y RETIRO DE LOS BIENES, SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACION, ASIMISMO, EL COSTO DE LAS BASES SERA DE; \$250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

EN EL SEXTO PARRAFO DE LA CONVOCATORIA DICE:

LOS BIENES SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO SCT CAMPECHE, DONDE PODRAN SER VERIFICADOS DEL 11 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010, DE 9:00 A 14:00 HORAS, EN DIAS HABILES, PREVIA AUTORIZACION.

DEBE DECIR:

LOS BIENES SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO SCT CAMPECHE, DONDE PODRAN SER VERIFICADOS DEL 18 DE NOVIEMBRE AL 1 DE DICIEMBRE DE 2010, DE 9:00 A 14:00 HORAS, EN DIAS HABILES, PREVIA AUTORIZACION.

EN EL SEPTIMO PARRAFO DE LA CONVOCATORIA DICE:

EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS DE ESTA LICITACION SE CELEBRARA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 10:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO SCT CAMPECHE, DONDE SE DARA A CONOCER EL DIA Y LA HORA DEL FALLO CORRESPONDIENTE.

DEBE DECIR:

EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS DE ESTA LICITACION SE CELEBRARA EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 2010 A LAS 10:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO SCT CAMPECHE Y EL ACTO DE FALLO SERA EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2010 A LAS 11 HORAS, EN LA MISMA SALA DE JUNTAS DE ESTA DIRECCION GENERAL.

EN CASO DE CUALQUIER DUDA, COMUNICARSE AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL CENTRO SCT CAMPECHE, CON DOMICILIO EN AVENIDA LAS PALMAS SIN NUMERO, COLONIA ESTACION ANTIGUA, CODIGO POSTAL 24020, TELEFONO 01 981 81 5 24 10, EXTENSION 129, DE 9:00 A 14:00 HORAS, EN DIAS HABILES.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Francisco de Campeche, a 25 de noviembre de 2010.

El Director General del Centro Campeche

Ing. Jorge Carlos Peniche López

Rúbrica.

(R.- 316976)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo
y Empresas de Participación Accionaria

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTO.

SE NOTIFICA A:

C. CESAR ALBERTO GUTIERREZ TORRES: R.F.C. GUTC800518 1A7, EX ALMACENISTA, EXPEDIENTE R112/2009.

C. MANUEL SOSA FLORES: R.F.C. 50FM730613 ME2, EX CHOFER CON FUNCIONES DE AUXILIAR DE ALMACEN, EXPEDIENTE R112/2009.

Con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se hace del conocimiento, en primer término que en autos del expediente R112/2009, se emitió un acuerdo del ocho de enero de dos mil diez, en el que se determinó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades en contra del C. CESAR ALBERTO GUTIERREZ TORRES, por haber sustraído ochenta kilos de cable de cobre aproximadamente, que eran propiedad de FONATUR Constructora, S.A. de C.V., empresa de participación Accionaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, los cuales se encontraban en el sótano 1 del edificio sede de la entidad citada, lo cual presumiblemente constituye un incumplimiento a las obligaciones que tenía como servidor público, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8, fracciones I, XIII y XXIV, esta última en relación con el artículo 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, en el acuerdo citado, se determinó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades en contra del C. MANUEL SOSA FLORES por haber sustraído ochenta kilos de cable de cobre aproximadamente, que eran propiedad de FONATUR Constructora, S.A. de C.V., empresa de participación Accionaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, los cuales se encontraban en el sótano 1 del edificio sede de la entidad citada, lo cual presumiblemente constituye un incumplimiento a las obligaciones que tenía como servidor público, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8, fracciones I, XIII y XXIV, esta última en relación con el artículo 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Por lo que se procede a efectuar la respectiva notificación por edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, asimismo se les hace de su conocimiento que deberán apersonarse a la Audiencia de Ley respectiva, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, la que se desarrollará ante el suscrito Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo y Empresas de Participación Accionaria, en el domicilio ubicado en Tecoyotitla número 100, piso uno, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, por lo anterior, se les hace de su conocimiento, que de conformidad a lo señalado en la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en la Audiencia de Ley respectiva, tienen el derecho a comparecer asistidos de un defensor, y que, en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrá por cierta la omisión que se les imputa. De igual forma se les hace saber que las audiencias respectivas, se llevarán a cabo concurran o no, y concluidas las diligencias acorde a lo señalado en la fracción II del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se les concederá un plazo de cinco días hábiles para que ofrezcan los elementos de prueba que estimen pertinentes relacionados con los hechos que se les atribuyen; así mismo se les hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, en cada caso, estarán a su disposición para cualquier consulta, en días y horas hábiles en la dirección citada.

México, D.F., a 25 de octubre de 2010.

Secretaría de la Función Pública

Organismo Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo

y Empresas de Participación Accionaria

Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Alejandro de Jesús Kuri Olivera

Rúbrica.

(R.- 315906)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública

Area de Responsabilidades

Expediente R-235/2010**NOTIFICACION POR EDICTO**

NOTIFIQUESE A: Simón López González

En los autos del expediente al rubro citado se emitió Memorándum de fecha 25 de octubre de 2010, a través del cual se solicitó a la Coordinación Administrativa de este Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, realice las gestiones necesarias ante las instancias competentes y de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, para que sea publicada en el Diario Oficial, así como en un periódico de mayor circulación en la República, la notificación por edictos del oficio citatorio número 11/OIC/RS/1693/2010 de fecha 3 de septiembre de 2010, dirigido al ciudadano Simón López González, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en lo conducente dispone:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, II, III y IV, 2o. y 3o., fracción III, 4, 7, 8, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3 apartado D, 80, fracción I, numerales 1 y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2o., último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores públicos; asimismo, establece la notificación a que se refiere la citada fracción se practicará de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, con fundamento en los artículos 309, fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la mencionada Ley, de conformidad con su numeral 47, sírvase usted comparecer a las once horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades de este Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en Avenida Universidad número 1074, 4o. piso, colonia Pueblo Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de celebrar la audiencia prevista por el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la que rinda su declaración respecto de los hechos que se le atribuyen, los cuales pueden ser causa de responsabilidad administrativa; así también se hace de su conocimiento que a dicha audiencia podrá comparecer asistido de un defensor que tenga a bien designar; para los efectos de llevar a cabo el procedimiento antes citado, he designado para que actúen indistintamente en auxilio del suscrito a los licenciados Sergio Gutiérrez Reyes, Ramiro Dante González Quiroz, Pedro García Ramos, Marisol Jiménez Alonso, María Alicia del Carmen Díaz Ordaz Salinas, Francisco Javier Barba Villafán, Georgina Nájera Morales, Juan Guillermo Díaz Ordaz Salinas, Ricardo Ruiz Minor, Alejandra Cervantes Sánchez, así como los ciudadanos Raúl Torres Márquez, Velia Hernández Vázquez y Regina Diego Fernández González Luna, personal adscrito a este Organismo Interno de Control; de igual manera le informo que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición desde la fecha en que se publique el presente, en las oficinas del Área de Responsabilidades ubicadas en el referido domicilio, en días y horas hábiles de nueve a quince horas y de dieciséis a dieciocho horas, para su consulta.

Que la presunta responsabilidad que se le atribuye al ciudadano Simón López González, es en relación con la Observación número 2, derivada de la revisión 14/2007, practicada a la Dirección General de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Pública, misma que se describe en el oficio citatorio número 11/OIC/RS/1693/2010 de fecha 3 de septiembre de 2010, consistente en que el veintiuno de diciembre de dos mil cinco obtuvo el cheque número 3096, de banca múltiple Banca Serfín, S.A., por un importe de \$4,158.20 M.N. (cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos, 20/100 Moneda Nacional), expedido a su favor por la Dirección General de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Pública; lo anterior, como consecuencia de que:

A) Tramitó el reembolso de la prestación de anteojos correspondiente al ejercicio dos mil cinco, mediante la solicitud de pago de fecha primero de noviembre de dos mil cinco, a la cual adjuntó la Receta de Servicio de Oftalmología de fecha veinte de octubre de dos mil cinco, aparentemente expedida por la Clínica de Especialidades Balbuena del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; sin embargo, el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria de la Subdirección General Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través de su oficio SRAH/2323/2009 de fecha doce de junio de dos mil nueve, informó al entonces Titular de este Organismo Interno de Control, que la Clínica "Leonardo Bravo" antes denominada Clínica Balbuena manifestó desconocer la procedencia de la Receta de Servicio de Oftalmología entregada por usted en la Dirección General de Educación Indígena para tramitar el reembolso de la prestación de anteojos en el ejercicio dos mil cinco.

B) Tramitó el reembolso de la prestación de aparatos ortopédicos correspondiente al ejercicio dos mil cinco, mediante la solicitud de pago de fecha tres de noviembre de dos mil cinco, a la cual adjuntó la Constancia de Salud y/o enfermedad de fecha veinte de octubre de dos mil cinco, aparentemente expedido por la Clínica de Especialidades Balbuena del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la factura número 47485 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco, para amparar la supuesta compra de aparatos ortopédicos al proveedor Orthopedic S.A.; sin embargo, el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria de la Subdirección General Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través de su oficio SRAH/2323/2009 de fecha doce de junio de dos mil nueve, informó al entonces Titular de este Organismo Interno de Control, que la Clínica "Leonardo Bravo" antes denominada Clínica Balbuena manifestó desconocer la procedencia de la Constancia de Salud y/o enfermedad entregada por usted en la Dirección General de Educación Indígena para tramitar el reembolso de la prestación de aparatos ortopédicos en el ejercicio dos mil cinco; de la misma manera, el apoderado general del proveedor Orthopedic, S.A., el C. Javier Villagrana Hernández manifestó, en el Acta Circunstanciada de Visita de Verificación de fecha once de junio de dos mil ocho, levantada por personal adscrito al Área de Auditoría Interna de este Organismo Interno de Control, que la factura 47485 presentada por usted para realizar el multicitado trámite, no fue expedida por su poderdante, y no corresponden a las que se encuentran en el archivo de la empresa.

En tal razón, es dable presumir que obtuvo un beneficio adicional a las contraprestaciones comprobables que la Secretaría de Educación Pública le otorga con motivo de su desempeño como servidora pública, por la cantidad de \$4,158.20 M.N. (cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 20/100 Moneda Nacional), que suman las prestaciones que indebidamente recibió por concepto de anteojos y aparatos ortopédicos en el año dos mil cinco.

Probable responsabilidad administrativa que de acreditarse infringe lo dispuesto en el artículo 8 fracción XIII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Igualmente, se hace de su conocimiento que en caso de no comparecer a la citada audiencia sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos constitutivos de la presunta responsabilidad administrativa que se imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, párrafo tercero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; asimismo, se seguirá el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, parte final y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a Ley antes mencionada.

México, D.F., a 25 de octubre de 2010.

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri

Rúbrica.

(R.- 316091)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública

Area de Responsabilidades**Expediente R-025/2009**

NOTIFICACION POR EDICTO

NOTIFIQUESE A: Miguel Angel Solís Hernández

En los autos del expediente al rubro citado se emitió Memorándum de fecha 18 de octubre de 2010, a través del cual se solicitó a la Coordinación Administrativa de este Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, realice las gestiones necesarias ante las instancias competentes y de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, para que sea publicada en el Diario Oficial, así como en un periódico de mayor circulación en la República, la notificación por edictos del oficio citatorio número 11/OIC/RS/1939/2010 de fecha catorce de septiembre del año en curso, dirigido al ciudadano Miguel Angel Solís Hernández, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en lo conducente dispone:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, II, III y IV, 2o. y 3o., fracción III, 4, 7, 8, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3 apartado D, 80, fracción I, numerales 1 y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2o., último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores públicos; asimismo, establece la notificación a que se refiere la citada fracción se practicará de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, con fundamento en los artículos 309, fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la mencionada Ley, de conformidad con su numeral 47, sírvase usted comparecer a las once horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades de este Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en avenida Universidad número 1074, 4o. piso, colonia Pueblo Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de celebrar la audiencia prevista por el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la que rinda su declaración, respecto de los hechos que se le atribuyen, los cuales pueden ser causa de responsabilidad administrativa; así también se hace de su conocimiento que a dicha audiencia podrá comparecer asistido de un defensor que tenga a bien designar; para los efectos de llevar a cabo el procedimiento antes citado, he designado para que actúen indistintamente en auxilio del suscrito a los licenciados Sergio Gutiérrez Reyes, Pedro García Ramos, Ramiro Dante González Quiroz, María Alicia del Carmen Díaz Ordaz Salinas, Francisco Javier Barba Villafán, Georgina Nájera Morales, Juan Guillermo Díaz Ordaz Salinas, Ricardo Ruiz Minor, Alejandra Cervantes Sánchez, así como los ciudadanos Raúl Torres Márquez, Velia Hernández Vázquez y Regina Diego Fernández González Luna, personal adscrito a este Organismo Interno de Control; de igual manera le informo que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición desde la fecha en que se publique el presente, en las oficinas del Area de Responsabilidades ubicadas en el referido domicilio, en días y horas hábiles de nueve a quince horas y de dieciséis a dieciocho horas, para su consulta.

Que la presunta responsabilidad que se le atribuye al ciudadano Miguel Angel Solís Hernández, es en relación con la Observación número 20, derivada de la revisión 3/2007, practicada a la Dirección General de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Pública, misma que se describe en el oficio citatorio número 11/OIC/RS/1939/2010 de fecha catorce de septiembre del año en curso, consistente en lo siguiente:

Que en su carácter de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección General de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Pública, para comprobar el gasto de los viáticos otorgados en cuatro comisiones, presentó siete facturas por la cantidad de total de \$12,499.00 M.N. (doce mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

Para comprobar los gastos de viáticos de la comisión realizada a Puebla, Pue., los días del veintiséis al veintiocho de abril de dos mil seis, presentó las facturas números 2553 y 6302 de fecha veintiséis de abril de dos mil seis y las facturas 2678 y 6393, de fecha veintiocho de abril del mismo año, por las cantidades de \$260.00 M.N., \$235.00 M.N., \$250.00 M.N. y \$200.00 M.N.; respectivamente. Para comprobar los viáticos de la comisión realizada en Querétaro, Qro., del veintinueve de mayo al dos de junio de dos mil seis, presentó la factura 134929 por la cantidad de \$4,066.00 M.N.; para comprobar los gastos de viáticos en la comisión realizada en Querétaro, Qro., los días del cuatro al siete de julio de dos mil seis, presentó la factura número 93004 por la cantidad de \$2,808.00 M.N., finalmente para comprobar los gastos de viáticos en la comisión realizada en Morelia, Michoacán, los días del treinta de julio al cuatro de agosto de dos mil seis, presentó la factura número B 0524 por la cantidad de \$4,680.00 M.N.; documentos que fueron presuntamente expedidos por los proveedores Iñaki Puelles Espina, Restaurant-Café "El Vasco"; Enrique Puga Martínez, Antigua Taquería "La Oriental"; Motel Magno; Hotel Emperador de Querétaro, S.A. de C.V. y Operadora Iberoamericana de Hoteles, S.A. de C.V.; sin embargo, dichas facturas al ser compulsadas, mediante oficios y Actas Circunstanciadas de Visita Domiciliaria de fechas nueve, trece y dieciséis, de abril de dos mil siete, respectivamente, dichas negociaciones no reconocieron haber expedido las facturas en comento, al señalar que los datos asentados en ellas, no coinciden con los datos de las facturas que obran en sus archivos contables; conducta con la que presumiblemente obtuvo beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba, por el desempeño de sus funciones como Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección General de Educación Indígena de la SEP, por un monto total de \$12,499.00 M.N. (doce mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional); probable responsabilidad administrativa que de acreditarse infringe lo dispuesto en los artículos 7, y 8 fracciones I y XIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Igualmente se hace de su conocimiento que en caso de no comparecer a la citada audiencia sin causa justificada, se tendrán por ciertos constitutivos de la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, párrafo tercero de la citada Ley Federal; asimismo, se seguirá el Procedimiento Administrativo Disciplinario que nos ocupa, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Rotulón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, parte final, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

México, D.F., a 18 de octubre de 2010.

El Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri

Rúbrica.

(R.- 316094)

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

H. Asamblea General

Sesión Ordinaria Número 99

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración del Infonavit, durante los días 9, 23 y 24 de noviembre de 2010 se llevaron a cabo las reuniones previas con los sectores para la integración de sus recomendaciones, por lo que, con fundamento en los artículos 9o., 10 fracciones I, IV, XI, XII, XIII y XIV, 11, 12, 13, 16 fracciones IV, XIII y XIV, 17, 18 fracciones II, V y IX, 18 Bis, 18 Bis 1 fracción VI, 19 Bis fracción IV, 23 fracción II, 24, 25 y 25 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en las Reglas Octava fracciones II y III, décima, décima primera, décima cuarta y décima quinta de las Reglas de Operación de la Asamblea General, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2005, se convoca a la sesión ordinaria número 99 de la Asamblea General del Infonavit, la cual se celebrará el 3 de diciembre de 2010 a las 9:30 horas, en el auditorio del edificio sede del Infonavit, ubicado en avenida Barranca del Muerto 280, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01029, de esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. INTEGRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL.
2. LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA NUMERO 98, CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE 2010.
3. PROPUESTAS DE DESIGNACION, EN SU CASO, DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA COMISION DE VIGILANCIA.
4. PROPUESTAS DE DESIGNACION, EN SU CASO, DE MIEMBROS DEL COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION Y DE LA COMISION DE INCONFORMIDADES.
5. PROPUESTAS DE RATIFICACION, EN SU CASO, DE NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE AUDITORIA.
6. RECESO E INSTALACION DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.
7. EXAMEN Y APROBACION, EN SU CASO, DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL AÑO 2011.
8. EXAMEN Y APROBACION, EN SU CASO, DE LOS PLANES DE LABORES Y DE FINANCIAMIENTOS PARA EL AÑO 2011.
9. EXAMEN Y APROBACION, EN SU CASO, DEL PLAN FINANCIERO A CINCO AÑOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2011-2015.
10. CONSIDERACION Y APROBACION, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE ADECUACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DEL INFONAVIT.
11. CONSIDERACION Y APROBACION, EN SU CASO, DEL CALENDARIO DE SESIONES DE LOS ORGANOS COLEGIADOS PARA EL AÑO 2011.
12. CONSIDERACION Y APROBACION, EN SU CASO, DE LA RETRIBUCION DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS PARA EL AÑO 2011.
13. INFORMES Y DICTAMENES, EN SU CASO, DE OTROS ORGANOS DEL INSTITUTO.
14. INFORME SOBRE EL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.
15. RECESO.
16. PALABRAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES DE LOS TRABAJADORES Y EMPRESARIAL.
17. PALABRAS DEL DIRECTOR GENERAL DEL INFONAVIT.
18. MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO FELIPE CALDERON HINOJOSA.
19. ASUNTOS GENERALES.

Atentamente

México, D.F., a 22 de noviembre de 2010.

El Director General

Víctor Manuel Borrás Setién

Rúbrica.

El Secretario General y de Asuntos Jurídicos

Jorge Pulido Vázquez

Rúbrica.

(R.- 317080)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/B/10/2010/R/06/032

ASUNTO: Citatorio para audiencia

A la ciudadana Aurora Belén García Medina. En el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número DGR/B/10/2010/R/06/032, iniciado mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, derivado de la auditoría 332, Evaluación del Proceso para la Planeación, Abastecimiento y Distribución de Medicamentos y Materiales de Curación, en Delegaciones y Unidades Médicas de Alta Especialidad del IMSS, es presunta responsable de no integrar ni controlar los expedientes generados con motivo de la celebración de 68 contratos abiertos de adquisición y suministro de medicamentos y/o material de curación con diversos proveedores, a los que corresponden 272 órdenes de reposición que fueron incumplidas en el plazo de entrega por parte de los proveedores, ya que se realizaron con retraso, por lo que al no coordinarse con las áreas respectivas para el análisis del ejercicio de los citados contratos con base en la normatividad vigente, no se percató del incumplimiento por parte de los proveedores a las obligaciones contractuales contraídas, generando que no se aplicaran las penas convencionales, ocasionando un presunto daño al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social por \$530,723.14 (QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 14/100 M.N.); por lo que, ante la imposibilidad de la localización de su domicilio, en acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, se determinó procedente citarla a través de edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", periódico de circulación en el territorio nacional de Editora la Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, a efecto de que comparezca personalmente ante esta autoridad, a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en avenida Coyoacán 1501, primer piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, a las 12:00 horas del décimo día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación, es decir a partir del día siguiente al de su última publicación, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza; apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2010.

En ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 2, apartado 52000, 14, fracción LIII
y 28, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

El Director General

Lic. Marino Castillo Vallejo

Rúbrica.

(R.- 316911)

DEGESCH DE MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Se hace del conocimiento del público en general que mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de fecha 26 de septiembre de 2010, se acordó disminuir la parte mínima fija del capital social en la suma de \$3,000.00, quedando el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro en la suma de \$8,700.00; lo que se comunica para efectos de lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2010.

Delegado de la Asamblea

Laura Patricia Obregón Bermúdez

Rúbrica.

(R.- 316845)

DEGESCH DE MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Se hace del conocimiento del público en general que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 27 de agosto de 2010, se acordó disminuir la parte mínima fija del capital social en la suma de \$7,800.00, quedando el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro en la suma de \$4,200.00; lo que se comunica para efectos de lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 28 de agosto de 2010.

Delegado de la Asamblea

Laura Patricia Obregón Bermúdez

Rúbrica.

(R.- 316846)

Comisión Federal de Electricidad

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA DE REFERENCIA NRF-037-CFE-2010

AVISO

El Comité de Normalización de Comisión Federal de Electricidad, por disposición de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia del documento que se lista a continuación; mismo que ha sido elaborado, aprobado y publicado como proyecto de normas de referencia CFE, bajo la responsabilidad del Comité de Normalización denominado "Comité de Normalización de Comisión Federal de Electricidad", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma de Referencia que se indica, puede ser consultado en la sede de dicho comité ubicada en avenida Apaseo Oriente sin número, Ciudad Industrial, 36541, Irapuato, Guanajuato, teléfono 01(462) 623-9400, extensiones 7124 y 7230.

El presente documento entrará en vigor 60 días a partir de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

NRF-037-CFE-2010	GUANTES DE PROTECCION CONTRA SUSTANCIAS QUIMICAS
Campo de Aplicación.- Aplica en todas las áreas de CFE, donde se manejen sustancias químicas peligrosas.	
Concordancia con Normas Internacionales.- No puede establecerse concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente Norma de Referencia.	

AVISO

CONSULTA PUBLICA

El presente aviso tiene por objeto informar a la opinión pública en general que con la fecha de la presente publicación, la Comisión Federal de Electricidad, CFE, emite el proyecto de Norma de Referencia CFE, aprobado por el Comité de Normalización de CFE, CONORCFE, que se lista a continuación, los cuales, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, inician su periodo de consulta pública de 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PROY-NRF-022-CFE- 2010	INTERRUPTORES DE POTENCIA DE 72,5 kV a 420 kV
Campo de Aplicación.- Aplica a interruptores de potencia de tanque vivo y tanque muerto, servicio intemperie, tripolar o monopolar, autocontenidos, que operen a tensiones nominales de 72,5 kV a 420 kV.	
Concordancia con Normas Internacionales.- La presente Norma de Referencia concuerda parcialmente con la Norma IEC 62271-100, complementada con las normas IEC 60694 e IEC 60265-2.	

La fecha límite para la recepción de observaciones será al cumplirse el periodo de 60 días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y deben remitirse al Departamento de Normalización y Metrología del LAPEM de la Comisión Federal de Electricidad, sito en avenida Apaseo Ote. sin número, Ciudad Industrial, Irapuato, Gto., código postal 36541, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados o adquiridos.

Teléfono 01 (462) 623 9400, extensiones 7124 y 7230, correo electrónico: pedro.roldan@cfe.gob.mx o normalizacioninstitucional@cfe.gob.mx

Irapuato, Gto., a 9 de noviembre de 2010.

Presidente del CONORCFE

M.C. Cynthia Alejandra Pérez Malpica

Rúbrica.

(R.- 316843)

MERKA TREND, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

Conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 242 de la Ley de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el siguiente.

MERKA TREND, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
20 DE OCTUBRE DE 2010

Activo	
Caja Tesorería	\$300,000.00
Suma el activo	\$300,000.00
Pasivo y Capital	
Capital social mínimo	\$300,000.00
Capital social variable	\$000,000.00
Pasivo	\$000,000.00
Suma Pasivo y Capital	\$300,000.00

México, D.F., a 20 de octubre de 2010.

Liquidador

Rafael Villaseñor Bastida

Rúbrica.

(R.- 316850)

IMPULSE STORE, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

Conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 242 de la Ley de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el siguiente.

IMPULSE STORE, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
20 DE OCTUBRE DE 2010

Activo	
Caja Tesorería	\$300,000.00
Suma el activo	\$300,000.00
Pasivo y Capital	
Capital social mínimo	\$300,000.00
Capital social variable	\$000,000.00
Pasivo	\$000,000.00
Suma Pasivo y Capital	\$300,000.00

México, D.F., a 20 de octubre de 2010.

Liquidador

José Luis Sabido Fajardo

Rúbrica.

(R.- 316854)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

GESTION FIEL DE CAPITAL, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 186 a 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el artículo noveno de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de GESTION FIEL DE CAPITAL, S.A. DE C.V. para que concurran a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las 17:00 horas del día 13 de diciembre de 2010, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la avenida Darwin 68-302, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistentes y declaración de estar legalmente instalada la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para aumentar el capital social en su porción variable, mediante la aportación directa de un nuevo accionista y la emisión correspondiente de acciones.
- III. Propuesta, discusión y designación, en su caso, de nuevos poderes generales de la sociedad y revocación de poderes anteriores otorgados.
- IV. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Se informa a los señores accionistas que la información y documentación que será sometida para su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria aquí convocada, estará a su disposición en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Darwin 68-302, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F., a partir del día siguiente de la presente publicación.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2010.

Comisario de la Sociedad

C.P.C. Martín Flores Hernández

Rúbrica.

(R.- 316887)

GESTION FIEL DE CAPITAL, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 186 a 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el artículo noveno de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de GESTION FIEL DE CAPITAL, S.A. DE C.V. para que concurran a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las 17:30 horas del día 13 de diciembre de 2010, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la avenida Darwin 68-302, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- V. Lista de asistentes y declaración de estar legalmente instalada la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.
- VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para aumentar el capital social en su porción variable, mediante la aportación directa de un nuevo accionista y la emisión correspondiente de acciones.
- VII. Propuesta, discusión y designación, en su caso, de nuevos poderes generales de la sociedad y revocación de poderes anteriores otorgados.
- VIII. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Se informa a los señores accionistas que la información y documentación que será sometida para su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria aquí convocada, estará a su disposición en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Darwin 68-302, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F., a partir del día siguiente de la presente publicación.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2010.

Comisario de la Sociedad

C.P.C. Martín Flores Hernández

Rúbrica.

(R.- 316888)

AKZO NOBEL COMEX, S.A. DE C.V.
NOTA ACLARATORIA

DICE:

AKZO NOBEL COMEX, S.A. DE C.V.
Aviso de Reducción de Capital

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de AKZO NOBEL COMEX, S.A. DE C.V. de fecha 12 de noviembre de 2010, por unanimidad de votos, los accionistas adoptaron las siguientes resoluciones:

OCTAVA. Se aprueba reducir el capital social mediante el reembolso de 45 (cuarenta y cinco) acciones Serie "B" correspondientes al capital fijo y 450 (cuatrocientos noventa y cinco) acciones Serie "BB" correspondientes al capital variable propiedad de Alermac Inversiones, S.A. de C.V., que integran parte del capital social de AKZO NOBEL COMEX, S.A. DE C.V. Como resultado de lo anterior, el capital social fijo de la sociedad quedará representado por 100 acciones sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

...

DEBE DECIR:

AKZO NOBEL COMEX, S.A. DE C.V.
Aviso de Reducción de Capital

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de AKZO NOBEL COMEX, S.A. DE C.V. de fecha 12 de noviembre de 2010, por unanimidad de votos, los accionistas adoptaron las siguientes resoluciones:

OCTAVA. Se aprueba reducir el capital social mediante el reembolso de 45 (cuarenta y cinco) acciones Serie "B" correspondientes al capital fijo y 450 (cuatrocientos cincuenta) acciones Serie "BB" correspondientes al capital variable propiedad de Alermac Inversiones, S.A. de C.V., que integran parte del capital social de AKZO NOBEL COMEX, S.A. DE C.V. Como resultado de lo anterior, el capital social fijo de la sociedad quedará representado por 100 acciones sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

...

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 26 de noviembre de 2010.

Director General

Raúl Arturo Ita Reyes

Rúbrica.

(R.- 316619)

AKZO NOBEL COMEX, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de AKZO NOBEL COMEX, S.A. DE C.V. de fecha 12 de noviembre de 2010, por unanimidad de votos, los accionistas adoptaron las siguientes resoluciones:

OCTAVA. Se aprueba reducir el capital social mediante el reembolso de 45 (cuarenta y cinco) acciones Serie "B" correspondientes al capital fijo y 450 (cuatrocientos cincuenta) acciones Serie "BB" correspondientes al capital variable propiedad de Alermac Inversiones, S.A. de C.V., que integran parte del capital social de AKZO NOBEL COMEX, S.A. DE C.V. Como resultado de lo anterior, el capital social fijo de la sociedad quedará representado por 100 acciones sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

En consecuencia la estructura accionaria queda conformada de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO SERIE "B"
Panter, B.V.	60
Syncoflex, B.V.	40
Total	100

NOVENA. Las acciones se reembolsarán conforme al cálculo que se presentó a los accionistas, y al estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2009 aprobados para estos efectos con anterioridad a la presente Asamblea, por lo que el monto del reembolso asciende a un valor de \$98,395.00 (noventa y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional) por acción, pagando al accionista Alermac Inversiones, S.A. de C.V., la cantidad de \$48'705,525.00 (cuarenta y ocho millones setecientos cinco mil quinientos veinticinco pesos 00/100 Moneda Nacional); misma que se pagará de la siguiente manera: **(i)** La cantidad de \$48'136,200.00 (cuarenta y ocho millones ciento treinta y seis mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) deberá pagarse en moneda nacional una vez realizada la última publicación a la que se refiere el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y **(ii)** La cantidad de \$569,325.00 (quinientos sesenta y nueve mil trescientos veinticinco pesos 00/100 Moneda Nacional) se realizará mediante la transmisión de activos propiedad de la sociedad, mismos que se detallan en documento por separado denominado "Lista de activos a transmitir" que se agrega al cuerpo de la presente acta, incluyendo las marcas

mencionadas en el punto cinco de la presente asamblea, dentro de un término de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del quinto día siguiente a la fecha de la última publicación a la que se refiere el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Copia de la lista de activos que se transmitirán, se adjuntan al legajo de esta Acta.

DECIMA. Transmitanse los activos descritos en la "Lista de activos a transmitir" en favor de Alermac Inversiones, S.A. de C.V.

DECIMA PRIMERA. Realícense las publicaciones a las que se refiere el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMA SEGUNDA. Una vez que se haya llevado a cabo el pago de las acciones como resultado de la reducción de capital aquí establecida conforme con los términos descritos, se autoriza al Secretario para:

A. Cancelar los títulos de acciones en circulación correspondientes, contemplando la reducción acordada en esta asamblea.

B. Efectuar los asientos correspondientes tanto en el registro de accionistas y en el registro de variaciones de capital de la sociedad.

C. Proporcionar los avisos respectivos con motivo de la reducción de capital acordada en esta asamblea.

D. Dar aviso a la administración de la Sociedad para que proceda a hacer los ajustes correspondientes a la reducción aprobada en la presente asamblea en los registros contables de la sociedad.

E. Llevar a cabo todos los actos necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas en esta asamblea.

DECIMA TERCERA. Se aprueba reformar la Cláusula Sexta de los estatutos sociales, para quedar redactada en los siguientes términos:

"SEXTA.- El capital social de la Sociedad será variable sin límite. El capital social mínimo fijo es de Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, mismo que se representará por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, cuyo número será determinado por la Asamblea de Accionistas.

El número de acciones correspondientes a la parte mínima fija del capital social, estarán representadas por acciones Serie "B" con derecho a voto y que podrán ser suscritas y adquiridas libremente, por personas físicas o Sociedades nacionales o extranjeras, con excepción de gobiernos extranjeros, supeditándose en estos casos a las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

La inversión extranjera podrá participar libremente en la suscripción de estas acciones Serie "B", salvo el caso señalado en el artículo noveno de la Ley de Inversión Extranjera, conforme al cual se requiere resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que en las sociedades mexicanas donde la inversión extranjera pretenda participar directa o indirectamente, en una proporción mayor al cuarenta y nueve por ciento de su capital social, únicamente cuando el valor total de activos de las sociedades de que se trate, al momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el monto que determine anualmente la propia Comisión.

Las acciones correspondientes a la parte variable del capital social estarán representadas por acciones Series "BB" con derecho a voto y que podrán ser suscritas y adquiridas libremente, por personas físicas o Sociedades nacionales o extranjeras, con excepción de gobiernos extranjeros, supeditándose en estos casos a las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y a su Reglamento.

La inversión extranjera podrá participar libremente en la suscripción de estas acciones Series "BB", salvo el caso señalado en el artículo noveno de la Ley de Inversión Extranjera, conforme al cual se requiere resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera para que en las Sociedades mexicanas donde la inversión extranjera pretenda participar directa o indirectamente, en una proporción mayor al cuarenta y nueve por ciento de su capital social, únicamente cuando el valor total de activos de las Sociedades de que se trate, al momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el monto que determine anualmente la propia Comisión."

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 16 de noviembre de 2010.

Director General

Raúl Arturo Ita Reyes

Rúbrica.

(R.- 316612)

ANCO SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.
AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de ANCO SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V. de fecha 12 de noviembre de 2010, por unanimidad de votos, los accionistas adoptaron las siguientes resoluciones:

DECIMO SEXTA. Se aprueba reducir el capital social mediante el reembolso de 45 (cuarenta y cinco) acciones Serie "A" correspondientes al capital fijo y 45 (cuarenta y cinco) acciones Serie "B" correspondientes al capital variable propiedad de Alermac Inversiones, S.A. de C.V., que integran parte del capital social de ANCO SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V. Como resultado de lo anterior, el capital social de la sociedad quedará representado por 110 acciones sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

En consecuencia, la estructura accionaria queda integrada de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO Serie "A"	ACCIONES CAPITAL VARIABLE Serie "B"
Panter, B.V.	60	10
Syncoflex, B.V.	40	0
TOTAL	100	10

DECIMO SEPTIMA. Las acciones se reembolsarán conforme al capital contable del estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2009, mismo que fue previamente aprobado por esta Asamblea para estos efectos, el cual asciende a un valor de \$3,866.00 M.N. (tres mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) por acción, pagando al accionista Alermac Inversiones, S.A. de C.V., la cantidad de \$347,940.00 (trescientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) la cual deberá pagarse en moneda nacional una vez realizada la última publicación a la que se refiere el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMO OCTAVA. Realícense las publicaciones a las que se refiere el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMO NOVENA. Una vez que se haya llevado a cabo el pago de las acciones como resultado de la reducción de capital aquí establecida conforme con los términos descritos, se autoriza al secretario para:

A. Cancelar los títulos de acciones en circulación correspondientes y emitir nuevos títulos contemplado la reducción acordada en esta asamblea.

B. Efectuar los asientos correspondientes tanto en el registro de accionistas y en el registro de variaciones de capital de la sociedad.

C. Proporcionar los avisos respectivos con motivo de la reducción de capital acordada en esta asamblea.

D. Dar aviso a la administración de la sociedad para que proceda a hacer los ajustes correspondientes a la reducción aprobada en la presente asamblea en los registros contables de la sociedad.

E. Llevar a cabo todos los actos necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas en esta asamblea.

VIGESIMA. Se aprueba reformar el artículo sexto de los estatutos sociales, para quedar redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO SEXTO.- El capital social de la Sociedad será variable sin límite. El capital social mínimo fijo es de Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, mismo que se representará por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, cuyo número será determinado por la Asamblea de Accionistas.

La parte mínima fija del capital social, estará representado por acciones Serie "A" con derecho a voto y que podrán ser suscritas y adquiridas libremente, por personas físicas o sociedades nacionales o extranjeras, con excepción de Gobiernos Extranjeros, supeditándose en estos casos a las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.

La parte variable del capital social estará representado por acciones Serie "B" con derecho a voto y que podrán ser suscritas y adquiridas libremente, por personas físicas o sociedades nacionales o extranjeras, con excepción de Gobiernos Extranjeros, supeditándose en estos casos a las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.

La sociedad llevará un libro de registro de acciones, que tendrá las anotaciones a que alude el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles."

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 16 de noviembre de 2010.

Director General

Raúl Arturo Ita Reyes

Rúbrica.

(R.- 316623)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

HECTOR JAVIER VELAZQUEZ Y CORONA, Director General de la empresa de participación estatal mayoritaria Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), concesionaria del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, personalidad que acredito con las escrituras públicas números 111,767 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Folio Mercantil número 238577, el día 10 de marzo de 2005 y la 112,073 de fecha 12 de mayo de 2005, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Folio Mercantil número 238577 con fecha 20 de junio de 2005, pasadas ante la fe del Lic. Eduardo García Villegas, Titular de la Notaría Pública número 15 del Distrito Federal; empresa que en términos de lo establecido en el título de concesión, que le otorgó el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 29 de junio de 1998, mismo que fue modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2004, tiene facultad de cobrar las tarifas que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que le corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con lo señalado en el capítulo VIII numeral 8.1., del mismo, y

CONSIDERANDO

Que el Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 102-K-238 del 24 de mayo de 2005, girado al Titular de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tuvo a bien determinar el mecanismo de ajuste a la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Nacional e Internacional expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, conforme al incremento correspondiente al que observe el Índice de Precios al Consumidor para el Total de los Consumidores Urbanos, publicado por el Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, por el periodo anual comprendido entre los meses de octubre de los años inmediatos anteriores a su aplicación, por lo que las tarifas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año.

Que el mecanismo de ajuste al precio de la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Nacional e Internacional, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, por los servicios que presta AICM se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005.

Que con base en lo anterior, el valor de la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Nacional e Internacional ajustadas y expresadas en dólares de los Estados Unidos de América es el siguiente:

TARIFA DE USO DE AEROPUERTO POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

TUA NACIONAL	TUA INTERNACIONAL
\$14.90	\$18.34

*La TUA nacional e internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente AICM determinará su equivalente en pesos mexicanos utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación el Banco de México, para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Reglas de Aplicación

1. Se aplicará la TUA Nacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es nacional.
2. Se aplicará la TUA Internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es el extranjero.
3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00:
 - a) Los menores de hasta dos años.
 - b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.
 - c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - d) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

Las presentes tarifas nacional e internacional entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2011 y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del mismo año, salvo disposición expresa de la autoridad competente.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2010.

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Lic. Héctor Javier Velázquez y Corona

Director General

Rúbrica.

(R.- 316756)

AUTOMOTORES ANTEQUERA, S.A. DE C.V.

**GUELAGUETZA MOTORS, S.A. DE C.V.
AVISO**

AUTOMOTORES ANTEQUERA, S.A. DE C.V. como sociedad fusionante y GUELAGUETZA MOTORS, S.A. DE C.V., como fusionadas, acordaron fusionarse en asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas el veintisiete de septiembre de dos mil diez, con efectos a partir del uno de octubre de dos mil diez. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión, así como los balances generales de AUTOMOTORES ANTEQUERA, S.A. DE C.V. y de GUELAGUETZA MOTORS, S.A. DE C.V., al treinta de septiembre de 2010.

ACUERDOS DE FUSION

1. AUTOMOTORES ANTEQUERA, S.A. DE C.V. subsistirá como sociedad fusionante, desapareciendo GUELAGUETZA MOTORS, S.A. DE C.V. como fusionada.

2. La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparezcan en los balances generales de cada una de las empresas al treinta de septiembre de 2010.

En virtud de que AUTOMOTORES ANTEQUERA, S.A. DE C.V. será quien subsista como sociedad fusionante, se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de GUELAGUETZA MOTORS, S.A. DE C.V. sin reserva ni limitación alguna. Asimismo, AUTOMOTORES ANTEQUERA, S.A. DE C.V. se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a la fusionada y la sustituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella, derivadas de todos los actos u operaciones realizadas por dicha empresa, o en los que haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, una vez que haya surtido efectos la fusión.

La fusión surtirá efectos entre las sociedades el uno de octubre de 2010 y frente a terceros en la fecha de inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio correspondiente, toda vez que la fusionante cubrirá los pasivos que en su caso surgieren a cargo de las fusionadas en los términos en los que contrató la fusionada, según lo prescribe el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 20 de octubre de 2010.

Fusionante	Fusionada
Automotores Antequera, S.A. de C.V.	Guelaguetza Motors, S.A. de C.V.
Representante Legal	Comisario
Rómulo Farrera Escudero	Ariel Pozo Escobar
Rúbrica.	Rúbrica.

**FUSION DE SOCIEDADES AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
AUTOMOTORES ANTEQUERA, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)
Y GUELAGUETZA MOTORS, S.A. DE C.V. (FUSIONADA)**

	GUELAGUETZA MOTORS, S.A. DE C.V.	AUTOMOTORES ANTES DE LA FUSION	ANTEQUERA, S.A. DE C.V. CIFRAS FUSIONADAS
CUENTAS			
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	11,307.54	-1,029,653.41	-1,018,345.87
INVERSIONES Y VALORES	211,000.00	4,149,469.25	4,360,469.25
CUENTAS POR COBRAR	3,180,000.00	28,974,752.24	32,154,752.24
IMPUESTOS A FAVOR	161,345.01	10,347,389.59	10,508,734.60
INVENTARIOS	0.00	36,968,685.94	36,968,685.94
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	3,563,652.55	79,410,643.61	82,974,296.16
ACTIVO FIJO NETO	0.00	3,131,114.91	3,131,114.91
ACTIVO DIFERIDO NETO	0.00	5,775,007.87	5,775,007.87
TOTAL ACTIVO	3,563,652.55	88,316,766.39	91,880,418.94
CUENTA POR PAGAR	0.00	53,682,713.55	53,682,713.55
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00	7,093,103.69	7,093,103.69
TOTAL PASIVO	0.00	60,775,817.24	60,775,817.24
CAPITAL SOCIAL	82,000.00	19,500,000.00	19,582,000.00
RESULTADOS ACUMULADOS	3,375,568.42	6,013,227.36	9,388,795.78
RESULTADO DEL EJERCICIO	106,084.13	2,027,721.79	2,133,805.92
TOTAL CAPITAL CONTABLE	3,563,652.55	27,540,949.15	31,104,601.70
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	3,563,652.55	88,316,766.39	91,880,418.94

Oaxaca de Juárez, Oax., a 30 de septiembre de 2010.

Automotores Antequera, S.A. de C.V.
Representante Legal
Lic. Rómulo Farrera Escudero
Rúbrica.

(R.- 316988)

GRUPO HOLCIM APASCO

AVISO DE DEDUCCION FISCAL DE CREDITOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE GRUPO HOLCIM. Integrado entre otras por las empresas a CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V., CONCRETOS APASCO, S.A. DE C.V. y ECOLTEC, S.A. DE C.V., comunican al público en general que:

De conformidad y en cumplimiento a lo establecido en las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del dieciocho de julio del año dos mil seis y primero de octubre de dos mil siete, al artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el cual refieren a los requisitos que deben contener las deducciones fiscales fracción XVI incisos A) y B). En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos de este artículo, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

A) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

Lo dispuesto en el inciso A) de esta fracción será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos crédito a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley de Sociedades de Información Crediticia.

Así mismo, será aplicable lo dispuesto en el inciso A) de esta fracción, cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año calendario inmediato anterior.

En tal circunstancia, y para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, las personas que de acuerdo a la información proporcionada a nuestras empresas son de las que se encuentran en el rubro de personas con actividad empresarial, mismas que a continuación se enlistan:

Por Cementos Apasco, S.A. de C.V.:

Nombre del Cliente	RFC	Importe del crédito
GARCIA MATESANZ ANGEL	GAMA591009RX8	\$57,231.54
QUINTERO SALAZAR RAMIRO	QUSR791224LQ9	\$74,756.27
JORGE AURELIO CAZAREZ ANAYA	CAAJ6502098T1	\$24,151.97
ALEJANDRO MONTESINOS HERRERA	MOHA7901207V2	\$15,126.75
EDER NEFTALI ALEGRE LANDA	AELE8508302Y4	\$51,474.00
FRANCISCO JAVIER PANTALEON JIMENEZ	PAJF880731HJ8	\$54,775.68
VALDEZ PAREDES CARLOS	VAPC840415AC6	\$9,029.53
MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION ALISOS S. DE R.L.	MCA951023GF5	\$113,537.68
SUMIMAT DE LOS CABOS S.A. DE C.V.	SCA070322DM7	\$44,780.90
ABASTECEDORA DEL CORTEZ S.A. DE C.V.	ACO0207232V0	\$37,088.20
LOPEZ RODRIGUEZ JOSE MANUEL	LORM680529711	\$15,060.81

Por Concretos Apasco, S.A. de C.V.:

Nombre del Cliente	RFC	Importe del crédito
CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DEL DESIERTO S.A. DE C.V.	CMD041118C66	\$20,106.00
PEÑA ARENAS EMMANUEL	XAXX010101000	\$33,670.46
MOLHER CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	MCO050908N41	\$6,512.00
PROMOTORA INDUSTRIAL TAMAULIPECA S.A. DE C.V.	PIT070326S93	\$9,167.00
GRUPO CONSTRUCTOR NUMA S DE R.L. DE C.V.	GCN030603TR1	\$24,990.00
GRRAAN S.A. DE C.V.	GRR991206QK6	\$15,890.02
TEOKALLI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	TCO020110JD9	\$13,061.00

MIRA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	MCO83051875A	\$43,713.57
CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y PROYECTOS S.A. DE C.V.	CSP040114PXA	\$65,630.34
CARDENAS UREÑA EDUARDO	CAUE540121SX3	\$67,765.51
AZMAR CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	ACC0002184A1	\$48,057.15
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA EL 10 DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	CID030623I27	\$72,040.22
BR INGENIERIA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.	BID9610169RA	\$19,990.10
SEITONK DE MEXICO S.A DE C.V.	SME040226C49	\$7,434.08
A-Z GERENCIA DE PROYECTOS, S.A DE C.V.	AGP020325TI5	\$99,421.02
IMPULSORA HABITACIONAL MEXICANA S.A. DE C.V.	IHM030122PY9	\$98,879.90
LIBRA INGENIEROS CIVILES S.A. DE C.V.	LIC9512048P4	\$89,347.69
CONSTRUCCIONES AL HER S.A. DE C.V.	CHE0208159MA	\$88,333.31
CONSTRUCTORA DE VIVIENDA GEOLAB S.A. DE C.V.	CVG060509Q77	\$85,574.21
CORRALES FELIX GERMAN VIRGILIO	COFG730202UJ4	\$61,609.40
PROYECTOS SUPERVISION Y CONSTRUCCION DE OBRA S.A. DE C.V.	PSC911211GC9	\$41,406.62
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA	SSE9610265Q2	\$30,487.87
NUÑEZ TOVAR ENRIQUE RAFAEL	NUTE760417RM4	\$22,406.03
WASSER TECHNOLOGY S.A. DE C.V.	WTE090224537	\$15,903.36
DESARROLLOS MINARETE S.A. DE C.V.	DMI01110PE1	\$11,897.24
GRUPO AHER, S.A. DE C.V.	GAZ9702018RA	\$11,303.50
FIGUEROA TENTORI JAIME	FITJ730823UU0	\$8,828.78
ADMINISTRACION EFICAZ DE PROYECTOS S.A. DE C.V.	AEP050610AE1	\$8,301.87

Por Ecoltec, S.A. de C.V.:

Nombre del Cliente	RFC	Importe del crédito
FARMACIAS RUBI DE TAMPICO S.A. DE C.V.	FRT8604113D6	\$59,784.12

B) Tratándose de crédito cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.

En tal circunstancia, y para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, las personas que de acuerdo a la información proporcionada a nuestras empresas son de las que se encuentran en el rubro de personas con actividad empresarial, mismas que a continuación se enlistan:

Por Cementos Apasco, S.A. de C.V.:

Nombre del Cliente	RFC	Importe del crédito
MONSIVAIS CORONADO ABEL	MOCA630217UD7	\$373,372.56
QUINTERO SALAZAR JOSE LUIS	QUSL890714JR1	\$296,790.90
ESPINO RODRIGUEZ HECTOR JAVIER	EIRH630731342	\$445,171.14
GONZALEZ MENDOZA MIGUEL	GOMM630620ID3	\$177,363.32
MATERIALES ARELLANO S.A. DE C.V.	MAR961130BKA	\$394,546.74
ADOLFO MARTINEZ TAPIA	MATA571125IB0	\$969,271.82
MATERIALES ARELLANO S.A. DE C.V.	MAR961130BKA	\$313,073.02
MATERIALES MAZU DE PALENQUE S.A. DE C.V.	MMP931007PK2	\$899,157.09
NUÑEZ BUITRON ROBERTO	NUBR860523KP8	\$704,043.58
ASBESTOS Y MATERIALES TEPOTZOTLAN, S.A. DE C.V.	AMT841108324	\$249,627.44
VALADEZ LOPEZ ARISTEO	VALA670815NQ4	\$170,301.86
ACEROS Y MADERAS GYG S. R. L. DE C.V.	AMG0105185D3	\$729,587.00
CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES DE BC, S.A. DE C.V.	CPB011129T26	\$148,400.13

Por Concretos Apasco, S.A. de C.V.:

Nombre del Cliente	RFC	Importe del crédito
CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA SANTE, S.A. DE C.V.	CUS981006L36	\$756,571.15
CONSTRUCTORES CIVILES ASOCIADOS	CCA9411109C6	\$737,448.38
GRUPO PRYE S.A. DE C.V.	GPR060913R18	\$494,278.04
INDICO INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	IID060802RE2	\$256,433.50

CASAS CAD, S.A. DE C.V.	CCA0410192T9	\$184,732.00
AASCO S.A. DE C.V.	AAS0603241A6	\$324,514.60
GRUPO CONSTRUCTOR ICVE S.A. DE C.V.	GCI060526AQ7	\$178,657.41
INMOBILIARIA MDC S.A. DE C.V.	IMD050513921	\$233,022.77
GRUPO C2 S.A. DE C.V.	GCD010301763	\$216,858.72
AZARIAS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	ACO910918NW0	\$251,856.32
ALCANTARA MALANCO ISMAEL	AAMI680617NI4	\$401,381.94
FJS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	FJS991111M4A	\$796,932.05
MONGER S.A. DE C.V.	MON0809038Y0	\$550,691.65
GRUPO INMOBILIARIO CASLO S.A. DE C.	GIC9711188T3	\$228,790.56
RESERVAS TERRITORIALES S.A. DE C.V.	RTE991018C84	\$565,214.01
BUFECO S.A. DE C.V.	BUF010406CX1	\$417,258.42
DESARROLLADORA ESPACIO 5	DEC040805F86	\$357,298.33
PROMOTORA CORA S.A. DE C.V.	PCO980523MJ9	\$286,692.27
INMOBILIARIA E IMPULSORA ZAVALA S.A. DE C.V.	IIZ0008151U4	\$233,204.80
CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES S.A. DE C.V.	CPB011129T26	\$209,963.38
ARELLANO JIMENEZ VICTOR MANUEL	AEJV580522SU0	\$201,996.30
CONSTRUCTORA MOLIBDENO, S.A. DE C.V.	CMOO41026N22	\$189,500.89

Mediante este aviso se les informa que se efectuarán las deducciones de los créditos incobrables a su cargo, a fin de que dichas personas acumulen el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 31 fracción XVI incisos A) y B).

El texto completo de dicha reforma puede ser consultado en el Diario Oficial de la Federación publicado el dieciocho de julio del año dos mil seis y primero de octubre de dos mil siete.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2010.

Representante Legal

Lic. Eddie Eynar Romero Ruiz

Rúbrica.

(R.- 316923)

CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EB-005-001/2010
ENAJENACION DE VEHICULOS EN DESUSO
CONVOCATORIA EB-02/09

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de bienes Muebles de Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V., a través de la Gerencia de Recursos Materiales, convoca a las personas físicas y/o morales legalmente constituidas, a participar en la licitación pública nacional número EB-005-01/2010, para la enajenación de los siguientes bienes:

No. de bienes	Descripción de los bienes	Localización
6	Vehículos	Indicadas en las bases de licitación

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet:

<http://www.comimsa.com.mx/ventas/bienes> o bien en la Gerencia de Recursos Materiales de COMIMSA ubicada en calle Ciencia y Tecnología número 790, colonia Saltillo 400, código postal 25290, Saltillo, Coahuila, teléfono 01 844 4113200, extensiones 1142, 1130 y 1132, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas. La obtención de las bases será sin costo.

- El acto de apertura de ofertas se efectuará el día 8 de diciembre de 2010. El idioma en que deberán presentarse las ofertas será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano. El depósito de garantía de sostenimiento de ofertas deberá constituirse mediante cheque de caja certificado, a favor de: Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V., por la cantidad que se especifica, emitido por una institución de banca y crédito establecida en la República Mexicana.

- El pago de los bienes adjudicados deberá efectuarse en moneda nacional en un plazo máximo de: Acorde a lo indicado en las bases de licitación.

- El retiro de los bienes deberá realizarse de conformidad a lo establecido en las bases una vez pagados los bienes y lo gastos que se origine serán por cuenta del licitante ganador. La descripción de cada uno de los bienes, se encuentran disponibles en las bases de la licitación en Internet: <http://www.comimsa.com.mx/ventas/bienes>

Saltillo, Coah., a 26 de noviembre de 2010.

Gerente de Recursos Materiales

Lic. Manuel Valdés Alvarado

Rúbrica.

(R.- 316757)

Petróleos Mexicanos
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en la licitación pública que se menciona para la enajenación onerosa de los bienes muebles que en seguida se enlistan:

Licitación SUAP-M	Descripción general y valor para venta	Cantidad y unidad de medida	Localización	Plazo de retiro
435/10	Desecho de llantas completas y/o renovables	1 lote	A.C.N. Tula, Hgo.	50 días hábiles
	Desecho de llantas completas y/o renovables	1 lote	Chilapilla, Patio el Panal, en Cd. Pemex, Tab.	
	Desecho de llantas segmentadas y/o no renovables \$40,820.00 M.N.	1 lote	Terminal de Almacenamiento y Reparto: El Castillo, Jal. y en el Almacén de chatarra Tar, en Tuxtla Gutiérrez, Chis.	

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 26 de noviembre al 9 de diciembre de 2010, en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.suap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario, anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.suap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Para participar en la licitación pública, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 10 de diciembre de 2010 a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado.

El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas en el mismo lugar. La oferta deberá estar referida a la licitación y deberá ser garantizada mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 20% del monto del valor para venta, de no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 55-33-71-01 y 55-33-71-02.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2010.
 El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
 Rúbrica.

(R.- 316965)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-ME-	Descripción general	Valor para venta	Localización unidades	Plazo de retiro
494/10	Chevrolet Silverado 2003	\$187,000.00 M.N.	Arbol Grande Cd. Madero, Tamps. 5	15 días hábiles
495/10	Chevrolet Silverado 2001 Ford pick up XL 2000	\$46,700.00 M.N.	Cerro Azul, Ver. 2	15 días hábiles
496/10	Chevrolet Silverado 2001 Chevrolet Silverado 2003 Chevrolet R15 pick-up 2002 Chevrolet Express Van 2002 Chevrolet chevy Swing 2003 Ford pick up XL 2000	\$199,800.00 M.N.	Cobos, Ver. 6	15 días hábiles
497/10	Chevrolet Silverado 2001 (2) Chevrolet R15 pick up 2002 (2) Chevrolet Silverado 2003 (4)	\$257,800.00 M.N.	Boca del Río, Ver. 8	15 días hábiles
498/10	Chevrolet chevy Joy 2003 Chevrolet chevy Swing 2003 Chevrolet Express Van 2003 (2) Chrysler Ram pick up 2001 (3)	\$172,300.00 M.N.	Boca del Río, Ver. 7	15 días hábiles
499/10	Chrysler Ram pick up 2001 (6) Chrysler Neón sedán 2003	\$115,900.00 M.N.	Boca del Río, Ver. 7	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2010, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.suap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.suap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 13 de diciembre de 2010 a las 11:00 horas, en Sevilla número 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 5533-7101 y 5533-7102.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2010.
 El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
 Rúbrica.

(R.- 316963)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-ME-	Descripción general	Valor para venta	Localización unidades	Plazo de retiro
500/10	Ford pick up XL 2000 Chevrolet pick up R15 2002 Chevrolet chevy Swing 2003 Chevrolet Silverado 2003 (6)	\$294,000.00 M.N.	Patio El Castaño Cárdenas, Tab. 9	15 días hábiles
501/10	Chevrolet Silverado 2003	\$411,400.00 M.N.	Huimanguillo, Tab. 11	15 días hábiles
502/10	Chevrolet chevy Swing 2003 Chevrolet Silverado 2003 (2) Chevrolet pick up 1998 (2) Chevrolet Silverado 2001 (3) Ford pick up XL 1996 Chevrolet Silverado 2004 Chevrolet chevy Joy 2003	\$277,500.00 M.N.	Cd. del Carmen, Camp. 11	15 días hábiles
503/10	Chrysler Ram pick up 1998 Chevrolet Silverado 2003 Chevrolet Silverado 2004 Chevrolet Express Van 2003 Chrysler Neón sedán 2004	\$173,500.00 M.N.	Villahermosa, Tab. 5	15 días hábiles
504/10	Chevrolet Silverado 2003 Ford pick up XL 1997	\$47,200.00 M.N.	El Plan, Ver. 2	15 días hábiles
505/10	Chevrolet chevy Joy 2003 Chevrolet Silverado 2003	\$50,000.00 M.N.	Paraíso, Tab. 2	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 26 de noviembre al 16 de diciembre de 2010, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.suap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.suap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 17 de diciembre de 2010 a las 10:00 horas, en Sevilla número 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 5533-7101 y 5533-7102.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2010.
 El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
 Rúbrica.

(R.- 316959)

Petróleos Mexicanos
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en la licitación pública que se menciona para la enajenación onerosa de los bienes muebles que enseguida se enlistan, y que se localizan en el Almacén de Concentración Nacional Tula, en Atitalaquia, Hgo.

Licitación SUAP-M/	Descripción general	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta	Plazo de retiro
508/10	Válvulas y conexiones de diferentes tipos, especificaciones y diámetros, tubería de diferentes tipos y especificaciones, refacciones y accesorios diversos, herramientas, equipo y material para maniobras, equipo de proceso, mangueras y conexiones, materiales diversos, materiales para construcción y mantenimiento, metales y soldaduras, llantas cámaras y accesorios, rodamientos, sellos, bandas, cadenas de transmisión y coples flexibles, tornillería y artículos similares, abrasivos, compuestos, grasas y lubricantes, envases, ropa y artículos de protección y seguridad, artículos domésticos, mobiliario, instrumentos y refacciones de medición y control, material eléctrico	1 lote	\$15'870,700.00 M.N.	120 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo al lugar donde se localizan los bienes del 26 de noviembre al 15 de diciembre de 2010, en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.suap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.suap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en la licitación pública es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 16 de diciembre de 2010 a las 10:00 horas, en Sevilla número 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.

El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Las ofertas deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 20% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 55-33-71-02 y 55-33-71-03.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2010.
 Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
 Rúbrica.

(R.- 316957)

Petróleos Mexicanos
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes, localizados en México, D.F. Bodega Nonoalco.

Licitación SUAP-M-	Descripción general	Valor para venta	Plazo de retiro
01/11	Chrysler pick up 1998 Chevrolet Cavalier 2002 (2) Chrysler Stratus 2000 (2) Chevrolet Silverado 2001 (3)	\$156,400.00 M.N. 8 unidades	15 días hábiles
02/11	Nissan Tsubame GS 1998 Chevrolet pick up corta 1998 Chrysler Stratus 2001 Chrysler Stratus 2000 (2) Chrysler Neón sedán 2002 (2) Chevrolet pick up custom 1998	\$107,800.00 M.N. 8 unidades	15 días hábiles
03/11	Chrysler Neón sedán 2002 (4) G.M. Cavalier sedán 2002 (2) Chrysler Stratus 2000 Chevrolet Malibú sedán 2002	\$139,800.00 M.N. 8 unidades	15 días hábiles
04/11	Chrysler Neón sedán 2002	\$132,800.00 M.N. 8 unidades	15 días hábiles
05/11	G.M. Cavalier 2002 (2) Chrysler Neón sedán 2002 (5) Chrysler Cirrus sedán 2002	\$145,500.00 M.N. 8 unidades	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 26 de noviembre de 2010 al 13 de enero de 2011, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.suap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.suap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 14 de enero de 2011 a las 10:00 horas, en Sevilla número 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 5533-7101 y 5533-7102.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2010.
 El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
 Rúbrica.

(R.- 316970)

Petróleos Mexicanos
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-M/	Descripción general	Valor para venta	Localización unidades	Plazo de retiro
06/11	Chrysler Ram Wagon 2002 Chevrolet pick up 1998 (6) Chrysler Stratus SE 1998	\$135,000.00 M.N.	A.C.N. Morelos, Ver. 8	15 días hábiles
07/11	Chevrolet pick up 1998 (2) Nissan pick up corta 1998 Chrysler Ram pick up 2002	\$51,700.00 M.N.	A.C.N. Morelos, Ver. 4	15 días hábiles
08/11	Chevrolet pick up 1998 Chevrolet pick up 1997	\$24,100.00 M.N.	A.C.N. Cadereyta, N.L. 2	15 días hábiles
09/11	Chevrolet pick up 1998	\$14,400.00 M.N.	A.C.N. Madero, Tamps. 1	15 días hábiles
10/11	Chrysler Ram pick up lujo 1998	\$11,600.00 M.N.	Reynosa, Tamps. 1	15 días hábiles
11/11	Chevrolet pick up 1998	\$14,400.00 M.N.	Dos Bocas, Tab. 1	15 días Hábiles
12/11	Chevrolet pick up 1998	\$14,400.00 M.N.	Salina Cruz, Oax. 1	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 26 de noviembre de 2010 al 20 de enero de 2011, en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.suap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.suap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 21 de enero de 2011 a las 10:00 horas, en Sevilla número 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos: 5533-7101 y 5533-7102.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2010.
 El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
 Rúbrica.

(R.- 316972)

TERCERA SECCION
PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 31/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en esa misma entidad federativa y sede.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 31/2010, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN CANCUN, ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN ESA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y SEDE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV, VI y XXIV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis;

CUARTO. A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veinte de octubre de dos mil diez, aprobó el Dictamen Relativo a la Creación del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún;

QUINTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la instalación del referido órgano jurisdiccional, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento del mismo.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los Juzgados de Distrito que actualmente funcionan en esa residencia. Dicho juzgado iniciará funciones el uno de diciembre de dos mil diez con la plantilla autorizada.

Su domicilio será el ubicado en avenida Andrés Quintana Roo número 245, supermanzana 50, manzana 57, lote 1, colonia Centro, código postal 77533, en Cancún, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. Los actuales Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, conservarán la denominación, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

TERCERO. Desde la fecha señalada en el primer párrafo del punto primero precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los asuntos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del uno de diciembre de dos mil diez al dos de enero de dos mil once, se remitirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún.

Transcurrido el plazo señalado los asuntos nuevos que se presenten se distribuirán por la citada oficina de correspondencia común entre todos los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, a los que presta servicio, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

Durante el lapso indicado en el segundo párrafo del presente punto, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún, recibirá también los asuntos urgentes que se presenten en horas y días inhábiles.

CUARTO. Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos ordenado en el punto tercero del presente acuerdo. Lo anterior con base en los estudios respectivos que presentará a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

QUINTO. Al finalizar el período de exclusión de turno otorgado, los titulares de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO. El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, utilizará libros de gobierno nuevos conforme a lo dispuesto por el Acuerdo General 34/2000, en los que se registrarán los expedientes, valores y objetos que reciba con motivo de sus funciones.

SEPTIMO. Se modifica el rol de guardias de los juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, para la recepción de asuntos urgentes en días y horas inhábiles para quedar como sigue: la semana del tres al nueve de enero de dos mil once estará de guardia el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo; la semana del diez al dieciséis de enero de dos mil once estará de guardia el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo; la semana del diecisiete al veintitrés de enero de dos mil once le corresponderá la guardia al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo; la semana del veinticuatro al treinta de enero de dos mil once estará de guardia el Juzgado Quinto en el Estado de Quintana Roo y así, sucesivamente, en ese orden.

OCTAVO. Se modifica el Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto **SEGUNDO**, apartado **XXVII.- VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO**, número 3, para quedar como sigue:

“**SEGUNDO.- ...**

XXVII.- VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO:

1.- ...

2.- ...

3.- Cinco juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, uno con residencia en Chetumal y cuatro con sede en Cancún.”

NOVENO. El titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones del órgano jurisdiccional, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, debiendo remitir un ejemplar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

DECIMO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos, de Carrera Judicial y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias están facultados para interpretar y resolver cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se divide la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

MARIA DOLORES OMAÑA RAMIREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 31/2010, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con Residencia en Cancún, así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en esa misma Entidad Federativa y Sede, fue aprobado por el Pleno del Propio Consejo, en sesión ordinaria de veinte de octubre de dos mil diez, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.3669 M.N. (doce pesos con tres mil seiscientos sesenta y nueve diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 25 de noviembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8743 y 4.9295 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20-BIS del Código Fiscal de la Federación, 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, da a conocer en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de octubre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de este mes, la información siguiente:

1. INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2010.

CONCEPTO	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2002=100
a) Alimentos, bebidas y tabaco	159.797
b) Ropa, calzado y accesorios	115.879
c) Vivienda	134.969
d) Muebles, aparatos y enseres domésticos	121.752
e) Salud y cuidado personal.....	139.317
f) Transporte.....	140.516
g) Educación y esparcimiento	151.012
h) Otros servicios	148.176

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave respectiva. Para identificar el concepto, la unidad y la especificación del producto correspondiente a cada clave, debe consultarse la publicación de este Banco de México relativa al Índice Nacional de Precios al Consumidor realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2002.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo.

Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

Indice Nacional de Precios al Consumidor	PONDERACIONES
Alimentos, bebidas y tabaco	100.0000
Ropa, calzado y accesorios	22.74156
Vivienda	5.59224
Muebles, aparatos y enseres domésticos	26.40994
Salud y cuidado personal	4.85674
Transporte	8.57766
Educación y esparcimiento	13.40559
Otros servicios	11.53647
	6.87980

Las ponderaciones apuntadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de junio de 2002 = 100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

4. FORMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, ZONAS CONURBADAS Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, zonas conurbadas y ramas de actividad económica, son las que se dieron a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002.

5. INFORMACION ADICIONAL

El Banco de México conservará por seis meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, las cuales estarán a disposición de los interesados que necesiten consultarlas. Dicha información así como cualquier otra relativa al mencionado índice podrá ser solicitada a la Subgerencia de Precios de este Banco Central.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Sistematización de Información Económica y Servicios, José Antonio Murillo Garza.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo.- Rúbrica.

ANEXO "A"

Banco de México

Índice Nacional de Precios al Consumidor
Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Octubre de 2010
Precio promedio mensual expresado en pesos

Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. Rows list various product codes and their corresponding average monthly prices.

Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. The table lists various keys and their corresponding average prices, organized in groups of four columns.

Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. It lists various numerical values and identifiers in a structured grid format.

Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. Rows contain numerical data for various categories.

Table with multiple columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. The table lists numerous entries with their respective identifiers and average prices.

Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. Contains a comprehensive list of numerical entries and their corresponding average prices.

Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. Rows contain numerical data for various categories.

Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. Contains a dense grid of numerical data representing prices for various items.

Table with 12 columns: Clave, Promedio, Clave, Promedio, clave, Promedio, Clave, Promedio, Clave, Promedio, Clave, Promedio. It lists various keys and their corresponding average values, organized in a grid-like structure.

Clave	Precio Promedio										
32 229001	31.50	32 229002	21.00	32 230001	76.90	32 230002	78.40	32 231001	69.90	32 231002	198.00
32 232001	381.00	32 232002	217.90	32 233001	55.38	32 233002	34.80	32 234001	34.90	32 234002	369.00
32 235001	249.00	32 236001	39.90	32 236002	31.90	32 236003	14.90	32 236004	23.90	32 237001	251.00
32 237002	251.90	32 238001	359.00	32 238002	69.90	32 239001	39.90	32 239002	49.90	32 240001	49.99
32 240002	54.90	32 241001	20.80	32 241002	27.47	32 241003	23.41	32 241004	31.47	32 242001	16.35
32 242002	17.53	32 242003	15.60	32 243001	9.77	32 243002	10.65	32 244001	22.25	32 244002	20.53
32 244003	26.90	32 245001	186.25	32 245002	26.90	32 246001	10.90	32 246002	92.07	32 256001	179.60
32 256002	71.90	32 256003	117.30	32 257001	28.90	32 257002	29.70	32 258001	399.90	32 258002	112.60
32 259001	135.80	32 259002	153.00	32 259003	182.90	32 260001	79.30	32 260002	65.80	32 260003	66.30
32 261001	95.90	32 261002	78.90	32 262001	54.90	32 262002	75.60	32 263001	184.90	32 263002	161.90
32 263003	124.00	32 263004	159.60	32 263005	336.00	32 263006	208.60	32 263007	319.90	32 263008	182.60
32 263009	82.70	32 263010	92.90	32 263011	121.80	32 263012	136.20	32 263013	160.00	32 263014	248.70
32 263015	280.00	32 264001	53.80	32 264002	163.90	32 265001	73.90	32 265002	58.30	32 266001	28.40
32 266002	258.00	32 267001	149.00	32 267002	52.35	32 268001	5800.00	32 268002	1800.00	32 269001	300.00
32 269002	300.00	32 270001	810.00	32 270002	520.00	32 271001	3800.00	32 271002	4050.00	32 272001	300.00
32 272002	400.00	32 273001	350.00	32 273002	200.00	32 274001	7500.00	32 274002	4674.00	32 275001	70.00
32 275002	70.00	32 276001	400.00	32 276002	400.00	32 277001	1800.00	32 277002	2250.00	32 278001	70.00
32 278002	95.00	32 279001	40.00	32 279002	70.00	32 280001	50.00	32 280002	150.00	32 280003	400.00
32 281001	39.00	32 281002	72.62	32 282001	64.70	32 282002	219.90	32 283001	50.00	32 283002	59.33
32 283003	51.36	32 284001	268.00	32 284002	79.17	32 284003	179.00	32 285001	17.90	32 285002	41.90
32 286001	335.79	32 286002	85.71	32 287001	29.76	32 287002	54.50	32 288001	69.60	32 288002	29.90
32 289001	26.90	32 289002	39.90	32 290001	46.80	32 290003	92.95	32 291001	64.90	32 291002	29.99
32 292001	102.08	32 292002	109.90	32 293001	21.30	32 293002	33.10	32 294001	8.60	32 294002	18.00
32 295001	12.00	32 295002	13.50	32 305001	5.00	32 305002	5.00	32 306001	5.00	32 306002	5.00
32 307001	50.00	32 307002	50.00	32 309001	1187.00	32 309002	46.00	32 310001	2778.69	32 310002	9823.67
32 311001	128909.00	32 311002	216900.00	32 311003	179860.00	32 311004	98959.00	32 311005	283900.00	32 311006	159024.00
32 312001	1259.00	32 312002	1369.00	32 313001	8.58	32 313002	10.01	32 314001	54.53	32 315001	611.67
32 316001	1939.00	32 316002	1122.00	32 317001	697.00	32 317002	124.90	32 318001	1185.00	32 318002	1260.00
32 319001	10160.59	32 320001	3168.65	32 320002	3168.65	32 320003	3168.65	32 320004	3168.65	32 320005	3168.65
32 320006	3168.65	32 321001	450.00	32 321002	60.00	32 322001	73.00	32 322002	50.00	32 323001	450.00
32 323002	477.25	32 324071	61.00	32 325001	5.00	32 335001	662.33	32 335002	530.00	32 336001	1236.17
32 336002	1191.67	32 337001	85.67	32 337002	1398.07	32 338001	2100.00	32 338002	2416.67	32 339001	611.67
32 339002	2166.67	32 340001	941.67	32 340002	841.67	32 341001	1785.00	32 341002	1830.00	32 342001	731.67
32 342002	842.68	32 343001	183.00	32 343002	138.00	32 343003	150.00	32 343004	139.00	32 343005	185.50
32 343006	345.00	32 343007	189.00	32 344001	54.90	32 344002	124.00	32 345001	49.90	32 345002	33.00
32 345003	16.60	32 346001	4.00	32 346002	4.00	32 347001	2297.00	32 347002	2620.00	32 347003	2700.00
32 348001	650.00	32 348002	464.00	32 348003	620.00	32 349001	400.00	32 349005	630.00	32 348006	620.00
32 349001	47.00	32 349002	47.00	32 350001	45.00	32 350002	35.00	32 351001	309.00	32 351002	309.00
32 352001	70.00	32 352002	40.00	32 352004	30.00	32 353001	260.00	32 353002	830.00	32 353003	300.00
32 354001	100.00	32 354002	80.00	32 355001	461.55	32 355002	10.00	32 356001	8.00	32 356002	6.00
32 357001	24.20	32 357002	32.00	32 358001	69.50	32 358002	29.90	32 358003	69.90	32 359001	119.90
32 359002	175.00	32 360003	145.00	32 361001	60.00	32 361002	70.00	32 361003	59.00	32 361004	30.80
32 362001	36.00	32 362002	20.00	32 363001	51.20	32 363002	512.00	32 364001	83.00	32 364002	146.00
32 378001	45.00	32 378002	100.00	32 378003	54.00	32 378004	38.00	32 378005	51.00	32 379001	136.00
32 379002	90.00	32 379003	180.00	32 379004	46.00	32 379005	48.00	32 380001	20.00	32 380002	25.00
32 381001	21.00	32 381002	35.00	32 382001	40.00	32 382002	150.00	32 383001	15500.00	32 383002	14200.00
32 384001	63.00	32 384002	850.00	32 384003	591.00	32 391001	5.90	32 391002	8.00	32 391003	8.00
32 390001	8.00	32 391005	8.00	32 391006	36.23	32 391007	5.90	32 401001	8.00	32 401002	8.00
32 401010	8.00	32 401011	8.00	32 401012	29.11	32 402001	7.18	32 402002	7.00	32 402004	70.78
32 403001	20.00	32 403002	18.20	32 404001	3.00	32 404003	3.00	32 404004	4.00	32 405001	0.99
32 405002	1.00	32 405003	2.00	32 406001	31.21	32 406002	31.69	32 407001	100.80	32 407002	71.43
32 407003	49.90	32 407004	54.90	32 408002	20.00	32 408003	17.00	32 409001	26.86	32 409002	40.51
32 410001	30.58	32 410002	30.89	32 411001	46.49	32 411002	53.27	32 412001	12.70	32 412002	9.90
32 413001	54.70	32 413002	46.67	32 413003	32.35	32 414001	20.00	32 414002	10.90	32 414003	15.50
32 415001	40.50	32 415002	33.00	32 415004	49.40	32 416001	29.90	32 416003	24.40	32 416004	28.75
32 417001	56.75	32 417002	52.00	32 418001	68.54	32 418002	64.93	32 418003	17.00	32 419001	78.70
32 419002	58.00	32 420001	54.00	32 420002	51.45	32 421001	70.00	32 421002	70.00	32 421003	63.00
32 421004	68.00	32 422001	50.64	32 422002	56.63	32 422003	70.00	32 423001	87.63	32 423002	67.00
32 423003	56.00	32 424001	48.00	32 424002	44.00	32 424003	46.13	32 425001	85.00	32 425002	88.00
32 426001	25.00	32 426002	24.50	32 427001	40.00	32 427002	92.07	32 428001	99.90	32 428002	62.40
32 429001	72.00	32 429002	60.00	32 429003	76.06	32 430001	37.00	32 430002	36.00	32 431001	75.26
32 431002	52.00	32 432001	59.39	32 432002	48.00	32 432003	82.00	32 433001	90.00	32 433002	99.25
32 434001	98.00	32 435001	80.00	32 435002	76.53	32 435003	104.50	32 436001	104.50	32 436002	128.60
32 437001	38.25	32 437002	34.78	32 438001	74.00	32 438002	115.00	32 439001	126.25	32 439002	110.00
32 440001	80.75	32 440002	100.00	32 441001	32.00	32 441002	64.41	32 441003	64.12	32 442001	192.43
32 442002	233.33	32 443001	11.62	32 443002	12.80	32 443003	11.61	32 443004	14.35	32 443007	8.00
32 444001	97.08	32 444002	98.44	32 445001	351.67	32 445003	30.00	32 445004	32.49	32 446001	80.35
32 446002	72.50	32 447001	172.50	32 447002	20.70	32 447003	25.00	32 448001	64.00	32 448002	109.60
32 449001	34.88	32 449002	48.00	32 450001	125.00	32 450002	125.00	32 451001	117.78	32 451002	136.60
32 452001	80.00	32 452002	31.60	32 453001	117.01	32 453002	88.57	32 454001	91.78	32 454002	110.67
32 455001	13.00	32 455002	19.30	32 455003	13.88	32 456001	21.63	32 456003	31.16	32 456004	17.71
32 456005	24.00	32 456006	72.29	32 457001	13.00	32 457002	29.24	32 457003	29.40	32 457004	15.75
32 458001	7.30	32 458002	6.63	32 458003	8.00	32 458004	7.00	32 459001	7.15	32 459002	5.50
32 459003	4.80	32 459004	4.75	32 460001	80.00	32 460002	8.00	32 460003	27.00	32 460004	27.00
32 461001	15.90	32 461002	6.30	32 461003	12.00	32 461004	8.89	32 462001	20.90	32 462002	20.38
32 462003	18.50	32 462004	15.00	32 463001	9.80	32 463002	9.24	32 463003	9.00	32 463004	10.00
32 464001	5.25	32 464002	34.20	32 464003	48.00	32 464004	7.00	32 465001	30.00	32 465002	44.40
32 465003	27.00	32 465004	19.77	32 466001	11.33	32 466002	12.07	32 466003	10.50	32 466004	11.48
32 467001	8.10	32 467002	6.90	32 467003	6.75	32 467004	7.20	32 468001	37.90	32 468002	99.00
32 468003	34.88	32 468004	28.24	32 469001	36.75	32 469002	18.40	32 469003	23.95	32 469004	30.50
32 470001	4.										

Clave	Precio Promedio										
33 162002	125.00	33 163002	409.00	33 163003	389.00	33 163004	399.00	33 163005	199.00	33 163008	242.00
33 163009	179.00	33 164004	539.00	33 164005	299.00	33 164006	539.00	33 164008	310.00	33 164010	289.00
33 164015	229.00	33 165003	439.00	33 165006	439.00	33 165008	389.00	33 165012	425.00	33 165013	289.00
33 165014	279.00	33 166002	349.00	33 166003	369.00	33 166006	249.00	33 166008	353.00	33 166010	139.00
33 166011	289.00	33 167003	50.00	33 167004	40.00	33 168001	65.00	33 168003	89.00	33 168006	39.90
33 168007	135.00	33 168008	49.00	33 168012	59.00	33 169001	51.00	33 169003	25.00	33 170001	15.00
33 170002	40.00	33 171001	195.00	33 171002	165.00	33 171003	329.00	33 171004	129.00	33 171005	219.00
33 171006	49.90	33 172001	904.00	33 172002	614.50	33 172003	338.00	33 172004	558.13	33 172005	0.35
33 182001	1683.64	33 182002	1683.64	33 182003	1683.64	33 183001	2760.35	33 184001	2946.30	33 184003	120.00
33 184005	150.00	33 184007	45.06	33 184008	294.76	33 184009	152.25	33 184010	1183.00	33 184012	716.00
33 184013	45.00	33 184014	92.00	33 185001	62.51	33 185002	159.01	33 185003	269.21	33 186001	25.00
33 186003	300.00	33 186004	250.00	33 187001	389.00	33 187002	486.00	33 187003	648.00	33 188001	20.45
33 188002	40.89	33 188003	61.34	33 188004	85.87	33 188005	110.40	33 188006	201.32	33 188007	273.27
33 188008	345.22	33 188009	417.17	33 188010	489.11	33 188011	1107.86	33 188012	1449.36	33 188013	1790.87
33 188014	2644.63	33 188015	3498.39	33 188016	4181.39	33 188017	4352.15	33 188018	5205.91	33 188019	6059.67
33 188020	6913.43	33 188021	7767.19	33 188022	8620.95	33 188023	9474.71	33 188024	10328.47	33 188025	11182.23
33 188026	12035.99	33 189001	10.18	33 189002	19.49	33 190001	508.35	33 191001	7.14	33 191002	3.39
33 191003	7.14	33 191004	3.69	33 191005	7.14	33 191006	3.69	33 191007	7.14	33 191008	3.69
33 191009	7.14	33 191010	7.14	33 192001	28.00	33 192002	18.75	33 192003	28.00	33 192004	18.75
33 192005	31.80	33 193001	2105.00	33 193002	2504.00	33 193003	295.00	33 193004	890.00	33 193005	2105.00
33 194001	700.00	33 194002	800.00	33 194004	800.00	33 194005	800.00	33 194006	700.00	33 195001	10.00
33 195002	90.00	33 195003	800.00	33 205001	2599.00	33 205002	1392.88	33 205003	4445.00	33 206002	3199.00
33 207001	3899.00	33 207002	2900.00	33 208001	2826.92	33 208002	2195.00	33 209001	7799.00	33 209002	4315.00
33 210001	4999.00	33 210002	6199.00	33 211001	1410.00	33 211002	1899.00	33 212001	2185.00	33 212002	2530.00
33 213001	5999.00	33 213002	3565.00	33 214001	4400.00	33 214002	6399.00	33 215001	6899.00	33 215002	2999.00
33 216001	439.00	33 216002	2399.00	33 216004	1417.00	33 216005	229.00	33 216006	1190.00	33 217001	1699.00
33 217002	6759.01	33 218001	6745.24	33 218002	6745.24	33 219001	268.00	33 219002	155.00	33 220001	566.30
33 220002	299.00	33 221001	7499.00	33 221002	10498.00	33 221003	7244.00	33 222001	3590.00	33 222002	10999.00
33 222003	14999.00	33 223001	7599.00	33 223002	10997.00	33 224001	599.00	33 224002	898.00	33 225001	1919.01
33 225002	649.00	33 226001	156.05	33 226002	13.90	33 227001	14.90	33 227002	12.60	33 228001	42.87
33 228002	28.00	33 229001	69.75	33 229002	9.66	33 230001	31.29	33 230002	39.90	33 231001	429.00
33 231002	11.00	33 232001	466.36	33 232003	849.00	33 233001	21.19	33 233002	53.00	33 234001	27.00
33 235001	249.00	33 235002	210.00	33 236001	210.00	33 236002	6.00	33 236003	11.65	33 236004	57.30
33 237001	129.00	33 237002	250.00	33 238001	189.00	33 238003	418.00	33 239001	89.00	33 239002	149.00
33 240001	39.90	33 240002	29.90	33 241001	27.35	33 241002	21.06	33 241003	24.90	33 241004	18.15
33 242001	10.26	33 242002	11.50	33 242003	17.05	33 243001	7.93	33 243002	9.68	33 244001	20.00
33 244002	18.46	33 244003	18.57	33 245001	15.90	33 245002	6.10	33 246001	132.84	33 246002	140.55
33 256001	143.00	33 256002	44.80	33 256003	399.30	33 257001	20.00	33 257002	74.90	33 258001	403.73
33 258002	391.00	33 259001	128.00	33 259002	87.00	33 259003	81.00	33 260001	165.40	33 260002	32.00
33 260003	205.47	33 261001	285.00	33 261002	37.90	33 262001	62.90	33 262002	88.50	33 263001	286.00
33 263002	297.00	33 263003	132.00	33 263004	1399.00	33 263005	171.50	33 263006	255.50	33 263007	393.00
33 263008	147.30	33 264001	81.90	33 264002	11.00	33 265001	199.30	33 265002	123.22	33 265003	275.60
33 263014	357.14	33 264001	845.50	33 264002	1308.70	33 265001	44.00	33 265002	70.00	33 266001	400.00
33 266002	33.85	33 267001	800.00	33 267002	570.00	33 268001	2000.00	33 268002	5100.00	33 269001	400.00
33 269002	250.00	33 270001	1316.00	33 270002	680.00	33 271001	20000.00	33 271002	14000.00	33 272001	750.00
33 272002	300.00	33 273001	370.00	33 273002	200.00	33 274001	600.00	33 274002	402.00	33 275001	80.00
33 275002	105.00	33 276001	250.00	33 276002	300.00	33 277001	11000.00	33 277002	6600.00	33 278001	259.00
33 278002	57.50	33 279001	47.50	33 280001	60.00	33 281001	50.00	33 282001	17.98	33 283001	155.00
33 281001	122.50	33 281002	83.63	33 282001	169.90	33 282002	66.30	33 283001	62.50	33 283002	66.67
33 283003	36.67	33 284001	151.53	33 284002	153.00	33 284003	102.50	33 285001	33.50	33 285002	20.87
33 286001	39.00	33 286002	255.00	33 287001	11.65	33 287002	36.00	33 288001	93.50	33 288002	19.20
33 289001	19.47	33 289002	33.10	33 290001	29.90	33 290002	73.50	33 291001	35.56	33 291002	14.47
33 292001	37.50	33 292002	53.78	33 293001	32.00	33 293002	19.70	33 294001	17.90	33 294002	17.90
33 295001	11.30	33 295002	14.03	33 305001	5.50	33 305002	5.50	33 306002	5.50	33 306003	5.50
33 307001	25.00	33 307002	30.00	33 309001	32.00	33 309002	100.00	33 310001	2608.79	33 310002	2039.97
33 311001	128045.00	33 311002	138000.00	33 311003	100900.00	33 311004	130500.00	33 311005	148950.00	33 311006	164000.00
33 312001	1200.00	33 312002	2699.00	33 313001	8.58	33 313002	10.02	33 315001	51.80	33 315002	122.22
33 316001	875.00	33 316002	1079.00	33 317001	266.52	33 317002	195.00	33 318001	873.00	33 318002	790.00
33 319001	10567.74	33 320001	1168.23	33 320002	3168.23	33 320003	3168.23	33 321001	1225.00	33 321002	646.00
33 322001	432.00	33 322002	150.00	33 323001	424.00	33 323002	1398.00	33 325001	50.00	33 325002	866.67
33 335002	530.58	33 336001	966.67	33 336002	668.33	33 337001	1120.67	33 337002	825.00	33 338001	837.50
33 338002	1179.10	33 339001	1344.08	33 339002	883.33	33 340001	529.17	33 340002	650.00	33 341001	70250.00
33 341002	512.00	33 342001	1225.42	33 343001	76.00	33 343002	127.00	33 343003	155.00	33 343004	119.00
33 343004	215.00	33 343005	110.00	33 343006	473.00	33 343007	230.00	33 344001	99.00	33 344002	109.00
33 345001	19.50	33 345002	49.50	33 345003	75.50	33 346001	11.00	33 346002	59.01	33 347001	1370.63
33 347002	2100.50	33 347003	2570.63	33 348001	800.45	33 348002	295.00	33 348003	305.00	33 348004	500.00
33 348005	540.00	33 348006	326.00	33 349001	25.00	33 349002	28.00	33 350001	60.00	33 350002	60.00
33 351001	291.00	33 351002	309.00	33 352001	1600.00	33 353001	150.00	33 354001	389.00	33 355001	10.00
33 353002	40.00	33 353003	200.00	33 354001	25.00	33 354002	150.00	33 355001	389.00	33 355002	10.00
33 356001	5.00	33 356002	6.00	33 357001	16.00	33 357002	31.00	33 358001	108.00	33 358002	207.00
33 358003	259.00	33 359001	155.00	33 359002	139.00	33 359003	139.80	33 360001	23.53	33 360002	34.82
33 361001	32.50	33 361002	1899.00	33 362001	25.00	33 362002	25.00	33 363001	650.00	33 363002	50.00
33 364001	172.50	33 364002	88.00	33 378001	28.00	33 378002	35.00	33 378003	40.00	33 378004	16.50
33 378005	68.00	33 379001	87.00	33 379002	33.00	33 379003	207.00	33 379004	17.00	33 379005	103.00
33 380001	18.00	33 380003	34.00	33 381001	50.00	33 381002	25.00	33 382001	6000.00	33 382002	200.00
33 383001	4000.00	33 383002	850.00	33 384001	1000.00	33 384002	55.00	33 384003	284.00	33 384004	10.00
33 401002	10.00	33 401003	5.90	33 401004	6.90	33 401005	9.00	33 401006	38.26	33 401007	5.90
33 401008	10.00	33 401009	10.00	33 401010	10.00	33 401011	10.00	33 401012	48.57	33 402001	9.83
33 402002	7.00	33 402003	7.00	33 403001	2.00	33 403002	2				

Clave	Precio Promedio										
34 119003	124.57	34 120001	337.14	34 120002	114.89	34 120003	219.64	34 121001	413.33	34 121002	210.77
34 122001	30.00	34 122002	30.00	34 122003	30.00	34 134001	189.00	34 134003	189.00	34 134010	674.00
34 134011	1249.00	34 134012	624.00	34 134013	589.00	34 135002	39.90	34 135004	56.09	34 135009	155.00
34 135010	139.00	34 135011	118.00	34 135012	84.00	34 136001	26.90	34 136002	34.90	34 136003	139.00
34 136004	87.00	34 136005	50.45	34 136006	8.99	34 137001	549.00	34 137002	999.00	34 137003	129.00
34 137004	169.00	34 137005	149.89	34 137006	184.89	34 138002	2799.00	34 138003	1799.00	34 138004	899.00
34 138005	1599.00	34 138006	492.00	34 138007	549.50	34 139001	168.30	34 139002	148.50	34 139003	134.47
34 139004	121.00	34 139005	629.00	34 139006	334.00	34 140001	209.00	34 140002	99.90	34 140003	959.00
34 140004	139.00	34 140005	26.99	34 140006	39.99	34 141001	139.00	34 141002	188.00	34 141003	119.99
34 141004	85.45	34 141005	449.00	34 141006	739.00	34 142001	555.00	34 142002	290.00	34 142003	145.50
34 142004	149.00	34 142009	79.00	34 142010	79.00	34 143001	19.90	34 143005	22.90	34 143006	28.90
34 143007	13.90	34 143008	19.90	34 143009	9.90	34 144001	289.00	34 144002	168.00	34 144003	159.99
34 144004	210.00	34 144005	649.00	34 144006	609.00	34 145001	152.00	34 145002	93.50	34 145003	129.99
34 145004	99.99	34 145005	364.00	34 145006	399.00	34 146003	299.00	34 146004	88.00	34 146005	354.50
34 146006	359.00	34 146007	359.00	34 146008	359.00	34 146009	33.00	34 146010	59.00	34 146011	145.00
34 146012	198.00	34 146013	224.00	34 147005	19.99	34 147006	14.99	34 147007	34.00	34 147008	39.99
34 147009	298.00	34 147011	1499.00	34 148001	189.00	34 148002	198.00	34 148003	149.99	34 148004	138.95
34 148005	288.00	34 148006	339.00	34 148007	71.00	34 149001	268.00	34 149002	169.00	34 149003	108.00
34 149004	158.00	34 149005	289.00	34 149006	289.00	34 150001	89.95	34 150002	90.10	34 150003	145.00
34 150004	148.00	34 150005	241.00	34 150006	199.00	34 151001	188.00	34 151002	120.00	34 151003	166.00
34 151004	148.00	34 151005	319.00	34 151006	169.00	34 152001	9.90	34 152002	32.98	34 152003	19.40
34 152004	11.99	34 152005	419.00	34 152006	699.00	34 153001	57.83	34 153002	49.00	34 153003	34.00
34 153004	34.00	34 153005	59.00	34 153006	86.00	34 154001	14.90	34 154002	35.50	34 154003	38.00
34 154004	30.00	34 154005	83.00	34 154006	59.00	34 155001	31.40	34 155002	79.90	34 155003	56.00
34 155004	99.00	34 155005	19.99	34 155006	21.00	34 156001	60.00	34 156002	100.00	34 156003	79.99
34 156004	53.50	34 156005	289.00	34 156006	189.00	34 157001	29.95	34 157002	40.25	34 157003	37.89
34 157004	157.00	34 157005	69.00	34 157006	614.50	34 158001	614.50	34 158002	655.00	34 158003	339.45
34 158009	379.00	34 158010	1549.00	34 158011	839.00	34 159001	145.00	34 159002	80.00	34 160003	129.50
34 160004	199.00	34 160009	314.00	34 160010	534.00	34 160011	449.00	34 160012	469.00	34 161001	1140.00
34 161002	79.90	34 162001	184.70	34 162002	1530.00	34 163001	232.50	34 163004	347.00	34 163005	224.00
34 163008	194.00	34 163009	484.00	34 163010	549.00	34 164002	229.00	34 164004	287.00	34 164009	234.00
34 164010	239.00	34 164013	439.00	34 164014	499.00	34 165002	302.50	34 165004	300.00	34 165007	404.00
34 165008	389.00	34 165015	319.00	34 165016	649.00	34 166002	240.00	34 166003	237.50	34 166005	289.00
34 166008	199.00	34 166010	171.00	34 166012	171.00	34 167001	10.00	34 167002	140.00	34 168005	119.00
34 168006	119.00	34 168009	239.00	34 168010	259.00	34 168011	239.00	34 168012	600.00	34 169001	70.00
34 169002	50.00	34 170001	12.00	34 170002	55.00	34 171001	598.00	34 171002	544.00	34 171003	599.00
34 171004	690.00	34 171005	130.00	34 171006	139.00	34 172001	495.00	34 172002	699.00	34 172003	2729.00
34 172004	0.35	34 172005	558.13	34 182001	3330.59	34 182002	3330.59	34 182003	3330.59	34 183001	2631.29
34 184001	33.68	34 184002	4373.00	34 184003	142.50	34 184004	87.23	34 184005	194.88	34 184006	131.84
34 184007	229.00	34 184008	119.00	34 184009	1337.00	34 184010	380.00	34 185001	60.09	34 185002	56.53
34 185003	63.44	34 186003	450.00	34 186004	230.00	34 186005	500.00	34 187001	401.83	34 187002	525.85
34 186001	20.85	34 188002	40.89	34 188003	61.33	34 188004	65.87	34 188005	110.40	34 188006	201.32
34 188007	273.27	34 188008	345.22	34 188009	491.17	34 188010	489.11	34 188011	1107.16	34 188012	1449.80
34 188013	1790.87	34 188014	2644.63	34 188015	3498.39	34 188016	4181.39	34 188017	4352.15	34 188018	5205.91
34 188019	6059.67	34 188020	6913.43	34 188021	7767.19	34 188022	8620.95	34 188023	9474.71	34 188024	10328.47
34 188025	11182.23	34 188026	12035.99	34 188027	10.12	34 189002	294.49	34 189003	5.47	34 190001	591.57
34 191001	7.14	34 191002	3.69	34 191003	7.14	34 191004	3.69	34 191005	7.14	34 191006	3.69
34 191007	7.14	34 191008	3.69	34 191009	7.14	34 191010	3.69	34 192001	28.00	34 192002	1.35
34 192003	28.00	34 192004	18.75	34 192005	31.80	34 193001	500.00	34 193002	389.00	34 193003	230.00
34 193004	499.00	34 193005	500.00	34 194001	500.00	34 194002	650.00	34 194003	450.00	34 194004	650.00
34 194005	700.00	34 195001	200.00	34 195002	130.00	34 195003	200.00	34 205001	1431.00	34 205002	4490.00
34 206001	2249.00	34 207001	7399.00	34 207002	3859.00	34 208001	1078.29	34 208002	1445.50	34 209001	8445.78
34 209002	5190.00	34 210001	3099.00	34 210002	7990.00	34 211001	3857.74	34 211002	1631.00	34 212001	690.00
34 212002	2365.00	34 213001	5699.00	34 213002	5590.00	34 214001	7433.21	34 214002	5799.00	34 215001	4026.80
34 215002	4530.69	34 216001	1899.00	34 216003	218.00	34 216004	417.00	34 216005	849.00	34 216006	971.00
34 217001	9899.00	34 217002	2497.00	34 218001	699.00	34 218002	319.00	34 219001	299.00	34 219002	237.00
34 220001	899.00	34 220002	309.01	34 221001	2049.00	34 221002	4194.00	34 221003	2699.00	34 222001	4999.00
34 222002	8997.00	34 223003	999.00	34 223001	7499.00	34 223002	2287.65	34 224001	659.00	34 224002	655.00
34 225001	1910.00	34 225002	636.20	34 226001	11.40	34 226002	299.00	34 227001	39.90	34 227002	28.50
34 228001	125.00	34 228002	8.00	34 229001	53.00	34 229002	31.30	34 230001	45.00	34 230002	78.90
34 231001	19.00	34 231002	177.00	34 232002	161.73	34 232003	117.00	34 233001	182.35	34 233002	39.90
34 234002	249.01	34 235001	575.00	34 235002	449.00	34 236001	5.90	34 236002	189.00	34 236003	399.00
34 236004	236.00	34 240001	219.00	34 240002	48.40	34 241001	69.00	34 241002	20.90	34 241003	26.63
34 239002	29.90	34 240001	59.90	34 240002	48.40	34 241001	27.35	34 241002	20.90	34 241003	26.63
34 241004	21.90	34 242001	8.65	34 242002	14.20	34 242003	14.82	34 243001	7.53	34 243002	5.07
34 244001	20.68	34 244002	20.29	34 244003	22.48	34 245001	40.90	34 245002	36.20	34 246002	44.90
34 246003	42.00	34 256001	498.30	34 256002	115.50	34 256003	80.58	34 257002	527.25	34 257003	42.75
34 258001	87.00	34 260001	161.00	34 260002	216.00	34 260003	126.50	34 261001	47.33	34 261002	206.22
34 260002	196.25	34 260003	164.00	34 261001	61.50	34 261002	100.75	34 262001	128.00	34 262002	444.00
34 263001	172.76	34 263008	1758.33	34 263009	468.50	34 263010	190.00	34 263011	172.84	34 263012	681.00
34 263013	467.60	34 263014	1484.28	34 263015	266.00	34 263016	19.00	34 263017	50.75	34 263018	54.50
34 263019	79.50	34 263020	96.75	34 263021	107.00	34 263022	145.45	34 263023	171.85	34 264001	53.00
34 264002	12.76	34 265001	30.75	34 265003	35.35	34 266001	9.73	34 266003	4.70	34 267001	990.00
34 267002	1549.00	34 268001	1459.00	34 268002	900.00	34 269001	400.00	34 269002	259.00	34 270001	696.00
34 270002	1373.50	34 271001	960.00	34 271002	600.00	34 272001	500.00	34 272002	400.00	34 273001	200.00
34 273002	200.00	34 274001	650.00	34 274002	696.00	34 275001	73.00	34 275002	150.00	34 276001	300.00
34 276002	350.00	34 277001	3000.00	34 277002	4000.00	34 278001	78.00	34 278002	58.00	34 279001	50.00
34 279002	40.00	34 280001	150.00	34 280002	100.00	34 280003	180.00	34 281001	84.29	34 281002	25.50
34 282001	282.00	34 282002	106.00	34 283001	92.50	34 283002	122.14	34 283003	77.43	3	

Clave	Precio Promedio										
35 061004	10.95	35 062001	19.75	35 062002	23.49	35 062003	17.63	35 062004	15.00	35 063001	9.00
35 063002	10.22	35 063003	11.00	35 063004	9.09	35 064001	24.00	35 064002	13.45	35 064003	47.00
35 064004	10.00	35 065001	24.95	35 065002	27.18	35 065003	35.00	35 065004	25.00	35 066001	9.75
35 066002	10.24	35 066003	1.95	35 066004	5.00	35 067001	4.75	35 067002	3.99	35 067003	2.00
35 067004	5.00	35 068001	26.75	35 068002	36.95	35 068003	27.50	35 068004	37.45	35 069001	20.50
35 069002	24.99	35 069003	23.36	35 069004	16.48	35 070001	8.00	35 070002	8.99	35 071001	12.03
35 071002	13.00	35 072001	11.38	35 072002	19.00	35 073001	19.24	35 073002	14.75	35 073003	13.00
35 073004	18.70	35 073005	11.50	35 073006	10.00	35 073007	14.75	35 074001	14.74	35 074002	12.50
35 074003	13.50	35 074004	10.93	35 074005	10.88	35 075001	8.10	35 075002	8.95	35 075003	8.00
35 075004	5.75	35 075005	9.00	35 076001	2.50	35 076002	70.00	35 076003	11.24	35 076004	18.05
35 077001	12.25	35 077002	12.00	35 077003	10.00	35 077004	11.25	35 077005	15.95	35 078001	10.80
35 078002	9.50	35 078003	10.58	35 078004	7.00	35 079001	13.75	35 079002	28.74	35 079003	22.50
35 079004	14.00	35 080001	7.00	35 080002	12.99	35 080003	5.25	35 080004	7.00	35 081001	9.50
35 081002	8.25	35 081003	10.23	35 081004	10.43	35 082001	17.00	35 082002	8.00	35 082003	24.08
35 082004	14.25	35 083001	7.15	35 083002	5.38	35 083003	7.75	35 083004	6.20	35 084001	32.90
35 084002	57.80	35 085001	14.00	35 085002	15.00	35 085003	22.95	35 085004	14.00	35 086001	12.50
35 086002	10.58	35 087001	8.63	35 087002	11.33	35 088001	10.00	35 088002	17.00	35 089001	9.00
35 089002	27.90	35 089003	12.00	35 089004	18.00	35 090001	119.99	35 090002	60.00	35 090003	100.00
35 090004	75.00	35 091001	22.00	35 091002	20.00	35 092001	16.20	35 092002	10.24	35 093001	47.68
35 093002	24.87	35 094001	31.19	35 094002	31.82	35 094003	21.55	35 094004	23.28	35 095001	17.94
35 095002	76.17	35 095003	56.97	35 096001	30.48	35 096002	55.19	35 096003	32.48	35 097001	68.94
35 097002	64.12	35 098001	15.50	35 098002	12.11	35 098003	14.00	35 099001	14.00	35 099002	35.00
35 100001	60.00	35 100002	103.25	35 101001	21.10	35 101002	4.75	35 101003	12.50	35 101004	11.67
35 101005	16.90	35 102001	6.49	35 102002	10.00	35 102003	4.53	35 102004	9.17	35 103001	36.62
35 103002	55.13	35 104001	100.00	35 104002	5.99	35 105001	4.50	35 105002	199.95	35 106001	133.33
35 106002	135.00	35 107001	126.67	35 107002	40.83	35 108001	75.00	35 108002	70.00	35 109001	83.58
35 109002	78.11	35 109003	89.21	35 110001	255.43	35 110002	44.71	35 110003	39.00	35 110004	229.99
35 112001	120.00	35 112002	150.00	35 113001	60.00	35 113002	93.00	35 114001	160.00	35 114002	160.00
35 115001	159.00	35 115002	145.00	35 116001	25.35	35 116002	29.41	35 116003	20.21	35 116004	29.10
35 116005	26.49	35 117001	96.00	35 117002	112.97	35 118001	17.71	35 118002	80.00	35 119001	151.99
35 119002	154.74	35 119003	68.00	35 120001	138.67	35 120002	256.74	35 120003	301.43	35 121001	185.33
35 121002	101.32	35 122001	21.00	35 122002	30.00	35 122003	29.99	35 134001	39.00	35 134002	29.99
35 134004	99.99	35 134008	399.00	35 134009	99.99	35 134010	149.00	35 135001	99.00	35 135003	64.99
35 135004	125.00	35 135010	29.90	35 135011	36.99	35 135012	119.00	35 136001	35.90	35 136002	65.00
35 136003	34.99	35 136004	22.90	35 137005	149.99	35 137006	395.00	35 137007	221.75	35 137008	649.00
35 137003	189.99	35 137004	299.00	35 137005	899.00	35 137006	395.00	35 138001	2250.00	35 138002	495.00
35 138003	395.00	35 139004	85.00	35 139005	99.00	35 139006	119.99	35 139007	399.00	35 139008	259.00
35 139003	139.99	35 139004	239.00	35 140005	199.00	35 140006	39.99	35 140007	249.99	35 140008	99.99
35 140003	39.99	35 140004	189.00	35 140005	199.99	35 140006	79.99	35 140007	234.00	35 140008	49.00
35 141003	139.99	35 141004	349.99	35 141005	199.99	35 142012	129.00	35 143002	15.00	35 143003	49.00
35 142004	49.00	35 142007	19.99	35 142011	39.99	35 142012	129.00	35 143002	15.00	35 143003	49.00
35 143004	22.00	35 143005	36.00	35 144005	155.00	35 144006	269.99	35 145001	269.99	35 145002	99.99
35 144003	449.99	35 144004	369.00	35 144005	199.99	35 144006	269.99	35 145001	269.99	35 145002	99.99
35 145003	449.99	35 145004	269.99	35 145005	139.99	35 145006	399.99	35 146001	199.00	35 146002	299.99
35 146004	39.99	35 146006	60.55	35 146010	299.99	35 146011	198.00	35 146012	199.00	35 146013	229.99
35 146014	279.00	35 147002	495.00	35 147004	399.99	35 147005	139.99	35 147008	229.00	35 147009	369.99
35 147011	329.00	35 147012	479.00	35 148001	99.99	35 148002	209.00	35 148003	229.99	35 148004	59.00
35 148005	279.00	35 148006	329.99	35 148007	89.99	35 148008	249.99	35 149001	69.00	35 149002	119.00
35 149003	139.99	35 149004	55.00	35 149005	169.00	35 149006	139.99	35 150001	79.00	35 150002	69.00
35 150003	139.99	35 150004	89.00	35 150005	89.00	35 150006	59.99	35 150007	99.99	35 150008	229.00
35 151003	84.99	35 151004	199.00	35 151005	99.00	35 151006	69.99	35 152001	239.00	35 152002	115.00
35 152003	129.99	35 152004	279.00	35 152005	149.00	35 152006	139.99	35 153001	17.90	35 153002	55.00
35 153003	17.99	35 153004	12.50	35 153005	29.99	35 153006	59.00	35 154001	19.90	35 154002	45.00
35 154003	24.99	35 154004	10.00	35 154005	40.00	35 154006	19.99	35 155001	19.90	35 155002	55.00
35 155003	14.99	35 155004	29.00	35 155005	30.00	35 155006	34.99	35 156001	179.00	35 156002	74.18
35 156003	94.99	35 156004	69.00	35 156005	209.00	35 156006	139.99	35 157001	23.90	35 157002	17.00
35 157003	39.99	35 157004	69.00	35 157005	89.00	35 157006	49.00	35 158003	299.99	35 158005	549.00
35 158006	579.99	35 158007	995.00	35 158011	999.99	35 158012	399.99	35 159001	398.00	35 159002	349.00
35 160002	309.00	35 160004	99.00	35 160005	219.00	35 160006	49.00	35 160011	79.99	35 160012	69.90
35 161001	74.49	35 161002	180.00	35 162001	50.90	35 162002	74.98	35 163001	449.00	35 163002	1498.90
35 163004	349.00	35 163005	319.00	35 163006	589.90	35 163009	859.00	35 164005	469.90	35 164007	229.00
35 164014	299.00	35 164015	259.00	35 164016	339.00	35 164018	499.00	35 165002	599.00	35 165005	599.00
35 165011	429.00	35 165012	419.00	35 166001	319.00	35 166002	369.90	35 167001	16.30	35 167002	10.99
35 166004	299.00	35 166007	339.00	35 166009	319.00	35 166010	369.90	35 167001	16.30	35 167004	10.99
35 168003	349.00	35 168004	219.00	35 168005	299.00	35 168009	399.00	35 168011	289.00	35 168012	99.00
35 169001	80.00	35 169002	56.00	35 170001	50.00	35 170002	60.00	35 171001	49.50	35 171002	299.99
35 171003	189.00	35 171004	535.50	35 171005	449.00	35 171006	128.00	35 172001	765.00	35 172002	418.08
35 172003	16.37	35 180001	119.99	35 180002	75.00	35 180003	1561.54	35 182002	1561.54	35 182003	1561.54
35 183001	2323.91	35 184001	1185.75	35 184002	1165.00	35 184003	42.00	35 184004	42.00	35 184005	42.00
35 184006	138.00	35 184007	481.35	35 184008	454.92	35 184009	279.00	35 184010	1245.13	35 185001	180.81
35 185002	349.34	35 185003	577.03	35 186002	13.00	35 186003	90.00	35 186005	75.67	35 187001	102.82
35 187002	509.45	35 187003	1395.32	35 188001	18.13	35 188002	36.25	35 188003	54.38	35 188004	72.50
35 188005	93.55	35 188006	114.61	35 188007	198.85	35 188008	270.80	35 188009	342.75	35 188010	414.70
35 189011	558.60	35 189012	1426.63	35 189013	1762.45	35 189014	2602.00	35 189015	3441.55	35 189016	4113.19
35 189017	4281.10	35 189018	5120.65	35 189019	5960.20	35 189020	6799.75	35 189021	7639.30	35 189022	8478.85
35 189023	9318.40	35 189024	10157.95	35 189025	10997.50	35 189026	11837.05	35 189027	10.02	35 189028	5.41
35 190001	729.88	35 191001	7.14	35 191002	3.69	35 191003	7.14	35 191004	3.69	35 191005	7.14
35 191006	3.69	35 191007	7.14	35 191008	3.69	35 191009	7.14	35 191010	3.69	35 192001	23.31
35 192002	15.54	35 192003	12.21	35 192004	31.80	35 192005	37.80	35 193001	1368.00	35 193002	28.75
35 193003	449.00	35 193004	509.00	35 194001	1200.00	35 194002	1600.00	35 194003	2400.00	35 194004	1600.00

Clave	Precio Promedio										
35 380002	35.00	35 381001	49.00	35 381002	65.00	35 382001	1212.20	35 382002	50.00	35 383001	8160.00
35 380003	7800.00	35 384005	568.00	35 384006	71.00	35 384007	322.00	36 001001	8.50	36 001002	8.00
36 001003	8.50	36 001004	78.63	36 001005	9.00	36 001006	10.50	36 001007	7.50	36 001008	8.00
36 001009	8.50	36 001010	7.50	36 001011	9.50	36 001012	8.50	36 001013	10.00	36 001014	51.79
36 001015	14.38	36 001016	12.50	36 001017	10.00	36 001018	8.00	36 001019	8.00	36 001020	8.50
36 001021	8.00	36 002001	10.00	36 002002	52.78	36 002003	51.22	36 002004	7.80	36 002005	9.50
36 002003	8.00	36 002004	7.00	36 002005	34.24	36 002006	57.81	36 003001	94.12	36 003002	13.60
36 003003	18.30	36 003004	20.52	36 004001	4.00	36 004002	4.00	36 004003	4.00	36 004004	4.00
36 004005	4.00	36 004006	4.00	36 005001	1.80	36 005002	1.80	36 005003	1.00	36 005004	1.40
36 005005	1.80	36 005006	1.80	36 006001	77.22	36 006002	31.25	36 006003	40.59	36 006004	44.21
36 007001	65.00	36 007002	104.48	36 007003	56.90	36 007004	84.00	36 007005	85.71	36 007006	58.06
36 007007	65.00	36 007008	104.16	36 008001	20.00	36 008002	16.84	36 008003	16.50	36 008004	14.75
36 009001	72.46	36 009002	27.50	36 009003	23.81	36 009005	46.05	36 010001	36.38	36 010002	25.00
36 010003	29.20	36 010004	25.00	36 011001	48.40	36 011002	80.00	36 011003	41.53	36 011004	61.98
36 012001	9.18	36 012002	12.99	36 012003	9.90	36 012004	8.75	36 013001	30.53	36 013002	31.09
36 013003	29.08	36 013004	59.60	36 013005	68.56	36 013006	31.93	36 014001	14.22	36 014002	14.11
36 014003	11.90	36 014004	14.10	36 014005	22.00	36 014006	16.25	36 015001	41.50	36 015003	41.00
36 015004	17.90	36 015005	51.90	36 015006	65.00	36 015007	17.50	36 016001	25.08	36 016002	27.90
36 016003	39.56	36 016004	53.50	36 016005	37.00	36 016006	40.00	36 017001	61.60	36 017002	56.00
36 017003	53.90	36 017004	60.00	36 018001	70.00	36 018002	64.21	36 018003	60.36	36 018004	47.50
36 018005	22.07	36 018006	70.25	36 019001	79.90	36 019002	60.00	36 019003	65.00	36 019004	72.00
36 020001	31.90	36 020002	42.00	36 020003	50.00	36 020004	64.00	36 021001	64.00	36 021002	64.00
36 021003	57.25	36 021004	91.90	36 021005	94.12	36 021006	74.90	36 021007	76.00	36 021008	78.00
36 022001	81.20	36 022002	66.00	36 022003	33.00	36 022004	69.90	36 022005	60.50	36 022006	37.90
36 023001	44.00	36 023002	49.90	36 023003	70.00	36 023004	52.90	36 023005	84.13	36 023006	83.50
36 024001	56.75	36 024002	66.21	36 024003	35.00	36 024005	55.00	36 024006	37.00	36 024007	60.00
36 025001	74.00	36 025002	134.68	36 025003	99.00	36 025004	169.07	36 025005	21.90	36 025006	20.15
36 026003	17.35	36 026004	16.00	36 027001	25.40	36 027002	24.90	36 027003	29.30	36 027004	20.00
36 028001	102.30	36 028002	99.90	36 028003	79.08	36 028004	89.80	36 029002	62.05	36 029003	49.65
36 029004	60.00	36 029005	62.60	36 029006	26.50	36 029007	37.00	36 030001	52.80	36 030002	29.00
36 030003	43.29	36 030004	38.35	36 031001	59.60	36 031002	52.50	36 031003	60.00	36 031004	35.50
36 032001	102.21	36 032002	41.15	36 032003	42.20	36 032004	42.90	36 032005	528.17	36 032006	52.00
36 033001	158.24	36 033002	221.90	36 033003	74.00	36 033004	80.00	36 034001	152.65	36 034002	88.00
36 034003	65.00	36 034004	84.00	36 035001	40.25	36 035002	43.00	36 035003	50.00	36 035004	50.00
36 036001	118.66	36 036002	123.55	36 036003	95.00	36 036004	105.00	36 037001	42.90	36 037002	31.00
36 037003	35.00	36 037004	75.00	36 038001	50.26	36 038002	79.90	36 038003	60.00	36 038004	20.00
36 039001	123.41	36 039002	65.00	36 039003	70.00	36 039004	60.00	36 040001	112.00	36 040002	69.90
36 040003	78.00	36 040004	45.00	36 041001	55.88	36 041002	39.98	36 041003	59.93	36 041004	60.88
36 041005	65.00	36 041006	61.76	36 042001	258.26	36 042002	113.57	36 042003	412.98	36 042004	189.71
36 043001	10.11	36 043002	11.88	36 043003	9.24	36 043004	8.35	36 043005	35.42	36 043006	33.90
36 043007	11.64	36 043008	12.95	36 043009	11.51	36 043010	11.88	36 044001	66.60	36 044002	93.06
36 044003	75.69	36 044004	79.69	36 044005	28.54	36 044006	35.24	36 044007	26.84	36 044008	26.75
36 045006	31.25	36 045007	39.80	36 046001	103.44	36 046002	73.20	36 046003	125.00	36 046004	20.15
36 047001	19.60	36 047002	25.58	36 047003	27.06	36 047004	40.00	36 047005	26.00	36 047006	22.00
36 048001	97.75	36 048002	91.10	36 048003	59.90	36 048004	125.00	36 049001	35.78	36 049002	33.25
36 049003	54.00	36 049004	38.00	36 050001	79.64	36 050002	85.90	36 050003	73.50	36 050004	67.00
36 051001	317.65	36 051002	100.00	36 051003	78.98	36 051004	90.90	36 052001	28.00	36 052002	80.00
36 052003	30.00	36 052004	35.10	36 053001	68.55	36 053002	51.50	36 053003	136.45	36 053004	13.00
36 054001	118.94	36 054002	75.02	36 054003	78.90	36 054004	99.17	36 055001	24.24	36 055002	19.27
36 055004	17.00	36 055005	22.95	36 055006	14.10	36 055007	12.93	36 056001	29.50	36 056002	31.65
36 056003	39.47	36 056004	21.20	36 056005	30.30	36 056006	21.50	36 056007	25.90	36 056008	26.00
36 056009	29.95	36 056010	77.78	36 057001	32.34	36 057002	25.05	36 057003	27.95	36 057004	36.55
36 057005	30.00	36 057006	29.91	36 057007	24.40	36 057008	24.90	36 058001	9.80	36 058002	16.68
36 058003	8.59	36 058004	9.15	36 058005	6.70	36 058006	19.95	36 058007	9.80	36 058008	7.15
36 059001	10.95	36 059002	6.00	36 059003	8.05	36 059006	5.90	36 059007	6.40	36 059008	5.65
36 059009	6.15	36 059010	5.15	36 060001	34.66	36 060002	27.55	36 060003	37.43	36 060004	31.08
36 060005	30.25	36 060006	38.90	36 060007	28.40	36 060008	27.08	36 061001	17.90	36 061002	12.90
36 061003	11.95	36 061004	13.50	36 061005	9.90	36 061006	10.90	36 061007	12.90	36 061008	10.10
36 062001	26.95	36 062002	22.55	36 062003	16.90	36 062004	22.20	36 062005	19.50	36 062006	16.25
36 062007	16.90	36 062008	15.90	36 063001	10.70	36 063002	10.15	36 063003	8.90	36 063004	8.75
36 063005	8.40	36 063006	9.75	36 063007	9.10	36 063008	8.75	36 064001	13.08	36 064002	10.00
36 064003	48.43	36 064004	12.79	36 064005	79.30	36 064006	25.00	36 064007	50.00	36 064008	9.15
36 065001	32.70	36 065002	37.90	36 065003	34.55	36 065004	65.95	36 065005	6.50	36 065006	9.40
36 065007	32.70	36 065008	31.15	36 066001	13.45	36 066002	11.58	36 066003	16.90	36 066004	9.40
36 066005	10.65	36 066006	9.40	36 066007	10.25	36 066008	10.58	36 067001	6.95	36 067002	6.90
36 067003	5.65	36 067004	6.20	36 067005	8.29	36 067006	6.40	36 067007	7.40	36 067008	6.85
36 068001	35.20	36 068002	30.00	36 068003	43.93	36 068004	28.13	36 068005	30.40	36 068006	47.13
36 068007	36 068008	34.50	36 068009	28.95	36 069001	26.90	36 069002	32.00	36 069003	35.58	
36 069005	33.65	36 069006	25.50	36 069007	42.50	36 069008	32.44	36 070001	9.25	36 070002	10.90
36 070003	7.95	36 070005	10.90	36 071001	17.43	36 071002	14.65	36 071003	12.28	36 071004	17.00
36 072001	8.40	36 072002	20.92	36 072003	16.40	36 072004	10.10	36 073001	15.90	36 073002	10.90
36 073003	19.45	36 073004	15.15	36 073005	15.15	36 073006	14.43	36 073007	13.40	36 073008	18.30
36 074001	15.50	36 073010	15.60	36 073011	15.65	36 073012	23.94	36 073013	17.00	36 073014	14.90
36 074002	16.18	36 074003	16.90	36 074004	17.95	36 074005	13.75	36 074006	11.15	36 074007	12.15
36 074007	10.15	36 074008	18.90	36 074009	11.15	36 074010	8.15	36 075001	14.95	36 075002	11.90
36 075003	11.90	36 075004	8.90	36 075005	13.16	36 075006	14.90	36 075007	10.50	36 075008	9.15
36 075009	7.95	36 075010	12.14	36 076001	5.36	36 076002	3.95	36 076003	12.95	36 076004	92.50
36 076005	14.90	36 076006	10.90	36 076007	12.90	36 076010	2.00	36 077001	14.15	36 077002	18.90
36 077003	10.88	36 077004	10.58	36 077005	23.90	36 077006	10.25	36 077007	14.00	36 077008	11.90
36 077009	12.20	36 077010	16.10	36 078001	14.94	36 078002	14.45	36 078003	15.34	36 078004	7.28
36 078005	12.00	36 078006	11.15	36 078007	9.50	36 078008	11.40	36 079001	19.90	36 079002	23.20
36 079003	15.90	36 079004	21.85	36 079005	21.45	36 079006	14.90				

Clave	Precio Promedio										
36 140007	189.00	36 140008	248.00	36 140009	99.90	36 140010	89.00	36 140011	199.00	36 140012	139.00
36 141001	279.00	36 141002	409.00	36 141003	229.00	36 141004	129.99	36 141005	349.00	36 141006	269.00
36 141007	64.99	36 141008	228.00	36 141009	69.90	36 141010	549.00	36 141011	199.00	36 141012	179.00
36 142001	199.00	36 142003	64.90	36 142005	150.00	36 142007	79.00	36 142008	299.00	36 142010	129.00
36 142011	37.40	36 142012	229.00	36 142015	18.90	36 142019	58.00	36 142021	24.99	36 142023	85.00
36 143003	59.00	36 143006	17.50	36 143007	23.00	36 143008	15.00	36 143009	19.50	36 143010	104.00
36 143012	124.00	36 143014	19.90	36 143019	30.01	36 143020	19.90	36 143021	13.80	36 143023	80.00
36 144001	440.00	36 144002	599.00	36 144003	265.00	36 144004	219.00	36 144005	339.00	36 144006	549.00
36 144007	199.99	36 144008	211.65	36 144009	209.00	36 144010	649.00	36 144011	279.00	36 144012	239.00
36 145001	449.00	36 145002	390.00	36 145003	399.00	36 145004	160.00	36 145005	429.00	36 145006	329.00
36 145007	99.99	36 145008	298.00	36 145009	69.90	36 145010	329.00	36 145011	329.00	36 145012	69.90
36 146001	289.00	36 146002	849.00	36 146004	2398.00	36 146005	626.50	36 146007	329.00	36 146008	119.99
36 146012	298.00	36 146013	349.00	36 146014	299.00	36 146015	69.90	36 146021	439.99	36 146023	179.00
36 146024	134.99	36 146025	199.00	36 146026	219.00	36 146027	249.00	36 146028	359.00	36 146029	498.00
36 147001	633.25	36 147006	199.99	36 147007	219.00	36 147009	119.99	36 147013	338.00	36 147014	229.00
36 147016	429.00	36 147017	564.00	36 147020	329.00	36 147021	229.00	36 147022	869.00	36 147023	1995.00
36 147024	99.00	36 147025	299.00	36 147026	229.00	36 147027	348.00	36 147028	1099.00	36 147029	289.00
36 148002	299.00	36 148003	199.00	36 148004	119.99	36 148005	229.00	36 148006	379.00	36 148007	89.99
36 148008	338.00	36 148009	69.90	36 148010	480.00	36 148011	179.00	36 148012	69.90	36 148013	199.00
36 149001	249.00	36 149002	289.00	36 149003	249.00	36 149004	139.00	36 149005	439.00	36 149006	199.00
36 149007	139.99	36 149008	143.65	36 149009	69.90	36 149010	258.00	36 149011	229.00	36 149012	129.00
36 150001	199.00	36 150002	198.00	36 150003	89.00	36 150004	79.50	36 150005	249.00	36 150006	130.00
36 150007	79.99	36 150008	143.65	36 150009	49.90	36 150010	399.00	36 150011	199.00	36 150012	99.00
36 151001	649.00	36 151002	248.00	36 151003	199.00	36 151004	99.99	36 151005	409.00	36 151006	79.00
36 151007	34.90	36 151008	101.15	36 151009	44.90	36 151010	309.00	36 151011	149.00	36 151012	119.00
36 152001	479.00	36 152002	499.00	36 152003	279.00	36 152004	119.90	36 152005	229.00	36 152006	150.00
36 152007	99.99	36 152008	519.00	36 152009	159.00	36 152011	229.00	36 152012	229.00	36 152013	149.00
36 153001	29.00	36 153002	47.90	36 153003	25.00	36 153004	24.99	36 153005	70.00	36 153006	28.00
36 153007	14.90	36 153008	54.00	36 153009	21.90	36 153010	55.00	36 153011	24.00	36 153012	24.90
36 154001	79.00	36 154002	12.66	36 154003	10.00	36 154004	24.90	36 154005	49.00	36 154006	19.00
36 154007	5.99	36 154008	32.00	36 154009	5.90	36 154010	55.00	36 154011	13.00	36 154012	12.90
36 155001	169.00	36 155002	41.00	36 155003	39.00	36 155004	16.90	36 155005	39.00	36 155006	138.00
36 155007	14.99	36 155008	18.90	36 155009	26.90	36 155010	31.00	36 155011	45.00	36 155012	37.90
36 156001	239.00	36 156002	349.00	36 156003	199.00	36 156004	79.99	36 156005	199.00	36 156006	149.00
36 156007	99.90	36 156008	198.00	36 156009	129.00	36 156010	169.00	36 156011	229.00	36 156012	139.00
36 157001	89.00	36 157002	65.00	36 157003	19.00	36 157004	22.90	36 157005	45.00	36 157006	28.00
36 157007	179.00	36 157008	25.41	36 157009	17.99	36 157010	128.00	36 157011	17.99	36 157012	189.00
36 158002	1299.00	36 158003	1299.00	36 158004	1469.00	36 158005	499.01	36 158006	239.99	36 158007	1749.00
36 158008	959.00	36 158009	399.99	36 158011	369.00	36 158012	1298.00	36 158020	349.00	36 158021	329.00
36 159001	250.00	36 159002	180.00	36 159003	229.00	36 159004	454.00	36 160002	439.00	36 160003	199.00
36 160008	215.00	36 160009	139.99	36 160011	199.00	36 160013	169.00	36 160014	199.00	36 160015	209.00
36 160017	1600.19	36 160019	169.00	36 160021	399.00	36 160022	134.00	36 160023	375.00	36 160024	65.77
36 161003	199.70	36 161004	350.00	36 162001	395.00	36 162002	510.00	36 162003	196.70	36 162004	439.00
36 163001	588.00	36 163003	1219.00	36 163004	289.00	36 163005	399.00	36 163006	179.00	36 163010	39.00
36 163012	1049.00	36 163013	384.50	36 163016	199.00	36 163019	229.00	36 163022	325.00	36 163024	235.00
36 164002	332.25	36 164004	295.00	36 164005	299.00	36 164006	549.00	36 164008	179.00	36 164009	530.00
36 164014	589.00	36 164018	290.00	36 164029	969.00	36 164030	229.00	36 164032	299.00	36 164036	194.00
36 165001	589.00	36 165006	699.00	36 165007	449.00	36 165008	319.00	36 165010	330.00	36 165011	299.00
36 165022	1185.50	36 165025	435.00	36 165026	297.00	36 165028	665.00	36 165032	479.00	36 165035	545.00
36 166001	327.00	36 166002	299.00	36 166004	325.00	36 166006	189.00	36 166007	469.00	36 166008	250.00
36 166010	459.00	36 166011	199.00	36 166015	279.00	36 166016	189.00	36 166023	399.00	36 166024	209.00
36 167001	8.95	36 167002	10.03	36 167003	40.00	36 167004	8.00	36 168002	264.00	36 168003	259.00
36 168004	499.00	36 168005	239.00	36 168006	59.00	36 168007	398.00	36 168011	59.00	36 168012	189.00
36 168017	279.50	36 168018	49.90	36 168023	368.00	36 168024	49.00	36 169001	88.00	36 169002	60.00
36 169003	42.00	36 169004	35.00	36 170001	36.00	36 170002	55.00	36 170003	16.00	36 170004	16.00
36 171001	449.00	36 171002	239.00	36 171003	199.00	36 171004	409.00	36 171005	99.90	36 171006	599.00
36 171007	120.00	36 171008	279.00	36 171009	168.00	36 171010	199.00	36 171011	1585.00	36 171012	80.90
36 172001	150.00	36 172002	439.00	36 172003	639.00	36 172004	298.00	36 172005	422.14	36 172006	422.14
36 172007	6.70	36 172008	6.70	36 172009	1509.00	36 172010	200.00	36 182001	1201.64	36 182002	1201.64
36 182003	1201.64	36 182004	1201.64	36 183001	2224.48	36 184001	310.81	36 184002	149.00	36 184003	400.00
36 184004	181.00	36 184005	120.00	36 184006	889.00	36 184007	430.00	36 184008	69.90	36 184009	92.00
36 184010	404.00	36 184011	91.70	36 184012	54.60	36 184013	96.00	36 184014	150.00	36 184015	1029.90
36 184016	36.40	36 184017	126.16	36 184018	114.00	36 184019	15.00	36 185001	150.00	36 185002	18.00
36 185002	130.75	36 185003	212.33	36 185004	114.01	36 185005	130.75	36 185006	212.73	36 186001	12.00
36 186002	1610.00	36 186003	581.79	36 186004	48.00	36 186005	20.00	36 186006	287.00	36 187001	26.89
36 187002	142.04	36 187003	216.27	36 187004	216.27	36 188001	20.45	36 188002	40.89	36 188003	61.34
36 188004	85.87	36 188005	110.40	36 188006	201.32	36 188007	273.27	36 188008	345.22	36 188009	417.17
36 188010	1090.11	36 188011	1090.61	36 188012	144.63	36 188013	126.45	36 188014	2602.00	36 188015	3441.50
36 188016	4113.19	36 188017	4281.10	36 188018	5120.25	36 188019	5960.20	36 188020	6799.75	36 188021	7670.00
36 188022	8478.85	36 188023	9318.40	36 188024	10157.95	36 188025	10997.50	36 188026	11837.05	36 189001	10.46
36 189002	10.46	36 189003	5.65	36 189004	5.65	36 190001	513.44	36 191001	7.14	36 191002	3.69
36 191003	7.14	36 191004	3.69	36 191005	7.14	36 191006	3.69	36 191007	7.14	36 191008	3.69
36 191009	7.14	36 191010	7.14	36 192001	28.00	36 192002	18.75	36 192003	28.00	36 192004	18.75
36 192005	93.82	36 193001	1713.00	36 193002	1710.00	36 193003	2805.00	36 193004	2797.00	36 193005	515.00
36 193006	629.00	36 193007	699.00	36 193008	839.00	36 193009	1310.00	36 193010	1310.00	36 193011	1310.00
36 193012	1310.00	36 194001	60.00	36 194002	2800.00	36 194003	1300.00	36 194004	1560.00	36 194005	50.00
36 194006	2600.00	36 194007	3600.00	36 194008	60.00	36 194009	1500.00	36 194010	1200.00	36 195001	300.00
36 195002	50.00	36 195003	100.00	36 195004	600.00	36 195005	600.00	36 195006	280.00	36 205001	2299.00
36 205002	162.00	36 205003	7807.00	36 205004	3786.00	36 206001	3299.00	36 206002	34		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 284004	120.55	36 284005	207.40	36 284006	163.40	36 285001	34.90	36 285002	17.50	36 285003	39.40
36 285004	36.00	36 286001	84.25	36 286002	191.60	36 286003	142.00	36 286004	78.33	36 287001	17.03
36 287002	15.90	36 287003	60.50	36 287004	15.90	36 288001	161.10	36 288002	125.00	36 288003	21.90
36 288004	121.00	36 289001	43.50	36 289002	18.50	36 289003	88.00	36 289004	349.00	36 290001	125.00
36 290002	129.90	36 290003	37.90	36 290004	16.00	36 291001	2.60	36 291002	4.22	36 291003	2.62
36 291004	79.18	36 292001	78.90	36 292002	108.95	36 292003	83.95	36 292004	83.72	36 292001	34.40
36 293002	32.90	36 293003	31.90	36 293004	18.50	36 294001	8.59	36 294002	12.00	36 294003	11.90
36 294004	9.50	36 295001	13.89	36 295002	8.98	36 295003	16.00	36 295004	11.10	36 305001	6.00
36 305003	5.50	36 305004	6.00	36 305006	5.50	36 306001	6.00	36 306002	6.00	36 306003	6.00
36 306006	6.00	36 307001	34.50	36 307002	40.74	36 307003	37.00	36 307004	150.00	36 309001	935.00
36 309003	292.00	36 309004	230.00	36 309006	990.00	36 310001	2720.46	36 310002	3586.92	36 310003	7071.84
36 310004	2893.62	36 311001	301000.00	36 311002	214500.00	36 311003	159900.00	36 311004	128045.00	36 311005	180610.00
36 311006	114500.00	36 311007	88600.00	36 311008	100400.00	36 311009	272100.00	36 311010	207600.00	36 311011	234900.00
36 311012	170800.00	36 312001	2699.00	36 312002	1433.00	36 312003	2597.00	36 312004	2535.30	36 311001	8.58
36 313004	8.58	36 314001	10.01	36 314004	10.01	36 315001	57.08	36 315002	52.63	36 315004	52.97
36 315006	48.21	36 316001	999.00	36 316002	1726.08	36 316003	653.00	36 316004	1069.00	36 317001	211.86
36 317002	18.00	36 317003	24.00	36 317004	108.85	36 318001	794.50	36 318002	99.00	36 318003	929.1
36 318004	600.00	36 319001	10257.08	36 319002	10257.08	36 320001	3168.86	36 320002	3168.86	36 320003	3168.86
36 320004	3168.86	36 320005	3168.86	36 320006	3168.86	36 321001	116.00	36 321002	440.00	36 321003	1200.00
36 321004	2284.38	36 322001	55.00	36 322002	70.00	36 322003	50.00	36 322004	55.50	36 322005	350.00
36 323002	345.00	36 323003	1290.00	36 323004	251.71	36 324016	123.00	36 325001	14.00	36 325002	14.00
36 335001	1408.33	36 335002	852.50	36 335003	1064.16	36 335004	479.17	36 336001	416.92	36 336002	1863.87
36 336003	1660.83	36 336004	1816.67	36 337001	658.33	36 337002	1207.92	36 337003	541.67	36 337004	3895.00
36 338001	891.67	36 338002	854.17	36 338003	2003.33	36 338004	1963.33	36 339001	1664.58	36 339002	2170.00
36 339003	1066.67	36 339004	1415.00	36 340001	944.67	36 340002	349.17	36 340003	96.67	36 340004	950.00
36 341001	2025.00	36 341002	3727.00	36 341003	10950.00	36 341004	4700.00	36 342001	1316.67	36 342002	937.50
36 342003	1578.33	36 343001	2114.17	36 343002	230.00	36 343003	145.00	36 343004	220.00	36 343005	250.00
36 343006	55.00	36 343006	300.00	36 343007	370.00	36 343008	130.00	36 343009	50.00	36 343010	145.00
36 343011	120.00	36 343012	96.00	36 343013	130.00	36 343014	100.00	36 344001	45.00	36 344002	178.00
36 344003	150.00	36 344004	229.00	36 345001	21.00	36 345002	34.50	36 345003	5.50	36 345004	41.50
36 345005	21.50	36 345006	10.00	36 346002	13.90	36 346003	8.00	36 346004	3.50	36 346005	59.00
36 347001	2123.56	36 347002	4652.00	36 347003	34700.00	36 347004	2261.88	36 347005	1661.63	36 347006	6735.94
36 348001	1165.00	36 348002	1067.11	36 348003	795.00	36 348004	415.45	36 348005	375.00	36 348006	420.00
36 348007	480.00	36 348008	660.00	36 348009	600.00	36 348010	900.00	36 348011	450.00	36 348012	695.00
36 349001	29.00	36 349002	29.00	36 349003	29.00	36 349004	70.00	36 350001	90.00	36 350002	75.00
36 350003	50.00	36 350004	120.00	36 351001	310.00	36 351002	309.00	36 351003	429.00	36 351004	149.00
36 3520001	40.00	36 352002	35.00	36 352003	50.00	36 352004	10.00	36 352005	40.00	36 352006	1500.00
36 353001	90.00	36 353002	250.00	36 353003	450.00	36 353004	320.00	36 353005	12.00	36 353006	330.00
36 354001	65.00	36 354002	40.00	36 354003	25.00	36 354004	50.00	36 355001	299.00	36 355002	10.00
36 355003	220.00	36 355004	10.00	36 356001	7.00	36 356002	7.00	36 356003	6.00	36 356004	4.00
36 357001	31.00	36 357002	19.00	36 357003	30.00	36 357004	23.00	36 358001	229.00	36 358002	199.00
36 358003	700.00	36 359001	135.00	36 359002	165.00	36 359003	149.00	36 359004	169.50	36 359005	211.86
36 359003	184.00	36 359004	144.50	36 359005	135.00	36 359006	189.00	36 360001	7.09	36 360002	29.50
36 360003	23.26	36 360004	43.20	36 361001	235.00	36 361002	1999.00	36 361003	3499.00	36 361004	5399.00
36 362001	25.00	36 362002	90.00	36 362003	38.00	36 362004	25.00	36 363001	50.00	36 363002	2499.00
36 363003	1499.00	36 363004	914.01	36 364001	230.00	36 364002	175.00	36 364003	70.00	36 364004	169.00
36 378001	59.00	36 378002	54.00	36 378003	53.00	36 378004	27.00	36 378005	58.00	36 378006	44.00
36 378007	55.00	36 378008	35.00	36 378009	35.00	36 379010	88.00	36 379011	58.00	36 379012	66.00
36 379003	228.00	36 379004	99.50	36 379005	85.00	36 379006	109.00	36 379007	65.00	36 379008	228.00
36 379009	103.00	36 379010	77.00	36 380001	22.00	36 380003	35.00	36 380005	25.00	36 380006	49.00
36 381001	53.00	36 381002	27.50	36 381003	88.00	36 381004	56.00	36 382001	690.00	36 382002	40.00
36 382003	5000.00	36 382004	500.00	36 383001	9620.00	36 383002	12780.00	36 383003	9278.40	36 383004	6900.00
36 384001	1170.00	36 384002	441.00	36 384003	74.00	36 384004	74.00	36 384005	100.00	36 384006	940.00
37 001001	11.00	37 001002	11.00	37 001003	11.00	37 001004	10.50	37 001005	11.00	37 001006	11.00
37 001007	11.00	37 001008	11.00	37 001009	10.50	37 001010	54.05	37 001011	11.00	37 001012	6.64
37 001013	11.00	37 001014	11.00	37 001015	6.80	37 001016	11.00	37 001017	12.00	37 001018	11.00
37 001019	11.00	37 001020	11.00	37 001021	11.00	37 001022	11.00	37 001023	58.93	37 001024	38.60
37 003001	21.00	37 003002	16.00	37 003003	8.00	37 003004	7.00	37 003005	7.00	37 003006	36.00
37 003007	21.00	37 003008	16.00	37 003009	64.59	37 003010	14.00	37 004001	2.50	37 004002	3.45
37 004003	2.50	37 004004	4.15	37 004005	3.00	37 004006	3.50	37 005001	1.20	37 005002	2.00
37 005003	2.00	37 005004	0.85	37 005005	2.50	37 005006	2.50	37 006001	31.25	37 006002	36.69
37 006003	65.44	37 006004	33.82	37 007001	69.02	37 007002	69.90	37 007003	59.80	37 007004	93.75
37 007005	55.00	37 008001	14.19	37 009001	23.35	37 009002	40.00	37 009003	25.31	37 009004	25.31
37 008003	27.50	37 008004	14.19	37 009001	23.35	37 009002	40.00	37 009003	25.31	37 009004	25.31
37 010001	36.33	37 010002	21.20	37 010003	8.40	37 010004	9.00	37 011001	52.79	37 011002	33.25
37 011003	44.72	37 011004	71.73	37 012001	12.60	37 012002	10.25	37 012003	23.13	37 012004	9.24
37 013001	52.00	37 013002	63.64	37 013003	33.41	37 013004	63.56	37 013005	35.00	37 013006	35.00
37 014001	11.00	37 014002	16.74	37 014003	10.10	37 014004	13.70	37 014005	38.00	37 014006	12.00
37 015001	33.90	37 015002	38.00	37 015003	70.00	37 015004	43.85	37 015005	38.00	37 015006	38.00
37 016001	31.90	37 016002	30.00	37 016003	27.45	37 016004	30.05	37 016005	30.00	37 016006	29.90
37 017001	55.15	37 017002	53.40	37 017003	58.00	37 017004	56.00	37 018001	55.90	37 018002	26.00
37 018003	60.00	37 018004	46.00	37 018005	66.50	37 018006	60.00	37 019001	83.15	37 019002	79.90
37 019003	64.00	37 019004	55.00	37 020001	47.70	37 020002	50.65	37 020003	58.00	37 020004	46.50
37 021001	62.05	37 021002	76.00	37 021003	74.00	37 021004	89.90	37 021005	65.00	37 021006	88.00
37 021007	74.00	37 021008	74.00	37 022001	56.90	37 022002	70.00	37 022003	85.90	37 022004	56.00
37 022007	74.00	37 022008	60.00	37 023001	40.00	37 023002	54.55	37 023003	48.90	37 023004	89.00
37 023005	74.00	37 023006	44.15	37 024001	49.35	37 024002	44.00	37 024003	26.00	37 024004	48.00
37 024005	50.00	37 024006	51.80	37 025001	94.80	37 025002	102.25	37 025003	98.00	37 024001	89.00
37 026001	21.40	37 026002	21.40	37 026003	35.00	37 026004	33.00	37 027001	84.90	37 027002	25.90
37 027003	25.00	37 027004	26.00	37 028001	69.00	37 028002	49.00				

Clave	Precio Promedio												
37 080005	8.75	37 080006	7.50	37 080007	6.95	37 080008	10.00	37 081001	32.90	37 081002	30.45	37 081003	30.45
37 081003	14.00	37 081004	30.00	37 081005	12.73	37 081006	18.50	37 081007	31.00	37 081008	18.00	37 082001	18.00
37 082001	19.12	37 082002	19.55	37 082003	20.25	37 082004	23.50	37 082005	21.05	37 082006	18.50	37 083001	6.90
37 083001	22.00	37 083002	23.00	37 083003	5.55	37 083004	5.00	37 083005	8.20	37 083006	6.90	37 084001	31.00
37 084001	7.45	37 084002	6.05	37 084003	6.05	37 084004	6.90	37 084005	34.95	37 084006	31.00	37 085001	16.00
37 085001	49.80	37 084004	31.20	37 085001	17.00	37 085002	18.70	37 085003	12.00	37 085004	9.00	37 086001	9.30
37 086001	15.00	37 085006	14.00	37 085007	16.00	37 085008	8.70	37 086001	9.20	37 086002	9.30	37 087001	9.00
37 086003	10.50	37 086004	12.00	37 087001	10.56	37 087002	10.65	37 087003	8.75	37 087004	9.00	37 088001	18.00
37 088001	20.93	37 088002	25.20	37 088003	14.50	37 088004	20.00	37 089001	12.60	37 089002	18.00	37 089003	45.00
37 089003	20.00	37 089004	17.75	37 089005	14.75	37 089006	27.90	37 090001	10.00	37 090002	14.17	37 090003	23.00
37 090001	148.90	37 090002	90.00	37 090003	149.95	37 090004	169.00	37 090005	90.00	37 090006	45.00	37 091001	19.65
37 090007	69.00	37 090008	200.00	37 091001	25.80	37 091002	42.80	37 091003	19.00	37 091004	19.65	37 092001	70.00
37 092001	21.14	37 092002	10.00	37 092003	20.90	37 092004	15.15	37 093001	41.97	37 093002	70.00	37 093003	25.34
37 093003	20.98	37 093004	67.86	37 094001	22.37	37 094002	23.90	37 094003	34.09	37 094004	25.34	37 094005	169.00
37 094005	23.25	37 094006	27.27	37 094007	24.00	37 094008	20.95	37 095001	15.48	37 095002	48.20	37 096001	73.00
37 095003	48.74	37 095004	17.60	37 095005	55.00	37 095006	16.00	37 095007	19.79	37 095008	48.20	37 096002	73.00
37 096003	28.13	37 096004	36.35	37 096005	35.37	37 096006	34.38	37 097001	68.14	37 097002	73.00	37 098001	18.00
37 097003	61.50	37 097004	91.67	37 098001	12.94	37 098002	18.20	37 098003	17.15	37 098004	18.00	37 099001	265.00
37 098005	15.00	37 098006	14.00	37 099001	242.19	37 099002	244.79	37 099003	227.22	37 099004	265.00	37 100001	14.17
37 100001	151.76	37 100002	119.54	37 100003	84.56	37 100004	129.22	37 101001	10.00	37 101002	14.17	37 101003	8.19
37 101003	4.28	37 101004	7.00	37 101005	5.84	37 101006	9.67	37 101007	4.85	37 101008	8.19	37 102001	4.55
37 101009	8.00	37 101010	8.50	37 102001	5.00	37 102002	8.33	37 102003	13.33	37 102004	4.55	37 103001	50.38
37 102005	4.47	37 102006	9.17	37 102007	2.69	37 102008	14.00	37 103001	34.74	37 103002	50.38	37 103003	7.07
37 103003	57.68	37 103004	51.04	37 104001	128.44	37 104002	6.00	37 104003	114.02	37 104004	7.07	37 105001	119.41
37 105001	191.63	37 105002	137.45	37 105003	328.94	37 105004	12.90	37 106001	129.04	37 106002	119.41	37 107001	185.60
37 106003	185.29	37 106004	92.43	37 107001	63.38	37 107002	36.80	37 107003	116.67	37 107004	185.60	37 108001	34.00
37 108001	73.47	37 108002	55.14	37 108003	87.92	37 108004	71.25	37 109001	60.00	37 109002	34.00	37 110001	84.56
37 109003	92.49	37 109004	77.95	37 109005	40.00	37 109006	29.00	37 110001	100.00	37 110002	84.56	37 110003	60.98
37 110003	257.14	37 110004	78.57	37 110005	40.15	37 110006	85.00	37 110007	148.48	37 110008	60.98	37 111001	179.00
37 112001	90.00	37 112002	120.00	37 112003	170.00	37 112004	140.00	37 113001	96.00	37 113002	179.00	37 114001	140.00
37 113003	71.00	37 113004	68.00	37 114001	160.00	37 114002	170.00	37 114003	240.00	37 114004	140.00	37 115001	23.71
37 115001	155.00	37 115002	115.00	37 115003	185.00	37 115004	107.00	37 116001	28.17	37 116002	23.71	37 116003	20.54
37 116003	18.78	37 116004	31.46	37 116005	23.08	37 116006	23.24	37 116007	19.15	37 116008	20.54	37 117001	215.00
37 116009	19.37	37 116010	18.21	37 117001	131.15	37 117002	88.90	37 117003	250.00	37 117004	215.00	37 118001	230.00
37 118001	171.67	37 118002	115.67	37 118003	171.67	37 118004	363.33	37 119001	33.00	37 119002	230.00	37 119003	126.68
37 119003	280.00	37 119004	138.67	37 119005	147.07	37 119006	87.14	37 120001	99.89	37 120002	126.68	37 120003	119.87
37 120003	224.29	37 120004	328.57	37 120005	204.29	37 120006	298.57	37 121001	78.67	37 121002	119.87	37 122001	24.00
37 121003	278.67	37 121004	109.53	37 122001	27.00	37 122002	30.00	37 122003	30.00	37 122004	24.00	37 123001	169.00
37 122005	31.00	37 122006	31.00	37 123001	24.00	37 123002	24.00	37 123003	159.00	37 123004	169.00	37 124001	179.00
37 124009	99.90	37 134012	599.00	37 134013	249.00	37 134015	180.00	37 134017	379.00	37 134018	179.00	37 134019	119.00
37 134023	99.99	37 134024	150.00	37 135001	149.00	37 135003	125.00	37 135006	50.92	37 135008	119.00	37 135009	48.40
37 135010	75.00	37 135012	149.00	37 135013	59.90	37 135016	26.90	37 135019	22.90	37 135021	48.40	37 135022	99.00
37 135022	82.00	37 135024	34.99	37 136001	69.00	37 136002	49.00	37 136003	64.82	37 136004	29.00	37 136005	99.00
37 136005	161.99	37 136006	29.50	37 136007	39.00	37 136008	24.90	37 136009	49.00	37 136010	99.00	37 137001	459.00
37 136011	11.99	37 136012	80.00	37 137001	495.00	37 137002	649.00	37 137003	399.00	37 137004	99.00	37 137005	2190.00
37 137005	599.00	37 137006	399.00	37 137007	129.90	37 137008	268.00	37 137009	159.00	37 137010	459.00	37 138001	2390.00
37 137011	99.90	37 137012	200.00	37 138001	4590.00	37 138002	2490.00	37 138003	899.00	37 138004	2190.00	37 138005	399.99
37 138005	399.00	37 138006	549.00	37 138007	4290.00	37 138008	2299.00	37 138009	399.99	37 138010	2390.00	37 139001	179.00
37 139011	799.99	37 139012	429.99	37 139013	799.99	37 139014	599.00	37 139015	139.00	37 139016	179.00	37 139017	499.00
37 139005	499.00	37 139006	234.00	37 139007	769.00	37 139008	119.00	37 139009	180.00	37 139010	499.00	37 140001	99.90
37 139011	219.00	37 139012	150.00	37 140001	369.00	37 140002	89.90	37 140003	99.00	37 140004	99.90	37 140005	120.00
37 140005	199.00	37 140006	69.00	37 140007	139.90	37 140008	599.00	37 140009	99.90	37 140010	120.00	37 140011	220.00
37 140011	379.00	37 140012	298.00	37 140013	215.00	37 140014	499.00	37 140015	164.00	37 140016	220.00	37 140017	179.00
37 140018	499.00	37 140019	239.00	37 140020	139.99	37 140021	599.00	37 140022	164.00	37 140023	179.00	37 140024	140.00
37 140101	190.00	37 140102	119.99	37 140103	355.00	37 140104	89.00	37 140105	49.99	37 140106	140.00	37 140107	55.00
37 140108	49.90	37 140109	24.99	37 140110	39.90	37 140111	79.00	37 140112	105.00	37 140113	55.00	37 140114	215.00
37 140201	154.90	37 140202	140.00	37 140203	140.00	37 140204	35.90	37 140205	22.90	37 140206	215.00	37 140207	199.99
37 140208	78.00	37 140209	75.00	37 140210	75.00	37 140211	25.00	37 140212	349.00	37 140213	199.99	37 140214	140.00
37 140215	40.00	37 140216	15.00	37 140217	599.00	37 140218	250.00	37 140219	349.00	37 140220	199.99	37 140221	140.00
37 140222	449.00	37 140223	329.00	37 140224	200.00	37 140225	489.00	37 140226	99.90	37 140227	140.00	37 140228	150.00
37 140229	574.00	37 140230	99.90	37 140231	389.00	37 140232	230.00	37 140233	229.00	37 140234	150.00	37 140235	849.00
37 140505	279.00	37 140506	189.00	37 140507	130.00	37 140508	179.00	37 140509	180.00	37 140510	849.00	37 140511	290.00
37 140511	369.00	37 140512	319.00	37 140513	84.90	37 140514	759.00	37 140515	1199.00	37 140516	290.00	37 140517	299.00
37 140518	99.90	37 140519	99.90	37 140520	99.99	37 140521	119.90	37 140522	150.00	37 140523	299.00	37 140524	795.00
37 140623	349.00	37 140624	449.00	37 140625	895.00	37 140626	169.00	37 140627	269.00	37 140628	795.00	37 140629	999.00
37 140630	249.99	37 140701	189.99	37 140702	299.00	37 140703	1099.00	37 140704	189.99	37 140705	999.00	37 140706	149.00
37 140707	169.00	37 140708	179.99	37 140709	349.00	37 140710	249.00	37 140711	119.99	37 140712	149.00	37 140713	150.00
37 140805	329.00	37 140806	219.00	37 140807	139.90	37 140808	399.00	37 140809	119.99	37 140810	150.00	37 140811	199.00
37 140811	549.00	37 140812	89.90	37 140813	120.00	37 140814	170.00	37 140815	179.00	37 140816	19		

Clave	Precio Promedio										
37 216009	1299.00	37 216010	1299.00	37 217001	5949.15	37 217002	11499.01	37 217003	1899.00	37 217004	8499.00
37 218001	899.00	37 218002	759.00	37 218003	705.00	37 218004	619.00	37 219001	216.90	37 219002	889.00
37 219003	260.00	37 219004	449.00	37 220001	390.40	37 220002	884.00	37 220003	949.00	37 220004	468.00
37 221001	5999.01	37 221002	4999.00	37 221003	1499.00	37 221004	2729.00	37 221005	9999.00	37 221006	1700.00
37 222001	16999.98	37 222002	14999.00	37 222003	8999.00	37 222004	13499.00	37 222005	8999.00	37 222006	3999.00
37 223001	8115.36	37 223002	5949.00	37 223003	1899.00	37 223004	1090.00	37 224001	2299.00	37 224002	3999.00
37 224003	349.00	37 224004	603.00	37 225001	1684.00	37 225002	2399.00	37 225003	800.00	37 225004	749.00
37 226001	4.50	37 226002	5.89	37 226003	3.80	37 226004	4.84	37 227001	5.80	37 227002	10.60
37 227003	10.50	37 227004	10.25	37 228001	29.90	37 228002	46.10	37 228003	84.99	37 228004	48.27
37 229001	144.00	37 229002	60.00	37 229003	16.20	37 229004	14.50	37 230001	60.30	37 230002	97.50
37 230003	95.90	37 230004	72.00	37 231001	429.00	37 231002	50.00	37 231003	196.01	37 231004	290.00
37 232001	369.90	37 232003	819.00	37 232004	200.00	37 232005	349.00	37 233001	29.90	37 233002	267.00
37 233003	39.90	37 233004	180.00	37 234001	95.00	37 234002	161.00	37 235001	1249.00	37 235002	549.00
37 235003	249.00	37 235004	290.00	37 236001	42.90	37 236002	269.00	37 236003	50.00	37 236004	20.00
37 236005	11.48	37 236006	10.40	37 236007	149.00	37 236008	218.00	37 237001	460.00	37 237002	179.00
37 237003	418.00	37 237004	200.00	37 238001	599.00	37 238002	399.00	37 238003	632.00	37 238004	249.00
37 239001	99.00	37 239002	89.00	37 239003	88.00	37 239004	30.00	37 240001	135.00	37 240002	413.00
37 240003	45.90	37 240004	45.00	37 241001	18.01	37 241002	27.20	37 241003	22.20	37 241004	21.61
37 241005	24.50	37 241006	29.05	37 241007	23.00	37 241008	26.00	37 242001	12.21	37 242002	13.53
37 242003	34.85	37 242004	15.31	37 242005	14.60	37 242006	14.99	37 243001	7.71	37 243002	6.47
37 243003	8.13	37 243004	4.91	37 244001	23.63	37 244002	22.42	37 244003	15.00	37 244004	19.25
37 244005	21.25	37 244006	20.60	37 245001	74.75	37 245002	15.50	37 245003	85.85	37 245004	83.88
37 246001	98.47	37 246002	155.92	37 246003	83.48	37 246004	74.41	37 250001	322.90	37 250002	415.00
37 256003	48.00	37 256004	106.75	37 256005	212.25	37 256006	76.30	37 257001	67.50	37 257002	30.00
37 257004	38.47	37 258001	38.47	37 259001	12.60	37 259002	57.20	37 259003	57.20	37 259004	229.90
37 259001	200.00	37 259002	44.00	37 259003	122.78	37 259004	148.40	37 259005	128.00	37 259006	50.25
37 260001	69.25	37 260002	87.00	37 260003	174.38	37 260004	71.44	37 260005	174.30	37 260006	197.84
37 261001	44.50	37 261002	95.00	37 261003	278.25	37 261004	76.74	37 262001	126.90	37 262002	78.00
37 262004	148.48	37 262005	48.47	37 263001	192.50	37 263002	143.90	37 263003	143.90	37 263004	268.30
37 264007	64.00	37 263008	145.60	37 263009	12.60	37 263010	683.25	37 263011	279.20	37 263012	22.90
37 263013	47.88	37 263014	650.97	37 263015	278.25	37 263016	296.80	37 263017	734.30	37 263018	206.32
37 263019	20.00	37 263020	25.00	37 263021	30.00	37 263022	47.25	37 263023	49.58	37 263024	66.15
37 263025	89.03	37 263026	100.00	37 263027	161.50	37 263028	264.57	37 263029	371.20	37 264001	256.90
37 264002	34.00	37 264003	178.00	37 264004	132.30	37 264005	45.00	37 265001	61.90	37 265002	24.50
37 265005	48.86	37 266001	210.00	37 266002	26.00	37 266003	63.50	37 267001	33.50	37 267002	130.90
37 267002	1350.00	37 267003	439.00	37 267004	95.00	37 268001	3500.00	37 268002	2200.00	37 268003	1200.00
37 268004	1570.00	37 269001	300.00	37 269002	600.00	37 269003	400.00	37 269004	500.00	37 270001	560.00
37 270002	638.00	37 270003	600.00	37 270004	400.00	37 271001	8850.00	37 271002	8000.00	37 271003	4500.00
37 271004	2050.00	37 272001	350.00	37 273001	400.00	37 273002	250.00	37 274001	570.00	37 274002	160.00
37 273002	712.00	37 273003	750.00	37 273004	300.00	37 274001	3944.00	37 274002	5700.00	37 274003	300.00
37 274004	522.00	37 275001	103.00	37 275002	228.00	37 275003	290.00	37 275004	105.00	37 276001	500.00
37 276002	500.00	37 276003	350.00	37 276004	400.00	37 277001	6000.00	37 277002	10350.00	37 277003	800.00
37 277004	4000.00	37 278001	131.00	37 278002	80.00	37 278003	125.00	37 278004	85.00	37 279001	50.00
37 279002	30.00	37 279003	30.00	37 279004	23.00	37 280001	140.00	37 280002	140.00	37 280003	24.50
37 280004	80.00	37 280005	100.00	37 280006	200.00	37 281001	64.90	37 281002	46.75	37 281003	67.00
37 281004	67.20	37 282001	120.90	37 282002	199.90	37 282003	70.90	37 282004	25.97	37 283001	39.72
37 283002	50.00	37 283003	39.39	37 283004	37.22	37 283005	32.00	37 283006	30.27	37 284001	162.00
37 284002	68.03	37 284003	94.90	37 284004	180.00	37 284005	131.82	37 284006	107.50	37 285001	36.90
37 285002	34.20	37 285003	76.80	37 285004	32.60	37 285005	82.10	37 285006	32.60	37 286001	26.90
37 286004	128.97	37 287001	68.80	37 287002	35.00	37 287003	12.00	37 287004	30.00	37 288001	29.50
37 288002	134.90	37 288003	99.00	37 288004	46.80	37 289001	36.90	37 289002	30.40	37 289003	32.90
37 289006	10.00	37 290001	43.50	37 290002	45.90	37 290003	19.20	37 290004	158.00	37 291001	5.05
37 291004	101.68	37 291005	4.38	37 291006	4.50	37 291007	4.50	37 291008	187.90	37 292001	120.30
37 292004	91.90	37 293001	24.50	37 293002	49.89	37 293003	117.00	37 293004	29.90	37 294001	2.95
37 294002	74.96	37 294003	37.90	37 294004	19.00	37 295001	13.55	37 295002	24.30	37 295003	37.00
37 295004	10.15	37 305001	5.50	37 305002	5.50	37 305003	5.50	37 305004	5.50	37 306001	5.00
37 306002	5.00	37 306003	5.00	37 306006	5.00	37 307001	30.00	37 307002	120.00	37 307003	30.00
37 307004	305.00	37 310001	205.00	37 309002	174.00	37 309003	679.40	37 310001	2790.00	37 310002	2035.40
37 310002	3073.23	37 310003	5623.00	37 310004	3073.23	37 311001	232900.00	37 311002	237900.00	37 310003	12800.00
37 311004	142990.00	37 311005	250810.00	37 311006	138500.00	37 311007	115900.00	37 311008	2390.00	37 311009	23800.00
37 311010	149900.00	37 311011	199500.00	37 311012	100200.00	37 312001	1980.00	37 312002	2699.00	37 312003	2599.00
37 312004	1600.00	37 313001	8.58	37 313004	8.58	37 314001	10.01	37 314002	10.01	37 315002	83.33
37 315003	101.68	37 315004	67.78	37 316001	67.78	37 317001	99.50	37 317002	99.50	37 317003	69.00
37 316004	560.00	37 317001	100.00	37 317002	41.62	37 317003	374.00	37 317004	127.60	37 318001	1199.00
37 318002	850.00	37 318003	1248.76	37 318004	1350.00	37 319001	9729.82	37 320001	2934.40	37 321001	800.00
37 321002	184.44	37 321003	232.00	37 321004	638.00	37 322001	180.00	37 322002	80.00	37 322003	45.00
37 322004	50.00	37 323001	1593.00	37 323002	495.00	37 323003	546.00	37 323004	525.00	37 324004	45.00
37 249045	290.00	37 323005	12.00	37 323006	12.00	37 323007	732.00	37 323008	560.00	37 324005	140.00
37 335004	766.67	37 336001	1893.75	37 336002	2088.33	37 336003	1587.50	37 336004	821.67	37 337001	1791.67
37 337002	1247.50	37 337003	550.00	37 337004	616.87	37 338001	1111.67	37 338002	2041.67	37 338003	1760.59
37 338004	2159.17	37 339001	1637.50	37 339002	1504.17	37 339003	979.17	37 339004	1377.92	37 340001	650.00
37 340002	593.33	37 340003	1493.34	37 340004	354.17	37 341001	400.00	37 341002	3660.00	37 341003	5400.00
37 341004	803.00	37 342001	1233.33	37 342002	132.00	37 342003	953.00	37 342004	900.00	37 343001	170.00
37 343002	153.00	37 343003	200.00	37 343004	120.00	37 343005	299.00	37 343006	150.00	37 343007	145.00
37 343008	160.00	37 343009	160.00	37 343010	243.00	37 343011	145.00	37 343012	162.50	37 343013	150.00
37 343014	95.00	37 344001	453.00	37 344003	205.00	37 344004	119.90	37 344006	199.00	37 345001	13.80
37 345002	16.00	37 345003	9.90	37 345004	6.43	37 345005	32.83	37 345006	35.00	37 346001	5.70
37 346002	4.00	37 346003	7.71	37 346004	11.50	37 347001	3433.45	37 347002	7639.13	37 347003	3018.00
37 347004	1914.50	37 347005	3497.75	37 347006	1709.50	37 348001	732.00	37 348002			

Clave	Precio Promedio										
38 043002	12.16	38 043003	11.50	38 043004	9.00	38 043005	14.80	38 043006	9.43	38 043007	12.70
38 043008	13.00	38 043009	11.20	38 043010	12.95	38 044001	98.47	38 044002	87.50	38 044003	91.20
38 044004	96.94	38 045001	210.13	38 045002	390.00	38 045003	27.25	38 045004	30.16	38 045005	34.26
38 045006	53.78	38 046001	89.88	38 046002	87.60	38 046003	82.45	38 046004	60.00	38 047001	23.20
38 047002	44.00	38 047003	44.00	38 048001	40.00	38 048002	32.00	38 048003	33.60	38 049001	92.00
38 048002	70.00	38 048003	60.00	38 048004	42.43	38 049001	32.00	38 049002	32.06	38 049003	40.00
38 049004	32.00	38 050001	102.00	38 050002	100.10	38 050003	118.38	38 050004	145.00	38 051001	87.83
38 051002	133.00	38 051003	214.63	38 051004	109.25	38 052001	25.23	38 052002	26.00	38 052003	29.03
38 052004	55.00	38 053001	109.03	38 053002	50.66	38 053003	88.90	38 053004	102.57	38 054001	109.47
38 054002	76.67	38 054003	106.22	38 054004	118.50	38 055001	19.25	38 055002	36.70	38 055003	38.60
38 055004	24.45	38 055005	14.55	38 055006	29.85	38 056001	17.17	38 056002	39.73	38 056003	27.65
38 056004	22.70	38 056005	24.00	38 056006	21.85	38 056007	40.42	38 056008	26.10	38 056009	25.73
38 056011	77.78	38 057001	23.83	38 057002	28.36	38 057003	30.00	38 057004	27.20	38 057005	31.00
38 057007	32.34	38 057008	21.25	38 057009	30.50	38 058001	7.08	38 058002	10.95	38 058003	6.38
38 058004	5.96	38 058005	11.85	38 058006	21.00	38 058007	12.00	38 058008	9.50	38 059002	41.86
38 059003	5.88	38 059005	6.00	38 059006	7.70	38 059007	34.50	38 059008	32.50	38 059009	25.00
38 059010	38.75	38 060001	34.20	38 060002	30.98	38 060003	40.00	38 060004	33.95	38 060005	42.50
38 060006	33.48	38 060007	33.75	38 060008	35.00	38 061001	15.45	38 061002	19.95	38 061003	12.00
38 061004	16.70	38 061005	10.00	38 061006	31.25	38 061007	11.00	38 061008	18.00	38 062001	17.75
38 062002	24.45	38 062003	20.48	38 062004	18.93	38 062005	19.00	38 062006	20.40	38 062007	16.75
38 062008	16.50	38 063001	8.83	38 063002	6.24	38 063003	9.44	38 063004	6.48	38 063005	10.00
38 063006	10.50	38 063007	8.00	38 063008	9.50	38 064001	44.45	38 064002	104.93	38 064003	32.98
38 064004	29.86	38 064005	87.50	38 064006	13.00	38 064007	43.75	38 064008	49.50	38 065001	23.08
38 065002	28.08	38 065003	30.71	38 065004	39.20	38 065005	50.00	38 065006	50.00	38 065007	49.00
38 065008	31.75	38 066001	13.00	38 066002	11.33	38 066003	17.95	38 066004	37.70	38 066005	18.88
38 066006	20.00	38 066007	19.00	38 066008	16.50	38 067001	7.10	38 067002	7.33	38 067003	8.65
38 067004	7.75	38 067005	7.25	38 067006	10.00	38 067007	8.00	38 067008	6.20	38 067009	33.45
38 068002	33.19	38 068003	26.40	38 068004	36.20	38 068005	35.00	38 068006	30.00	38 068007	32.00
38 068008	17.50	38 069001	25.20	38 069002	27.45	38 069003	16.27	38 069004	27.00	38 069005	35.93
38 069006	25.25	38 069007	38.75	38 069008	22.60	38 070001	6.53	38 070002	6.53	38 070003	40.00
38 070004	5.75	38 071001	25.00	38 071002	14.65	38 071003	22.00	38 071004	25.00	38 072001	14.25
38 072002	14.50	38 072003	14.17	38 072004	17.00	38 073001	18.15	38 073002	16.50	38 073003	17.18
38 073004	17.25	38 073005	18.50	38 073006	20.20	38 073007	18.38	38 073008	23.13	38 073009	16.34
38 073010	17.55	38 073011	17.55	38 073012	18.50	38 073013	18.27	38 073014	16.75	38 074001	14.75
38 074002	14.50	38 074003	16.00	38 074004	14.50	38 074005	15.10	38 074006	15.10	38 074007	16.00
38 074008	14.00	38 074009	18.83	38 074010	11.75	38 075001	11.00	38 075002	9.13	38 075003	11.00
38 075004	12.00	38 075005	14.25	38 075006	8.85	38 075007	12.00	38 075008	10.50	38 075009	11.50
38 075010	10.50	38 076001	2.63	38 076002	77.50	38 076003	9.51	38 076004	3.41	38 076005	10.00
38 076007	11.75	38 076008	31.28	38 076009	5.25	38 077001	14.75	38 077002	15.50	38 077003	17.25
38 077004	11.50	38 077005	15.00	38 077006	12.90	38 077007	18.00	38 077008	11.25	38 077009	12.00
38 077010	12.50	38 078001	12.00	38 078002	18.00	38 078003	13.50	38 078004	13.45	38 078005	12.25
38 078006	14.33	38 078007	13.00	38 078008	13.50	38 079001	20.00	38 079002	21.91	38 079003	17.50
38 079004	22.50	38 079005	19.75	38 079006	22.50	38 079007	25.00	38 079008	23.75	38 080001	15.00
38 080002	10.73	38 080003	10.73	38 080004	10.00	38 080005	11.20	38 080006	11.20	38 080007	17.00
38 080008	14.00	38 081001	30.60	38 081002	37.18	38 081003	16.00	38 081004	15.50	38 081005	35.00
38 081006	19.50	38 081007	14.00	38 081008	60.00	38 082001	23.28	38 082002	23.90	38 082003	19.95
38 082004	19.29	38 082005	18.50	38 082006	18.25	38 082007	22.50	38 082008	19.50	38 083001	9.48
38 083002	5.59	38 083004	6.70	38 083005	12.45	38 083006	5.50	38 083007	15.00	38 083008	7.25
38 083010	11.00	38 084001	40.40	38 084002	17.35	38 084003	12.75	38 084004	37.70	38 085001	18.50
38 085002	18.95	38 085003	35.70	38 085004	13.53	38 085005	20.00	38 085006	17.50	38 085007	27.00
38 085008	32.50	38 086001	6.90	38 086002	7.09	38 086003	12.00	38 086004	8.58	38 087001	8.75
38 087002	8.48	38 087003	9.20	38 087004	8.81	38 088001	21.45	38 088002	21.20	38 088003	14.00
38 088004	13.00	38 089001	23.90	38 089002	19.35	38 089003	15.63	38 089004	25.44	38 089005	35.93
38 089006	23.00	38 089007	13.50	38 089008	17.50	38 090001	139.50	38 090002	70.00	38 090004	199.50
38 090005	88.90	38 090006	54.00	38 090007	82.00	38 090008	90.00	38 090009	98.75	38 091001	17.25
38 091002	17.60	38 091003	22.40	38 091004	20.00	38 092001	22.76	38 092002	15.71	38 092003	14.75
38 092004	10.80	38 093001	23.26	38 093002	56.19	38 093003	48.18	38 093004	28.59	38 094001	35.00
38 094002	28.05	38 094003	28.84	38 094004	22.26	38 095001	16.27	38 095002	20.80	38 094007	23.00
38 094008	24.20	38 095001	23.84	38 095002	17.50	38 095003	49.17	38 095004	39.22	38 095005	47.78
38 095008	45.48	38 096002	32.19	38 096003	27.32	38 096004	37.53	38 096005	25.27	38 096006	47.78
38 096007	39.81	38 097001	65.49	38 097002	73.65	38 097003	94.37	38 097004	73.45	38 098002	14.45
38 098003	13.78	38 098004	14.10	38 098005	14.95	38 098006	14.40	38 098007	14.74	38 099001	258.00
38 099002	265.00	38 099003	295.00	38 099004	266.00	38 100001	97.00	38 100002	137.80	38 100003	102.50
38 100004	147.30	38 101001	13.15	38 101002	2.88	38 101003	3.93	38 101004	11.67	38 101005	7.05
38 101006	4.31	38 101007	19.72	38 101008	21.13	38 101009	3.37	38 101010	20.42	38 102001	28.55
38 102002	4.47	38 102003	6.50	38 102004	16.00	38 102005	3.93	38 102006	7.50	38 102007	2.00
38 102008	4.47	38 103001	55.38	38 103002	38.10	38 103005	41.77	38 103006	47.21	38 104001	5.50
38 104002	54.50	38 104003	41.50	38 104004	119.22	38 104005	88.33	38 104006	89.22	38 104007	129.00
38 105006	28.85	38 106001	134.00	38 106002	74.38	38 106003	108.33	38 106004	119.12	38 107001	158.00
38 107002	42.48	38 107003	33.86	38 107004	1098.00	38 108001	84.44	38 108002	31.50	38 108004	69.75
38 108005	52.34	38 109001	102.60	38 109002	61.44	38 109003	46.72	38 109004	76.77	38 109005	103.81
38 109006	75.76	38 110001	78.57	38 110002	242.86	38 110003	30.00	38 110004	42.35	38 110005	59.00
38 110006	59.00	38 111001	60.00	38 111002	27.75	38 111003	11.00	38 111004	31.75	38 111005	228.00
38 112004	220.00	38 113001	55.00	38 113002	110.00	38 113003	110.00	38 113004	67.02	38 114001	240.00
38 114002	240.00	38 114003	240.00	38 114004	270.00	38 115001	105.00	38 115002	107.00	38 115003	160.00
38 115004	189.00	38 116001	18.09	38 116002	35.90	38 116003	19.95	38 116004	32.11	38 116005	34.74
38 116006	21.69	38 117001	21.69	38 117002	28.11	38 117003	21.69	38 117004	32.06	38 117005	49.91
38 117002	162.67	38 117003	91.00	38 117005	164.86	38 118001	250.40	38 118002	36.80	38 118003	167.33
38 118004	156.50	38 119001	145.33	38 119002	68.00	38 119003	250.67	38 119004	198.67	38 119005	206.90
38 119006	80.90	38 120001	200.49	38 120002	57.39	38 120004	267.14	38 120005	107.57	38 120007	284.27
38 120008	217.14	38 121001	96.00	38 121002	119.53	38 121003	109.33	38 121004	224.67	38 122001	31.73
38 122002											

Table with 12 columns: Clave, Precio Promedio, Clave, Precio Promedio. It lists various alphanumeric keys and their corresponding average prices in a grid format.

Clave	Precio Promedio										
38 363003	2299.00	38 363004	560.00	38 364001	115.00	38 364002	130.00	38 364005	120.00	38 364006	69.60
38 378001	61.50	38 378002	36.00	38 378003	38.00	38 378004	40.00	38 378005	79.00	38 378006	52.00
38 378007	39.00	38 378008	75.90	38 378010	40.00	38 378012	52.00	38 379001	207.00	38 379002	158.00
38 379003	109.00	38 379004	119.00	38 379005	148.00	38 379006	74.00	38 379007	168.00	38 379008	112.00
38 379009	103.00	38 381010	154.00	38 381001	33.00	38 381002	50.00	38 382001	26.00	38 382002	25.00
38 381003	49.00	38 381002	55.00	38 381004	70.00	38 381005	52.00	38 382001	7000.00	38 382002	2500.00
38 382003	580.00	38 382004	60.00	38 383001	2300.00	38 383002	14900.00	38 383003	2550.00	38 383004	2300.00
38 384001	63.00	38 384003	850.00	38 384004	286.00	38 384005	580.00	38 384006	242.00	38 384008	63.00
39 001007	9.50	39 001002	10.00	39 001003	5.90	39 001004	7.40	39 001005	10.00	39 001006	10.00
39 010001	12.00	39 010003	10.00	39 010004	13.75	39 010005	82.14	39 010006	35.80	39 010112	5.90
39 001013	12.00	39 001014	10.00	39 001015	10.00	39 001016	12.50	39 001017	10.00	39 001018	10.00
39 001019	10.00	39 001020	10.00	39 001021	10.00	39 001022	49.46	39 001023	19.00	39 002001	8.49
39 002002	6.63	39 002003	9.00	39 002004	10.00	39 002005	48.00	39 002006	61.05	39 003001	13.00
39 003002	73.82	39 003003	13.00	39 003004	15.13	39 004001	3.00	39 004002	3.50	39 004003	4.50
39 004004	4.00	39 005003	34.75	39 005004	31.50	39 005005	1.00	39 005006	2.00	39 005007	2.00
39 005004	4.05	39 005005	1.50	39 005006	2.00	39 006001	39.63	39 006002	46.86	39 006003	52.21
39 006004	38.24	39 007001	100.00	39 007002	179.00	39 007003	170.00	39 007004	66.00	39 007005	96.77
39 007006	76.10	39 007007	82.86	39 007008	62.68	39 008001	28.00	39 008002	23.63	39 008003	14.70
39 008005	18.75	39 009001	19.60	39 009002	38.55	39 009003	45.99	39 009004	55.56	39 010001	38.85
39 010002	23.47	39 010003	40.00	39 010004	42.00	39 010001	100.00	39 011002	57.18	39 011003	70.59
39 011004	52.00	39 012001	9.00	39 012002	10.65	39 012003	13.38	39 012005	47.49	39 013001	34.92
39 013002	77.81	39 013003	65.00	39 013004	83.33	39 013005	33.61	39 013006	3.60	39 014001	10.95
39 014002	14.70	39 014003	12.86	39 014004	13.13	39 014005	13.90	39 014006	17.00	39 015001	23.65
39 015002	30.83	39 015003	69.50	39 015004	30.00	39 015005	24.00	39 015006	28.50	39 016001	29.90
39 016002	32.00	39 016003	29.00	39 017001	42.00	39 017002	72.50	39 018001	92.50	39 018002	61.68
39 017002	70.00	39 017003	64.00	39 017004	70.00	39 018001	72.20	39 018002	70.00	39 018003	64.00
39 018004	60.00	39 018005	20.00	39 018006	15.50	39 019001	83.93	39 019002	81.40	39 019003	64.25
39 019004	70.00	39 020001	55.00	39 020002	58.88	39 020003	64.00	39 020004	70.00	39 021001	62.00
39 021002	80.00	39 021003	74.00	39 021004	80.00	39 021005	61.40	39 021006	89.99	39 021007	83.50
39 021010	76.00	39 022001	43.00	39 022002	78.75	39 022003	84.80	39 022004	84.00	39 022005	80.00
39 022006	80.00	39 023001	46.00	39 023002	55.00	39 023003	49.90	39 023004	80.00	39 023005	76.00
39 023006	69.75	39 024001	42.00	39 024002	80.00	39 024003	44.00	39 024004	78.00	39 024005	52.00
39 024006	48.00	39 025001	94.50	39 025002	85.00	39 025003	76.00	39 025004	82.00	39 026001	24.50
39 026002	40.00	39 026003	34.75	39 026004	34.75	39 027001	24.90	39 027002	24.90	39 027003	30.50
39 027004	75.00	39 028001	67.50	39 028002	77.00	39 028003	79.90	39 028004	100.00	39 029001	70.00
39 029002	105.25	39 029003	63.25	39 029004	79.45	39 029005	79.10	39 029006	56.00	39 030001	42.40
39 030002	56.60	39 030003	37.75	39 030004	39.75	39 031001	63.23	39 031002	66.00	39 031003	91.75
39 031004	66.00	39 032001	121.00	39 032002	71.50	39 032003	75.75	39 032004	97.75	39 032007	105.00
39 032008	54.00	39 033001	75.15	39 033002	298.38	39 033003	100.00	39 034001	100.00	39 034002	112.41
39 034002	131.06	39 034003	94.90	39 034004	78.25	39 035001	21.90	39 035002	61.00	39 035003	199.90
39 035004	93.75	39 036001	104.75	39 036002	103.00	39 036003	135.90	39 036004	136.25	39 037001	43.50
39 037002	42.88	39 037003	34.00	39 037004	51.25	39 038001	62.00	39 038002	53.00	39 038003	24.90
39 038004	83.75	39 039001	63.50	39 039002	106.25	39 039003	68.40	39 039004	106.25	39 040001	74.00
39 040002	109.90	39 040003	109.90	39 041006	58.06	39 042001	101.29	39 042002	52.06	39 042003	276.28
39 041004	50.86	39 041005	55.51	39 041006	58.06	39 042001	101.29	39 043001	13.00	39 043002	11.00
39 042004	180.87	39 043001	11.70	39 043002	13.00	39 043003	11.60	39 043004	13.00	39 043005	11.00
39 043006	9.00	39 043007	10.88	39 043008	11.50	39 043009	8.00	39 043010	12.50	39 044001	60.55
39 044002	99.01	39 044003	117.25	39 044004	98.31	39 045001	192.50	39 045002	179.06	39 045004	26.84
39 045005	116.69	39 045006	33.56	39 046001	34.75	39 045002	172.10	39 046003	24.75	39 046004	23.75
39 046004	116.69	39 047001	18.38	39 047002	30.00	39 047003	19.35	39 047004	24.75	39 047005	33.85
39 047006	27.60	39 048001	112.94	39 048002	115.75	39 048003	64.00	39 048004	78.38	39 049001	84.00
39 049002	29.00	39 049003	29.00	39 049004	33.00	39 050001	137.06	39 050002	112.50	39 050003	84.00
39 050004	132.50	39 051001	263.44	39 051002	48.38	39 051003	60.00	39 051004	94.70	39 052001	18.00
39 052002	70.00	39 052003	29.00	39 052004	19.00	39 053001	107.37	39 053002	66.00	39 053003	60.00
39 053004	85.71	39 054001	111.05	39 054002	100.00	39 054003	122.91	39 054004	92.00	39 054005	38.90
39 055002	15.63	39 055003	16.13	39 055004	14.38	39 055005	14.05	39 055006	21.62	39 056001	26.73
39 056002	21.96	39 056003	17.24	39 056004	20.72	39 056005	19.63	39 056006	23.00	39 056007	106.03
39 056008	41.15	39 057001	62.72	39 057002	65.60	39 057003	32.00	39 057004	32.84	39 057005	33.70
39 057004	38.50	39 057005	33.50	39 057006	31.38	39 057007	32.00	39 057008	33.00	39 058001	5.38
39 058002	16.38	39 058003	5.00	39 058004	11.45	39 058005	7.25	39 058006	13.63	39 058007	5.38
39 058008	8.25	39 059001	6.75	39 059002	4.88	39 059003	6.21	39 059004	4.75	39 059005	4.38
39 059006	4.00	39 059007	6.58	39 059008	5.25	39 060001	39.80	39 060002	30.00	39 060003	28.25
39 060004	33.00	39 060005	33.00	39 060006	34.50	39 060007	44.00	39 060008	19.50	39 061001	15.00
39 061002	22.00	39 061004	14.90	39 061005	13.50	39 061006	8.00	39 061007	19.50	39 061008	15.00
39 061009	19.95	39 062001	21.25	39 062002	17.38	39 062003	19.75	39 062004	22.00	39 062005	20.50
39 062006	14.63	39 062007	20.50	39 062008	20.95	39 063001	9.10	39 063002	11.88	39 063003	10.00
39 063004	10.50	39 063005	10.38	39 063006	9.38	39 063007	10.75	39 063008	8.45	39 064001	8.49
39 064002	46.75	39 064003	23.00	39 064004	17.50	39 064005	9.50	39 064006	32.50	39 064007	46.00
39 064008	47.50	39 065001	44.00	39 065002	43.25	39 065003	46.63	39 065004	39.00	39 065005	41.75
39 065006	64.50	39 065007	41.00	39 065008	30.84	39 066001	13.88	39 066002	14.00	39 066003	13.50
39 066004	15.38	39 066005	15.63	39 066006	16.13	39 066007	14.95	39 066008	12.38	39 067001	7.75
39 067002	13.13	39 067003	6.63	39 067004	13.00	39 067005	11.25	39 067006	11.13	39 067007	6.95
39 067008	37.86	39 068001	37.86	39 068002	26.50	39 068003	31.25	39 068004	32.50	39 068005	34.25
39 068006	38.50	39 068007	33.00	39 068008	35.75	39 069001	30.50	39 069002	33.00	39 069003	34.25
39 069004	26.00	39 069005	37.98	39 069006	27.50	39 069007	25.95	39 069008	27.50	39 070001	8.63
39 070002	9.88	39 070003	6.25	39 070004	8.88	39 071001	14.08	39 071002	16.00	39 071003	13.50
39 071004	15.50	39 073001	12.50	39 073002	18.75	39 073003	12.70	39 073004	12.38	39 073005	13.50
39 073007	17.23	39 073003	15.88	39 073004	15.75	39 073005	18.15	39 073006	19.00	39 073007	15.95
39 073008	15.25	39 073009	16.88	39 073010	16.85	39 073011	15.38	39 073012	17.38	39 073013	14.75
39 073014	17.13	39 074001	22.50	39 074002	22.00	39 074003	21.50	39 074004	12.88	39 074005	21.50
39 074006	16.50	39 074007	12.50	39 074008	14.35	39 074009	19.78	39 074010	24.00	39 075001	11.50
39 075002											

Clave	Precio Promedio										
39 138012	998.00	39 139002	139.99	39 139003	1190.00	39 139004	179.00	39 139005	499.00	39 139006	499.00
39 139007	149.00	39 139008	429.00	39 139009	299.00	39 139010	363.00	39 139011	199.00	39 139012	298.00
39 139013	179.00	39 140001	549.00	39 140002	39.99	39 140003	69.00	39 140004	289.00	39 140005	179.00
39 140006	188.00	39 140007	449.00	39 140008	248.00	39 140009	59.90	39 140010	99.90	39 140011	59.00
39 141012	299.00	39 141007	189.00	39 141008	245.00	39 141009	59.00	39 141010	429.00	39 141011	299.00
39 141012	149.00	39 142001	129.00	39 142004	139.00	39 142005	179.00	39 142008	39.99	39 142011	39.90
39 142013	89.90	39 142014	489.00	39 142018	495.00	39 142022	135.00	39 142023	79.00	39 142025	69.00
39 142026	50.00	39 143001	135.00	39 143002	56.00	39 143004	27.90	39 143005	40.00	39 143009	19.00
39 143010	254.00	39 143011	11.90	39 143015	24.90	39 143018	79.90	39 143019	319.00	39 143022	142.40
39 143023	69.90	39 144001	499.00	39 144002	299.00	39 144003	795.00	39 144004	198.00	39 144005	489.00
39 144006	248.00	39 144007	399.00	39 144008	629.00	39 144009	119.00	39 144010	599.00	39 144011	199.00
39 144012	329.00	39 145001	399.00	39 145002	249.00	39 145003	379.00	39 145004	159.00	39 145005	279.00
39 145006	599.00	39 145007	189.00	39 145008	769.00	39 145009	159.00	39 145010	348.00	39 145011	69.90
39 145012	198.00	39 146001	1395.00	39 146004	987.00	39 146005	1232.00	39 146007	995.00	39 146008	619.00
39 146010	599.00	39 146013	249.00	39 146015	599.00	39 146016	149.99	39 146017	369.00	39 146018	238.00
39 146019	239.00	39 146020	49.99	39 146021	59.00	39 146022	65.00	39 146023	87.90	39 146024	99.00
39 146025	125.00	39 146026	145.00	39 146027	199.00	39 146028	249.00	39 146029	285.00	39 146030	499.00
39 147002	699.00	39 147003	895.00	39 147004	999.00	39 147005	950.00	39 147008	298.00	39 147009	329.00
39 147010	398.00	39 147011	269.00	39 147014	199.00	39 147017	230.00	39 147020	99.99	39 147023	269.00
39 148001	645.00	39 148002	298.00	39 148003	549.00	39 148004	278.00	39 148005	199.00	39 148006	599.00
39 148007	249.00	39 148008	549.00	39 148009	139.00	39 148010	89.90	39 148011	129.00	39 148012	149.99
39 148013	149.99	39 149001	798.00	39 149002	248.00	39 149003	449.00	39 149004	198.00	39 149005	139.00
39 149006	159.00	39 149007	249.00	39 149008	378.00	39 149009	139.00	39 149010	124.99	39 149011	159.00
39 149012	99.90	39 150001	49.90	39 150002	49.90	39 150003	299.00	39 150004	399.00	39 150005	149.00
39 150008	369.00	39 150009	99.00	39 150010	148.00	39 150011	89.90	39 150012	89.90	39 150013	89.00
39 150014	89.99	39 151001	229.00	39 151002	198.00	39 151003	269.00	39 151004	128.00	39 151005	99.00
39 151006	309.00	39 151007	129.00	39 151008	169.00	39 151009	79.90	39 151010	89.90	39 151011	49.90
39 151012	251.99	39 152001	479.00	39 152002	328.00	39 152003	699.00	39 152004	499.00	39 152005	219.00
39 152006	139.99	39 152007	289.00	39 152008	342.00	39 152009	1390.00	39 152010	428.00	39 152011	129.00
39 152012	139.00	39 153001	45.00	39 153002	39.99	39 153003	99.00	39 153004	17.90	39 153005	19.00
39 153006	34.00	39 153007	29.00	39 153008	75.00	39 153009	9.90	39 153010	98.00	39 153011	21.00
39 153012	24.90	39 154001	149.00	39 154002	24.99	39 154003	75.00	39 154004	25.00	39 154005	79.90
39 154006	50.00	39 154007	24.00	39 154008	24.90	39 154009	12.90	39 154010	44.00	39 154011	44.00
39 154012	99.00	39 155002	99.00	39 155003	50.00	39 155004	11.90	39 155005	59.00	39 155006	69.00
39 155007	21.90	39 155008	42.50	39 155009	29.90	39 155010	32.00	39 155011	35.00	39 155012	27.00
39 155013	29.00	39 156001	249.00	39 156002	198.00	39 156003	259.00	39 156004	198.00	39 156005	149.00
39 156006	229.00	39 156007	129.00	39 156008	239.00	39 156009	99.90	39 156010	150.00	39 156011	59.90
39 156012	125.00	39 157001	185.00	39 157002	42.00	39 157003	42.00	39 157004	42.00	39 157005	69.00
39 157006	79.00	39 157007	17.00	39 157008	49.00	39 157009	15.90	39 157010	37.00	39 157011	49.90
39 157012	29.90	39 158001	1399.00	39 158002	820.00	39 158003	1599.00	39 158006	1209.00	39 158011	399.00
39 158013	979.00	39 158014	159.00	39 158015	539.00	39 158016	689.00	39 158019	999.00	39 158022	350.00
39 158024	398.00	39 159001	102.50	39 159002	429.00	39 159003	159.50	39 159004	12.00	39 160001	199.00
39 160002	199.00	39 160003	159.00	39 160004	319.00	39 160005	319.00	39 160006	319.00	39 160007	419.00
39 160019	279.00	39 160020	279.00	39 160021	319.00	39 160024	360.00	39 160025	110.00	39 160101	305.00
39 161002	510.00	39 161003	420.00	39 161004	425.00	39 162001	249.00	39 162002	470.00	39 162003	295.00
39 162004	480.00	39 163002	269.00	39 163005	289.00	39 163006	508.90	39 163008	398.00	39 163009	254.00
39 163010	1199.00	39 163015	480.00	39 163017	510.00	39 163019	266.00	39 163023	164.00	39 163025	999.00
39 163027	229.00	39 164001	49.90	39 164003	214.00	39 164009	299.00	39 164012	299.00	39 164013	199.00
39 164022	276.00	39 164024	272.00	39 164030	214.00	39 164031	229.00	39 164033	199.00	39 164035	199.00
39 164036	169.00	39 165002	698.00	39 165010	439.00	39 165012	659.00	39 165013	1649.00	39 165015	629.00
39 165021	419.00	39 165022	289.00	39 165023	329.00	39 165024	325.00	39 165027	428.00	39 165030	280.00
39 165036	251.00	39 166004	199.00	39 166005	145.00	39 166006	232.00	39 166007	241.00	39 166008	243.00
39 166015	359.00	39 166016	279.00	39 166020	145.00	39 166021	298.00	39 166022	298.00	39 166023	319.00
39 166024	214.00	39 167001	9.62	39 167002	11.50	39 167003	12.99	39 167004	220.00	39 167005	179.00
39 168002	19.00	39 168004	39.00	39 168006	799.00	39 168007	229.00	39 168008	248.00	39 168009	51.00
39 168010	98.00	39 168015	56.00	39 168016	219.00	39 168017	36.00	39 168019	133.00	39 169001	60.00
39 169002	50.00	39 169003	459.00	39 169004	369.00	39 169005	112.00	39 170002	130.00	39 170003	160.00
39 170004	45.00	39 171001	279.00	39 171002	358.00	39 171003	560.00	39 171004	129.00	39 171005	509.00
39 171006	229.00	39 171007	230.00	39 171008	82.00	39 171009	497.00	39 171010	177.00	39 171011	74.00
39 171012	1362.50	39 172001	372.00	39 172002	927.50	39 172003	0.35	39 172004	340.00	39 172005	4885.00
39 172006	1940.00	39 172007	90.00	39 172008	0.35	39 172009	558.13	39 172010	558.13	39 182001	1493.83
39 182002	1493.83	39 182003	1493.83	39 182004	1493.83	39 182005	1493.83	39 182006	1493.83	39 182007	1493.83
39 184001	140.00	39 184002	582.00	39 184003	143.00	39 184004	657.00	39 184005	950.00	39 184006	2502.00
39 184007	385.00	39 184008	410.00	39 184009	2810.00	39 184010	390.00	39 184011	43.00	39 184012	441.00
39 184013	380.00	39 184014	593.00	39 184015	1.40	39 184016	2.04	39 184017	420.00	39 184018	110.40
39 184019	200.00	39 184020	25.00	39 185001	146.29	39 185002	294.86	39 185003	441.11	39 185004	146.29
39 185005	294.86	39 185006	441.11	39 186001	773.79	39 186002	1493.83	39 186003	1493.83	39 186004	436.04
39 186008	350.00	39 186010	140.00	39 187002	1009.43	39 187004	290.35	39 187005	1009.92	39 187006	3032.05
39 188001	20.45	39 188002	40.89	39 188003	61.34	39 188004	85.87	39 188005	110.40	39 188006	201.32
39 188007	273.27	39 188008	345.22	39 188009	417.17	39 188010	489.11	39 188011	1107.86	39 188012	1449.36
39 188013	1790.87	39 188014	2644.63	39 188015	3498.39	39 188016	4181.39	39 188017	4352.15	39 188018	5205.91
39 188019	6059.19	39 188020	6919.83	39 189001	773.79	39 189002	8620.95	39 189003	9474.77	39 189004	10328.27
39 189025	11182.23	39 188026	12035.99	39 189001	10.12	39 189002	319.01	39 189003	5.47	39 189004	10.07
39 189005	5.47	39 190001	515.20	39 191001	7.14	39 191002	3.69	39 191003	7.14	39 191004	3.69
39 191005	7.14	39 191006	3.69	39 191007	7.14	39 191008	3.69	39 191009	7.14	39 191010	7.14
39 192001	149.00	39 192002	149.75	39 192003	11.20	39 192004	11.20	39 192005	11.20	39 192006	366.00
39 193002	199.00	39 193003	550.00	39 193004	1311.00	39 193005	99.00	39 193006	705.00	39 193007	798.00
39 193008	1230.00	39 194001	750.00	39 194002	540.00	39 194003	350.00	39 194004	1600.00	39 194005	450.00
39 194006	1350.00	39 194007	720.00	39 194008	1250.00	39 194009	750.00				

Clave	Precio Promedio												
39 284005	537.17	39 284006	182.00	39 285001	24.90	39 285002	31.50	39 285003	315.00	39 285004	42.90	39 285005	39.50
39 286001	56.50	39 286002	36.10	39 286003	80.00	39 286004	102.25	39 287001	42.90	39 287002	37.10	39 287003	37.10
39 287003	47.50	39 287004	17.90	39 288001	84.98	39 288002	288.00	39 288003	19.39	39 288004	90.50	39 288005	90.50
39 289001	17.70	39 289002	203.00	39 289003	197.00	39 289004	75.00	39 290001	30.20	39 290002	350.00	39 290003	350.00
39 291001	198.00	39 291002	131.50	39 291003	5.61	39 291004	10.97	39 291005	2.89	39 291006	27.90	39 291007	27.90
39 292001	91.00	39 292002	116.90	39 292003	153.31	39 292004	87.25	39 293001	24.98	39 293002	19.50	39 293003	27.90
39 293003	21.97	39 293004	28.90	39 294001	26.05	39 294002	26.05	39 294003	18.50	39 294004	20.65	39 294005	20.65
39 295001	14.40	39 295002	15.90	39 295003	7.00	39 295004	8.50	39 305001	6.50	39 305002	6.50	39 305003	6.50
39 305003	6.50	39 305004	6.50	39 306001	6.50	39 306002	6.50	39 306003	6.50	39 306004	6.50	39 306005	6.50
39 307001	69.00	39 307002	40.00	39 307003	38.00	39 307004	55.00	39 309001	545.00	39 309002	170.00	39 309003	170.00
39 309003	188.00	39 309004	420.00	39 310001	1654.17	39 310002	2345.84	39 310003	4462.00	39 310004	2187.24	39 310005	2187.24
39 311001	225900.00	39 311002	191900.00	39 311003	211900.00	39 311004	279299.00	39 311005	144900.00	39 311006	351482.00	39 311007	351482.00
39 311007	166000.00	39 311008	180610.00	39 311009	126000.00	39 311010	137800.00	39 311011	189500.00	39 311012	149900.00	39 311013	149900.00
39 312001	2010.00	39 312002	2799.00	39 312003	1450.00	39 312004	1397.00	39 313001	8.58	39 313002	8.58	39 313003	8.58
39 314001	10.02	39 314002	10.02	39 315001	43.16	39 315002	59.41	39 315003	50.53	39 315004	50.21	39 315005	50.21
39 316001	792.00	39 316002	815.00	39 316003	790.00	39 316004	1124.00	39 317001	210.00	39 317002	41.97	39 317003	41.97
39 317003	1440.00	39 317004	79.00	39 318001	960.01	39 318002	799.00	39 318003	897.00	39 318004	557.50	39 318005	557.50
39 319001	9998.74	39 319002	9998.72	39 320001	0.00	39 320002	0.00	39 321001	1500.00	39 321002	3500.00	39 321003	3500.00
39 321003	200.00	39 321004	3500.00	39 322001	39.00	39 322002	50.00	39 322003	78.50	39 322004	60.00	39 322005	60.00
39 323001	60.00	39 323002	640.00	39 323003	174.00	39 323004	900.00	39 324009	55.00	39 324015	38.00	39 324016	38.00
39 324046	61.00	39 324047	63.00	39 325001	16.50	39 325002	15.00	39 335001	6728.33	39 335002	3512.92	39 335003	3512.92
39 335003	2502.08	39 335004	3524.17	39 336001	2905.33	39 336002	2525.00	39 336003	2220.00	39 336004	3194.17	39 336005	3194.17
39 337001	1170.83	39 337002	2727.33	39 337003	470.83	39 337004	441.67	39 338001	2937.50	39 338002	2760.75	39 338003	2760.75
39 338003	3125.00	39 338004	2297.50	39 339001	1983.33	39 339002	3857.17	39 339003	1970.83	39 339004	3105.83	39 339005	3105.83
39 340001	870.00	39 340002	866.67	39 340003	1708.33	39 340004	950.00	39 341001	1640.00	39 341002	1440.00	39 341003	1440.00
39 341003	1680.00	39 341004	6900.00	39 342001	1852.58	39 342002	1987.50	39 342003	2930.42	39 342004	4381.25	39 342005	4381.25
39 343001	120.00	39 343002	241.00	39 343003	140.00	39 343004	95.00	39 343005	140.00	39 343006	145.00	39 343007	145.00
39 343007	570.00	39 343008	165.00	39 343009	130.00	39 343010	150.00	39 343011	230.00	39 343012	153.00	39 343013	153.00
39 343013	145.00	39 343014	300.00	39 344001	110.00	39 344002	340.00	39 344003	570.00	39 344004	155.00	39 344005	155.00
39 345001	21.00	39 345002	40.00	39 345003	23.00	39 345004	36.90	39 345005	10.00	39 345006	9.90	39 345007	9.90
39 346001	8.09	39 346002	14.90	39 346003	2.50	39 346004	18.10	39 347001	1935.00	39 347002	2043.75	39 347003	2043.75
39 347003	2970.33	39 347004	2136.00	39 347005	1983.75	39 347006	2283.63	39 348001	1430.00	39 348002	650.00	39 348003	650.00
39 348003	500.00	39 348004	750.00	39 348005	670.00	39 348006	1529.00	39 348007	1080.00	39 348008	860.00	39 348009	860.00
39 348009	600.00	39 348010	550.00	39 349001	650.00	39 349002	440.00	39 349003	51.00	39 349004	51.00	39 349005	51.00
39 349005	28.00	39 349006	28.00	39 350001	67.00	39 350002	710.00	39 350003	65.00	39 350004	5.00	39 350005	5.00
39 351001	110.00	39 351002	244.00	39 351003	309.00	39 351004	120.00	39 352001	70.00	39 352002	55.00	39 352003	55.00
39 352003	650.00	39 352004	41.00	39 352005	742.00	39 352006	42.00	39 353001	280.00	39 353002	65.00	39 353003	65.00
39 353003	310.00	39 353004	55.00	39 353005	1847.00	39 353006	2372.00	39 354001	150.00	39 354002	100.00	39 354003	100.00
39 354003	160.00	39 354004	60.00	39 355001	9.00	39 355002	202.00	39 355003	39.00	39 355004	39.00	39 355005	39.00
39 356001	7.00	39 356002	7.00	39 356003	10.00	39 356004	7.00	39 357001	35.00	39 357002	22.00	39 357003	22.00
39 357003	19.00	39 357004	31.00	39 358001	299.00	39 358002	288.00	39 358003	520.00	39 358004	212.00	39 358005	212.00
39 358005	152.00	39 358006	139.00	39 359001	18.00	39 359002	139.00	39 359003	89.00	39 359004	219.00	39 359005	219.00
39 359005	98.00	39 359006	9.70	39 360001	55.10	39 360002	28.15	39 360003	52.88	39 360004	9.90	39 360005	9.90
39 361001	31.00	39 361002	179.90	39 361003	9.00	39 361004	592.00	39 362001	42.00	39 362002	36.00	39 362003	36.00
39 362003	70.00	39 362004	30.00	39 363001	60.00	39 363002	1252.00	39 363003	2960.00	39 363004	5350.00	39 363005	5350.00
39 364002	48.00	39 364003	2.90	39 364004	90.00	39 364005	68.00	39 378001	48.00	39 378002	35.00	39 378003	35.00
39 378003	25.00	39 378004	20.00	39 378005	36.00	39 378006	27.00	39 378007	40.00	39 378008	26.00	39 378009	26.00
39 378009	34.00	39 378010	21.00	39 379001	162.00	39 379002	189.00	39 379003	138.00	39 379004	112.00	39 379005	112.00
39 379005	217.00	39 379006	65.00	39 380001	55.00	39 380002	30.00	39 381001	38.00	39 381002	33.00	39 381003	33.00
39 380001	45.00	39 380002	20.00	39 380003	19.00	39 380004	30.00	39 382001	38.00	39 382002	33.00	39 382003	33.00
39 381003	30.00	39 381004	92.00	39 382001	200.00	39 382002	200.00	39 382003	1000.00	39 382004	8500.00	39 382005	8500.00
39 383001	14650.00	39 383002	5420.00	39 383003	2500.00	39 383004	2900.00	39 384003	368.00	39 384004	125.00	39 384005	125.00
39 384005	68.00	39 384006	1300.00	39 385001	9.00	39 385002	920.00	39 385003	32.00	39 385004	32.00	39 385005	32.00
40 001003	11.00	40 001004	11.00	40 001005	12.00	40 001006	12.00	40 001007	12.00	40 001008	5.90	40 001009	5.90
40 001009	12.00	40 001010	11.00	40 001011	11.00	40 001012	5.90	40 001013	12.00	40 001014	86.36	40 001015	86.36
40 001015	6.90	40 001016	49.43	40 001017	11.00	40 001018	11.00	40 001019	11.00	40 001020	11.50	40 001021	11.50
40 001021	7.50	40 001022	7.50	40 001023	76.67	40 001024	30.00	40 002001	9.90	40 002002	10.00	40 002003	10.00
40 002003	42.12	40 002004	12.50	40 002005	40.00	40 002006	64.44	40 003001	19.67	40 003002	21.50	40 003003	21.50
40 003003	50.00	40 003004	82.94	40 004001	4.10	40 004002	3.60	40 004003	3.60	40 004004	4.60	40 004005	4.60
40 004005	4.00	40 004006	3.50	40 005001	1.00	40 005002	1.00	40 005003	1.30	40 005004	1.15	40 005005	1.15
40 005005	1.50	40 005006	1.20	40 006001	34.73	40 006002	34.23	40 006003	47.24	40 006004	33.97	40 006005	33.97
40 007001	100.00	40 007002	70.83	40 007003	217.50	40 007004	65.60	40 007005	50.00	40 007006	54.50	40 007007	54.50
40 007007	257.00	40 008001	19.43	40 008002	14.00	40 008003	24.00	40 008004	19.50	40 008005	19.50	40 008006	19.50
40 009002	20.00	40 009003	31.62	40 009004	81.48	40 010001	8.00	40 010002	30.30	40 010003	20.00	40 010004	20.00
40 010004	38.55	40 011001	58.18	40 011002	122.25	40 011003	52.89	40 011004	101.56	40 012001	11.63	40 012002	11.63
40 012002	11.10	40 012003	12.30	40 012004	10.00	40 013001	97.06	40 013002	33.63	40 013003	24.00	40 013004	24.00
40 013004	47.80	40 013005	46.67	40 013006	93.06	40 014001	12.00	40 014002	10.40	40 014003	12.00	40 014004	12.00
40 014004	19.00	40 014005	32.00	40 015001	13.95	40 015002	36.00	40 015003	42.00	40 015004	28.00	40 015005	28.00
40 015004	50.00	40 015005	32.00	4									

Clave	Precio Promedio										
40 083002	5.90	40 083003	5.88	40 083004	4.15	40 083005	13.00	40 083006	6.50	40 083007	7.75
40 083008	7.00	40 084001	35.25	40 084002	39.65	40 084003	18.00	40 084004	31.25	40 084005	15.53
40 085002	15.25	40 085003	19.55	40 085004	17.05	40 085005	10.00	40 085006	10.00	40 085007	15.13
40 085008	15.65	40 086001	9.43	40 086002	9.10	40 086003	9.20	40 086004	7.81	40 087001	9.85
40 087002	10.63	40 086001	10.55	40 086002	10.38	40 086003	15.85	40 086004	17.08	40 088003	29.18
40 088004	17.33	40 089001	27.50	40 089002	22.21	40 089003	16.00	40 089004	17.03	40 089005	18.00
40 089006	20.35	40 089007	16.50	40 089008	15.13	40 090001	109.00	40 090002	62.00	40 090003	134.25
40 090005	164.30	40 090006	55.00	40 090007	60.00	40 090008	106.00	40 090009	120.00	40 091001	17.00
40 091002	35.75	40 091003	63.24	40 091004	21.80	40 092001	10.00	40 092002	30.27	40 092003	14.90
40 092004	53.00	40 093001	10.95	40 093002	30.35	40 093003	23.47	40 093004	32.34	40 094001	22.43
40 094002	26.74	40 094003	20.74	40 094004	23.33	40 094005	20.69	40 094006	29.42	40 094007	22.40
40 094008	23.97	40 095001	18.50	40 095002	28.20	40 095003	31.80	40 095004	17.10	40 095005	37.76
40 095006	13.75	40 096001	35.85	40 096002	25.79	40 096003	38.91	40 096004	33.60	40 096005	26.22
40 096006	37.65	40 097001	62.35	40 097002	72.12	40 097003	62.83	40 097004	65.49	40 098001	16.95
40 098002	19.50	40 098004	25.75	40 098005	24.25	40 098006	14.00	40 098007	13.00	40 099001	35.20
40 099002	310.91	40 099003	277.00	40 099004	250.00	40 100001	198.00	40 100002	110.00	40 100003	105.40
40 100004	152.00	40 101001	4.48	40 101002	11.42	40 101003	13.33	40 101004	5.15	40 101005	12.50
40 101006	7.50	40 101007	5.00	40 101008	7.50	40 101009	13.33	40 101010	5.00	40 102001	5.33
40 102002	5.77	40 102003	8.00	40 102004	8.17	40 102005	4.47	40 102006	5.83	40 102007	6.00
40 102008	449.00	40 103001	139.47	40 103002	98.00	40 103003	218.08	40 103004	52.41	40 104001	98.20
40 104003	5.21	40 104005	93.67	40 104008	44.33	40 105001	474.67	40 105002	10.48	40 105003	29.85
40 105004	88.94	40 106001	124.56	40 106002	104.84	40 106003	128.00	40 106004	114.89	40 107001	341.75
40 107002	27.05	40 107003	41.67	40 107004	285.71	40 108001	78.83	40 108002	76.13	40 108004	68.63
40 108005	64.00	40 109001	113.16	40 109002	64.00	40 109004	56.74	40 109006	76.29	40 109007	93.75
40 109008	194.00	40 110001	70.24	40 110002	63.17	40 110003	84.53	40 110004	330.00	40 111001	161.00
40 111002	48.00	40 111003	124.75	40 111004	90.00	40 112001	130.00	40 112002	160.00	40 112003	260.00
40 112004	180.00	40 113001	86.00	40 113002	90.00	40 113003	60.00	40 113004	69.00	40 113005	280.00
40 114002	200.00	40 114003	180.00	40 114004	200.00	40 115001	218.50	40 115002	407.00	40 115003	155.00
40 115004	66.00	40 116001	28.95	40 116002	23.85	40 116003	26.76	40 116004	34.00	40 116005	20.72
40 116006	31.46	40 116007	23.86	40 116008	24.22	40 116009	23.40	40 117001	152.84	40 117002	152.00
40 117002	124.00	40 117005	437.14	40 117006	130.67	40 118001	79.00	40 118002	112.86	40 118003	131.06
40 118004	652.00	40 119001	143.50	40 119002	127.00	40 119003	198.57	40 119004	151.67	40 119005	313.33
40 119006	78.24	40 120001	310.71	40 120002	190.00	40 120003	185.71	40 120004	131.50	40 120005	325.71
40 120006	215.74	40 121001	118.56	40 121002	242.67	40 121003	23.40	40 121005	94.35	40 122001	30.00
40 122002	39.00	40 122003	27.00	40 122004	26.00	40 122005	30.00	40 122006	30.00	40 123001	228.00
40 134002	299.00	40 134003	229.00	40 134005	99.90	40 134008	269.00	40 134010	228.00	40 134013	99.99
40 134016	925.00	40 134017	369.00	40 134018	209.00	40 134019	499.00	40 134024	200.00	40 135001	95.00
40 135006	188.00	40 135009	111.00	40 135011	139.00	40 135012	98.00	40 135013	45.00	40 135014	35.90
40 135015	99.00	40 136001	24.90	40 136002	62.00	40 136003	219.00	40 136004	125.00	40 136005	110.00
40 136002	149.00	40 136003	29.00	40 136004	69.00	40 136005	25.00	40 136006	29.90	40 136007	39.00
40 136008	19.90	40 136009	49.00	40 136010	48.00	40 136011	38.00	40 136012	92.00	40 137001	799.00
40 137002	795.00	40 137003	449.00	40 137004	749.00	40 137005	549.00	40 137006	189.00	40 137007	499.00
40 137008	109.00	40 137009	339.00	40 137010	248.00	40 137011	258.00	40 137012	368.00	40 138001	999.00
40 138002	449.00	40 138003	1329.00	40 138004	98.00	40 138005	2149.50	40 138006	459.00	40 138007	159.00
40 138008	3790.00	40 138009	1459.00	40 138010	2290.00	40 138011	1789.00	40 138012	4590.00	40 139001	149.00
40 139002	499.00	40 139003	228.00	40 139004	669.00	40 139005	449.00	40 139006	199.00	40 139007	269.00
40 139008	119.00	40 139009	299.00	40 139010	284.00	40 139011	180.00	40 139012	298.00	40 140001	198.00
40 140002	198.00	40 140003	479.00	40 140004	769.00	40 140005	258.00	40 140006	44.90	40 140007	59.00
40 140008	94.90	40 140009	578.00	40 140010	349.00	40 140011	229.90	40 140012	449.00	40 140013	159.00
40 141002	59.90	40 141003	299.00	40 141004	69.90	40 141005	299.00	40 141006	245.00	40 141007	169.00
40 141008	430.00	40 141009	699.00	40 141010	238.00	40 141011	120.00	40 141012	133.00	40 142001	17.90
40 142007	119.00	40 142008	39.90	40 142009	109.00	40 142010	289.00	40 142011	190.00	40 142013	395.00
40 142014	149.00	40 142017	69.00	40 142018	168.00	40 142019	64.90	40 142024	230.00	40 143001	150.00
40 143002	26.90	40 143003	98.00	40 143004	34.00	40 143006	43.00	40 143008	54.90	40 143009	150.00
40 143010	60.00	40 143012	100.00	40 143015	280.00	40 143019	56.00	40 143023	99.00	40 144001	278.00
40 144002	219.00	40 144003	150.00	40 144004	189.00	40 144005	259.00	40 144006	895.00	40 144007	549.00
40 144008	895.00	40 144009	549.00	40 144010	298.00	40 144011	299.00	40 144012	298.00	40 145001	168.00
40 145002	1450.00	40 145003	180.00	40 145004	180.00	40 145005	178.00	40 145006	629.00	40 145007	599.00
40 145008	659.00	40 145009	180.00	40 145010	198.00	40 145011	289.00	40 145012	198.00	40 145013	995.00
40 146007	945.00	40 146009	595.00	40 146010	327.00	40 146012	198.00	40 146014	228.00	40 146015	852.00
40 146021	596.00	40 146023	213.00	40 146024	379.00	40 146025	489.00	40 146027	69.90	40 146028	29.90
40 146028	140.00	40 146029	149.00	40 146030	169.00	40 146031	198.00	40 146032	225.00	40 146033	211.50
40 147002	34.99	40 147003	54.99	40 147004	349.99	40 147005	349.99	40 147011	169.00	40 147012	49.00
40 147013	373.00	40 147014	219.00	40 147015	318.00	40 147016	250.00	40 147017	895.00	40 147018	230.00
40 147019	170.00	40 147020	799.00	40 148001	150.00	40 148002	298.00	40 148003	298.00	40 148004	69.90
40 148005	98.00	40 148006	659.00	40 148007	279.00	40 148008	795.00	40 148009	180.00	40 148010	298.00
40 148011	219.00	40 148012	259.00	40 148013	200.48	40 148014	228.00	40 148015	257.85	40 149001	230.00
40 149002	429.00	40 148003	1329.00	40 148004	98.00	40 148005	2149.50	40 148006	459.00	40 149002	149.00
40 149008	139.00	40 149009	159.00	40 149010	150.00	40 149011	120.00	40 149012	198.00	40 150001	299.00
40 150002	99.45	40 150003	149.00	40 150004	419.00	40 150005	169.00	40 150006	299.00	40 150007	399.00
40 150008	169.00	40 150009	139.00	40 150010	198.00	40 150011	79.00	40 150012	228.00	40 151001	99.00
40 151002	179.00	40 151003	169.00	40 151004	159.00	40 151005	98.00	40 151006	27.90	40 151007	169.00
40 151008	449.00	40 152001	429.00	40 152002	349.00	40 152003	169.00	40 152004	169.00	40 152005	599.00
40 152002	104.45	40 152003	199.00	40 152004	129.95	40 152005	169.00	40 152006	999.00	40 152007	599.00
40 152008	999.00	40 152009	399.00	40 152010	328.00	40 152011	130.00	40 152012	167.00	40 153001	85.00
40 153002	59.00	40 153003	100.00	40 153004	59.00	40 153005	59.00	40 153006	33.90	40 153007	29.00
40 153008	22.00	40 154001	59.00	40 154002	108.00	40 154003	58.00	40 154004	36.00	40 154005	52.70
40 154002	28.90	40 154003	50.00	40 154004	13.00	40 154005	65.00	40 154006	65.00	40 154007	60.00
40 154008	49.00	40 154009	24.00	40 154010	38.50	40 154011	50.00	40 154012	35.00	40 155001	29.00
40 155002	27.00	40 155003	39.00	40 155004	29.40	40 155005	25.00	40 155006	59.00	40 155007	28.00
40 155008	16.40	40 155009	42.00</								

Clave	Precio Promedio										
40 221003	6309.05	40 221004	9830.42	40 221005	5949.00	40 221006	3749.00	40 222001	16699.00	40 222002	5999.00
40 222003	4679.70	40 222004	3999.00	40 222005	5999.00	40 222006	12990.00	40 223001	1399.00	40 223002	3998.00
40 223003	1899.00	40 223004	3644.50	40 224001	899.00	40 224002	899.00	40 224004	459.00	40 224005	1000.00
40 225001	85.10	40 225002	1918.00	40 225003	749.00	40 225004	1260.00	40 226001	46.20	40 226002	19.90
40 226003	54.30	40 228002	49.58	40 228003	13.00	40 228004	10.78	40 229001	20.31	40 229002	12.00
40 229003	13.95	40 229004	29.00	40 230001	56.99	40 230002	31.45	40 230003	31.00	40 229002	61.00
40 231001	605.80	40 231002	293.00	40 231003	10.00	40 231004	102.00	40 232001	187.90	40 232002	198.00
40 232003	189.00	40 232004	958.00	40 233001	80.29	40 233002	200.00	40 233003	83.00	40 233004	38.50
40 234001	126.70	40 234002	58.40	40 235001	709.00	40 235002	515.00	40 236001	719.00	40 236002	800.00
40 236003	21.00	40 236004	185.00	40 236005	70.00	40 236006	14.60	40 237001	14.85	40 236006	15.00
40 236007	319.00	40 236008	178.00	40 237001	739.00	40 237002	299.00	40 237003	203.33	40 237004	176.30
40 238001	350.00	40 238002	199.00	40 238003	200.00	40 238004	100.00	40 239001	248.00	40 239002	54.00
40 239003	139.00	40 239004	59.00	40 240001	444.20	40 240002	233.92	40 240003	42.99	40 240004	55.00
40 241001	25.85	40 241002	26.21	40 241003	20.95	40 241004	18.06	40 241005	20.33	40 241006	34.50
40 241007	23.00	40 241008	23.00	40 242001	13.65	40 242002	17.16	40 242003	14.60	40 242004	13.45
40 242005	32.95	40 242006	4.79	40 243001	108.43	40 243002	7.70	40 243003	4.24	40 243004	9.68
40 244001	21.68	40 244002	22.50	40 244003	18.57	40 244004	22.90	40 244005	23.75	40 244006	31.14
40 245001	21.54	40 245002	29.90	40 245003	22.40	40 245004	40.00	40 246001	31.70	40 246002	98.75
40 246003	104.44	40 248004	41.90	40 258001	139.00	40 258002	59.50	40 258003	246.00	40 258004	220.61
40 256005	80.00	40 256006	407.25	40 257001	22.75	40 257002	15.00	40 257003	8.50	40 257004	188.79
40 258001	829.25	40 258002	91.95	40 258003	277.00	40 258004	284.50	40 259001	123.50	40 259002	369.00
40 259003	140.00	40 259004	188.50	40 259005	36.00	40 259006	33.50	40 260001	165.74	40 260002	203.50
40 260003	99.40	40 260004	588.00	40 260005	210.72	40 260006	107.50	40 261001	155.95	40 261002	409.00
40 261003	114.50	40 261004	49.98	40 262001	87.95	40 262002	175.96	40 262003	149.00	40 262004	142.80
40 263001	655.50	40 263002	153.00	40 263003	917.91	40 263004	410.00	40 263005	157.97	40 263006	156.50
40 263007	780.48	40 263008	283.40	40 263009	517.50	40 263010	218.40	40 263011	234.50	40 263012	297.50
40 263013	91.00	40 263014	405.35	40 263015	490.90	40 263016	432.00	40 263017	456.25	40 263018	706.77
40 263019	32.90	40 263020	58.40	40 263021	57.00	40 263022	72.02	40 263023	72.00	40 263024	100.75
40 263025	107.75	40 263026	122.00	40 263027	132.00	40 263028	134.75	40 263029	231.00	40 263030	330.00
40 264001	205.31	40 264002	34.10	40 264003	75.00	40 264004	640.00	40 265001	32.00	40 265002	6.00
40 265003	54.00	40 265004	54.95	40 266001	5.50	40 266002	16.50	40 266003	39.14	40 266004	60.50
40 267001	900.00	40 267002	3285.00	40 267003	157.00	40 267004	320.00	40 268001	3500.00	40 268002	3600.00
40 268003	3500.00	40 268004	6800.00	40 269001	400.00	40 269002	500.00	40 270001	200.00	40 270002	2400.00
40 270001	75.00	40 270002	1543.00	40 270003	1307.85	40 270004	1361.00	40 271001	4800.00	40 271002	11600.00
40 271003	17000.00	40 271004	13920.00	40 272001	300.00	40 272002	480.00	40 272003	300.00	40 272004	400.00
40 273001	170.00	40 273002	303.00	40 273003	260.00	40 273004	400.00	40 274001	3000.00	40 274002	10000.00
40 274003	5800.00	40 274004	12760.00	40 275001	160.00	40 275002	105.00	40 275004	259.50	40 275005	106.00
40 276001	350.00	40 276002	600.00	40 276003	400.00	40 276004	500.00	40 277001	5000.00	40 277002	2400.00
40 277003	1429.00	40 277004	1160.00	40 278001	449.00	40 278002	433.00	40 278003	141.00	40 278004	529.00
40 279001	50.00	40 279002	182.00	40 279003	100.00	40 279004	250.00	40 280001	100.00	40 280002	280.00
40 280003	630.00	40 280004	70.00	40 280005	100.00	40 280006	105.00	40 281001	99.50	40 281002	104.25
40 281003	141.00	40 281004	37.50	40 282001	500.00	40 282002	995.00	40 282003	98.17	40 282004	1075.00
40 283001	51.11	40 283002	51.11	40 283003	119.77	40 283004	60.00	40 283005	70.00	40 283006	472.80
40 284001	107.90	40 284002	120.00	40 284003	162.10	40 284004	60.00	40 284005	200.00	40 284006	164.67
40 285001	41.96	40 285002	43.50	40 285003	45.00	40 285004	35.90	40 286001	33.29	40 286002	115.25
40 286003	56.53	40 286004	66.00	40 287001	36.10	40 287002	20.00	40 287003	38.53	40 287004	22.20
40 288001	600.00	40 288002	110.60	40 288003	92.45	40 288004	123.00	40 289001	16.70	40 289002	41.50
40 289003	14.20	40 289004	90.58	40 289005	90.58	40 289006	105.00	40 290001	14.00	40 290002	150.00
40 291001	8.01	40 291002	38.90	40 291003	7.50	40 291004	8.74	40 292001	117.09	40 292002	141.00
40 292003	167.00	40 292004	59.80	40 293001	20.02	40 293002	44.90	40 293003	19.95	40 293004	33.50
40 294001	11.60	40 294002	19.70	40 294003	20.60	40 294004	24.90	40 295001	12.91	40 295002	9.90
40 295003	8.40	40 295004	15.00	40 296001	6.00	40 296002	8.50	40 296003	6.00	40 296004	7.50
40 306001	7.00	40 306002	7.50	40 306003	7.50	40 306004	8.00	40 307001	40.00	40 307002	20.00
40 307003	25.00	40 307004	60.00	40 309001	17.00	40 309002	85.00	40 309003	60.00	40 309004	187.00
40 310001	2100.25	40 310002	971.28	40 310003	1156.82	40 310004	1348.84	40 311001	112500.00	40 311002	200700.00
40 311003	266100.00	40 311004	199001.00	40 311005	152200.00	40 311006	96900.00	40 311007	148700.00	40 311008	173900.00
40 311009	274000.00	40 311010	290900.00	40 311011	174500.00	40 311012	115800.00	40 312001	3379.00	40 312002	2500.00
40 312003	2400.00	40 312004	998.00	40 313001	8.58	40 313002	8.58	40 314001	10.02	40 314002	478.02
40 315001	66.67	40 315003	65.96	40 315004	56.84	40 315005	54.00	40 316001	677.00	40 316002	655.00
40 316005	549.00	40 316006	770.24	40 317001	15.00	40 317002	102.00	40 317003	102.00	40 317004	198.00
40 318001	826.00	40 318002	964.00	40 318003	580.00	40 318004	900.00	40 319001	10152.27	40 319002	10152.27
40 320001	3093.97	40 320002	3093.97	40 320003	3093.97	40 320004	3093.97	40 321001	200.00	40 321002	2509.00
40 321003	1360.00	40 321004	12000.00	40 322001	130.00	40 322002	350.00	40 322003	200.00	40 322004	300.00
40 323001	750.00	40 323002	150.00	40 323003	300.00	40 323004	928.00	40 324001	115.00	40 324002	55.00
40 325001	10.00	40 325002	13.00	40 335001	6350.00	40 335002	2666.67	40 335003	2608.33	40 335004	1925.00
40 336001	1869.17	40 336002	2666.67	40 336003	3760.42	40 336004	3178.08	40 337001	4475.83	40 337002	2770.83
40 337003	4275.00	40 337004	1275.00	40 338001	70.50	40 338002	2279.17	40 338003	519.00	40 338004	472.00
40 339001	4260.42	40 339002	1415.63	40 339003	2400.00	40 339004	2147.92	40 340001	2737.50	40 340002	259.17
40 340003	1233.33	40 340004	503.33	40 341001	21935.00	40 341002	8640.00	40 341003	9480.00	40 341004	1560.00
40 342001	1565.83	40 342002	2907.50	40 342003	1400.00	40 342004	1558.33	40 343001	85.00	40 343002	150.00
40 343003	185.00	40 343004	95.00	40 343005	230.00	40 343006	290.00	40 343007	300.00	40 343008	300.00
40 343009	124.00	40 343010	130.00	40 343011	210.00	40 343012	178.00	40 343013	146.14	40 343014	229.80
40 344001	178.00	40 344002	55.00	40 344003	99.00	40 344004	45.00	40 345001	10.94	40 345002	24.90
40 345003	45.70	40 345004	10.90	40 345005	39.00	40 345006	28.30	40 346001	27.50	40 346002	34.90
40 346003	0.93	40 346004	16.20	40 347001	3331.25	40 347002	2267.75	40 347003	1891.88	40 347004	1131.25
40 347005	2416.99	40 347006	1480.00	40 348001	1920.00	40 348002	1422.50	40 348003	600.00	40 348004	600.00
40 348005	335.00	40 348006	1500.00	40 348007	1690.00	40 348008	2903.00	40 348009	819.00	40 348010	1579.00
40 348011	380.00	40 348012	500.00	40 349001	125.00	40 349002	53.00	40 349003	31.00	40 349004	63.00
40 350001	58.00	40 350002	70.00	40 350003							

Clave	Precio Promedio												
41 079003	60.00	41 079004	50.00	41 080001	11.50	41 080002	13.00	41 080003	12.50	41 080004	7.00	41 080005	7.00
41 081001	11.50	41 081002	34.95	41 081003	67.00	41 081004	10.50	41 082001	15.25	41 082002	17.50	41 083001	8.50
41 082003	16.50	41 082004	14.00	41 083001	7.50	41 083002	9.95	41 083003	12.50	41 083004	8.50	41 084001	15.25
41 084002	15.25	41 084003	48.80	41 085001	12.95	41 085002	18.95	41 085003	10.00	41 085004	11.07	41 086001	10.00
41 086002	10.00	41 087001	10.00	41 087002	9.05	41 088001	14.50	41 088002	34.50	41 089001	21.20	41 090001	12.50
41 089001	13.00	41 089002	14.50	41 089003	17.00	41 089004	12.00	41 090001	12.50	41 090002	14.00	41 091001	20.75
41 090003	65.00	41 090004	87.75	41 091001	31.00	41 091002	30.00	41 092001	20.75	41 092002	14.00	41 093001	21.12
41 093001	66.22	41 093002	32.50	41 094001	27.45	41 094002	22.73	41 094003	6.25	41 094004	21.12	41 095001	70.31
41 095001	70.31	41 095002	48.75	41 095003	15.50	41 096001	30.15	41 096002	25.00	41 096003	43.00	41 097001	73.57
41 097001	73.57	41 097002	49.57	41 098001	12.25	41 098002	22.00	41 099001	13.90	41 099002	329.00	41 100001	247.50
41 099002	247.50	41 100001	97.00	41 100002	140.00	41 101001	11.67	41 101002	7.05	41 101003	8.00	41 102001	13.52
41 101004	13.52	41 101005	5.95	41 102001	11.00	41 102002	7.68	41 102003	3.99	41 102004	7.00	41 103001	60.62
41 103001	60.62	41 103002	59.47	41 104001	5.00	41 104002	107.33	41 105001	230.67	41 105002	26.47	41 106001	160.00
41 106001	160.00	41 106002	100.00	41 107001	125.50	41 107002	32.14	41 108001	70.14	41 108002	100.00	41 109001	48.75
41 109001	48.75	41 109002	75.29	41 109003	5.00	41 110001	41.90	41 110002	257.14	41 111001	29.00	41 111002	18.00
41 111002	18.00	41 112001	59.00	41 112002	160.00	41 113001	89.00	41 113002	55.00	41 114001	200.00	41 114002	220.00
41 114002	220.00	41 115001	95.00	41 115002	60.90	41 116001	27.12	41 116002	25.35	41 116003	19.85	41 116004	26.76
41 116004	26.76	41 116005	33.52	41 117001	213.33	41 117002	101.50	41 118001	62.45	41 118002	76.00	41 119001	128.00
41 119001	128.00	41 119002	160.00	41 119003	229.33	41 120001	151.50	41 120002	110.00	41 120003	313.33	41 121001	120.00
41 121001	120.00	41 121002	89.33	41 122001	20.00	41 122002	30.00	41 122003	30.00	41 123001	99.90	41 134003	99.90
41 134003	99.90	41 134005	129.90	41 134007	323.10	41 134010	160.00	41 134012	429.00	41 135001	34.90	41 135003	78.90
41 135003	78.90	41 135004	89.00	41 135007	89.90	41 135010	9.90	41 135011	42.21	41 135012	17.90	41 136002	38.90
41 136002	38.90	41 136003	29.00	41 136004	32.90	41 136005	25.00	41 136006	34.90	41 137001	142.00	41 137002	229.00
41 137002	229.00	41 137003	255.00	41 137004	189.00	41 137005	99.90	41 137006	649.00	41 138001	1399.00	41 138002	929.90
41 138002	929.90	41 138004	49.90	41 138006	269.00	41 139001	598.90	41 139006	1315.00	41 139007	235.00	41 139002	124.50
41 139002	124.50	41 139003	539.00	41 139004	289.90	41 139005	199.00	41 139006	499.00	41 140001	139.90	41 140002	49.90
41 140002	49.90	41 140003	79.90	41 140004	149.00	41 140005	99.00	41 140006	199.00	41 140007	59.90	41 141001	139.00
41 141001	139.00	41 141003	139.90	41 141004	145.50	41 141005	199.00	41 141006	569.00	41 142001	99.00	41 142003	131.50
41 142003	131.50	41 142004	94.45	41 142007	139.15	41 143001	55.00	41 143002	26.90	41 143003	19.90	41 143002	13.90
41 143002	13.90	41 143003	34.90	41 143004	69.00	41 143008	24.00	41 143009	44.00	41 143001	219.00	41 144002	249.00
41 144002	249.00	41 144003	339.00	41 144004	179.99	41 144005	195.00	41 144006	179.00	41 145001	249.00	41 145002	599.00
41 145002	599.00	41 145003	139.90	41 145004	169.99	41 145005	219.00	41 145006	189.00	41 145007	249.00	41 146004	379.00
41 146004	379.00	41 146005	149.90	41 146007	279.00	41 146009	169.00	41 146011	119.00	41 146013	50.00	41 146014	129.00
41 146014	129.00	41 147002	89.90	41 147003	169.00	41 147005	198.90	41 147006	34.90	41 147007	259.00	41 147011	39.99
41 147011	39.99	41 147013	199.00	41 147014	199.99	41 147017	329.00	41 148001	209.00	41 148002	159.00	41 148003	119.99
41 148003	119.99	41 148004	98.90	41 148005	169.00	41 148006	199.00	41 149001	419.00	41 149002	139.00	41 149003	249.00
41 149003	249.00	41 149004	99.00	41 149005	219.90	41 149006	139.00	41 150001	84.90	41 150002	179.00	41 150003	99.90
41 150003	99.90	41 150004	59.90	41 150005	145.00	41 150006	49.90	41 150007	99.90	41 151001	199.00	41 151003	151.00
41 151003	151.00	41 151004	79.90	41 151005	159.00	41 151006	109.90	41 151007	459.00	41 152001	129.00	41 152003	37.00
41 152003	37.00	41 152004	129.00	41 152005	139.90	41 152006	21.99	41 153001	14.90	41 153002	51.91	41 153003	34.00
41 153003	34.00	41 153004	49.00	41 153005	59.90	41 153006	29.90	41 154001	25.30	41 154002	42.00	41 154003	37.00
41 154003	37.00	41 154004	28.00	41 154005	16.90	41 154006	24.90	41 155001	50.00	41 155002	18.90	41 155003	44.90
41 155003	44.90	41 155004	16.90	41 155005	26.90	41 155006	54.90	41 156001	149.00	41 156002	449.90	41 156003	1560.00
41 156003	1560.00	41 157004	109.00	41 157005	39.90	41 157006	19.90	41 157007	19.90	41 157002	139.00	41 157003	359.00
41 157003	359.00	41 158002	299.00	41 158003	1679.00	41 158007	199.90	41 158012	12.90	41 159002	199.00	41 160001	169.00
41 160001	169.00	41 160002	139.00	41 160007	299.00	41 160008	198.90	41 160009	130.00	41 160011	119.00	41 161001	216.71
41 161001	216.71	41 161002	209.70	41 162001	224.70	41 162002	355.00	41 163004	544.00	41 163005	379.00	41 163007	1519.00
41 163007	1519.00	41 164001	499.00	41 164011	469.00	41 164015	259.00	41 164016	599.00	41 164002	289.00	41 164003	434.00
41 164003	434.00	41 164006	680.00	41 165014	329.00	41 165018	699.00	41 166001	339.00	41 166002	310.00	41 166006	300.00
41 166006	300.00	41 166009	229.00	41 166010	395.00	41 166011	315.00	41 167001	120.00	41 167002	8.50	41 168002	140.00
41 168002	140.00	41 169001	39.90	41 169002	48.00	41 170001	259.00	41 171001	107.70	41 171002	1680.00	41 169001	54.00
41 169001	54.00	41 169002	30.00	41 170001	48.00	41 170002	20.00	41 171001	90.00	41 171002	269.00	41 171003	578.00
41 171003	578.00	41 171004	249.00	41 171005	79.00	41 171006	612.00	41 172001	1080.00	41 172002	75.00	41 172003	11025.60
41 172003	11025.60	41 172004	558.13	41 172005	0.35	41 182001	2273.79	41 182002	2273.79	41 182003	2273.79	41 182004	2273.79
41 182004	2273.79	41 183001	2335.26	41 184001	180.00	41 184002	95.00	41 184003	135.00	41 184004	2450.00	41 184005	1849.50
41 184005	1849.50	41 185002	263.00	41 185003	1383.14	41 185004	70.00	41 185005	184.14	41 185006	4181.39	41 185007	289.24
41 185007	289.24	41 185003	337.71	41 185003	362.77	41 186001	75.00	41 186002	50.00	41 186003	500.00	41 187001	278.00
41 187001	278.00	41 187002	113.00	41 188001	20.45	41 188002	40.89	41 188003	61.34	41 188004	85.87	41 188005	110.86
41 188005	110.86	41 188006	201.32	41 188007	273.27	41 188008	345.22	41 188009	417.17	41 188010	489.11	41 188011	1107.86
41 188011	1107.86	41 188012	1449.36	41 188013	1790.87	41 188014	2644.63	41 188015	3498.39	41 188016	4181.39	41 188017	4320.91
41 188017	4320.91	41 188018	5205.91	41 188019	6089.77	41 188020	6918.13	41 188021	7767.69	41 188022	8620.95	41 188023	9474.71
41 188023	9474.71	41 188024	10328.47	41 188025	11182.23	41 188026	12035.99	41 189001	8.24	41 189002	9.71	41 189003	580.74
41 189003	580.74	41 190001	415.05	41 191001	7.14	41 191002	3.69	41 191003	7.14	41 191004	3.69	41 191005	7.14
41 191005	7.14	41 191006	3.69	41 191007	7.14	41 191008	3.69	41 191009	7.14	41 191010	7.14	41 192001	28.00
41 192001	28.00	41 192002	18.75	41 192003	28.00	41 192004	18.75	41 192005	31.80	41 193001	2005.00	41 193002	939.00
41 193002	939.00	41 194001	100.00	41 194002	4070.58	41 194003	125.00	41 195001	10.00	41 195002	4995.00	41 194004	170.00
41 194004	170.00	41 206001	4070.58	41 207001	4299.00	41 207002	4299.00	41 208001	2899.00	41 208002	2005.00	41 209001	5599.00
41 209001	5599.00	41 209002	8245.00	41 210001	13311.44	41 210002	6099.00	41 211001	1699.00	41 211002	5280.00	41 212001	1159.00
41 212001	1159.00	41 212002	10										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio										
42 029002	50.65	42 029003	44.70	42 030001	34.90	42 030002	43.90	42 031001	51.58	42 031002	32.50		
42 032001	65.50	42 032002	35.90	42 032003	79.40	42 033001	109.56	42 033002	68.25	42 034001	109.20		
42 034002	56.00	42 035001	19.86	42 035002	56.25	42 036001	102.50	42 036002	125.31	42 037001	33.91		
42 037002	52.50	42 038001	60.00	42 038002	75.95	42 039001	150.00	42 039002	119.61	42 040001	76.25		
42 040002	101.56	42 041001	39.06	42 042001	61.47	42 043001	71.91	42 043002	81.15	42 044001	233.33		
42 043001	13.10	42 043002	9.90	42 043003	12.60	42 044001	71.70	42 044002	14.30	42 045001	19.30		
42 044002	91.20	42 045001	229.75	42 045002	28.17	42 045003	33.75	42 046001	49.90	42 046002	46.25		
42 047001	18.75	42 047002	25.68	42 047003	20.10	42 048001	70.90	42 048002	86.90	42 049001	45.78		
42 049002	35.91	42 050001	91.56	42 050002	104.90	42 051001	113.40	42 051002	84.26	42 052001	24.26		
42 052002	50.00	42 052003	82.78	42 053001	69.90	42 053002	96.89	42 054001	122.91	42 054002	19.30		
42 054002	25.75	42 055003	27.04	42 056001	27.51	42 056002	18.49	42 056003	37.70	42 056004	17.82		
42 056005	83.68	42 057001	24.70	42 057002	35.50	42 057003	32.90	42 057004	32.15	42 057005	5.55		
42 058002	6.50	42 058003	9.75	42 058004	6.20	42 059001	6.75	42 059002	7.23	42 059003	6.95		
42 059004	6.75	42 060001	36.70	42 060002	36.50	42 060003	37.25	42 060004	36.50	42 061001	10.00		
42 061002	19.50	42 061003	21.95	42 062001	10.90	42 062002	15.50	42 062003	18.88	42 062004	25.50		
42 062004	19.45	42 063001	7.75	42 063002	7.88	42 063003	7.25	42 063004	4.00	42 064001	37.60		
42 064002	28.50	42 064003	7.50	42 064004	84.14	42 065001	37.00	42 065002	37.90	42 065003	26.83		
42 065004	33.50	42 066001	17.50	42 066002	13.30	42 066003	17.00	42 066004	14.15	42 067001	7.85		
42 067002	66.00	42 067003	6.85	42 067004	7.75	42 068001	38.00	42 068002	35.68	42 068003	38.60		
42 068004	26.70	42 069001	35.23	42 069002	26.83	42 069003	35.25	42 069004	42.50	42 070001	9.25		
42 070002	9.28	42 071001	12.95	42 071002	11.63	42 072001	13.65	42 072002	12.95	42 073001	15.21		
42 073002	15.75	42 073003	17.98	42 073004	16.50	42 073005	17.58	42 073006	15.50	42 073007	21.83		
42 074001	12.75	42 074002	13.25	42 074003	13.00	42 074004	13.18	42 074005	15.95	42 075001	10.08		
42 075002	11.25	42 075003	12.25	42 075004	11.50	42 075005	11.50	42 076001	5.45	42 076002	109.95		
42 076003	18.50	42 076004	9.90	42 077001	29.00	42 077002	14.75	42 077003	14.95	42 078001	26.10		
42 077005	14.50	42 078001	15.50	42 078002	15.00	42 078003	16.58	42 078004	12.65	42 079001	23.95		
42 079002	29.15	42 079003	24.75	42 079004	28.00	42 080001	10.45	42 080002	10.45	42 080003	10.00		
42 080004	24.00	42 081001	12.45	42 081002	37.00	42 081003	60.00	42 081004	17.00	42 082001	17.13		
42 082002	10.20	42 082003	16.95	42 083001	18.75	42 083002	95.05	42 083003	7.50	42 084001	19.90		
42 083004	19.33	42 084001	26.33	42 084002	21.15	42 085001	13.90	42 085002	13.90	42 085003	19.54		
42 085004	12.00	42 086001	6.00	42 086002	6.81	42 087001	10.00	42 087002	11.68	42 088001	21.83		
42 088002	15.25	42 089001	17.48	42 089002	19.00	42 089003	21.00	42 089004	14.75	42 090001	117.50		
42 090002	75.75	42 090003	163.00	42 090004	75.75	42 091001	34.25	42 091002	17.00	42 092001	16.10		
42 092003	5.64	42 093001	60.93	42 093002	32.84	42 094001	13.13	42 094002	25.13	42 095001	25.45		
42 094004	26.49	42 095001	27.05	42 095002	42.14	42 095003	28.00	42 095004	38.20	42 096002	29.88		
42 096003	43.00	42 097001	77.08	42 097002	73.45	42 098001	13.99	42 098002	13.50	42 098003	13.65		
42 099001	356.25	42 099002	370.00	42 100001	102.50	42 100002	126.46	42 101001	21.13	42 101002	15.00		
42 101003	3.97	42 101004	6.60	42 101005	6.80	42 102001	0.79	42 102002	6.00	42 102003	7.17		
42 102004	20.94	42 103001	37.38	42 103002	56.67	42 104001	41.90	42 104002	118.13	42 105001	26.00		
42 105002	12.00	42 106001	100.00	42 106002	107.59	42 107001	40.83	42 107002	30.80	42 108001	76.76		
42 108002	74.75	42 109001	98.83	42 109002	125.71	42 109003	28.69	42 110001	34.32	42 110002	225.71		
42 111001	32.00	42 111002	88.00	42 112001	110.00	42 112002	120.00	42 113001	58.00	42 113002	60.00		
42 114001	35.00	42 114002	135.00	42 115001	134.00	42 115002	81.43	42 116001	27.69	42 116002	27.80		
42 116003	25.82	42 116004	24.82	42 117001	31.64	42 117002	22.80	42 118001	125.00	42 118002	159.50		
42 118002	345.33	42 119001	143.48	42 119002	209.33	42 119003	276.93	42 120001	215.71	42 120002	92.63		
42 120003	378.14	42 121001	68.67	42 121002	242.67	42 122001	30.00	42 122002	30.00	42 122003	27.00		
42 134001	439.00	42 134002	372.00	42 134003	329.00	42 134004	129.99	42 134005	299.00	42 134012	149.00		
42 135001	35.00	42 135002	24.40	42 135003	31.92	42 135004	34.10	42 135005	26.99	42 135009	44.90		
42 136001	54.70	42 136002	31.00	42 136003	29.00	42 136004	34.50	42 136005	34.50	42 136006	26.00		
42 137001	359.00	42 137002	159.99	42 137003	299.00	42 137004	314.00	42 137005	369.00	42 137006	359.00		
42 138001	698.00	42 138002	759.00	42 138003	698.00	42 138004	419.99	42 138005	399.99	42 138006	899.00		
42 139001	429.90	42 139002	299.00	42 139003	319.00	42 139004	248.00	42 139005	379.90	42 139006	151.00		
42 140002	89.00	42 140003	149.00	42 140004	129.99	42 140005	149.00	42 140006	289.00	42 140007	139.90		
42 141001	143.20	42 141002	165.00	42 141003	234.00	42 141004	119.00	42 141005	139.90	42 141006	129.00		
42 142001	219.00	42 142002	55.00	42 142003	95.00	42 142005	135.90	42 142008	59.90	42 142010	49.00		
42 143002	48.90	42 143003	19.00	42 143006	35.90	42 143007	15.19	42 143008	20.90	42 143010	13.50		
42 144001	247.20	42 144002	359.00	42 144003	369.00	42 144004	249.00	42 144005	369.00	42 144006	199.00		
42 145001	223.20	42 145002	139.99	42 145003	211.00	42 145004	200.80	42 145005	125.00	42 145006	159.40		
42 146001	519.00	42 146003	469.00	42 146005	259.00	42 146008	48.95	42 146010	13.00	42 146012	299.00		
42 146013	66.29	42 146014	169.00	42 147003	439.00	42 147006	399.00	42 147007	215.00	42 147008	389.00		
42 147009	399.00	42 147011	34.99	42 147012	229.99	42 147013	249.99	42 148001	299.00	42 148002	169.00		
42 148003	166.50	42 148004	249.00	42 148005	149.00	42 148006	139.99	42 148007	139.99	42 148008	159.99		
42 149001	239.00	42 149002	185.60	42 149003	219.99	42 149004	149.00	42 149005	139.99	42 149006	26.00		
42 150001	189.90	42 150002	133.20	42 150003	79.99	42 150004	84.99	42 150005	89.00	42 150006	138.20		
42 151001	199.00	42 151002	89.99	42 151003	159.00	42 151004	289.00	42 151005	159.00	42 151006	89.90		
42 152001	319.00	42 152002	279.00	42 152003	179.00	42 152004	125.00	42 152005	245.00	42 152006	149.00		
42 153001	18.29	42 153002	35.00	42 153003	25.00	42 153004	14.50	42 153005	19.95	42 153006	49.90		
42 154001	54.70	42 154002	24.99	42 154003	24.99	42 154004	22.90	42 154005	14.90	42 154006	16.00		
42 155001	19.90	42 155002	35.00	42 155003	28.90	42 155004	13.90	42 155005	19.90	42 155006	15.50		
42 156001	119.00	42 156002	130.20	42 156003	74.99	42 156004	159.00	42 156005	174.00	42 156006	112.00		
42 157001	19.90	42 157002	24.90	42 157003	29.90	42 157004	18.90	42 157005	19.00	42 157006	44.90		
42 158001	199.00	42 158002	239.00	42 158003	249.00	42 158005	109.90	42 158006	199.00	42 158008	345.00		
42 159001	71.00	42 159002	71.00	42 159003	219.00	42 159004	209.00	42 159005	149.00	42 159006	122.00		
42 160008	189.00	42 160010	149.00	42 161001	210.00	42 161002	115.00	42 162001	82.00	42 162002	157.00		
42 163001	395.00	42 163002	379.00	42 163005	179.00	42 163008	289.00	42 163010	369.00	42 163011	349.00		
42 164001	499.00	42 164002	209.00	42 164003	415.00	42 164004	409.00	42 164005	469.00	42 164015	249.00		
42 165001	649.00	42 165004	239.00	42 165005	279.00	42 165006	429.00	42 165007	459.00	42 165008	379.00		
42 166002	409.00	42 166003	339.00	42 166004	199.00	42 166007	249.00	42 166009	329.00	42 166010	179.00		
42 167001	7.70	42 167002	110.00	42 168003	149.00	42 168006	149.00	42 168007	269.00	42 168008	239.00		
42 168011	169.00	42 168012	255.00	42 169001	85.00	42 169002	33.00	42 170001	12.00	42 170002	12.00		
42 171001	164												

Clave	Precio Promedio										
42 343007	305.00	42 344001	60.00	42 344002	32.00	42 345001	12.90	42 345002	25.50	42 345003	7.50
42 346001	9.40	42 346002	8.50	42 347001	1289.25	42 347002	1450.00	42 347003	1543.00	42 348001	445.00
42 348002	518.69	42 348003	542.80	42 348004	450.00	42 348005	420.00	42 348006	1350.00	42 349001	71.90
42 349002	60.00	42 350001	55.00	42 350002	40.00	42 351001	286.00	42 351002	309.00	42 352001	1.00
42 352002	25.00	42 353001	30.00	42 353002	21.00	42 353003	280.00	42 353004	320.00	42 354001	43.90
42 354002	3.00	42 355001	10.00	42 355002	10.00	42 356001	7.00	42 356002	7.00	42 357001	16.00
42 357002	19.00	42 358001	134.50	42 358002	119.00	42 358003	216.00	42 359001	162.00	42 359002	194.00
42 359003	174.75	42 360001	25.86	42 360002	32.67	42 361001	2424.00	42 361002	50.00	42 362001	25.00
42 362002	20.00	42 363001	2299.00	42 363002	544.00	42 364001	114.00	42 364002	49.90	42 378001	28.00
42 378002	45.00	42 378003	31.90	42 378004	40.00	42 379001	29.00	42 379002	70.00	42 379003	69.90
42 379003	8.00	42 379004	150.00	42 379005	100.00	42 380001	45.00	42 380002	17.00	42 381001	4.00
42 381002	68.00	42 382001	1500.00	42 382002	5000.00	42 383001	3400.00	42 383002	4999.00	42 384001	60.00
42 384002	850.00	42 384003	763.00	43 001001	12.00	43 001002	12.00	43 001003	12.00	43 001004	41.39
43 001005	12.00	43 001006	11.00	43 001007	7.50	43 001008	12.00	43 001009	12.00	43 001010	12.00
43 001011	12.00	43 001012	12.00	43 001013	12.00	43 001014	5.90	43 001015	7.65	43 001016	40.74
43 001017	11.50	43 001018	12.00	43 001019	12.00	43 001020	11.00	43 001021	7.50	43 001022	12.00
43 001023	33.25	43 001024	27.80	43 002001	7.95	43 002002	10.00	43 002003	11.13	43 002004	7.00
43 002005	12.00	43 002006	10.50	43 003001	16.89	43 003002	71.47	43 003003	17.00	43 003004	18.50
43 004001	3.00	43 004002	5.00	43 004003	3.60	43 004004	4.00	43 004005	4.00	43 004006	5.00
43 005001	1.00	43 005002	4.50	43 005003	1.00	43 005004	1.00	43 005005	4.00	43 006006	4.50
43 006001	40.20	43 006002	32.35	43 006003	35.47	43 006004	29.41	43 007001	64.29	43 007002	95.32
43 007003	105.00	43 007004	79.15	43 007005	77.98	43 007006	51.10	43 007007	57.65	43 007008	60.25
43 008001	21.00	43 008002	16.00	43 008003	35.00	43 008004	14.75	43 009001	49.79	43 009002	50.00
43 009003	29.12	43 009004	31.92	43 010001	27.88	43 010002	38.46	43 010003	29.09	43 010004	22.98
43 011001	52.82	43 011002	57.74	43 011003	62.16	43 011004	64.10	43 012001	59.65	43 012002	71.10
43 012003	10.30	43 012004	12.00	43 013001	48.91	43 013002	24.84	43 013003	100.00	43 013004	77.20
43 013005	121.88	43 013006	53.80	43 014001	15.60	43 014002	14.39	43 014003	14.00	43 014004	17.65
43 014005	37.78	43 014006	13.25	43 015001	45.00	43 015002	72.68	43 015004	59.90	43 015005	34.50
43 015006	8.00	43 015007	50.00	43 016001	29.95	43 016002	33.50	43 016003	23.62	43 016004	17.00
43 016005	28.68	43 016006	28.20	43 017001	52.20	43 017002	60.00	43 017003	67.00	43 017004	60.00
43 018001	65.50	43 018002	60.00	43 018003	30.00	43 018004	65.50	43 018005	30.00	43 018006	68.43
43 019001	78.25	43 019002	60.00	43 019003	73.00	43 019004	89.90	43 020001	49.00	43 020002	52.20
43 020003	32.00	43 020005	60.00	43 021001	87.00	43 021002	70.00	43 021003	87.00	43 021004	44.65
43 021005	40.00	43 021006	83.50	43 021007	42.33	43 021008	42.00	43 022001	78.00	43 022002	69.50
43 022004	45.00	43 022005	73.50	43 022006	60.00	43 022007	49.20	43 023001	87.25	43 023002	40.00
43 023003	52.50	43 023004	60.00	43 023005	53.75	43 023006	49.95	43 024001	43.50	43 024002	47.00
43 024003	43.00	43 024004	45.45	43 024005	53.75	43 024006	38.95	43 025001	108.75	43 025002	101.10
43 025003	120.00	43 025004	87.50	43 026001	91.05	43 026002	31.90	43 026003	19.90	43 026004	45.00
43 027001	40.00	43 027002	29.90	43 027003	22.43	43 027004	45.00	43 027005	94.00	43 028001	71.00
43 028003	39.90	43 028004	21.50	43 029001	114.50	43 029002	81.00	43 029003	119.60	43 029004	127.00
43 029007	54.90	43 029008	82.30	43 030001	47.52	43 030002	28.86	43 030003	29.95	43 030004	41.10
43 031001	59.80	43 031002	45.95	43 031003	91.98	43 031004	35.00	43 032001	54.05	43 032002	29.38
43 032003	28.50	43 032004	42.50	43 032005	81.82	43 032006	25.89	43 033001	67.00	43 033002	99.00
43 033003	124.90	43 033004	124.71	43 034001	111.71	43 034002	111.60	43 034003	132.90	43 034004	28.44
43 035001	67.50	43 035002	23.53	43 035003	77.50	43 035004	55.00	43 036001	112.50	43 036002	165.00
43 036003	102.75	43 036005	121.50	43 037001	39.39	43 037002	72.00	43 037003	37.08	43 037004	33.25
43 038001	47.50	43 038002	330.00	43 038003	24.90	43 038004	40.00	43 039001	89.90	43 039002	96.87
43 039003	30.00	43 039004	126.50	43 040001	60.00	43 040002	86.25	43 040003	55.00	43 040004	70.00
43 041001	2041.00	43 041002	55.29	43 042001	22.13	43 043001	34.12	43 043002	79.90	43 043003	38.88
43 042001	164.20	43 042002	206.31	43 042003	258.26	43 042004	95.83	43 043001	12.15	43 043002	13.20
43 043003	9.10	43 043004	16.50	43 043005	36.67	43 043006	14.48	43 043007	11.90	43 043008	16.00
43 043009	13.03	43 043010	10.15	43 044001	67.35	43 044002	88.85	43 044003	105.86	43 044004	79.44
43 045001	26.50	43 045002	26.59	43 045003	33.38	43 045004	34.00	43 045005	36.54	43 045006	256.67
43 046001	82.11	43 046002	93.20	43 046003	75.25	43 046004	88.00	43 047001	19.00	43 047002	19.00
43 047003	21.80	43 047004	18.57	43 047005	31.60	43 047006	19.40	43 048001	99.50	43 048002	102.25
43 048003	84.00	43 048004	104.89	43 049001	35.11	43 049002	48.78	43 049003	25.80	43 049004	32.78
43 050001	112.50	43 050002	102.00	43 050003	91.58	43 050004	65.00	43 051001	207.05	43 051002	108.92
43 051003	97.19	43 051004	160.71	43 052001	132.00	43 052002	51.00	43 052003	26.50	43 052004	34.00
43 053001	83.86	43 053002	80.00	43 053003	97.14	43 053004	84.00	43 054001	79.50	43 054002	101.84
43 054003	88.89	43 054004	100.00	43 055002	30.00	43 055003	16.14	43 055004	33.93	43 055005	47.44
43 055007	21.00	43 055008	18.82	43 056001	21.46	43 056002	15.50	43 056003	41.28	43 056004	22.33
43 056005	19.95	43 056006	19.30	43 056007	26.00	43 056008	25.00	43 056009	16.63	43 056010	27.55
43 057001	40.00	43 057002	27.98	43 057003	26.15	43 057004	27.00	43 057005	27.00	43 057006	33.90
43 057007	35.00	43 057008	20.16	43 058001	7.65	43 058002	10.00	43 058003	11.00	43 058004	8.00
43 058005	6.00	43 058006	14.00	43 058007	10.00	43 058008	9.95	43 059001	6.80	43 059002	7.15
43 059004	6.55	43 059006	3.00	43 059007	60.00	43 059008	6.00	43 059009	5.00	43 059010	4.37
43 060001	34.10	43 060002	25.94	43 060003	47.65	43 060004	32.38	43 060005	38.03	43 060006	38.75
43 060007	45.90	43 061001	43.00	43 061002	11.90	43 061003	16.94	43 061004	22.90	43 061005	30.00
43 061006	26.90	43 061008	23.00	43 061009	10.90	43 061010	6.99	43 062001	29.25	43 062002	17.50
43 062003	19.14	43 062004	14.50	43 062005	19.65	43 062006	25.00	43 062007	19.94	43 062008	18.90
43 063001	8.25	43 063002	4.00	43 063003	9.28	43 063004	7.40	43 063005	5.00	43 063006	5.90
43 063007	6.94	43 063008	5.40	43 064001	25.35	43 064002	32.50	43 064003	9.60	43 064004	42.15
43 064005	41.90	43 064006	11.00	43 064007	9.00	43 064008	10.50	43 064009	15.00	43 064010	20.00
43 065003	32.01	43 065004	40.86	43 065005	70.00	43 065006	30.40	43 065007	28.95	43 065008	29.94
43 066001	24.45	43 066002	12.05	43 066003	16.74	43 066004	12.40	43 066005	15.00	43 066006	19.00
43 066007	17.22	43 066008	11.00	43 067001	9.00	43 067002	8.95	43 067003	7.71	43 067004	7.38
43 067005	17.38	43 067006	58.50	43 067007	8.14	43 067008	7.00	43 068001	11.60	43 068002	33.90
43 068003	32.95	43 068004	40.30	43 068005	46.90	43 068006	46.61	43 068007	35.00	43 068008	33.97
43 069001	41.25	43 069002	23.90	43 069003	25.05	43 069004	33.85	43 069005	22.20	43 069006	35.40
43 069007	40.00	43 069008	35.00	43 070001	6.68	43 070002	7.13	43 070003	5.49	43 070004	6.30
43 071001	20.00	43 071002	14.25	43 071003	12.40	43 071004	11.35	43 072001	21.50	43 072002	12.30
43 072003	17.40										

Clave	Precio Promedio										
43 136009	20.00	43 136010	9.90	43 136011	23.90	43 136012	9.90	43 137001	359.00	43 137002	109.00
43 137003	100.90	43 137004	179.99	43 137005	299.90	43 137006	179.99	43 137007	230.00	43 137008	159.99
43 137009	248.00	43 137010	89.00	43 137011	199.00	43 137012	129.00	43 138001	180.90	43 138002	379.99
43 138003	709.00	43 138004	759.00	43 138005	500.00	43 138006	329.99	43 138007	499.90	43 138008	339.00
43 138009	149.00	43 139010	149.00	43 139011	95.00	43 139012	750.00	43 139013	219.90	43 139014	149.99
43 139005	189.90	43 139006	189.00	43 139007	250.00	43 139008	189.99	43 139009	219.00	43 139010	219.99
43 139011	199.00	43 139012	139.99	43 139013	339.00	43 139014	119.00	43 140001	134.90	43 140002	32.90
43 140003	49.00	43 140004	44.90	43 140005	78.00	43 140006	22.99	43 140007	99.90	43 140008	64.99
43 140009	61.90	43 140010	60.00	43 140011	35.00	43 140012	55.00	43 141001	279.00	43 141002	59.00
43 141003	179.90	43 141004	39.90	43 141005	149.00	43 141006	399.99	43 141007	69.99	43 141008	88.00
43 141010	159.99	43 141011	130.00	43 141012	169.99	43 141013	199.99	43 142001	299.90	43 142002	29.00
43 142007	140.00	43 142009	139.00	43 142010	34.99	43 142013	49.90	43 142018	35.00	43 142019	12.90
43 142020	25.00	43 142021	59.90	43 142022	49.00	43 142024	129.00	43 143002	15.80	43 143003	15.00
43 143006	13.80	43 143007	10.00	43 143011	13.80	43 143013	19.90	43 143014	34.90	43 143015	59.90
43 143017	20.90	43 143019	36.00	43 143021	16.90	43 143024	154.99	43 144001	249.90	43 144002	22.90
43 144003	399.00	43 144005	299.90	43 144006	129.00	43 144007	170.00	43 144008	139.99	43 144009	219.00
43 144010	199.00	43 144011	229.00	43 144012	199.99	43 144014	199.99	43 145001	136.50	43 145002	89.90
43 145003	289.00	43 145005	220.00	43 145006	219.00	43 145007	149.90	43 145008	109.99	43 145009	170.47
43 145010	149.99	43 145011	170.47	43 145012	94.99	43 145014	119.99	43 146003	49.00	43 146004	99.90
43 146005	100.00	43 146007	439.00	43 146011	379.90	43 146015	194.90	43 146019	197.60	43 146021	139.00
43 146022	329.99	43 146024	79.00	43 146026	50.00	43 146028	319.99	43 146029	150.00	43 146030	169.00
43 146031	177.90	43 146032	198.00	43 146033	329.00	43 147002	48.50	43 147005	259.90	43 147007	739.00
43 147009	129.00	43 147011	250.00	43 147016	579.00	43 147018	739.00	43 147019	16.50	43 147020	739.00
43 147022	259.00	43 147024	239.00	43 147026	549.00	43 147027	150.00	43 147028	159.00	43 147029	189.99
43 148000	190.00	43 148002	190.00	43 148003	299.00	43 148004	379.99	43 148005	299.99	43 148006	49.99
43 148007	249.90	43 148008	79.99	43 148009	150.30	43 148010	99.99	43 148011	139.00	43 148012	109.99
43 148014	149.99	43 148015	89.90	43 148016	169.00	43 148017	268.00	43 149001	119.90	43 149002	129.90
43 149003	199.00	43 149004	129.00	43 149005	269.90	43 149006	129.00	43 149007	150.00	43 149008	129.99
43 149009	159.00	43 149011	149.00	43 149012	95.00	43 149014	150.00	43 150009	189.00	43 150010	99.99
43 150003	100.00	43 150005	159.00	43 150006	109.00	43 150007	179.00	43 150008	199.99	43 150009	150.00
43 150010	79.99	43 150011	129.00	43 150012	99.90	43 150014	89.90	43 151001	259.00	43 151002	49.90
43 151003	160.90	43 151005	139.90	43 151006	79.90	43 151007	114.90	43 151008	109.99	43 151009	180.00
43 151010	79.99	43 151011	79.00	43 151012	50.00	43 151014	39.00	43 152001	60.50	43 152002	149.00
43 152003	319.90	43 152005	289.90	43 152007	149.00	43 152008	139.00	43 152009	199.00	43 152010	22.90
43 152011	139.00	43 152012	149.99	43 152014	140.00	43 152016	119.00	43 153001	50.00	43 153002	30.00
43 153003	18.50	43 153004	44.00	43 153005	13.90	43 153006	18.90	43 153007	22.90	43 153008	24.90
43 153009	18.00	43 153010	19.99	43 153011	64.00	43 153012	34.99	43 154001	50.00	43 154002	32.00
43 154003	11.90	43 154004	28.50	43 154005	16.90	43 154006	5.90	43 154007	25.90	43 154008	21.90
43 154009	32.00	43 154010	24.99	43 154011	29.99	43 154012	19.00	43 155001	17.00	43 155002	22.90
43 155003	29.90	43 155004	19.90	43 155005	34.90	43 155006	34.99	43 155007	37.90	43 155008	19.99
43 155009	24.90	43 155010	32.50	43 155011	30.00	43 155013	60.00	43 156001	319.00	43 156002	24.00
43 156003	80.90	43 156004	45.00	43 156005	120.00	43 156006	89.90	43 156007	119.90	43 156008	64.90
43 156009	78.00	43 156010	39.99	43 156011	99.90	43 156012	45.60	43 157001	21.90	43 157002	35.00
43 157003	318.00	43 157004	18.90	43 157005	29.00	43 157006	22.90	43 157007	17.90	43 157008	219.00
43 157009	48.00	43 157010	24.85	43 157011	25.00	43 157012	11.99	43 158001	289.90	43 158002	399.90
43 158003	219.00	43 158004	119.00	43 158006	219.00	43 158008	159.00	43 158009	129.90	43 158011	129.90
43 158014	169.99	43 158016	119.99	43 158021	149.00	43 158023	234.00	43 159001	230.00	43 159002	78.00
43 159003	50.00	43 159004	94.00	43 160002	115.00	43 160003	259.00	43 160004	129.00	43 160005	145.90
43 160006	179.00	43 160008	179.00	43 160009	179.00	43 160010	279.99	43 160011	159.00	43 160012	149.99
43 160017	189.00	43 160019	199.00	43 161001	162.90	43 161002	75.00	43 161003	86.00	43 161004	119.80
43 162001	86.00	43 162002	85.00	43 162003	84.80	43 162004	74.98	43 163002	147.00	43 163003	549.00
43 163005	289.00	43 163006	799.00	43 163007	249.00	43 163008	221.00	43 163009	269.00	43 163010	290.00
43 163011	179.00	43 163012	270.00	43 163013	270.00	43 163014	265.00	43 163015	579.00	43 163016	579.00
43 164006	429.00	43 164011	469.00	43 164013	249.00	43 164015	159.00	43 164016	185.00	43 164018	205.00
43 164025	439.00	43 164027	195.00	43 164028	350.00	43 164030	195.00	43 165002	299.00	43 165003	375.00
43 165006	679.00	43 165007	289.00	43 165013	599.00	43 165022	599.00	43 165023	279.00	43 165024	599.00
43 165025	639.00	43 165026	410.00	43 165031	415.00	43 165032	205.00	43 166002	279.00	43 166003	279.00
43 166004	292.00	43 166006	250.00	43 166007	369.00	43 166008	283.00	43 166010	199.00	43 166011	49.00
43 166017	350.00	43 166021	390.00	43 166024	344.00	43 166026	310.00	43 166027	19.00	43 167002	150.00
43 167003	15.00	43 167004	241.67	43 168002	159.00	43 168003	89.00	43 168004	339.00	43 168005	249.00
43 168006	205.00	43 168008	229.00	43 168009	99.00	43 168011	129.00	43 168014	125.00	43 168015	205.00
43 168021	220.00	43 168023	230.00	43 169001	130.00	43 169003	77.00	43 169004	70.00	43 169005	55.00
43 170001	43.00	43 170002	48.00	43 170003	43.00	43 170004	23.00	43 171001	43.00	43 171002	18.00
43 171003	899.00	43 171004	69.99	43 171005	150.00	43 171006	120.00	43 171007	150.50	43 171008	99.00
43 171009	180.00	43 171010	59.99	43 171011	72.63	43 171012	59.99	43 172001	279.00	43 172002	1299.00
43 172003	30.00	43 172004	99.00	43 172005	400.60	43 172006	89.80	43 172007	558.13	43 172008	0.35
43 172009	558.13	43 172010	0.35	43 182001	1060.55	43 183001	2067.32	43 184001	852.50	43 184002	660.00
43 184003	1921.00	43 184004	1921.00	43 184005	279.00	43 184006	189.00	43 184007	1497.00	43 184008	579.00
43 184009	3085.00	43 184010	122.55	43 184011	138.60	43 184012	1371.50	43 184013	388.25	43 184014	656.00
43 184015	228.29	43 184016	130.00	43 184017	297.50	43 184018	5.00	43 184019	719.13	43 184020	632.98
43 185001	71.83	43 185002	71.83	43 185003	71.83	43 185004	385.71	43 185005	385.71	43 185006	385.71
43 186001	110.00	43 186002	115.00	43 186003	115.00	43 186005	350.00	43 186006	240.00	43 186007	1300.00
43 187001	639.26	43 187002	39.26	43 187003	228.94	43 187004	103.15	43 188001	20.15	43 188002	4795.89
43 188003	61.34	43 188004	85.87	43 188005	110.40	43 188006	134.94	43 188007	159.47	43 188008	307.28
43 188009	379.23	43 188010	451.18	43 188011	595.08	43 188012	882.88	43 188013	1170.67	43 188014	1890.16
43 188015	3498.39	43 188016	4181.39	43 188017	4352.15	43 188018	5205.91	43 188019	6059.67	43 188020	6913.43
43 189001	7767.19	43 189002	8620.95	43 189003	9474.71	43 189004	10328.42	43 189005	11182.23	43 189006	12035.99
43 191001	10.53	43 189002	10.24	43 189003	9.53	43 189004	10.24	43 190001	469.70	43 191001	7.14
43 191002	3.69	43 191003	7.14	43 191004	3.69	43 191005	7.14	43 191006	3.69	43 191007	7.14
43 191008	3.69	43									

Clave	Precio Promedio										
43 280003	70.00	43 280004	150.00	43 280005	300.00	43 280006	150.00	43 281001	79.14	43 281002	67.73
43 281003	33.81	43 281004	91.43	43 282001	62.50	43 282002	79.00	43 282003	55.34	43 282004	283.00
43 283001	43.64	43 283002	32.83	43 283003	146.67	43 283004	123.70	43 283005	55.85	43 283006	50.56
43 284001	116.00	43 284002	200.00	43 284003	108.55	43 284004	526.55	43 284005	139.60	43 284006	200.00
43 285001	174.90	43 285002	111.20	43 285003	20.00	43 285004	31.50	43 285005	68.50	43 285006	120.28
43 286003	212.00	43 286004	111.20	43 287001	85.47	43 287002	24.50	43 287003	45.30	43 287004	28.50
43 288001	27.00	43 288002	97.00	43 288003	159.00	43 288004	126.00	43 289001	15.20	43 289002	22.00
43 289003	43.25	43 289004	61.00	43 290001	53.00	43 290002	90.00	43 290003	36.80	43 290004	96.00
43 291001	148.00	43 291002	49.00	43 291003	120.00	43 291004	52.35	43 292001	114.50	43 292002	85.67
43 292003	84.50	43 292004	108.50	43 293001	22.00	43 293002	22.30	43 293003	19.00	43 293004	23.60
43 294001	13.90	43 294002	15.90	43 294003	23.00	43 294004	22.00	43 295001	18.75	43 295002	22.50
43 295003	16.00	43 295004	15.90	43 305001	5.50	43 305002	5.50	43 305003	5.50	43 305004	5.50
43 306001	5.50	43 306002	5.50	43 306003	5.50	43 306004	5.50	43 307001	25.00	43 307002	30.00
43 307003	25.00	43 307004	100.00	43 309001	144.00	43 309002	1198.00	43 309003	290.00	43 309004	118.00
43 310001	2353.45	43 311002	3709.58	43 311003	3128.99	43 311004	2367.95	43 311005	196200.00	43 311006	261700.00
43 311003	211300.00	43 311004	170511.00	43 311005	148950.00	43 311006	217900.00	43 311007	248000.00	43 311008	100200.00
43 311009	175500.00	43 311010	187300.00	43 311011	157700.00	43 311012	310700.00	43 312001	2268.55	43 312002	1310.00
43 312004	1852.00	43 312005	1419.00	43 313001	8.58	43 313003	8.58	43 314001	10.01	43 314003	10.01
43 315001	52.63	43 315002	52.52	43 315004	42.28	43 315005	49.00	43 316001	782.61	43 316002	731.00
43 316003	1748.48	43 312004	595.99	43 317001	85.63	43 317002	279.00	43 317003	1304.45	43 317004	290.00
43 318001	786.54	43 318002	820.00	43 318003	929.00	43 318004	860.00	43 319001	10185.66	43 320001	3225.77
43 320002	3225.77	43 320003	3225.77	43 320004	3225.77	43 320005	3225.77	43 320006	3225.77	43 321001	4500.00
43 321002	15660.00	43 321003	8000.00	43 321004	522.00	43 322001	170.00	43 322002	150.00	43 322003	170.00
43 322004	140.00	43 323001	412.00	43 323002	499.77	43 323003	292.00	43 323004	512.00	43 324063	56.00
43 324969	54.00	43 342001	1777.92	43 342002	2346.87	43 342003	1125.00	43 343001	1625.97	43 343002	825.00
43 335004	704.17	43 336001	1037.50	43 336002	1545.83	43 336003	985.83	43 336004	1654.17	43 337001	1940.00
43 337002	1325.00	43 337003	2190.00	43 337004	2666.67	43 338001	1100.00	43 338002	1957.50	43 338003	683.33
43 338004	1869.17	43 339001	2229.17	43 339002	925.00	43 339003	971.67	43 339004	1512.42	43 340001	625.00
43 340002	476.67	43 340003	544.17	43 340004	825.00	43 341001	6200.00	43 341002	6200.00	43 341003	6000.00
43 341004	4451.00	43 342001	1782.92	43 342002	2346.87	43 342003	1125.00	43 342004	847.57	43 342005	200.00
43 343002	138.00	43 343003	189.00	43 343004	300.00	43 343005	110.00	43 343006	335.00	43 343007	140.00
43 343008	225.00	43 343009	110.00	43 343010	190.00	43 343011	162.50	43 343012	122.00	43 343013	241.00
43 343014	480.00	43 344001	168.00	43 344002	74.50	43 344003	138.00	43 344004	220.00	43 345001	29.00
43 345002	145.00	43 345003	58.85	43 345004	35.00	43 345005	45.00	43 346001	21.00	43 346002	29.00
43 460002	13.50	43 346003	15.00	43 346004	35.00	43 47001	2280.00	43 47002	2779.00	43 47003	2194.00
43 347004	3123.00	43 347005	6797.47	43 347006	3079.40	43 348001	1584.00	43 348002	860.00	43 348003	1100.00
43 348004	1423.68	43 348005	428.40	43 348006	1274.80	43 348007	1130.00	43 348008	825.00	43 348009	623.00
43 348010	545.00	43 349001	50.00	43 349002	40.00	43 349003	25.00	43 349004	40.00	43 350001	32.00
43 350002	42.00	43 350003	42.00	43 350004	49.00	43 350005	309.00	43 350006	325.00	43 351001	335.00
43 351004	150.00	43 352001	35.00	43 352002	80.00	43 352003	1600.00	43 352004	30.00	43 352005	20.00
43 352006	3.50	43 353001	20.00	43 353002	230.00	43 353003	280.00	43 353004	180.00	43 353005	300.00
43 353006	540.00	43 354001	75.00	43 354002	15.00	43 354003	30.00	43 354004	100.00	43 355001	239.00
43 355002	9.00	43 355003	10.00	43 355004	19.00	43 356001	4.00	43 356002	5.00	43 356003	4.00
43 356004	19.00	43 357001	19.00	43 357002	20.00	43 357003	20.00	43 357004	20.00	43 358001	117.00
43 358002	125.02	43 358003	98.50	43 358004	13.80	43 358005	269.00	43 358006	148.00	43 359001	149.00
43 359002	139.68	43 359003	169.00	43 359004	199.00	43 359005	155.00	43 359006	149.00	43 360001	20.90
43 360002	23.55	43 360003	19.20	43 360004	29.98	43 361001	2490.00	43 361002	45.00	43 361003	55.50
43 361004	53.00	43 362001	21.00	43 362002	21.00	43 362003	26.00	43 362004	29.00	43 363001	59.00
43 364004	54.00	43 363004	325.00	43 363005	82.00	43 363006	219.00	43 364001	364.00	43 364002	83.00
43 364004	139.80	43 378001	50.00	43 378002	35.00	43 378003	55.00	43 378004	32.50	43 378005	23.00
43 378006	22.50	43 378007	21.00	43 378008	45.00	43 378009	32.00	43 379001	40.00	43 379002	149.00
43 379002	213.00	43 379003	224.00	43 379004	313.00	43 379005	308.00	43 379010	111.00	43 379011	222.00
43 379012	321.00	43 381001	192.00	43 381002	115.00	43 381003	25.00	43 381004	25.00	43 381005	29.00
43 380008	34.00	43 381001	60.00	43 381002	69.00	43 381003	63.00	43 381004	67.00	43 382001	1500.00
43 382002	1200.00	43 382003	3500.00	43 382004	1300.00	43 382005	4900.00	43 383002	1650.00	43 383003	5000.00
43 383004	1600.00	43 384001	150.00	43 384002	166.00	43 384003	58.00	43 384004	58.00	43 384005	100.00
43 384006	850.00	44 001001	10.00	44 001002	10.00	44 001003	10.00	44 001004	45.43	44 001005	6.90
44 001006	10.00	44 001007	10.00	44 001008	5.00	44 001009	10.00	44 001010	10.00	44 001011	10.00
44 001012	34.33	44 002001	7.50	44 002002	7.50	44 002003	33.41	44 003001	24.00	44 003002	17.80
44 004001	3.50	44 004002	3.00	44 004003	4.00	44 005001	3.00	44 005002	1.00	44 005003	3.00
44 006001	31.25	44 006002	36.62	44 007001	61.40	44 007002	79.60	44 007003	55.00	44 007004	150.00
44 008001	24.50	44 008002	17.00	44 009001	31.82	44 009002	27.10	44 010001	20.00	44 010002	36.36
44 011001	51.20	44 011002	52.20	44 012001	10.20	44 012002	10.90	44 013001	39.00	44 013002	37.97
44 013003	62.80	44 014001	12.00	44 014002	14.20	44 014003	12.99	44 015001	39.00	44 015002	38.00
44 015003	39.00	44 016001	39.00	44 016002	37.75	44 016003	33.20	44 017001	50.50	44 017002	68.00
44 018001	68.50	44 018002	24.00	44 018003	70.00	44 019001	69.25	44 019002	50.00	44 020001	70.00
44 020002	48.50	44 021001	87.00	44 021002	67.00	44 021003	69.25	44 021004	71.50	44 022001	68.00
44 022002	45.90	44 023001	45.00	44 023002	92.00	44 023003	79.50	44 024001	67.00	44 024002	55.00
44 024002	50.00	44 024003	47.00	44 025001	97.50	44 025002	81.50	44 026001	22.70	44 026002	72.00
44 027001	22.00	44 027002	24.90	44 028001	53.43	44 028002	29.00	44 029001	65.50	44 029002	23.50
44 029003	61.13	44 030001	45.98	44 030002	55.63	44 031001	69.00	44 031002	69.00	44 032001	42.00
44 032002	31.50	44 032003	66.00	44 033001	10.00	44 033002	78.00	44 034001	67.00	44 034002	106.00
44 035001	64.50	44 035002	64.50	44 035003	92.00	44 036001	90.00	44 037001	92.00	44 038001	92.00
44 038001	65.00	44 038002	44.00	44 039001	31.00	44 039002	90.00	44 040001	92.00	44 040002	90.00
44 041001	69.41	44 041002	32.92	44 041003	52.65	44 042001	233.33	44 042002	142.50	44 043001	10.50
44 043002	14.60	44 043003	5.50	44 043004	12.50	44 043005	23.50	44 044001	94.25	44 044002	115.42
44 045001	172.78	44 045002	25.40	44 045003	11.50	44 045004	14.20	44 046001	79.42	44 046002	14.40
44 047002	44.00	44 047003	22.80	44 048001	69.99	44 048002	94.00	44 049001	28.50	44 049002	28.00
44 050001	92.15	44 050002	91.90	44 051001	59.00	44 051002	76.00	44 052001	57.00	44 052002	26.50
44 053001	77.78	44 053002	71.								

Clave	Precio Promedio										
44 154002	20.90	44 154003	31.90	44 154004	20.50	44 154005	19.99	44 154006	14.99	44 155001	36.90
44 155002	59.00	44 155003	19.90	44 155004	26.00	44 155005	17.00	44 155006	17.00	44 156001	149.00
44 156002	149.00	44 156003	129.00	44 156004	129.90	44 156005	99.99	44 156006	39.99	44 157001	41.90
44 157002	31.00	44 157003	46.00	44 157004	45.90	44 157005	11.99	44 157006	22.99	44 158002	699.00
44 158001	124.00	44 158002	249.50	44 158003	249.00	44 158004	287.00	44 157011	224.94	44 159001	219.00
44 159002	112.90	44 160001	149.59	44 160003	159.90	44 160005	889.45	44 160008	144.90	44 160009	139.90
44 160011	179.99	44 161001	179.00	44 161002	104.45	44 162001	165.00	44 162002	78.00	44 163002	899.00
44 163003	429.00	44 163004	249.00	44 163009	379.00	44 163010	235.00	44 163011	209.00	44 164001	299.00
44 164003	529.00	44 164004	269.00	44 164006	252.00	44 164008	299.00	44 164010	359.00	44 165002	569.00
44 165001	379.00	44 165002	629.00	44 165006	249.00	44 165007	739.00	44 165011	469.00	44 166001	329.00
44 166002	312.00	44 166003	334.45	44 166007	299.00	44 166011	189.00	44 166012	299.00	44 167001	299.00
44 167004	50.00	44 168003	269.00	44 168004	299.00	44 168006	109.00	44 168007	249.00	44 168010	309.00
44 168011	299.00	44 169001	55.00	44 169002	70.00	44 170001	55.00	44 170002	50.00	44 171001	139.90
44 171002	74.95	44 171003	349.90	44 171004	179.90	44 171005	199.00	44 171006	89.00	44 172001	418.00
44 172002	558.13	44 172003	0.35	44 172004	99.99	44 172005	72.00	44 182001	1831.79	44 182002	1831.79
44 182003	1831.79	44 182004	1831.79	44 183001	1881.16	44 184001	1050.00	44 184003	260.00	44 184004	2300.00
44 184006	130.00	44 184008	390.00	44 184010	322.00	44 184012	490.00	44 184013	57.00	44 184014	100.00
44 184015	1350.00	44 185001	211.98	44 185002	211.98	44 185003	211.98	44 186002	210.00	44 186003	250.00
44 186004	390.00	44 187001	80.80	44 187002	159.12	44 188001	20.45	44 188002	40.89	44 188003	61.34
44 188004	85.87	44 188005	110.40	44 188006	211.32	44 188007	273.27	44 188008	345.22	44 188009	417.17
44 188010	489.11	44 188011	1107.86	44 188012	1449.36	44 188013	1790.87	44 188014	2644.63	44 188015	3498.39
44 188016	4181.39	44 188017	4352.15	44 188018	5205.91	44 188019	6059.67	44 188020	6913.43	44 188021	7767.19
44 188022	8620.95	44 188023	9474.71	44 188024	10328.47	44 188025	11182.23	44 188026	12035.99	44 189001	10.16
44 189002	5.48	44 190001	678.09	44 191001	7.14	44 191002	3.69	44 191003	7.14	44 191004	3.69
44 191005	5.69	44 191006	1.69	44 191007	1.69	44 191008	1.69	44 191009	1.69	44 191010	1.69
44 192001	28.00	44 192002	18.75	44 192003	28.00	44 192004	18.75	44 192005	31.80	44 193001	1988.00
44 193002	508.00	44 193003	247.00	44 193004	1099.00	44 193005	1988.00	44 194001	800.00	44 194002	800.00
44 194003	800.00	44 194004	750.00	44 194005	800.00	44 195001	4500.00	44 195002	4800.00	44 195003	370.00
44 205001	199.90	44 209001	499.90	44 209002	6441.00	44 210001	3499.00	44 210002	179.50	44 208001	1799.00
44 208002	3459.90	44 212001	569.00	44 212002	1790.00	44 213001	7499.00	44 213002	4990.00	44 214001	4599.00
44 211002	2090.00	44 215001	2299.00	44 215002	5399.00	44 216001	3249.50	44 216002	1509.45	44 216003	640.00
44 216004	1439.00	44 216005	1624.00	44 217001	4679.50	44 217002	2650.00	44 218001	559.00	44 218002	739.00
44 219001	299.00	44 219002	299.00	44 220001	524.00	44 220002	949.00	44 221001	9099.00	44 221002	8400.00
44 221003	2399.00	44 222001	10690.00	44 222002	10099.00	44 222003	9999.00	44 222004	3199.00	44 221003	509.00
44 224001	847.50	44 224002	1390.00	44 225001	899.00	44 225002	999.00	44 226001	4.99	44 226002	106.60
44 227001	17.50	44 227002	10.75	44 228001	40.99	44 228002	42.90	44 229001	19.00	44 229002	21.90
44 230001	69.90	44 230002	31.50	44 231001	500.00	44 231002	81.40	44 232001	730.00	44 232002	389.00
44 233001	121.00	44 233002	109.00	44 234001	18.00	44 235001	175.00	44 235002	65.00	44 236001	151.00
44 236002	86.00	44 236003	250.00	44 236004	120.00	44 237001	135.00	44 237002	241.50	44 238001	292.50
44 238002	269.00	44 239001	105.00	44 239002	94.90	44 240001	80.00	44 240002	94.00	44 241001	20.20
44 241002	22.50	44 241003	23.70	44 241004	33.20	44 242001	12.11	44 242002	10.28	44 242003	13.90
44 243001	4.77	44 243002	6.95	44 244001	22.48	44 244002	28.29	44 244003	20.74	44 245001	122.00
44 245002	29.40	44 245003	29.90	44 246001	74.64	44 246002	92.00	44 247001	109.50	44 246002	8400.00
44 257001	37.90	44 257002	34.50	44 258001	269.70	44 258002	519.90	44 259001	85.60	44 259002	39.90
44 259003	351.50	44 260001	77.50	44 260002	71.95	44 260003	159.90	44 261001	68.40	44 261002	91.90
44 262001	42.39	44 262002	102.30	44 263001	706.90	44 263002	18.90	44 263003	270.65	44 263004	543.90
44 263005	1505.93	44 263006	316.20	44 263007	255.77	44 263008	840.50	44 263009	18.00	44 263010	56.20
44 263011	179.00	44 264001	70.75	44 265001	71.20	44 266001	25.00	44 266002	29.00	44 267001	1699.00
44 267002	1099.00	44 268001	5900.00	44 268002	2500.00	44 269001	150.00	44 269002	300.00	44 270001	1204.00
44 270002	1400.00	44 271001	12000.00	44 271002	14200.00	44 272001	300.00	44 272002	500.00	44 273001	740.00
44 273002	1290.00	44 274001	12200.00	44 274002	20365.00	44 275001	70.00	44 276001	155.00	44 276002	400.00
44 276002	400.00	44 277001	9400.00	44 277002	350.00	44 278001	90.00	44 278002	155.00	44 279001	87.73
44 279002	80.00	44 280001	140.00	44 280002	150.00	44 280003	130.00	44 281001	130.38	44 281002	83.73
44 282001	119.90	44 282002	409.00	44 283001	55.50	44 283002	48.61	44 283003	46.67	44 284001	156.00
44 284002	197.60	44 284003	169.90	44 285001	14.99	44 285002	23.90	44 286001	139.78	44 286002	110.83
44 287001	29.90	44 288001	29.90	44 288002	56.19	44 289001	9.00	44 289002	20.90	44 289003	35.20
44 290001	36.65	44 290002	20.00	44 291001	56.15	44 291002	17.00	44 292001	53.00	44 292002	408.00
44 293001	22.90	44 293002	18.60	44 294001	19.40	44 294002	18.90	44 295001	13.10	44 295002	17.90
44 305001	5.50	44 305002	5.50	44 306001	5.50	44 306002	5.50	44 307001	30.00	44 307002	30.00
44 309001	456.00	44 309002	55.00	44 310001	1485.40	44 310002	7028.23	44 311001	194600.00	44 311002	165900.00
44 311003	1872045.00	44 311004	128045.00	44 311005	1258045.00	44 311006	6469.00	44 312001	619.00	44 312002	161.00
44 313001	8.58	44 314001	10.01	44 315001	47.95	44 315002	52.00	44 316001	740.00	44 316002	650.00
44 317001	15.00	44 317002	48.90	44 318001	680.00	44 318002	836.42	44 319001	10251.14	44 319002	10251.12
44 319003	10251.14	44 320001	3168.78	44 320002	3168.78	44 320003	3168.78	44 321001	2700.00	44 321002	299.00
44 322001	725.00	44 322002	27.50	44 323001	340.00	44 323002	2300.00	44 324000	69.00	44 325001	15.00
44 330001	3486.67	44 330002	3486.67	44 330003	3486.67	44 330004	3486.67	44 330005	1917.00	44 330006	48.00
44 338001	679.17	44 338002	1066.67	44 339001	875.00	44 339002	732.50	44 340001	841.67	44 340002	118.75
44 341001	5580.00	44 341002	4190.00	44 342001	735.00	44 342002	515.83	44 343001	120.00	44 343002	150.00
44 343003	280.00	44 343004	159.00	44 343005	179.00	44 343006	79.00	44 344001	125.00	44 344002	66.00
44 344002	180.00	44 345001	81.50	44 345002	10.50	44 345003	11.45	44 346001	3.00	44 346002	3.50
44 347001	36.00	44 347002	2497.00	44 348001	224.00	44 349001	290.00	44 349002	34.00	44 348001	616.00
44 348004	390.00	44 348005	450.00	44 349001	36.00	44 349002	45.00	44 350001	30.00	44 350002	50.00
44 351001	230.00	44 351002	289.00	44 352001	39.00	44 352002	3500.00	44 352003	45.00	44 353002	45.00
44 353003	355.00	44 353004	200.00	44 354001	55.00	44 354002	300.00	44 355001	12.00	44 355002	12.00
44 356001	35.00	44 356002	8.50	44 357001	44.00	44 357002	33.00	44 358001	469.00	44 358002	227.00
44 358003	199.00	44 359001	149.90	44 359002	179.00	44 359003	169.90	44 360001	28.95	44 360002	18.88
44 361001	53.90	44 361002	21.95	44 362001	25.00	44 362002	25.00	44 363001	115.00	44 363002	1740.00
44 364001	62.40	44 364002	92.90	44 378001	55.00	44 378002	45.00	44 378003	35.00	44 378004	33.00
44 378005	51.00	44 379001	115.00	44 379002	110.00	44 379003	112.00	44 37			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 1109004	47.66	45 110001	70.00	45 110002	41.18	45 111001	30.00	45 111002	88.00	45 112001	180.00
45 112002	180.00	45 113001	49.60	45 113002	95.00	45 114001	140.00	45 114002	120.00	45 115001	140.00
45 115002	70.79	45 116001	30.99	45 116002	21.28	45 116003	25.00	45 116004	29.11	45 116005	30.88
45 117001	199.00	45 117002	153.04	45 118001	321.33	45 118002	64.50	45 119001	188.00	45 119002	157.51
45 119003	152.97	45 120001	217.10	45 120002	92.66	45 121001	187.00	45 121002	187.00	45 121003	94.67
45 122001	33.00	45 122002	19.00	45 122003	24.00	45 134001	449.00	45 134002	449.00	45 134003	339.00
45 134008	269.00	45 134010	129.99	45 134011	89.99	45 135001	59.90	45 135002	35.50	45 135003	39.90
45 135008	35.00	45 135009	90.00	45 135011	65.00	45 136001	45.00	45 136002	26.90	45 136003	45.00
45 136004	29.90	45 136005	9.90	45 136006	9.90	45 137001	328.90	45 137002	349.90	45 137003	138.00
45 137004	249.00	45 137005	149.99	45 137006	119.99	45 138001	394.90	45 138002	399.99	45 138003	599.99
45 138004	499.99	45 138005	599.99	45 138006	399.99	45 139001	139.99	45 139002	139.99	45 139003	279.00
45 139004	439.00	45 139005	169.90	45 139006	279.90	45 140001	118.00	45 140002	100.00	45 140003	119.90
45 140004	140.00	45 140005	29.99	45 140006	118.00	45 141001	64.99	45 141002	79.99	45 141003	219.90
45 141004	169.90	45 141005	50.00	45 141006	60.00	45 142001	135.00	45 142002	125.00	45 142003	425.00
45 142005	50.00	45 142009	32.99	45 143001	19.99	45 143002	31.90	45 143003	57.00	45 143004	90.07
45 143004	49.00	45 143005	15.77	45 143006	16.90	45 144001	199.99	45 144002	249.99	45 144003	175.00
45 144004	175.00	45 144005	349.90	45 144006	349.90	45 145001	79.99	45 145002	149.99	45 145003	299.00
45 145004	349.00	45 145005	150.00	45 145006	150.00	45 146001	99.99	45 146002	50.00	45 146003	249.90
45 146008	259.90	45 146009	105.90	45 146011	50.00	45 147001	99.99	45 147002	159.99	45 147003	369.00
45 147004	229.00	45 147011	279.99	45 147012	179.99	45 147013	279.99	45 147014	279.99	45 148001	89.99
45 148002	189.00	45 148003	129.00	45 148004	323.90	45 148005	359.90	45 148006	319.90	45 148007	129.99
45 148008	139.99	45 148009	309.00	45 148010	359.99	45 149001	139.99	45 149002	69.99	45 149003	329.00
45 149004	269.90	45 149005	85.00	45 149006	170.00	45 150001	99.99	45 150002	89.99	45 150003	139.99
45 150004	79.99	45 150005	108.00	45 150006	78.00	45 151001	39.99	45 151002	79.99	45 151003	249.00
45 151004	149.00	45 151005	179.99	45 151006	24.50	45 152001	139.99	45 152002	119.99	45 152003	119.99
45 152004	99.00	45 152005	95.00	45 152006	99.99	45 153001	25.00	45 153002	35.00	45 153003	24.90
45 153004	25.90	45 153005	19.00	45 153006	20.00	45 154001	32.00	45 154002	42.00	45 154003	26.90
45 154004	35.90	45 154005	24.99	45 154006	24.99	45 155001	39.90	45 155002	21.00	45 155003	24.90
45 155004	29.90	45 155005	40.00	45 155006	40.00	45 156001	299.00	45 156002	29.00	45 156003	69.90
45 156004	195.90	45 156005	40.00	45 156006	30.00	45 157001	79.90	45 157002	79.99	45 157003	40.00
45 157004	55.00	45 157005	14.99	45 157006	19.99	45 158001	529.00	45 158002	549.00	45 158003	449.00
45 158010	299.99	45 158011	249.99	45 158012	259.99	45 159001	120.00	45 159002	140.00	45 160001	575.00
45 160007	99.99	45 160008	99.99	45 160009	259.90	45 160010	289.90	45 160011	349.00	45 160012	575.00
45 161002	240.00	45 162001	240.00	45 162002	280.00	45 163001	119.99	45 163002	525.00	45 163003	599.00
45 163009	185.00	45 163011	269.00	45 163012	199.00	45 164001	360.00	45 164002	440.00	45 164003	504.00
45 164010	495.00	45 164014	179.00	45 164016	149.00	45 165001	599.00	45 165002	629.00	45 165003	679.00
45 165010	544.00	45 165014	479.00	45 165015	499.00	45 166001	350.00	45 166002	350.00	45 166003	345.00
45 166007	359.00	45 166009	169.00	45 166012	299.00	45 167003	15.90	45 167004	9.25	45 168001	285.00
45 168002	170.00	45 168005	280.00	45 168006	245.00	45 169001	149.00	45 169002	129.00	45 169003	100.00
45 169003	15.00	45 170001	18.00	45 170002	15.00	45 171001	539.00	45 171002	99.99	45 171003	129.90
45 171004	179.90	45 171005	1340.00	45 171006	39.99	45 172001	1599.00	45 172002	145.00	45 172003	595.00
45 172004	558.13	45 172005	0.35	45 182001	1096.19	45 183001	1433.03	45 184001	630.00	45 184002	189.00
45 184003	1725.00	45 184004	6000.00	45 184005	105.00	45 184006	1700.00	45 184007	870.00	45 184008	1560.00
45 184009	952.00	45 184010	629.00	45 185001	24.00	45 185002	240.00	45 185003	540.00	45 185004	540.00
45 186003	150.00	45 186004	300.00	45 187001	250.00	45 187002	200.00	45 188001	20.45	45 188002	40.89
45 188003	61.34	45 188004	85.87	45 188005	110.40	45 188006	134.94	45 188007	159.47	45 188008	307.28
45 188009	379.23	45 188010	451.18	45 188011	595.08	45 188012	882.88	45 188013	1170.67	45 188014	1890.16
45 188015	3498.39	45 188016	4181.39	45 188017	4352.15	45 188018	5205.91	45 188019	6059.67	45 188020	6913.43
45 189001	776.91	45 189002	8620.99	45 189003	94.81	45 189004	10328.27	45 189005	579.23	45 189006	12028.97
45 189001	9.42	45 189002	5.09	45 190001	371.62	45 191001	7.14	45 191002	3.69	45 191003	7.14
45 191004	3.69	45 191005	7.14	45 191006	3.69	45 191007	7.14	45 191008	3.69	45 191009	7.14
45 191010	7.14	45 192001	28.00	45 192002	18.75	45 192003	28.00	45 192004	3.69	45 192005	31.80
45 193001	1939.95	45 193002	1929.00	45 193003	199.00	45 193004	3499.00	45 193005	1300.99	45 193006	1300.99
45 194001	100.00	45 194002	120.00	45 194003	100.00	45 194004	100.00	45 194005	450.00	45 195001	50.00
45 195002	50.00	45 195003	50.00	45 205001	2690.00	45 205002	3450.00	45 206001	3990.00	45 207001	3899.00
45 207002	5150.00	45 208001	2780.00	45 208002	1761.00	45 209001	7169.00	45 209002	14350.00	45 210001	6499.00
45 210002	19050.00	45 211001	1999.00	45 211002	440.00	45 212001	2999.00	45 212002	3650.00	45 213001	4499.00
45 213002	9199.00	45 214001	6099.00	45 214002	689.00	45 215001	3499.00	45 215002	3450.00	45 216001	499.00
45 216002	219.00	45 216003	400.00	45 216004	1599.00	45 216005	2290.00	45 217001	269.00	45 217002	6950.00
45 218001	759.00	45 218002	1990.00	45 219001	219.00	45 219002	639.00	45 220001	429.00	45 220002	529.00
45 221001	3990.00	45 221002	3799.00	45 221003	2500.00	45 222001	10999.00	45 222002	8999.00	45 222003	13199.00
45 223001	4299.00	45 223002	3699.00	45 224001	2749.00	45 224002	899.00	45 225001	1250.00	45 225002	1899.00
45 226001	4.00	45 226002	4.00	45 227001	1.20	45 227002	1.20	45 228001	1.20	45 228002	1.20
45 229001	24.50	45 229002	14.00	45 230001	9.00	45 230002	27.50	45 231001	160.50	45 231002	293.00
45 232001	716.00	45 232002	507.00	45 233001	21.00	45 233002	11.50	45 234001	27.00	45 234002	169.90
45 235002	146.00	45 236001	8.90	45 236002	27.80	45 236003	11.75	45 236004	8.50	45 237001	199.00
45 237002	194.90	45 238001	169.00	45 238002	139.90	45 239001	54.00	45 239002	18.00	45 240001	29.90
45 240002	919.90	45 241001	21.18	45 241002	18.11	45 242001	240.00	45 243001	20.60	45 243002	22.50
45 242002	14.10	45 242003	13.30	45 243001	8.11	45 243002	9.00	45 244001	20.60	45 244002	22.50
45 244003	23.75	45 245001	73.54	45 245002	65.17	45 246001	29.90	45 246002	72.50	45 246003	289.50
45 246004	392.70	45 246003	116.15	45 257001	52.50	45 257002	65.00	45 258001	283.00	45 258002	55.30
45 259001	42.50	45 259002	39.00	45 259003	184.00	45 260001	167.00	45 260002	183.00	45 260003	74.25
45 261001	919.90	45 261002	94.50	45 262001	65.00	45 262002	189.90	45 262003	249.00	45 262004	249.00
45 263004	624.00	45 263005	386.50	45 263006	215.50	45 263007	373.40	45 263008	618.50	45 263009	170.80
45 263010	51.00	45 263011	52.00	45 263012	80.00	45 263013	148.00	45 263014	373.50	45 263015	233.00
45 264002	40.00	45 265001	32.00	45 265002	32.50	45 266001	4.35	45 266002	27.60	45 267001	605.00
45 267002	2670.00	45 268001	1200.00	45 268002	3000.00	45 269001	130.00	45 269002	130.00	45 270001	707.00
45 270002	600.00	45 271001	8000.00	45 271002	6000.00	45 272001	500.00	45 272002	200.00	45 273001	500.00
45 273002	121.04	45 274001	767.11	45 274002	2000.00	45 275001	150.00	45 275002	160.00	45 276001	500.00

Clave	Precio Promedio										
46 062003	17.05	46 062004	27.44	46 063001	12.15	46 063002	8.41	46 063003	12.00	46 063004	7.40
46 064001	8.45	46 064002	32.80	46 064003	46.44	46 064004	7.28	46 065001	33.40	46 065002	44.90
46 065003	30.40	46 065004	38.65	46 066001	14.65	46 066002	24.40	46 066003	14.69	46 066004	11.51
46 067001	4.90	46 067002	6.78	46 067003	6.95	46 067004	5.13	46 068001	39.90	46 068002	39.25
46 068003	27.73	46 068004	33.95	46 069001	23.65	46 069002	34.91	46 069003	28.95	46 069004	24.00
46 070001	7.40	46 070002	83.70	46 071001	14.60	46 071002	13.84	46 072001	23.38	46 072002	16.60
46 073001	16.40	46 073002	19.95	46 073003	17.20	46 073004	20.44	46 073005	14.20	46 073006	16.60
46 073007	15.85	46 074001	14.90	46 074002	11.65	46 074003	13.60	46 074004	12.68	46 074005	18.20
46 075001	7.91	46 075002	10.63	46 075003	12.94	46 075004	5.08	46 075005	7.72	46 076001	5.20
46 076002	124.25	46 076003	5.15	46 076004	24.50	46 077001	16.93	46 077002	18.50	46 077003	15.45
46 077004	16.20	46 077005	13.95	46 078001	11.30	46 078002	14.95	46 078003	14.90	46 078004	12.95
46 079001	23.94	46 079002	29.83	46 079003	20.18	46 079004	24.91	46 080001	8.88	46 080002	12.95
46 080003	7.40	46 080004	9.95	46 081001	10.38	46 081002	35.68	46 081003	12.18	46 081004	61.88
46 082001	24.65	46 082002	23.50	46 082003	21.25	46 082004	19.70	46 083001	5.40	46 083002	6.16
46 083003	5.23	46 083004	5.15	46 083005	39.95	46 084002	44.36	46 085001	19.36	46 085002	19.90
46 085003	18.95	46 085004	19.90	46 086001	10.40	46 086002	13.65	46 087001	9.40	46 087002	12.05
46 088001	29.90	46 088002	29.40	46 088003	12.90	46 089002	13.69	46 089003	13.15	46 089004	19.65
46 090002	194.50	46 090003	73.50	46 090004	103.67	46 090005	99.95	46 091001	28.38	46 091002	32.50
46 092001	22.50	46 092002	17.00	46 093001	26.48	46 093002	26.19	46 094001	29.77	46 094002	35.91
46 094003	22.33	46 094004	24.42	46 095001	23.23	46 095002	20.24	46 095003	70.31	46 096001	36.88
46 096002	55.19	46 096003	35.18	46 097001	62.94	46 097002	57.37	46 098001	17.90	46 098002	18.01
46 098003	15.40	46 099001	343.00	46 099002	295.00	46 100001	331.25	46 100002	92.20	46 101001	6.96
46 101002	13.17	46 101003	4.56	46 101004	13.50	46 101005	6.63	46 102001	8.17	46 102002	10.00
46 102003	0.57	46 102004	8.67	46 103001	29.20	46 103002	47.44	46 104002	5.80	46 104003	105.68
46 105002	84.92	46 106001	26.02	46 107001	19.03	46 107002	15.06	46 107003	119.00	46 107004	130.50
46 108001	73.25	46 108002	82.25	46 109001	82.00	46 109002	108.06	46 109003	72.13	46 110001	271.43
46 110002	257.14	46 111001	18.00	46 111002	50.00	46 112001	160.00	46 112002	180.00	46 113001	75.00
46 113002	51.15	46 114001	40.00	46 114002	200.00	46 115001	61.50	46 115002	176.00	46 116001	29.90
46 116002	24.90	46 116003	19.41	46 117001	31.37	46 118001	23.30	46 118002	251.90	46 117003	271.94
46 118001	66.13	46 118002	97.73	46 119001	79.40	46 119002	71.30	46 119003	113.90	46 120001	392.80
46 120002	140.20	46 120003	104.20	46 121001	96.00	46 121002	92.67	46 122001	24.00	46 122002	30.00
46 122003	31.00	46 134001	349.50	46 134003	169.00	46 134004	329.00	46 134005	99.99	46 134010	229.00
46 134012	129.99	46 135002	65.00	46 135003	99.90	46 135004	22.99	46 135005	78.21	46 135008	24.99
46 135011	79.90	46 136001	21.90	46 136002	24.50	46 136003	16.93	46 136004	26.00	46 136005	45.99
46 136006	9.99	46 137001	559.00	46 137002	189.99	46 137003	158.00	46 137004	149.99	46 137005	199.99
46 137006	199.00	46 138001	598.00	46 138002	899.00	46 138003	549.99	46 138004	1230.00	46 138005	1699.00
46 138006	439.99	46 139001	129.99	46 139002	234.00	46 139003	189.00	46 139004	189.00	46 139005	359.00
46 139006	119.99	46 140001	119.00	46 140002	99.00	46 140003	139.00	46 140004	89.90	46 140005	99.00
46 140006	149.99	46 141001	149.99	46 141002	149.00	46 141003	95.00	46 141004	95.00	46 141005	299.00
46 141006	199.99	46 142001	79.00	46 142002	32.00	46 142004	89.00	46 142006	64.90	46 142010	79.50
46 142011	116.50	46 143004	75.00	46 143005	40.00	46 143006	23.90	46 143009	14.90	46 143011	40.00
46 143012	55.00	46 144001	209.00	46 144002	239.00	46 144003	499.00	46 144004	159.99	46 144005	389.00
46 144006	407.00	46 145001	329.00	46 145002	229.00	46 145003	189.00	46 145004	130.00	46 145005	129.99
46 145006	129.00	46 146001	129.00	46 146002	159.00	46 146003	249.99	46 146004	449.99	46 146005	299.00
46 146012	184.00	46 146013	89.90	46 146014	99.99	46 146015	179.90	46 146016	220.00	46 147002	39.90
46 147004	219.00	46 147005	99.90	46 147006	184.99	46 147008	49.90	46 147010	299.00	46 147011	200.00
46 148001	135.00	46 148002	279.00	46 148003	249.00	46 148004	150.00	46 148005	115.00	46 148006	315.00
46 148007	249.90	46 149001	155.00	46 149002	245.00	46 149003	99.90	46 149004	129.99	46 149005	179.00
46 150006	159.00	46 150007	159.00	46 150008	99.99	46 150009	249.00	46 150010	99.90	46 150011	299.00
46 150006	89.00	46 151001	169.00	46 151002	95.00	46 151003	162.00	46 151004	99.90	46 151005	69.99
46 151006	139.00	46 152001	229.00	46 152002	279.00	46 152003	199.00	46 152004	179.00	46 152005	119.99
46 152006	159.00	46 153001	29.50	46 153002	59.90	46 153003	19.00	46 153004	55.25	46 153005	79.00
46 153006	159.00	46 154001	79.00	46 154002	59.00	46 154003	55.00	46 154004	22.90	46 154005	24.99
46 154006	10.90	46 155001	25.00	46 155002	34.99	46 155003	25.00	46 155004	55.90	46 155005	99.90
46 155006	50.00	46 156001	199.00	46 156002	89.99	46 156003	99.90	46 156004	79.00	46 156005	99.90
46 156006	210.00	46 157001	44.90	46 157002	11.99	46 157003	20.00	46 157004	95.00	46 157005	89.90
46 157006	45.00	46 158002	979.00	46 158003	229.00	46 158005	1139.00	46 158008	599.00	46 158011	349.00
46 158012	624.97	46 159001	89.00	46 159002	189.00	46 159003	259.00	46 160002	1399.00	46 160003	1199.00
46 160007	179.00	46 160008	139.99	46 160009	419.00	46 161001	430.00	46 161002	620.00	46 161003	250.00
46 162002	260.00	46 163003	258.00	46 163006	364.00	46 163006	189.50	46 163008	249.50	46 163009	409.00
46 163010	344.50	46 164004	239.00	46 164008	169.50	46 164014	299.00	46 164015	239.00	46 164017	199.00
46 164018	499.00	46 165002	939.00	46 165003	267.50	46 165007	305.50	46 165008	779.00	46 165015	649.00
46 165017	465.00	46 166001	221.00	46 166002	159.00	46 166003	179.00	46 166007	259.00	46 166009	289.00
46 166012	339.00	46 167001	21.30	46 167002	15.60	46 168001	129.00	46 168002	169.50	46 168004	309.00
46 168005	209.50	46 168007	189.00	46 168012	194.50	46 169001	40.00	46 169002	120.00	46 170001	63.00
46 170002	45.00	46 171001	339.00	46 171002	339.00	46 171003	565.00	46 171004	160.00	46 171005	84.90
46 171006	180.00	46 172001	569.00	46 172002	390.53	46 172003	7.05	46 172004	289.00	46 172005	380.00
46 182001	1150.46	46 183002	159.46	46 183003	159.46	46 184005	2308.02	46 184006	159.95	46 184007	179.00
46 184003	288.00	46 184004	325.00	46 184005	129.00	46 184007	139.00	46 184008	32.25	46 184009	533.47
46 184010	68.50	46 184011	112.00	46 185001	72.00	46 185002	72.00	46 185003	105.45	46 185004	105.45
46 186002	180.00	46 186003	120.00	46 187001	347.72	46 187002	950.44	46 188001	19.56	46 188002	39.13
46 188003	58.69	46 188004	82.17	46 188005	105.64	46 188006	129.12	46 188007	152.60	46 188008	176.07
46 188009	219.00	46 188011	311.77	46 188012	46.94	46 188013	782.03	46 188014	1047.82	46 188015	1779.00
46 188015	2424.57	46 188016	2975.36	46 188017	3113.05	46 188018	3801.53	46 188019	4490.01	46 188020	5178.48
46 188021	7310.02	46 188022	8113.38	46 188023	8916.74	46 188024	9720.10	46 188025	10523.47	46 188026	11326.83
46 189001	9.24	46 189002	4.99	46 189003	250.76	46 190001	460.12	46 191001	6.71	46 191002	3.53
46 191003	6.83	46 191004	3.53	46 191005	6.83	46 191006	3.53	46 191007	6.83	46 191008	3.53
46 191009	6.83	46 191010	6.83	46 192001	22.31	46 192002	44.41	46 192003	22.31	46 192004	14.77
46 192005	31.22	46 193001	1243.00	46 193002	150.00	46 193003	399.00	46 193004	799.00	46 194001	2400.00
46 194002	4000.00	46 194003	3200.00	46 194004	2000.00	46 194005	3300.00	46 195001	250.00		